

APÉNDICE III

DE LA SESIÓN 31 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

«Iniciativa que reforma los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, a cargo de la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada Yessenia Leticia Olua González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 60, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, de conformidad con la siguiente

Exposición de motivos

El objetivo principal de esta iniciativa es armonizar nuestra Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil con la homologación de distintas leyes que el Poder Legislativo Federal ha expedido y reformado, con el fin de cambiar el nombre a Secretaría de Bienestar.

Esta modificación subyace porque la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ha cambiado; con las reformas que se han consolidado, ha surgido un nuevo nombre para diversas secretarías y jurídicamente es necesario hacer lo propio en cada ley.

A continuación expongo mis motivos bajo las siguientes consideraciones que fundamentarán esta iniciativa.

I. El viernes 30 de noviembre de 2018, en el Diario Oficial de la Federación en su versión matutina, se estipuló cambiar la denominación Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) por la Secretaría del Bienestar.¹

Este cambio obedeció a la entrada del Poder Ejecutivo, quien a partir del 1 de diciembre de 2018 reestructuró esta secretaría y otorgó bienestar al consolidarse el nuevo gobierno de la Cuarta Transformación.

Quizá la comisión dictaminadora argumente que con base en el artículo décimo quinto transitorio del mismo decreto, se entiende la función de la Secretaría del Bienestar y no es necesario el cambio; pero en mis siguientes consideraciones expondré la importancia de hacerlo, ya que de omitirlo se evade responsabilidades y se crean lagunas jurídicas con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) define al término armonización legislativa como el instrumento que enuncia la necesidad que tiene la sociedad y las personas de contar con derechos comunes o afines en cualquier parte del mundo.

La armonización legislativa no tiene un fin en sí misma; más bien es una respuesta a exigencias jurídicas integrales de valor cultural indiscutible. Constituye una herramienta necesaria, útil e idónea para la consolidación de las sociedades modernas. Sin embargo, esta noción genera controversia y resistencias, en principio porque implica una revisión de los conceptos de soberanía y de interés social (la armonización se concilia con la soberanía cuando el órgano legislativo de un Estado adopta una norma idéntica o similar establecida, por ejemplo, en un tratado internacional) y en segundo término porque la armonización consiste en uniformar normas mediante el diseño de leyes o en modificar leyes existentes, lo que implica procesos legislativos para hacer compatibles disposiciones que tienen orígenes o tiempos diferentes. La armonización no puede reducirse a acciones aisladas o temporales. **Es una actividad permanente que requiere de una política pública de largo plazo en la que el papel de los órganos legislativos es trascendental**, pues implica:

- Derogar normas específicas.
- Abrogar cuerpos normativos.

- Adicionar normas nuevas.
- Reformar normas existentes.²

Jorge Ulises Carmona Tinoco señala que la armonización legislativa es una obligación emanada de la Constitución y de los instrumentos internacionales que, significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales con los tratados internacionales de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya se han incorporado al ordenamiento jurídico interno, con los fines, primero, de evitar conflictos entre normas, y segundo, para dotar de eficacia a los instrumentos internacionales a nivel nacional.³

Lo antes señalado, es muestra clara que incluso antes de la reforma constitucional de 2011, que obliga al Estado mexicano a atender los criterios emanados por los tratados internacionales, el Congreso federal ya había legislado y homologado criterios internacionales correspondientes a la protección de los derechos fundamentales velados en los artículos constitucionales antes mencionados. De este modo podemos señalar que la armonización legislativa tiene como fin generar un enfoque basado en la protección de los derechos humanos dentro de un marco conceptual, ejercido dentro del proceso legislativo que tiene como base normativa los estándares internacionales de derechos humanos y se dirige operacionalmente a promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos.⁴

Como se puede observar, hay una necesidad jurídica de homologar y armonizar los decretos del Diario Oficial de la Federación, con las leyes que aún mencionan a la Secretaría de Desarrollo Social.

En el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma que se plantea:

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 10. ...	Artículo 10. ...
...	...
I. Secretaría de Desarrollo Social;	I. Secretaría de Bienestar ;
II. a IV. ...	II. a IV. ...
La Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social. Esta dependencia tendrá la facultad de interpretación de esta Ley, para efectos administrativos.	La Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de Bienestar . Esta dependencia tendrá la facultad de interpretación de esta Ley, para

	efectos administrativos.
Artículo 12. La Secretaría de Desarrollo Social será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las actividades de fomento a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.	Artículo 12. La Secretaría de Bienestar será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las actividades de fomento a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe, diputada Yessenia Olua González, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo Único. Se reforma la fracción I y el último párrafo del artículo 10, y el artículo 12, de Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

...

I. Secretaría de Bienestar;

II. a IV. ...

La Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de **Bienestar**. Esta dependencia tendrá la facultad de interpretación de esta Ley, para efectos administrativos.

Artículo 12. La Secretaría de **Bienestar** será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las actividades de fomento a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018#gsc.tab=0

2 Armonización de la legislación de las entidades federativas respecto de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Página 16, disponible en:

https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_59.pdf

3 Retos y propuestas para la armonización estatal en materia de derechos humanos, Jorge Ulises Carmona Tinoco, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2481/17.pdf>

4 La armonización legislativa en el marco del primer Congreso de la Ciudad de México. Disponible en:

<http://aldf.gob.mx/archivo-1149a878c9c03cad8ce53dd4fd9fe6de.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.—
Diputada Yessenia Leticia Olua González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

«Iniciativa que reforma el artículo 70 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a cargo de la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada Yessenia Leticia Olua González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en la fracción II del artículo 71 y artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el numeral 1, fracción I, del artículo 6o., y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículos 70-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de conformidad con la siguiente

Exposición de motivos

El objetivo principal de esta iniciativa es armonizar nuestra Ley Federal de Procedimiento Administrativo con la homologación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que el Poder Legislativo Federal ha expedido el 18 de julio de 2016.

A continuación, expongo dos consideraciones en mi exposición de motivos que ayudarán a reforzar esta idea de la iniciativa.

I. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) define el término armonización legislativa como el instrumento que enuncia la necesidad que tiene la sociedad y las personas de contar con derechos comunes o afines en cualquier parte del mundo.

La armonización legislativa no tiene un fin en sí misma; más bien es una respuesta a exigencias jurídicas integrales de valor cultural indiscutible. Constituye una herramienta necesaria, útil e idónea para la consolidación de las sociedades modernas. Sin embargo, esta noción genera controversia y resistencias, en principio porque implica una revisión de los conceptos de soberanía y de interés social (la armonización se concilia con la soberanía cuando el órgano legislativo de un Estado adopta una norma idéntica o similar establecida, por ejemplo, en un tratado internacional) y en segundo término porque la armonización consiste en uniformar normas mediante el diseño de leyes o en

modificar leyes existentes, lo que implica procesos legislativos para hacer compatibles disposiciones que tienen orígenes o tiempos diferentes. La armonización no puede reducirse a acciones aisladas o temporales. **Es una actividad permanente que requiere de una política pública de largo plazo en la que el papel de los órganos legislativos es trascendental**, pues implica:

- Derogar normas específicas.
- Abrogar cuerpos normativos.
- Adicionar normas nuevas.
- Reformar normas existentes.¹

Jorge Ulises Carmona Tinoco señala que la armonización legislativa es una obligación emanada de la Constitución y de los instrumentos internacionales que, significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales con los tratados internacionales de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya se han incorporado al ordenamiento jurídico interno; con los fines, primero, de evitar conflictos entre normas, y segundo, para dotar de eficacia a los instrumentos internacionales a nivel nacional.²

Lo antes señalado es muestra clara que incluso antes de la reforma constitucional de 2011, que obliga al Estado mexicano a atender los criterios emanados por los tratados internacionales, el Congreso federal ya había legislado y homologado criterios internacionales correspondientes a la protección de los derechos fundamentales velados en los artículos constitucionales antes mencionados. De este modo podemos señalar que la armonización legislativa tiene como fin generar un enfoque basado en la protección de los derechos humanos dentro de un marco conceptual, ejercido dentro del proceso legislativo que tiene como base normativa los estándares internacionales de derechos humanos y se dirige operacionalmente a promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos.³

II. Con fecha del 18 de julio de 2016, se promulgó un decreto en el Diario Oficial de la Federación, por el que se abroga a partir del 19 de julio de 2017 la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.⁴ Bajo el mismo decreto se expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas.⁵

Esta ley tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades

administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Cabe resaltar que esta ley refiere de responsabilidades administrativas y no debe confundirse con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma fue promulgada el 31 de diciembre de 1982;⁶ la cual tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de los sujetos y de las obligaciones en el servicio público, así como los procesos para inhabilitar por cierto tiempo a los servidores públicos por una falta o delito cometido.

Por consecuente la legislación que refiere la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que nombra en su artículo 70-A a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP); es necesario reformarla, debido que LFRASP cambió, ya no existe, se abrogó y es imperante armonizarla.

En el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma que se plantea:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 70-A.- Es causa de responsabilidad el incumplimiento de esta Ley y serán aplicables las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En todo caso se destituirá del puesto e inhabilitará cuando menos por un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público:	Artículo 70-A.- Es causa de responsabilidad el incumplimiento de esta Ley y serán aplicables las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas . En todo caso se destituirá del puesto e inhabilitará cuando menos por un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público:
...	...

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe, diputada Yessenia Olua González, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 70-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo Único. Se reforma el artículo 70-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:

Artículo 70-A.- Es causa de responsabilidad el incumplimiento de esta ley y serán aplicables las sanciones previstas en la Ley **General de Responsabilidades Administrativas**. En todo caso se destituirá del puesto e inhabilitará cuando menos por un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público:

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Armonización de la legislación de las entidades federativas respecto de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Página 16, disponible en:

https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_59.pdf

2 Retos y propuestas para la armonización estatal en materia de derechos humanos, Jorge Ulises Carmona Tinoco, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2481/17.pdf>

3 La armonización legislativa en el marco del primer Congreso de la Ciudad de México. Disponible en:

<http://aldf.gob.mx/archivo-1149a878c9c03cad8ce53dd4fd9fe6de.pdf>

4 Lunes 18 de julio de 2016. DOF. Disponible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lfrasp/LFRASP_abro_18jul16.pdf

5 Ley General de Responsabilidades Administrativas. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

6 Viernes 31 de diciembre de 1982. DOF. Disponible:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_dia-rio=206135&pagina=3&seccion=0

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.—
Diputada Yessenia Leticia Olua González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

«Iniciativa que reforma los artículos 23 y 79 Ter de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a cargo de la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada Yessenia Leticia Olua González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en la fracción II del artículo 71 y artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el numeral 1, fracción I, del artículo 60., y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 23 y 79 Ter de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de conformidad con la siguiente

Exposición de motivos

El objetivo principal de esta iniciativa es armonizar nuestra Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación con la homologación de distintas leyes que el Poder Legislativo Federal ha expedido y reformado, con el fin de cambiar el nombre a Secretaría de Bienestar y referir el nombre correcto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que el Poder Legislativo Federal ha expedido el 18 de julio de 2016.

La propuesta de reforma la sustento bajo las siguientes consideraciones:

I. El viernes 30 de noviembre de 2018, en el Diario Oficial de la Federación en su versión matutina, se estipuló cambiar la denominación Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) por la Secretaría del Bienestar.¹

Este cambio obedeció a la entrada del Poder Ejecutivo, quien a partir del 1 de diciembre de 2018 reestructuró esta secretaría y otorgó bienestar al consolidarse el nuevo gobierno de la Cuarta Transformación.

Anteponiendo que quizá la comisión dictaminadora argumente que, con base en el artículo décimo quinto transitorio del mismo decreto, se entiende la función de la Secretaría del Bienestar y no es necesaria la reforma; por consiguiente, expondré la importancia de hacerlo, ya que de omitirlo se evade responsabilidades y se crean lagunas jurídicas con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Con fecha del 18 de julio de 2016, se promulgó un decreto en el Diario Oficial de la Federación, por el que se abroga a partir del 19 de julio de 2017 la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.² Bajo el mismo decreto se expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas.³

Esta última ley tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Cabe resaltar que esta ley refiere de responsabilidades administrativas y no debe confundirse con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma fue promulgada el 31 de diciembre de 1982;⁴ la cual tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de los sujetos y de las obligaciones en el servicio público, así como los procesos para inhabilitar por cierto tiempo a los servidores públicos por una falta o delito cometido.

Por consecuente la legislación que refiere la propia Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que nombra en su artículo 40 a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP); es necesario reformarla, debido que LFRASP cambió, ya no existe, se abrogó y es imperante armonizarla.

III. ¿Qué es armonización?

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) define al término armonización legislativa como el instrumento que enuncia la necesidad que tiene la sociedad y personas de contar con derechos comunes o afines en cualquier parte del mundo.

La armonización legislativa no tiene un fin en sí misma; más bien es una respuesta a exigencias jurídicas integrales de valor cultural indiscutible. Constituye una herramienta necesaria, útil e idónea para la consolidación de las sociedades modernas. Sin embargo, esta noción genera controversia y resistencias, en principio porque implica una revisión de los conceptos de soberanía y de interés social (la armonización se concilia con la soberanía cuando el órgano legislativo de un Estado adopta una norma idéntica o similar establecida, por ejemplo, en un tratado internacional) y en segundo término porque la armonización consiste en uniformar normas mediante el diseño de leyes o en modificar leyes existentes, lo que implica procesos legislativos para hacer compatibles disposiciones que tienen orígenes o tiempos diferentes. La armonización no puede reducirse a acciones aisladas o temporales. **Es una actividad permanente que requiere de una política pública de largo plazo en la que el papel de los órganos legislativos es trascendental**, pues implica:

- Derogar normas específicas.
- Abrogar cuerpos normativos.
- Adicionar normas nuevas.
- Reformar normas existentes.⁵

Jorge Ulises Carmona Tinoco señala que la armonización legislativa es una obligación emanada de la Constitución y de los instrumentos internacionales que, significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales con los tratados internacionales de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya se han incorporado al ordenamiento jurídico interno; con los fines, primero, de evitar conflictos entre normas, y segundo, para dotar de eficacia a los instrumentos internacionales a nivel nacional.⁶

Lo antes señalado es muestra clara que incluso antes de la reforma constitucional de 2011, que obliga al Estado mexicano a atender los criterios emanados por los tratados internacionales, el Congreso federal ya había legislado y homologado criterios internacionales correspondientes a la protección de los derechos fundamentales velados en los artículos constitucionales antes mencionados. De este modo podemos señalar que la armonización legislativa tiene como fin generar un enfoque basado en la protección de los derechos humanos dentro de un marco conceptual, ejercido dentro del proceso legislativo que tiene como base normativa los estándares internacionales de derechos humanos

y se dirige operacionalmente a promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos.⁷

Pablo Lerner, en su publicación *Sobre armonización, derecho comparado y la relación entre ambos* refiere a la armonización como un proceso por el cual “las barreras entre los sistemas jurídicos tienden a desaparecer y los sistemas jurídicos van incorporando normas comunes o similares. Es un proceso que se da a distintos niveles, en diferentes campos del derecho y regidos por distintas pautas y principios. Este proceso se desarrolla en estadios: parte de la aceptación de institutos, luego se van acercando las soluciones hasta finalmente quedar limitadas las diferencias a los aspectos técnicos. La última fase sería la adopción de normas comunes, sobre la base de proyectos de unificación.”⁸

El titular del área de Servicios Parlamentarios del Senado de la República, el doctor Arturo Garita refiere e indica que la armonización puede definirse en dos variantes (normativa y legislativa). En una publicación de agosto 2015, él distingue entre la armonización legislativa y la armonización normativa; indica que si bien suelen utilizarse como sinónimos, se distinguen en cuanto al tipo de armonización que realizan, mientras la primera hace referencia a que no haya discordancia entre lo dispuesto en los tratados internacionales de los que forma parte los Estados Unidos Mexicanos y la legislación propia de este país, la segunda refiere el trabajo legislativo que deben realizar las legislaturas de los estados, miembros de la federación, a efecto de que la Constitución y las leyes estatales se supediten a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las Leyes Generales o Federales.⁹

En la misma exposición del doctor Garita se refiere que el tema de armonización normativa fue abordado en una Controversia Constitucional (14/2005), por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año 2005, cuando se asentó una noción vinculante con el efecto de que los estados federados en el ámbito de sus respectivas competencias, no ejecutaron una armonización normativa entre la federación, las leyes y los estados.

De hecho, se reconoce que en México la armonización normativa no está prevista expresamente en la Constitución o en alguna Ley Federal. Por ello, cuando se presentan ante la Suprema Corte este tipo de planteamientos, la procedencia para implementarla se ha ido construyendo a partir del análisis de cada caso en concreto.

En la Controversia Constitucional referida 14/2005, el actor fue el Municipio del Centro del Estado de Tabasco el cual demandó al Poder Legislativo de dicha entidad federativa. Principalmente en la sentencia emitida, los puntos a determinar fueron:

- Si se trataba de una competencia de ejercicio obligatorio o potestativo, o
- Si se trataba de una omisión absoluta o relativa.

La SCJN dictó sentencia que concluía que el Congreso local incurrió en una omisión legislativa de carácter absoluto respecto de una competencia de ejercicio obligatorio.¹⁰

Algo similar pasó en el año 2008, en la Acción de Inconstitucionalidad 118/2008, en donde el promovente fue el Partido de la Revolución Democrática que impugnó del Poder Legislativo del estado de Morelos el incumplimiento de la reforma constitucional del 13 de noviembre de 2007, en relación con el sexto transitorio que establece que las reformas deberán instrumentarlas los estados, a más tardar en un año de la publicación de la reforma constitucional. Resultó procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad presentada por el partido actor en contra de la omisión legislativa del Congreso del estado de Morelos, concerniente en regular el Código Electoral de esa entidad.¹¹

Como se puede ver en ambos proyectos presentados a la Suprema Corte, están enfocados a que se omite la armonización legislativa o normativa, para consolidar las leyes. El primer ejemplo está basado porque en un artículo transitorio que obliga hacer los cambios pertinentes a las leyes, no se efectuó y hubo omisión por parte del Congreso de Tabasco. El segundo ejemplo concluyó que no existió el mecanismo e interés para armonizar las reformas con el resto de las leyes.

El texto del doctor Garita refiere que las omisiones legislativas respecto de las competencias de ejercicio obligatorio o potestativo, pueden clasificarse en:

- a) Omisiones absolutas en competencias de ejercicio obligatorio: Cuando el órgano tenga una obligación o mandato relativo a la expedición de una ley y no la haya expedido;
- b) Omisiones relativas en competencias de ejercicio obligatorio: Cuando el órgano la emita teniendo la obligación, pero lo haga de manera incompleta o deficiente;

c) Omisiones absolutas en competencias de ejercicio potestativo: Cuando el órgano decide no actuar, debido a que no existe obligación que se lo imponga; y

d) Omisiones relativas en competencias de ejercicio potestativo: Cuando el órgano decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente.

De hecho, el estudio concluye que es necesario tener un área administrativa y crear un ente jurídico que tenga las facultades necesarias para la coordinación de las acciones de armonización.

Refiere que actualmente no existe una unidad o dependencia del Poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial, dedicada a la coordinación y monitoreo del proceso integral de armonización legislativa. Por lo que él propone la creación, en las Cámaras del Congreso de la Unión, una Dirección General de Armonización Legislativa, encargada de dar seguimiento a las acciones básicas para la implementación de la adecuada armonización.

De hacer esto, evitaremos estar presentando iniciativas en cambios de terminologías y prescindiremos de caer en omisiones legislativas.

IV. Con base en lo anterior, propongo realizar los cambios de armonizar la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recalcando que no es posible que en un artículo transitorio se entienda por concepto lo que ya está reformado, debido a que ésta es la respuesta en ocasiones de las dictaminadoras (la reforma solicitada ya está prevista en el artículo transitorio) y refieren que por técnica o práctica legislativa se omite hacer los cambios pertinentes en las leyes que lo necesitan, debido a que un artículo transitorio de numeración tal ya lo contempla.

Como se puede observar, hay una necesidad jurídica de homologar y armonizar el decreto del Diario Oficial de la Federación, con las leyes que aún mencionan a la Secretarías de Desarrollo Social y LFRASP.

De no tomar en cuenta las consideraciones anteriores, podríamos caer en omisión legislativa y con el fin de evitar hacer más Controversias Constitucionales o Acciones de Inconstitucionalidad; es por lo que solicito sea considerado este cambio propuesto.

En el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma que se plantea:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 23.- ...	Artículo 23.- ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Secretaría de Desarrollo Social, e	VI. Secretaría de Bienestar , e
VII. ...	VII. ...
...	...
Artículo 79 Ter.- Las personas servidoras públicas federales a quienes se les compruebe que cometieron actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, además de las medidas administrativas y de reparación que se les impongan, quedarán sujetas a las responsabilidades en que hayan incurrido, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades	Artículo 79 Ter.- Las personas servidoras públicas federales a quienes se les compruebe que cometieron actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, además de las medidas administrativas y de reparación que se les impongan, quedarán sujetas a las responsabilidades en que hayan incurrido, en los términos de la Ley General de Responsabilidades
Administrativas de los Servidores Públicos.	Administrativas.
...	...

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe, diputada Yessenia Olua González, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 23 y 79 Ter de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de armonización legislativa

Artículo Único. Se reforma la fracción VI del artículo 23 y artículo 79 Ter de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 23.- ...

I. a V. ...

VI. Secretaría de Bienestar, y

VII. ...

...

Artículo 79 Ter.- Las personas servidoras públicas federales a quienes se les compruebe que cometieron actos, omi-

siones o prácticas sociales discriminatorias, además de las medidas administrativas y de reparación que se les impongan, quedarán sujetas a las responsabilidades en que hayan incurrido, en los términos de la Ley **General de Responsabilidades Administrativas**.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018#gsc.tab=0

2 Lunes 18 de julio de 2016. DOF. Disponible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lfrasp/LFRASP_abro_18jul16.pdf

3 Ley General de Responsabilidades Administrativas. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

4 Viernes 31 de diciembre de 1982. DOF. Disponible:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=206135&pagina=3&seccion=0

5 Armonización de la legislación de las entidades federativas respecto de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Página 16, disponible en:

https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_59.pdf

6 Retos y propuestas para la armonización estatal en materia de derechos humanos, Jorge Ulises Carmona Tinoco, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2481/17.pdf>

7 La armonización legislativa en el marco del primer Congreso de la Ciudad de México. Disponible en:

<http://aldf.gob.mx/archivo-1149a878c9c03cad8ce53dd4fd9fe6de.pdf>

8 Sobre armonización, derecho comparado y la relación entre ambos. Disponible en:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3807/4731>

9 Armonización Normativa. Disponible en:

https://micrositios.senado.gob.mx/BMO/files/Armonizacion_normativa.pdf

10 Controversia constitucional 14/2005. Disponible en:

http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2005/9/3_72079_0.doc

11 Acción de inconstitucionalidad 118/2008. Disponible en:

https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/tzNI3ngB_UqKst8ocsgQ/%22Acta%20de%20la%20jornada%20electoral%22

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.—
Diputada Yessenia Leticia Olua González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

«Iniciativa que reforma los artículos 13 y 21 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, a cargo de la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada Yessenia Leticia Olua González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los ar-

títulos 13 y 21 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El objetivo principal de esta iniciativa es armonizar nuestra Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos con la homologación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que el Poder Legislativo federal ha expedido el 18 de julio de 2016.

A continuación, expongo dos consideraciones en mi exposición de motivos que ayudarán a reforzar esta idea de la iniciativa.

I. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), define al término armonización legislativa como el instrumento que enuncia la necesidad que tiene la sociedad y las personas de contar con derechos comunes o afines en cualquier parte del mundo.

La armonización legislativa, no tiene un fin en sí misma; más bien es una respuesta a exigencias jurídicas integrales de valor cultural indiscutible. Constituye una herramienta necesaria, útil e idónea para la consolidación de las sociedades modernas. Sin embargo, esta noción genera controversia y resistencias, en principio porque implica una revisión de los conceptos de soberanía y de interés social (la armonización se concilia con la soberanía cuando el órgano legislativo de un Estado adopta una norma idéntica o similar establecida, por ejemplo, en un tratado internacional) y en segundo término porque la armonización consiste en uniformar normas mediante el diseño de leyes o en modificar leyes existentes, lo que implica procesos legislativos para hacer compatibles disposiciones que tienen orígenes o tiempos diferentes. La armonización no puede reducirse a acciones aisladas o temporales. **Es una actividad permanente que requiere de una política pública de largo plazo en la que el papel de los órganos legislativos es trascendental**, pues implica:

- Derogar normas específicas.
- Abrogar cuerpos normativos.
- Adicionar normas nuevas.
- Reformar normas existentes.¹

Jorge Ulises Carmona Tinoco, señala que la armonización legislativa es una obligación emanada de la Constitución y de los instrumentos internacionales que, significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales con los tratados internacionales de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya se han incorporado al ordenamiento jurídico interno; con los fines, primero, de evitar conflictos entre normas, y segundo, para dotar de eficacia a los instrumentos internacionales a nivel nacional.²

Lo antes señalado, es muestra clara que incluso antes de la reforma constitucional de 2011, que obliga al Estado mexicano a atender los criterios emanados por los tratados internacionales, el Congreso federal ya había legislado y homologado criterios internacionales correspondientes a la protección de los derechos fundamentales velados en los artículos constitucionales antes mencionados. De este modo podemos señalar que la armonización legislativa tiene como fin generar un enfoque basado en la protección de los derechos humanos dentro de un marco conceptual, ejercido dentro del proceso legislativo que tiene como base normativa los estándares internacionales de derechos humanos y se dirige operacionalmente a promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos.³

II. Con fecha del 18 de julio de 2016, se promulgó un decreto en el Diario Oficial de la Federación, por el que se abroga a partir del 19 de julio de 2017 la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.⁴ Bajo el mismo decreto se expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas.⁵

Esta Ley tiene por objeto, distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Cabe resaltar que esta Ley refiere de responsabilidades administrativas y no debe confundirse con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma fue promulgada el 31 de diciembre de 1982⁶; la cual tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de los sujetos y de las obligaciones en el servicio público; así como los procesos para inhabilitar por cierto tiempo a los servidores públicos por una falta o delito cometido.

Por consecuente la legislación que refiere la propia Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, que nombra en su artículo 30 a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP); es necesario reformarla, debido que LFRASP cambió, ya no existe, se abrogó y es imperante armonizarla.

En el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma que se plantea:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 13.- Se sancionará de 3 a 7 años de prisión y multa de 6,000 a 9,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a cualquier servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito materia de esta Ley y no lo denuncie ante la autoridad competente.	Artículo 13.- Se sancionará de 3 a 7 años de prisión y multa de 6,000 a 9,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a cualquier servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito materia de esta Ley y no lo denuncie ante la autoridad competente.

Lo anterior, independientemente de las sanciones aplicables conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	Lo anterior, independientemente de las sanciones aplicables conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas .
Artículo 21.- Si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores o servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales; las sanciones se aumentarán hasta una mitad más de acuerdo con la pena prevista en la presente Ley por el delito cometido, independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable.	Artículo 21.- Si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores o servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales; las sanciones se aumentarán hasta una mitad más de acuerdo con la pena prevista en la presente Ley por el delito cometido, independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas , cuando dicho ordenamiento resulte aplicable.

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe Dip. Yessenia Olua González, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 13 y 21 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos

Artículo Único. Se reforma el último párrafo del artículo 13 y el artículo 21; de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

Lo anterior, independientemente de las sanciones aplicables conforme a la Ley **General de Responsabilidades Administrativas**.

Artículo 21. Si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores o servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales; las sanciones se aumentarán hasta una mitad más de acuerdo con la pena prevista en la presente ley por el delito cometido, independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la Ley **General de Responsabilidades Administrativas**, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Armonización de la Legislación de las Entidades Federativas Respecto de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Página 16, disponible en:

https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_59.pdf

2 Retos y propuestas para la armonización estatal en materia de derechos humanos, Jorge Ulises Carmona Tinoco, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2481/17.pdf>

3 La armonización legislativa en el marco del primer Congreso de la Ciudad de México. Disponible en:

<http://aldf.gob.mx/archivo-1149a878c9c03cad8ce53dd4fd9fe6de.pdf>

4 Lunes 18 de julio de 2016. DOF. Disponible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lfrasp/LFRASP_abro_18jul16.pdf

5 Ley General de Responsabilidades Administrativas. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

6 Viernes 31 de diciembre de 1982. DOF. Disponible:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=206135&pagina=3&seccion=0

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.—
Diputada Yessenia Leticia Olua González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que reforma los artículos 36, 43 y 59 Quinquies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada Yessenia Leticia Olua González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en la fracción II del artículo 71 y artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el numeral 1, fracción I del 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 36, 43 y 59 quinquies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de conformidad con lo siguiente:

Exposición de Motivos

El objetivo principal de esta iniciativa es armonizar nuestra Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con la homologación de distintas leyes que el Poder Legislativo federal ha expedido y reformado, con el fin de cambiar el nombre a Secretaría de Bienestar.

La propuesta de reforma la sustento bajo las siguientes consideraciones:

I. El viernes 30 de noviembre de 2018, en el Diario Oficial de la Federación en su versión matutina, se estipuló cambiar la denominación Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) por la Secretaría del Bienestar.¹

Este cambio obedeció a la entrada del Poder Ejecutivo, quien a partir del 1ero de diciembre de 2018 reestructuró ésta secretaría y otorgó bienestar al consolidarse el nuevo gobierno de la 4ta Transformación.

Anteponiendo que quizá la comisión dictaminadora argumente que con base en el artículo Décimo Quinto Transitorio del decreto, se entiende la función de la Secretaría del Bienestar y no es necesaria la reforma; por consiguiente, expondré la importancia de hacerlo, ya que de omitirlo se evade responsabilidades y se crean lagunas jurídicas con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. ¿Qué es armonización?

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), define al término armonización legislativa como el instrumento que enuncia la necesidad que tiene la sociedad y personas de contar con derechos comunes o afines en cualquier parte del mundo.

La armonización legislativa, no tiene un fin en sí misma; más bien es una respuesta a exigencias jurídicas integrales de valor cultural indiscutible. Constituye una herramienta necesaria, útil e idónea para la consolidación de las sociedades modernas. Sin embargo, esta noción genera controversia y resistencias, en principio porque implica una revisión de los conceptos de soberanía y de interés social (la armonización se concilia con la soberanía cuando el órgano legislativo de un Estado adopta una norma idéntica o similar establecida, por ejemplo, en un tratado internacional) y en segundo término porque la armonización consiste en uniformar normas mediante el diseño de leyes o en modificar leyes existentes, lo que implica procesos legislativos para hacer compatibles disposiciones que tienen orígenes o tiempos diferentes. La armonización no puede reducirse a acciones aisladas o temporales. **Es una actividad permanente que requiere de una política pública de largo plazo en la que el papel de los órganos legislativos es trascendental**, pues implica:

- Derogar normas específicas.
- Abrogar cuerpos normativos.
- Adicionar normas nuevas.
- Reformar normas existentes.²

Jorge Ulises Carmona Tinoco, señala que la armonización legislativa es una obligación emanada de la Constitución y de los instrumentos internacionales que, significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales con los tratados internacionales de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya se han incorporado al ordenamiento jurídico interno; con los fines, primero, de evitar conflictos entre normas, y segundo, para dotar de eficacia a los instrumentos internacionales a nivel nacional.³

Lo antes señalado, es muestra clara que incluso antes de la reforma constitucional de 2011, que obliga al Estado mexicano a atender los criterios emanados por los tratados internacionales, el Congreso federal ya había legislado y homologado criterios internacionales correspondientes a la protección de los derechos fundamentales velados en los artículos constitucionales antes mencionados. De este modo podemos señalar que la armonización legislativa tiene como fin generar un enfoque basado en la protección de los derechos humanos dentro de un marco conceptual, ejercido dentro del proceso legislativo que tiene como base normativa los estándares internacionales de derechos humanos y se dirige operacionalmente a promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos.⁴

Pablo Lerner, en su publicación sobre armonización, derecho comparado y la relación entre ambos, refiere a la armonización como un proceso por el cual “las barreras entre los sistemas jurídicos tienden a desaparecer y los sistemas jurídicos van incorporando normas comunes o similares. Es un proceso que se da a distintos niveles, en diferentes campos del derecho y regidos por distintas pautas y principios. Este proceso se desarrolla en estadios: parte de la aceptación de institutos, luego se van acercando las soluciones hasta finalmente quedar limitadas las diferencias a los aspectos técnicos. La última fase sería la adopción de normas comunes, sobre la base de proyectos de unificación.”⁵

El titular del área de Servicios Parlamentarios del Senado de la República, el doctor Arturo Garita, indica que la armonización puede definirse en dos variantes (normativa y

legislativa). En una publicación de agosto de 2015, él distingue entre la armonización legislativa y la armonización normativa; indica que si bien suelen utilizarse como sinónimos, se distinguen en cuanto al tipo de armonización que realizan, mientras la primera hace referencia a que no haya discordancia entre lo dispuesto en los tratados internacionales de los que forma parte los Estados Unidos Mexicanos y la legislación propia de este país, la segunda refiere el trabajo legislativo que deben realizar las legislaturas de los estados, miembros de la federación, a efecto de que la Constitución y las leyes estatales se supediten a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes generales o federales.⁶

En la exposición del doctor Garita se refiere que el tema de armonización normativa fue abordado en una Controversia Constitucional (14/2005), por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2005, cuando se asentó una noción vinculante con el efecto de que los estados federados en el ámbito de sus respectivas competencias, no ejecutaron una armonización normativa entre la federación, las leyes y los estados.

De hecho, se reconoce que en México la armonización normativa no está prevista expresamente en la Constitución o en alguna ley federal. Por ello, cuando se presentan ante la Suprema Corte este tipo de planteamientos, la procedencia para implementarla, se ha ido construyendo a partir del análisis de cada caso en concreto.

En la Controversia Constitucional referida 14/2005, el actor fue el municipio del Centro, Tabasco, el cual demandó al Poder Legislativo de dicha entidad federativa. Principalmente en la sentencia emitida, los puntos a determinar fueron:

- Si se trataba de una competencia de ejercicio obligatorio o potestativo, o
- Si se trataba de una omisión absoluta o relativa.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia que concluía que el congreso local incurrió en una omisión legislativa de carácter absoluto respecto de una competencia de ejercicio obligatorio.⁷

Algo similar pasó en 2008, en la Acción de Inconstitucionalidad 118/2008, en donde el promovente fue el Partido de la Revolución Democrática que impugnó del Poder Legislativo de Morelos el incumplimiento de la reforma constitucional del 13 de noviembre de 2007, en relación con el

Sexto Transitorio que establece que las reformas deberán instrumentarse en los estados, a más tardar en un año de la publicación de la reforma constitucional. Resultó procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad presentada por el partido actor en contra de la omisión legislativa del Congreso de Morelos, concerniente en regular el Código Electoral de esa entidad.⁸

Como se puede ver en ambos proyectos presentados a la Suprema Corte, están enfocados a que se omita la armonización legislativa o normativa, para consolidar las leyes. El primer ejemplo está basado porque en un artículo transitorio que obliga hacer los cambios pertinentes a las leyes, no se efectuó y hubo omisión por parte del Congreso de Tabasco. El segundo ejemplo, concluyó que no existió el mecanismo e interés para armonizar las reformas con el resto de las leyes.

El texto del doctor Garita, refiere que las omisiones legislativas respecto de las competencias de ejercicio obligatorio o potestativo, pueden clasificarse en:

- a) Omisiones absolutas en competencias de ejercicio obligatorio: Cuando el órgano tenga una obligación o mandato relativo a la expedición de una ley y no la haya expedido;
- b) Omisiones relativas en competencias de ejercicio obligatorio: Cuando el órgano la emita teniendo la obligación, pero lo haga de manera incompleta o deficiente;
- c) Omisiones absolutas en competencias de ejercicio potestativo: Cuando el órgano decide no actuar, debido a que no existe obligación que se lo imponga; y,
- d) Omisiones relativas en competencias de ejercicio potestativo: Cuando el órgano decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente.

De hecho, el estudio concluye que es necesario tener un área administrativa y crear un ente jurídico que tenga las facultades necesarias para la coordinación de las acciones de armonización.

Refiere que actualmente, no existe una unidad o dependencia del Poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial, dedicada a la coordinación y monitoreo del proceso integral de armonización legislativa. Por lo que él propone la creación, en

las Cámaras del Congreso de la Unión, una Dirección General de Armonización Legislativa, encargada de dar seguimiento a las acciones básicas para la implementación de la adecuada armonización.

De hacer esto, evitaremos estar presentando iniciativas en cambios de terminologías y prescindiremos de caer en omisiones legislativas.

III. Con base en lo anterior, propongo realizar los cambios de armonizar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recalando que no es posible que en un artículo transitorio se entienda por concepto lo que ya está reformado, debido a que ésta es la respuesta en ocasiones de las dictaminadoras (la reforma solicitada ya está prevista en el artículo transitorio) y refieren que por técnica o práctica legislativa se omita hacer los cambios pertinentes en las leyes que lo necesitan, debido a que un artículo transitorio de numeración tal ya lo contempla.

Como se puede observar, hay una necesidad jurídica de homologar y armonizar el Decreto del Diario Oficial de la Federación, con las leyes que aún mencionan a la Secretarías de Desarrollo Social.

De no tomar en cuenta las consideraciones anteriores, podríamos caer en omisión legislativa y con el fin de evitar hacer más Controversias Constitucionales o Acciones de Inconstitucionalidad; es por lo que solicito sea considerado este cambio propuesto.

En el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma que se plantea:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 36.- ... I. ... II. La Secretaría de Desarrollo Social; III. a XIV. ...	ARTÍCULO 36.- ... I. ... II. La Secretaría de Bienestar ; III. a XIV. ...
ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social: ...	ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Secretaría de Bienestar : ...
ARTÍCULO 59 Quinques.- I. a V. ... VI. Secretaría de Desarrollo Social o Económico; VII. a XIII. ...	ARTÍCULO 59 Quinques.- I. a V. ... VI. Secretaría de Bienestar : VII. a XIII. ...
...	...

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe diputada Yessenia Olua González, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 36, 43 y 59 Quinques de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 36; artículo 43 y la fracción VI del artículo 59 Quinques; todo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

I. ...

II. La Secretaría de Bienestar;

III. a XIV. ...

Artículo 43. Corresponde a la Secretaría de **Bienestar**:

...

Artículo 59 Quinques. ...

...

I. a V. ...

VI. Secretaría de Bienestar;

VII. a XIII. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 **Decreto** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018#gsc.tab=0

2 Armonización de la legislación de las entidades federativas respecto de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Página 16, disponible en:

https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_59.pdf

3 Retos y propuestas para la armonización estatal en materia de derechos humanos, Jorge Ulises Carmona Tinoco, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2481/17.pdf>

4 La armonización legislativa en el marco del primer Congreso de la Ciudad de México. Disponible en:

<http://aldf.gob.mx/archivo-1149a878c9c03cad8ce53dd4fd9fe6de.pdf>

5 Sobre armonización, derecho comparado y la relación entre ambos. Disponible en:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3807/4731>

6 Armonización Normativa. Disponible en:

https://micrositios.senado.gob.mx/BMO/files/Armonizacion_normativa.pdf

7 Controversia constitucional 14/2005. Disponible en:

http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2005/9/3_72079_0.doc

8 Acción de inconstitucionalidad 118/2008. Disponible en:

https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/tzNI3ngB_UqKst8ocsgQ/%22Acta%20de%20la%20jornada%20electoral%22

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.—
Diputada Yessenia Leticia Olua González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

«Iniciativa que reforma el artículo 102 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a cargo de la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada Yessenia Leticia Olua González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 102 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de conformidad con lo siguiente:

Exposición de Motivos

El objetivo principal de esta iniciativa es armonizar nuestra Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con la homologación de

distintas leyes que el Poder Legislativo federal ha expedido y reformado, con el fin de cambiar el nombre a Secretaría Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

El 23 de febrero de 2021, la Cámara de Diputados recibió una propuesta del presidente Andrés Manuel López Obrador, para cambiar la denominación Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)¹.

Con fecha del 25 de marzo 2021, en la Cámara se votó la propuesta, los diputados que pertenecemos a la cuarta transformación, aclaramos que lo único que pedíamos era identificar desde el propio nombre de la secretaría, los tres rubros principales de su competencia: infraestructura, comunicaciones y transportes; en esta fecha se aprobó la reforma con 451 votos a favor y se turnó en carácter de Minuta al Senado².

El martes 7 de septiembre de 2021, el Senado de la República, aceptó con 100 votos a favor y 1 abstención, la propuesta hecha por la colegisladora³.

Finalmente, el 21 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la propuesta del Ejecutivo federal; ese día se reformó su nombre en los artículos que la mencionan en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pero faltaron diversas leyes que también mencionan el nombre de SCT y no se ha efectuado la armonización⁴.

Como se puede observar, hay una necesidad jurídica de homologar y armonizar el Decreto del Diario Oficial de la Federación, con las leyes que aún mencionan a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma que se plantea:

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 102. ...</p> <p>Asimismo, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se coordinarán a efecto de que las acciones e inversiones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan, en su caso, con lo dispuesto en esta Ley y en las demás aplicables en la materia. Para el despliegue, instalación, construcción, mantenimiento y modificación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, se coordinarán con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p>	<p>Artículo 102. ...</p> <p>Asimismo, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se coordinarán a efecto de que las acciones e inversiones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan, en su caso, con lo dispuesto en esta Ley y en las demás aplicables en la materia. Para el despliegue, instalación, construcción, mantenimiento y modificación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, se coordinarán con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.</p>

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe diputada Yessenia Olua González, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 102 de la Ley General DE Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano

Artículo Único. Se reforma el último párrafo del artículo 102, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 102. ...

Asimismo, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se coordinarán a efecto de que las acciones e inversiones de las dependencias y entidades de la administración pública federal cumplan, en su caso, con lo dispuesto en esta ley y en las demás aplicables en la materia. Para el despliegue, instalación, construcción, mantenimiento y modificación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, se coordinarán con la Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/feb/20210201-I.pdf>

2 Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de la Administración Pública Federal: Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/mar/20210323-VI.pdf#page=53>

3 Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En Materia de: Infraestructura. Disponible en:

https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/120334

4 Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley Federal de la Administración Pública Federal. Disponible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5633365&fecha=20/10/2021#gsc.tab=0

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.—
Diputada Yessenia Leticia Olua González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo del diputado Víctor Manuel Pérez Díaz, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Víctor Manuel Pérez Díaz, diputado a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, 72, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Hablar sobre el futuro en el sector de telecomunicaciones, de por sí es complejo, ya que está en constante transformación, esto debido a la constante creación de nuevas tecnologías de comunicación, siendo a veces ese cambio mucho más rápido que la adaptación a esas nuevas tecnologías.

La reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, que se aprobó hace ya prácticamente 10 años, ha mejorado la vida de muchos mexicanos, los resultados en este periodo están a la vista, en general podemos decir que estamos mejor conectados, tenemos más servicios y mejores precios.

La reforma incrementó la competitividad, de igual manera fomentó el crecimiento en telecomunicaciones y radiodifusión, y sobre todo detonando la conectividad, esto es, incrementando 50 millones de suscripciones adicionales en servicios de banda ancha móvil, de igual manera, con esto se ha generado una drástica caída en los precios de banda ancha móvil.¹

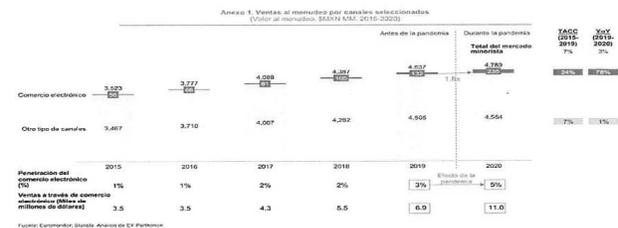
La liberación del sector de las telecomunicaciones ha traído muchos beneficios en cuestión de asequibilidad, disponibilidad y calidad de los servicios. Además, (de) fomentar la competencia, promover la inversión en redes fijas y móviles y reducir las barreras para el despliegue de infraestructura, en todo el país.²

La pandemia de Covid-19 provocó una migración acelerada hacia el comercio electrónico de un alto volumen de clientes que compraban en tiendas físicas. En un año, entre 2019 y 2020, el e-commerce en México creció 1.8 veces, hasta alcanzar un valor estimado de 11 mil millones de dólares y una penetración de 5 por ciento en el mercado nacional.

El comercio electrónico en México fue una promesa de crecimiento sustancial que no se materializó del todo; sin embargo, la pandemia y sus restricciones cambiaron esta situación ya que este canal creció de 6 mil 900 millones de dólares en 2019 a 11 mil millones de dólares en 2020.

Según Euromonitor, para las categorías minoristas el comercio electrónico tuvo una penetración del 5 por ciento en 2020 y se prevé que alcance 9 por ciento en 2025.

Las categorías más relevantes que impulsaron el crecimiento fueron las de ropa y calzado con 31 por ciento, electrónica con 28 por ciento, y comestibles con 15 por ciento del total de las ventas minoristas en línea, tal como se puede observar el siguiente cuadro:



Y es precisamente en ese sector electrónico donde actualmente existen diversas tiendas en línea donde se pueden adquirir smartphones, tabletas, accesorios y otros dispositivos electrónicos, en este caso teléfonos inteligentes a un precio más económico.

A lo que en fechas recientes se ha observado que diferentes empresas fabricantes de dispositivos y equipos de telefonía móvil han bloqueado unilateralmente a equipos provenientes de importaciones o adquiridos en estos comercios electrónicos.

Un servidor atento al sentir de la población, he recibido varios comentarios al respecto sobre el tema de que se han mandado notificaciones *push*, a teléfonos comprados en estas tiendas de comercio electrónico, con sedes fuera del país, donde se informa el bloqueo de sus equipos terminales.

El bloqueo total de los equipos terminales bajo la forma en la cual se está llevando a cabo, violenta los derechos mínimos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, afectando a los consumidores y usuarios finales.

Así tenemos que, como usuario de los servicios de telecomunicaciones, estos son tus principales derechos:

I. Libertad de elegir

Tienes derecho a elegir:

1. El servicio, el proveedor y el equipo o dispositivo que desees contratar.
2. Paquete, plan o tarifa y forma de pago en prepago o pospago y en este último, decidir si tu consumo será libre o controlado.
3. El o los servicios que desees contratar, sin que el proveedor te condicione o te obligue a contratar servicios o productos adicionales al principal. Para ello, el proveedor debe obtener tu consentimiento expreso.
4. No recibir llamadas publicitarias de tu proveedor, a menos de que exista tu consentimiento expreso.
5. El sistema de atención con los que cuenta el proveedor, para presentar tu queja, reportar anomalías del servicio, formular consultas, cancelar los servicios o cualquier trámite relacionado con estos.

Por lo que, a través de la presente iniciativa lo que se pretende es proteger los derechos de los consumidores y usuarios finales del bloqueo total de los equipos terminales, por parte de los fabricantes, y así hacer frente esta problemática, teniendo siempre como premisa principal la salvaguarda de los derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Para mayor comprensión, se anexa cuadro comparativo del texto legal vigente y de la propuesta que aquí se plantea:

TEXTO VIGENTE			TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY	FEDERAL	DE	LEY	FEDERAL	DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.			TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.		
<p>Artículo 289. Los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>			<p>Artículo 289. Los productos, equipos terminales, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables de conformidad con lo establecido en la Ley de Infraestructura de Calidad.</p>		
<p>El Instituto podrá aplicar el reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que hayan evaluado su conformidad en otro Estado con el que el gobierno mexicano haya suscrito un acuerdo o tratado internacional para estos efectos.</p>			<p>El Instituto podrá aplicar el reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad de productos, equipos terminales, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que hayan evaluado su conformidad en otro Estado con el que el gobierno mexicano haya suscrito un acuerdo o tratado internacional para estos efectos. Para la importación y comercialización de los equipos terminales el desbloqueo y homologación se realizará de conformidad con las normas oficiales mexicanas y la legislación aplicable como un derecho del usuario de los</p>		

<p>El solicitante de la homologación para los productos referidos en el párrafo anterior, deberá contar con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>servicios de telecomunicaciones y determinen con qué operadores o autorizados elijan contratar su servicio.</p> <p>El solicitante de la homologación para los productos referidos en el párrafo anterior, deberá contar con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Además de lo anterior, el agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones deberá permitir el derecho de los usuarios a contratar el servicio de telefonía móvil con cualquier otro concesionario o autorizado, en caso de no hacerlo, se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la presente Ley.</p>
<p>TRANSITORIO</p>	
<p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este honorable pleno la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Único. Se reforma el artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 289. Los productos, equipos **terminales**, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables de conformidad con lo establecido en la **Ley de Infraestructura de Calidad**.

El Instituto podrá aplicar el reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad de productos, equipos **terminales**,

dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que hayan evaluado su conformidad en otro estado con el que el Gobierno mexicano haya suscrito un acuerdo o tratado internacional para estos efectos. **Para la importación y comercialización de los equipos terminales el desbloqueo y homologación se realizará de conformidad con las normas oficiales mexicanas y la legislación aplicable como un derecho del usuario de los servicios de telecomunicaciones y determinen con qué operadores o autorizados elijan contratar su servicio.**

El solicitante de la homologación para los productos referidos en el párrafo anterior, deberá contar con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos.

Además de lo anterior, el agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones deberá permitir el derecho de los usuarios a contratar el servicio de telefonía móvil con cualquier otro concesionario o autorizado, en caso de no hacerlo, se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la presente Ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Portal de Banda Ancha de la OCDE,

<https://www.oecd.org/sti/broadband/broadband-statistics/>

2 Wyckoff, Andrew, julio/agosto 2019, El éxito de la Reforma y su camino hacia adelante, Gaceta IFT, pp 9-13

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.— Diputado Víctor Manuel Pérez Díaz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

«Iniciativa que adiciona los artículos 11 y 13 de la Ley de la Fiscalía General de la República, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

“Lo que todos tenemos que hacer es asegurarnos de que estamos usando la IA de una manera que sea en beneficio de la humanidad, no en detrimento de la humanidad”.

Tim Cook, Director Ejecutivo de Apple

El que suscribe, diputado **Gerardo Peña Flores**, junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 11, recorriéndose las subsecuentes; y una fracción IX al artículo 13, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley de la Fiscalía General de la República**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 21 constitucional versa sobre la seguridad pública, que es una función del Estado, a cargo de la Federación, entidades federativas y municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, contribuir al orden público y la paz social.

El Ministerio Público surge como instrumento para la persecución del delito ante los tribunales, en calidad de agente del interés social. De ahí que se le denomine “representante social”.

En 2014 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para crear la Fiscalía General de la República (FGR), autónoma del Poder Ejecutivo, la cual reemplaza a la Procuraduría General de la República, cuyo desempeño fue marcado por su poca independencia y resultados.¹

Junto con los avances tecnológicos se presentan riesgos y conductas ilegales, como lo son los denominados ciberdelitos, que hacen del ciberespacio el medio a través de dispositivos electrónicos y redes informáticas, regularmente cometen estafas, robos de datos personales, de información comercial estratégica, suplantación de identidad, fraudes informáticos, ataques como el *cyberbulling*, *grooming*, *phishing* cometidos por ciberdelincuentes.²

Para julio de 2022, de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) y del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), se documentaron los resultados de una encuesta mediante la cual, se da a conocer el acceso a tecnologías de la información en los hogares mexicanos, registrando que 75.6 por ciento de la población con 6 años o más en nuestro país tiene acceso a internet.

Para 2021 el número internautas en México se incrementaba 6.74 por ciento alcanzando los 88.6 millones que utilizan alguna forma de acceso a la red, conforme a la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, del Inegi y el IFT.

Así como permea la conectividad en nuestra vida cotidiana para tareas, trabajar o el entretenimiento, lo hacen también los riesgos, con especial acento en los menores, por su gravedad. La doctora Corina Araceli García-Piña, en una publicación del Instituto Nacional de Pediatría, denominado “Riesgos del uso de internet por niños y adolescentes. Estrategias de seguridad”.³

Los ciberdelitos comienzan a registrar un lamentable crecimiento debido a la adopción de las herramientas de las tecnologías de la información. La Conducef registró en el primer semestre del año pasado, 3.3 millones de reclamaciones por fraude, siendo el principal el realizado por la vía cibernética con 1 millón 577 mil 987 reclamaciones, por un monto de 2 mil 520 millones de pesos, el 92 por ciento de fraude cibernético es a través del comercio electrónico.⁴

Las instituciones que registraron un mayor número de quejas por posibles fraudes en el primer semestre fueron: Bancomer con el 26.4 por ciento, CitiBanamex con el 20.1 por ciento, Banorte IXE con 18.1 por ciento, Santander con 15.9 por ciento e Inbursa con 5.4 por ciento, principalmente.

BANCO	Cifras enero-junio			
	2016	2017	P(%)	VAR (%)
BBVA Bancomer	651,263	882,517	26.4	36
CitiBanamex	619,603	673,192	20.1	9
Banorte-IXE	190,803	607,063	18.1	218
Banco Santander	429,913	532,461	15.9	24
Banco Inbursa	107,082	180,010	5.4	68
HSBC	106,703	139,217	4.2	30
Banco Azteca	376,416	101,212	3.0	-73
Scotiabank	51,800	82,912	2.5	60
American Express	45,844	48,639	1.5	6
BanCoppel	54,752	46,764	1.4	-15
Banco Invex	14,410	16,750	0.5	16
Banca Afirme	6,160	10,156	0.3	65
Banregio	6,227	9,965	0.3	60
Banco del Bajío	6,993	7,098	0.2	2
Banco Ahorro Famsa	2,880	2,810	0.1	-2
Banco Monex	80	1,517	0.0	1,796
Consuban	360	854	0.0	137
Banca Mifel	387	539	0.0	39
Cibanco	544	521	0.0	-4
Banco Multiva	1,261	433	0.0	-66
Banco Compartamos	91	414	0.0	355
Interam Banco	176	156	0.0	-11
Bankaool	35	96	0.0	174
Bansi	62	95	0.0	53
Banco Autofin	103	37	0.0	-64
Banco Activer	24	36	0.0	50
Banco Ve Por Más	2	25	0.0	1,150
Volkswagen Bank	14	19	0.0	36
Fundación Dondé	28	11	0.0	-61
Banco Interacciones	1	3	0.0	200
Investa Bank	-	1	0.0	-
ABC Capital	2	-	-	-
Banco Pagatodo	4	-	-	-
Total	2,674,023	3,345,523	100.0	25

Fuente: Conducef

El fraude cibernético a las estafas que utilizan la red, para realizar transacciones ilícitas, frecuentemente las personas que realizan este tipo de fraudes se aprovechan del desconocimiento o del poco cuidado que las personas tienen al utilizar los servicios financieros en línea, convirtiéndose en un blanco fácil para los estafadores.⁵

En la actualidad un nuevo paradigma se presenta al mundo, que es la inteligencia artificial, que va más allá de la programación, enseña a la máquina a dar sus propias respuestas tanto con los datos que se le han introducido como con la interacción con los usuarios y aplica el autoaprendizaje. Así, la definición de inteligencia artificial podría ser: Simulación de la inteligencia humana por parte de las máquinas.⁶

La inteligencia artificial ofrece nuevos horizontes para la humanidad, sin embargo, al igual que en su momento lo fueron otros puntos de inflexión para la modernidad, también se presentan riesgos y conductas que perjudican a la persona en su integridad, derechos o en su patrimonio, pero ahora ante un punto de inflexión, ese avance llegó para quedarse, por ese motivo, nos llama a preparar el marco legal que brinde la estructura institucional para contener al crimen.

El caso de la Unión Europea es un nuevo referente, dando un paso hacia la regulación, explorando normas, siendo las primeras del mundo, ello en torno al uso por las empresas las empresas con la inteligencia artificial, comprendiendo desde los chatbots como ChatGPT, de OpenAI, hasta procedimientos quirúrgicos y detección de fraudes en los bancos.⁷

El proyecto de ley de inteligencia artificial de la Unión Europea pretende “promover la adopción de una inteligencia artificial fiable y centrada en el ser humano y garantizar un elevado nivel de protección de la salud, la seguridad, los derechos fundamentales, la democracia y el Estado de derecho, así como del medio ambiente, frente a sus efectos nocivos”.⁸

Cuando las aplicaciones de la inteligencia artificial se aparten de la ética y configuren amenazas a los derechos, patrimonio e integridad de las personas, las instituciones deben intervenir para la aplicación de la Ley, siendo los ciberdelitos un umbral que presenta un lamentable crecimiento y la inteligencia artificial ofrece capacidades que no se han comprendido completamente y se vislumbran con diferentes aplicaciones al servicio de la humanidad.

En el Poder Legislativo debemos ir orientando la legislación para que el marco legal de las instituciones comience su preparación, con la finalidad de ir formando recursos que brinden la protección de los derechos a las personas en el territorio nacional y no esperar a que se presenten acontecimientos lamentables.

Compañeras y compañeros, no esperemos que sea el crimen organizado quien dé el paso adelante y utilice antes que el Estado mexicano las herramientas tecnológicas para el mal, y brindemos a la procuración de justicia unidades especializadas en un campo novedoso.

A continuación, se presenta un comparativo de la propuesta:

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Ley vigente	Iniciativa
Artículo 11. ... I. a IX. ... X. La Agencia de Investigación Criminal	Artículo 11. ... I. a IX. X. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Cibernéticos y aquellos cometidos con Inteligencia Artificial;

XI. El Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; XII. La Oficialía Mayor; XIII. El Órgano Interno de Control; XIV. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y XV. Las que se determinen en el Estatuto orgánico. .	XI. La Agencia de Investigación Criminal; XII. El Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; XIII. La Oficialía Mayor; XIV. El Órgano Interno de Control; XV. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y XVI. Las que se determinen en el Estatuto orgánico
Artículo 13. ... I. a VIII. (...)	Artículo 13. ... I. a VIII. (...)
IX. Las Fiscalías Especializadas tomarán medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de los asuntos de su competencia, y X. Cuando sea estrictamente necesario, para evitar la fragmentación de las investigaciones de su competencia, las Fiscalías Especializadas podrán conocer de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos, estarán facultadas para aplicar de manera excepcional las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercer las facultades y técnicas de investigación que correspondan.	IX. A la Fiscalía Especializada en Delitos Cibernéticos y aquellos cometidos con Inteligencia Artificial, la investigación y persecución de los delitos del orden federal cometidos a través de la red informática utilizando una computadora o dispositivo en red para provocar un funcionamiento incorrecto, pérdida de valor o efecto adverso en los activos, derechos e integridad de las personas e instituciones, al igual que los accesos indebidos a sistemas informáticos; X. Las Fiscalías Especializadas tomarán medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de los asuntos de su competencia, y XI. Cuando sea estrictamente necesario, para evitar la fragmentación de las investigaciones de su competencia, las Fiscalías Especializadas podrán conocer de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos, estarán facultadas para aplicar de manera excepcional las

	disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercer las facultades y técnicas de investigación que correspondan.
--	---

En suma, la presente iniciativa pretende incorporar a nivel Fiscalía Especializada, la investigación óptima de los ciberdelitos y aquellos que puedan ser cometidos por herramientas de inteligencia artificial.

Por lo anteriormente expuesto, un servidor, junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto:

Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 11, recorriéndose las subsecuentes, y una fracción IX al artículo 13, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley de la Fiscalía General de la República

Artículo Único. Se adiciona una fracción X al artículo 11 recorriéndose, las subsecuentes, y una fracción IX al artículo 13, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:

Artículo 11. (...)

I. a IX. (...)

X. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Cibernéticos y aquellos cometidos con inteligencia artificial;

XI. La Agencia de Investigación Criminal;

XII. El Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

XIII. La Oficialía Mayor;

XIV. El Órgano Interno de Control;

XV. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y

XVI. Las que se determinen en el Estatuto orgánico

Artículo 13. (...)

I. a VIII. (...)

IX. A la Fiscalía Especializada en Delitos Cibernéticos y aquellos cometidos con inteligencia artificial, la investigación y persecución de los delitos del orden federal cometidos a través de la red informática utilizando una computadora o dispositivo en red para provocar un funcionamiento incorrecto, pérdida de valor o efecto adverso en los activos, derechos e integridad de las personas e instituciones, al igual que los accesos indebidos a sistemas informáticos;

X. Las Fiscalías Especializadas tomarán medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de los asuntos de su competencia, y

XI. Cuando sea estrictamente necesario, para evitar la fragmentación de las investigaciones de su competencia, las Fiscalías Especializadas podrán conocer de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos, estarán facultadas para aplicar de manera excepcional las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercer las facultades y técnicas de investigación que correspondan.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Fiscalía General de la República contará con treinta y seis meses para implementar la fiscalía especializada en la materia.

Artículo Tercero. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará, promoverá y autorizará las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2024.

Notas

1 En contexto. La transición de la Procuraduría General de la República (PGR) a la Fiscalía General de la República (FGR). Balance y resultados. Cesop.

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/175362/869596/file/CESOP-IL-72-14-TransicionProcuGeneral-280820.pdf>

2 Que es el ciberdelito.

<https://www.argentina.gob.ar/justicia/convosenlaweb/situaciones/que-es-el-ciberdelito#:~:text=Son%20conductas%20ilegales%20realizadas%20por,dispositivos%20electr%C3%B3nicos%20y%20redes%20inform%C3%A1ticas.>

3 Redalyc. Riesgos del uso de internet por niños y adolescentes. Estrategias de seguridad

4 3.3 millones de reclamaciones por fraude se registran en el primer semestre del año. Condusef contenido

5 Condusef. Tipos de Fraude.

<https://www.condusef.gob.mx/?p=tipos-de-fraude>

6 La Inteligencia Artificial en nuestra vida diaria.

https://www.googleadservices.com/pagead/aclk?sa=L&ai=DChcSEwjhwemO9cj_AhXzGK0GHQYRAWcYABABGgJwdg&ohost=www.google.com.mx&cid=CAESbeD2sgHIXQ4zuy2p2pqkeXKp9

uc1ZWTB5053Hk9Uc1TbUDs0Icz7m00SLm-yMMIBRKXm5a
A1CbOqAMJFEXNed5zuRSGGfvaqXlgN7FEZnq3ziC1qf1v3Gs
1SO3BRotF9YYZz-wllSB1lM0Ri2_ml&sig=AOD64_1Sitqz554
GM8YMGdPFPSKK4bvEaQ&q&adurl&ved=2ahUKEwj_eG09
cj_AhVoBUQIHJZAwoQ0Qx6BAgIEAE

7 Europa encabeza la carrera para regular la inteligencia artificial.

<https://cnnespanol.cnn.com/2023/06/15/europa-regular-inteligencia-artificial-ley-trax/>

8 Ibid

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.—
Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, Y LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

«Iniciativa que adiciona los artículos 25 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y 24 de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, diputado **Gerardo Peña Flores**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 25 de la Ley Federal de Protección de Datos en Personales Posesión de los Particulares; y se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 24 de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho al olvido es un concepto legal que permite a las personas solicitar la eliminación de ciertos enlaces o datos personales de los resultados de búsqueda en internet. En esencia, es el derecho de un individuo a ser “*olvidado*” y a que su información personal y potencialmente perjudicial se elimine de los motores de búsqueda y de otras plataformas en línea.

Este derecho fue establecido por primera vez en una decisión de la Corte de Justicia de la Unión Europea (CJUE) en 2014, en el caso Google Spain SL, Google Inc. v Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), Mario Costeja González. La corte dictaminó que los motores de búsqueda, como Google, eran responsables de garantizar que los datos personales obsoletos o irrelevantes fueran eliminados de los resultados de búsqueda cuando se les solicite.

El derecho al olvido se basa en la idea de que las personas tienen derecho a la privacidad y a la protección de sus datos personales. Sin embargo, también debe equilibrarse con el interés público en el acceso a la información y la libertad de expresión. En algunos casos, la información puede considerarse de interés público y, por lo tanto, no se eliminará.

Este concepto se ha expandido en la legislación de protección de datos, como el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea, que brinda a los ciudadanos derechos específicos para solicitar la eliminación de sus datos personales bajo ciertas condiciones.

El derecho al olvido garantiza principalmente el control de la información personal en internet por parte de los individuos. A través de este derecho, las personas pueden solicitar a los motores de búsqueda, como Google, y a otros controladores de datos que eliminen enlaces o información personal que pueda ser considerada obsoleta, incorrecta, inadecuada o excesiva. Las principales garantías que ofrece el derecho al olvido incluyen:

- Protección de la privacidad: ayuda a las personas a mantener el control de su información personal en línea y a proteger su privacidad en internet.

- Autonomía en la gestión de la reputación: permite a los individuos gestionar su reputación en línea, eliminando información que podría ser perjudicial para su imagen pública, especialmente si la información ya no es relevante o se considera inexacta.

-Prevención de la estigmatización y discriminación: ayuda a evitar la estigmatización o discriminación basada en información personal obsoleta o incorrecta.

-Derecho a la rectificación y actualización de la información: permite a las personas actualizar o corregir información personal que puede ser inexacta o engañosa.

-Reducción del impacto negativo de la información antigua: asegura que la información personal antigua no siga afectando la vida de una persona en la actualidad, especialmente si las circunstancias han cambiado.

Sin embargo, el derecho al olvido no es absoluto y debe equilibrarse con otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión y el interés público en el acceso a la información. Por lo tanto, no todas las solicitudes de eliminación de datos son o serán concedidas, especialmente si la información en cuestión sigue siendo relevante, es de interés público o está relacionada con un tema de debate público.

No hay una cifra exacta o consolidada del número total de solicitudes de eliminación de datos realizadas, ya que estas solicitudes pueden ser realizadas a diferentes empresas y plataformas en línea. Sin embargo, algunos datos sobre las solicitudes de eliminación realizadas a Google, el motor de búsqueda líder en el mundo, ya que la compañía publica informes de transparencia que detallan el número de solicitudes recibidas y procesadas bajo el derecho al olvido.

Según el informe de transparencia de Google, hasta septiembre de 2021, Google había recibido más de 3.9 millones de solicitudes de eliminación de enlaces, relacionadas con más de 1.5 millones de URLs distintas. De estas solicitudes, Google eliminó aproximadamente el 45 por ciento de los enlaces y rechazó el 55 por ciento restante.

Las solicitudes de eliminación de datos enviadas a Google bajo el derecho al olvido pueden abarcar una amplia variedad de temas y situaciones. Estas solicitudes generalmente involucran información personal obsoleta, incorrecta, inadecuada o excesiva. Algunas de las razones más comunes incluyen:

-Información obsoleta: los individuos pueden solicitar la eliminación de enlaces que contengan información personal que ya no es relevante o aplicable debido al paso del tiempo, como antecedentes penales expurgados o deudas canceladas.

-Datos personales sensibles: las solicitudes pueden estar relacionadas con la eliminación de datos personales sensibles, como información sobre la salud, orientación sexual, afiliaciones religiosas o políticas, y otros datos que pueden ser potencialmente perjudiciales si se revelan públicamente.

-Información inexacta o difamatoria: las personas pueden solicitar la eliminación de enlaces que contengan información inexacta, errónea o difamatoria que pueda dañar su reputación.

-Contenido publicado sin consentimiento: pueden solicitarse eliminaciones de enlaces a contenido personal o imágenes publicadas sin el consentimiento del individuo afectado, como fotos o videos privados.

-Datos de menores de edad: los padres o tutores legales pueden solicitar la eliminación de información relacionada con menores de edad para proteger su privacidad y bienestar.

Es importante destacar que Google evalúa cada solicitud de eliminación de datos caso por caso, y debe equilibrar el derecho al olvido con el interés público en el acceso a la información y la libertad de expresión. Por lo tanto, no todas las solicitudes de eliminación serán aprobadas, especialmente si la información en cuestión sigue siendo relevante, es de interés público o está relacionada con un tema de debate público.

El derecho al olvido no está legislado de manera uniforme en el continente Americano, y la situación varía según cada país. Mientras que en algunos países de América Latina se han adoptado leyes de protección de datos que abordan aspectos del derecho al olvido, en América del Norte, especialmente en los Estados Unidos, no existe una ley específica o equivalente al derecho al olvido como en la Unión Europea.

En América Latina, varios países han implementado leyes de protección de datos personales que, en cierta medida, abordan el derecho al olvido. Por ejemplo, Argentina, Colombia, Uruguay y Brasil tienen leyes de protección de datos que otorgan a los ciudadanos el derecho a solicitar la eliminación, corrección o bloqueo de sus datos personales. Estas leyes, sin embargo, pueden diferir en su alcance y aplicación en comparación con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea, que es-

tablece explícitamente el derecho al olvido. En este caso se encuentra la legislación mexicana.

En los Estados Unidos, no existe una ley federal que establezca específicamente el derecho al olvido. Las leyes de privacidad y protección de datos en los Estados Unidos son fragmentadas y sectoriales, y no abordan directamente el derecho al olvido de la misma manera que el RGPD en Europa. Sin embargo, algunos estados han implementado leyes de privacidad más sólidas, como la Ley de Privacidad del Consumidor de California (CCPA), que otorga a los residentes de California ciertos derechos en relación con la eliminación y control de sus datos personales. A pesar de esto, el derecho al olvido en los Estados Unidos sigue siendo un tema en debate y no está legislado de manera uniforme en todo el país.

Para el caso específico de México, aunque contamos con leyes de protección de datos personales que abordan, en cierta medida, aspectos del derecho al olvido, aún existen desafíos y áreas de mejora en este ámbito. Algunos de los principales temas pendientes en México en materia del derecho al olvido incluyen la clarificación y fortalecimiento del marco legal. Si bien, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (LFPDPPP) y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO) proporcionan ciertos derechos a los ciudadanos en relación con el control y la eliminación de sus datos personales, es necesario seguir clarificando y fortaleciendo el marco legal en relación con el derecho al olvido.

Así también el equilibrio entre la privacidad y otros derechos fundamentales, se debe de encontrar un equilibrio adecuado entre la privacidad individual y otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión, el acceso a la información y el interés público.

Otra situación que atenta contra el derecho al olvido en el país es que muchos ciudadanos pueden no estar al tanto de sus derechos en relación con el control y la eliminación de sus datos personales. Por lo que resulta necesario promover la concienciación y la educación sobre el derecho al olvido y las leyes de protección de datos en México para garantizar que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos de manera efectiva.

Asimismo, asegurar que las empresas y los controladores de datos cumplan con las leyes de protección de datos y respeten el derecho al olvido de los individuos es un desa-

fío constante. Es crucial fortalecer la supervisión y las sanciones en caso de incumplimiento de las normas de privacidad y protección de datos.

Dado que el derecho al olvido se refiere principalmente a la información en línea y los motores de búsqueda, que a menudo operan a nivel mundial, es importante fomentar la cooperación internacional en la regulación y el cumplimiento de las leyes de privacidad y protección de datos.

De manera concreta no es posible proporcionar una cifra exacta de cuántos datos han sido vulnerados en México debido a la falta del derecho al olvido, ya que los incidentes de violación de datos pueden ocurrir por diversas razones, no solo por la ausencia de este. Además, es importante mencionar que el derecho al olvido no es una solución completa para prevenir la vulneración de datos, ya que se centra en permitir a las personas solicitar la eliminación de información personal obsoleta o inexacta en internet, mientras que las violaciones de datos suelen involucrar accesos no autorizados a sistemas y bases de datos.

En general, México ha experimentado varios casos de violaciones de datos y ciberseguridad a lo largo de los años, al igual que muchos otros países. Estos incidentes pueden involucrar el acceso no autorizado a información personal, robo de datos, pérdida de datos o divulgación no intencionada de información.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de la asamblea el presente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 25 de la Ley Federal de Protección de Datos en Personales Posesión de los Particulares; se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 24 de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 25 de la Ley Federal de Protección de Datos en Personales Posesión de los Particulares, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

El responsable deberá eliminar de forma inmediata dichos datos en los siguientes casos:

I. Cuando los datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recabados;

II. El interesado retire el consentimiento en que se basa el tratamiento de los datos;

III. El interesado se oponga al tratamiento y no prevalezcan otros motivos legítimos para el resguardo; o,

IV. Los datos personales hayan sido obtenidos o tratados ilícitamente.

La cancelación de datos personales dará lugar a un periodo de bloqueo tras el cual se procederá a la supresión del dato. El responsable podrá conservarlos exclusivamente para efectos de las responsabilidades nacidas del tratamiento. El periodo de bloqueo será equivalente al plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación jurídica que funda el tratamiento en los términos de la Ley aplicable en la materia.

...

Artículo Segundo. Se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 24 de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

...

El titular tendrá en todo momento el derecho de solicitar al responsable la supresión de sus datos personales.

El responsable, a petición de parte, deberá eliminar de forma inmediata dichos datos.

Asimismo, realizará la supresión inmediata de los mismos en los siguientes casos:

I. Cuando los datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recabados;

II. El interesado retire el consentimiento en que se basa el tratamiento de los datos;

III. El interesado se oponga al tratamiento y no prevalezcan otros motivos legítimos para el resguardo; o,

IV. Los datos personales hayan sido obtenidos o tratados ilícitamente.

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.—
Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado **Gerardo Peña Flores**, junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 16 constitucional dispone que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que debe respaldarse plenamente en una norma y que también se deben señalar con precisión las circunstancias especiales o motivos en consideración para el acto de autoridad, en otras palabras, un presupuesto jurídico.

En 2011, México realizó una enmienda constitucional de amplio alcance en nuestra Constitución Política de los Es-

tados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, la cual involucra una aplicación transversal, destacando su artículo 1, que ordena:

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Énfasis añadido.

La negativa ficta es una figura jurídica que se basa en la presunción, mediante la cual autoridad fiscal no se pronuncia respecto de un acto definitivo de manera expresa. En el Código Fiscal de la Federación, se contiene en su artículo 37, de forma que la falta de respuesta o silencio procesal implica la presunción de la autoridad ante una petición, representando el sentido contrario a los intereses del contribuyente.

En México, las personas tienen el derecho constitucional de hacer solicitudes a las autoridades, incluida precisamente la autoridad tributaria, que tiene una obligación constitucional de responder, por lo tanto, cuando un individuo hace una consulta a esa autoridad con respecto a un procedimiento en particular y ella guarda silencio, se percibe, en un estado de impotencia por no saber qué hacer al respecto; la autoridad tiene derecho a dejar al contribuyente esperando una respuesta por tiempo indefinido.¹

La obligación de los mexicanos a contribuir a los gastos públicos se consagra en el artículo 31, fracción IV, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **sin embargo, el derecho de petición, se consagra como un derecho humano en el Artículo 8** y se dispone al respecto lo siguiente:

“**Artículo 8o.** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

Se concluye que la negativa ficta es una omisión en que incurre una autoridad de contestar por escrito, una determinada solicitud hecha por un gobernado con varios meses de anticipación y que este **derecho de petición no se debe de quedar en solo una simple exigencia de una respuesta, sino que requiera que esta sea congruente, rápida, completa y, sobre todo, fundada y motivada por parte de la autoridad.**

No se debe perder de vista que la omisión en que incurren las autoridades contradice lo establecido por el Artículo 8 de la Constitución el cual además es parte del conjunto de derechos humanos.²

El artículo 8 constitucional obliga a la autoridad consultada a dar respuesta en “breve término al peticionario”, entendiéndose como tal, “aquel en que racionalmente pueda estudiarse y acordarse una petición” (Cámara de Diputados, 2018.³

A continuación, se presenta un comparativo de la propuesta:

Código Fiscal de la Federación	
Ley vigente	Iniciativa
<p>Artículo 37.- Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de tres meses; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que ésta se dicte.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 37.- Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de dos meses; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió positivamente.</p> <p>...</p>

En suma, la presente iniciativa plantea reducir el tiempo de respuesta de la autoridad fiscal de 3 a 2 meses y eliminar la figura de la negativa ficta a las peticiones que se formulen a la autoridad fiscal y que no le den respuesta.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación

Artículo Único. Se reforma el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 37. Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de **dos** meses; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió **positivamente**.

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Negativa ficta y sus efectos vinculados a la esperanza. García, María y otros. México 2018. - Microsoft Word - 17-170.docx (uv.mx)

2 Ibid

3 Ibid

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.—
Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que adiciona un artículo 62 Bis y adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El diputado **Gerardo Peña Flores**, junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo

71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 numeral 1 y 2 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se incorpora un artículo 62 Bis y se adiciona la fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Durante los últimos 20 años las familias de los trabajadores monoparentales se han vuelto más comunes que las denominadas “familias convencionales” compuestas por la madre, el padre y los hijos. En la actualidad, vemos toda clase de familias de padres solteros: encabezadas por las madres, encabezadas por los padres, encabezadas por los abuelos que crían a sus nietos.

La madre o el padre puede sentirse abrumado por la responsabilidad de hacer malabares para cuidar a los niños, mantener su trabajo y las cuentas al día y hacer los quehaceres de la casa. Además, las finanzas y los recursos de la familia suelen verse drásticamente reducidos después de la separación de los padres.

Ser trabajador con familia monoparental puede acarrear diversas dificultades. Es posible que te cueste trabajo encontrar ayuda para el cuidado de tus niños. La vida de las madres o padres solteros o viudos puede ser muy ajetreada. Además de cuidar a sus hijos y su hogar, también pueden estar trabajando y/o acudiendo a la escuela. Por ello, es importante que se encuentre una manera de equilibrar todos los aspectos de su vida

En México, una de las poblaciones que se encuentra permanentemente desafiada y en muchas ocasiones vulnerada, son las mujeres que se encuentran en proceso de crianza solas.

Las madres solteras, como socialmente se les reconoce y estigmatiza, no sólo trabajan diariamente por su desarrollo y el de sus hijas e hijos, sino, además, luchan permanentemente contra todo un sistema de creencias e ideas que lejos de generar condiciones de crecimiento, en ocasiones, pareciera que se empeña en complicar su desarrollo personal y maternal.

Según datos del Censo de Población y Vivienda 2020, el 72.3 por ciento (35.2 millones) de las mujeres de 15 años y

más residentes en nuestro país, ha tenido al menos una hija o hijo nacido vivo, de ellas el 7.0 por ciento son madres solteras.

Del total de madres solteras:

-El 77.1 por ciento de ellas tenían hasta dos hijas o hijos nacidos vivos

-20.4 por ciento entre tres y cinco

-2.5 por ciento seis o más.

El 27.9 por ciento de las madres solteras ocupadas en el mercado laboral tiene de 15 a 29 años; más de la mitad (50.4 por ciento) son de 30 a 49 años y 21.7 por ciento tienen 50 o más años.¹

De acuerdo a la Asociación Mexicana de Resiliencia, 33 de cada 100 mujeres de 15 a 54 años, con al menos un hijo nacido vivo, son solteras. Además, el 53.0 por ciento cuentan con un nivel escolar máximo de secundaria.

Del total de mujeres solteras de 15 años y más con al menos un hijo nacido vivo: 41.8 por ciento trabaja, de ese porcentaje:

-31.2 por ciento, en el sector informal

-12.2 por ciento, en el doméstico

-6.6 por ciento no reciben pago por su trabajo

Las madres solteras o viudas que trabajan se enfrentan al desafío de cruzar el umbral del hogar y dejar a sus hijos para ir a desempeñar una labor. En el camino al trabajo, en la oficina, en el desarrollo de su actividad profesional se quedan preocupadas y sienten un gran remordimiento al salir de casa. Si se quedan, la mente no descansa: se plantean todas las posibilidades que podrían desarrollar si no se hubieran quedado. Se desperdicia mucho talento y energía vital cuando las empresas no entienden los desafíos que presenta la maternidad.

Para la mayoría de las personas el trabajo es un factor primordial en su calidad de vida. No sólo por lo evidente que es la remuneración y las seguridades que un sueldo, sino porque un trabajo se convierte en señal de identidad y parte nodal del bienestar general. Con un trabajo se satisfacen las necesidades cotidianas, es decir, las humanas y vitales,

y las ascendentes: la satisfacción, el desarrollo, la innovación, la creatividad.

El estar a la cabeza de una familia siendo madre soltera es un rol de alta exigencia, ya que no hay tiempo para enfermarse o detenerse a pensar, ya que de ella depende el pago de cuentas, alimentación y educación. En estos casos no queda más que aplicar la versatilidad y sacar energía la que muchas veces brota gracias al amor de los hijos.

El conflicto de las madres que trabajan es lograr el balance entre la vida familiar y la laboral, entre las obligaciones que tengo frente a los míos y la necesidad legítima de crecer y desarrollar el potencial profesional y el talento. La ambigüedad de las facilidades que los empleadores ofrecen a las mujeres con hijos, el conflicto en el papel del trabajo y el bajo nivel de apoyos reales generan modelos en el que no solo pierden las madres, también las empresas.

Estudios indican que un gran número de familias monoparentales son de mujeres (viudas, divorciadas, separadas y solteras); sus ingresos son bajos en comparación al coste de vida y la gran mayoría de estas familias viven en situación de pobreza; siendo un gran inconveniente que las madres solas poseen dificultad en encontrar trabajos frente a una mujer que no tenga hijos, en especial cuando se habla de mujeres con un bajo nivel educacional e inadecuada formación profesional; todo esto radica en la dificultad de compatibilizar el trabajo con la crianza y educación de sus hijos.²

En México solo el 2 por ciento de los hijos que enfrentan un divorcio de los padres deciden irse a vivir con el papá; aunado a que las leyes en nuestro país favorecen a la madre la guardia y custodia de los hijos menores.

Según datos del Inegi en México hay aproximadamente 907 mil papás solteros; cuyas familias son encabezadas solamente por el papá, lo que representa menos del 1 por ciento. De estos, el 90 por ciento son económicamente productivos laboralmente para el sustento de sus familias. La mayoría de los padres solteros de nuestro país, se encuentran en unión libre, mientras que el 6 por ciento está separado, divorciado o viudo.

Los estados donde predominan papás solteros son: estado de México con 160 mil 997 casos, Ciudad de México con 97 mil 846 papás solteros, Jalisco con 70 mil 857 y Veracruz con 64 mil 657.

A los trabajadores monoparentales que ejercen la patria potestad, les ofrecen opciones que son actualmente incompatibles, tienen que decidir entre, escoger menos trabajo y por ende menos ingresos, o más trabajo y menos tiempo con las y los hijos.

Es normal que los intensos horarios de trabajo profesional, sumado a las tareas de la casa, que nunca dan tregua, se genere la percepción de que no hay tiempo para dedicarles tiempo a los hijos. Una de las preguntas más importantes que nos deberíamos plantear es: ¿qué pasa con los hijos cuando los padres no pasan tiempo con ellos?

La mayoría de veces, al no estar las madres o padres presentes, en el caso de los niños se vuelven agresivos, tienen mal comportamiento tanto en el colegio como en el ámbito familiar, muchas veces los niños no quieren o se les hace difícil comenzar con alguna relación de amistad, no rinden en el colegio, tienen problemas de baja autoestima, etcétera; en el caso de los adolescentes también tienen baja autoestima, en la parte académica les va mal, no hacen caso a sus padres, se creen autosuficientes, se vuelven delincuentes, se insertan en una vida de desorden que incluye en muchos casos extremos la promiscuidad, el consumo de alcohol, tabaco e incluso drogas; muchas jóvenes son madres a muy temprana edad, etcétera.

Todo esto, de alguna u otra manera, repercute en la sociedad, ya que ellos son personas del futuro, y si no tienen una buena formación, podrían desviarse de su camino, y todos los comportamientos mal aprendidos lo reflejan y practican en la sociedad; esto es uno de los motivos por el cual muchos países no se desarrollan.

Varios expertos han listado algunos beneficios de invertir tiempo de calidad en familia:

- Fortalece el sentido de pertenencia de la familia.
- Construye identidad y genera seguridad, confianza y autoestima.
- Promueve un desarrollo emocional saludable.
- Genera mayor estabilidad emocional.
- Fomenta el desarrollo de los pequeños en todas sus dimensiones: física, social, afectiva, cognitiva, etcétera.
- Disminuye el estrés y la tensión.

-Genera memorias que construyen un lazo fuerte de unión familiar y quedan grabadas en el cerebro.

-Está demostrado que los niños que han vivido estos momentos de unión familiar desarrollan una fortaleza, un coraje especial y la capacidad de resiliencia que les ayudará en los momentos difíciles y de estrés cuando son adultos.

-Aumenta la tolerancia con ellos mismos y con los demás.

-Mejora la comunicación en el entorno familiar.

-Aumenta la felicidad de la familia.

-Genera experiencias y aporta conocimientos.

-Se generan aprendizajes mutuos, los niños aprenden de sus padres y los padres de ellos.

Tanto las empresas, como las instituciones educativas de los niños, e incluso el estado, podrían tomar acciones que ayuden a contribuir con el buen cumplimiento de la labor de los padres. En el caso de las empresas, que dejen salir a los padres una hora antes o en su caso que exista un horario flexible.

Como ya se mencionó, el tiempo que padres e hijos compartan y donde se formen lazos de confianza, respeto entre los miembros de la familia, es de vital importancia. Cabe resaltar, por otro lado, que las personas tienen la obligación y necesidad de mantener un trabajo estable, ya que no solo permite tener una solvencia económica, sino que inserta de manera directa en la sociedad. Por tanto, se debe buscar un justo medio entre ambos aspectos, tanto el laboral como el familiar.

En México se llevó a cabo un programa social desde el año 2008, que para el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 (PPEF) contempla la cancelación total del Programa Escuelas de Tiempo Completo (PETC). El PETC operaba desde 2008, desde su funcionamiento este programa fomenta la participación plena de las mujeres y hombres en trabajos remunerados, ya que tenían la oportunidad de ingresar al mundo laboral.

Sin embargo, con el término de las Escuelas a Tiempo Completo también implica un duro golpe y retroceso para las mujeres trabajadoras con hijos principalmente. La falta de ofer-

ta de un recinto con labores de cuidado para infantes tendrá consecuencias serias, volviendo más crítico el éxodo laboral de las mujeres en el campo y comunidades indígenas. Además, deja en estado aún más precario la economía de estas familias que perderían aproximadamente la mitad de su ingreso ante la necesidad de que las madres reduzcan sus horas o abandonen su trabajo para realizar estas labores de cuidado.

Por otro lado, si una empresa no apoya a los trabajadores monoparentales, la frustración y las expectativas no cumplidas afectarán en proporción directa los resultados de la empresa. Habrá irregularidad, falta de compromiso, obstáculos que inciden directamente en los números de la empresa. Es importante que las empresas, así como las madres y padres solteros, pueden trabajar juntas en programas y políticas de apoyo en el cuidado de los hijos, beneficios para los empleados, políticas de trabajo flexible.

El desafío para las madres y padres trabajadoras con familias monoparentales, consiste en cuidar a la familia sin descuidar el trabajo. Para ello es necesario explicarles a los jefes los beneficios de un horario flexible y la forma en que pensamos llegar a nuestras metas. Mantener la mente abierta a posibles intercambios y soluciones novedosas.

Flexibilidad laboral, teletrabajo, modalidad híbrida y trabajo por objetivos, son parte de las iniciativas que deben implementar las empresas para conservar el talento de las madres y padres solteros para que puedan seguir sumando experiencia laboral mientras continúan disfrutando de su maternidad.

Ahora bien, la flexibilidad horaria en el trabajo consiste en adecuar la jornada a las necesidades del empleado para que pueda conciliar su vida familiar con la laboral. Este nuevo modelo de organización laboral no se trata de reducir el número de horas de la jornada laboral de un empleado, sino que le permite al trabajador elegir, dentro de una franja horaria, el periodo que quiere dedicar a su función laboral.

Existen al menos 3 tipos de flexibilidad claramente definidos, que se aplicaban en función de las necesidades de la empresa y/o de los empleados:

-Horario fijo-variable: donde el trabajador puede elegir libremente una hora de entrada y salida, pero debe usarla durante todos los días laborables.

-Horario flexible flotante o bolsa de horas: es un contrato flexible en el cual el empleado puede compensar horas de trabajo de un día a otro. Por ejemplo, reducir su jornada laboral de 8 horas a 7 y al día siguiente realizar una jornada de 9 horas.

-Horario flexible libre: básicamente deposita toda la responsabilidad organizativa en el empleado. Se eliminan los horarios y la empresa basa su control en el alcance de los objetivos establecidos.

Este nuevo modelo de organización del trabajo tiene numerosas ventajas para la empresa y para el empleado. Entre ellas se destacan:

-Mejora la conciliación de la vida laboral y familiar del trabajador.

-Se reduce el estrés en los trabajadores.

-Puede aumentar la productividad de los empleados, siendo beneficioso para la organización.

-El absentismo laboral y retrasos se reducen.

-La flexibilidad atrae talento a la empresa.

Ahora bien, desde el año 2020, cuando México y el mundo atravesaba por la pandemia de la Covid-19, se mostró la necesidad de flexibilizar los horarios y el lugar de trabajo de los empleados cuando estos tuvieron que hacerse cargo de familiares enfermos. De acuerdo con el informe de la Organización Mundial del Trabajo “El tiempo de trabajo y el equilibrio entre el trabajo y la vida privada en el mundo que señala que existe una cantidad considerable de evidencia que las políticas de equilibrio entre la vida profesional y privada proporcionan importantes beneficios a las empresas, sustentando el argumento de que este tipo de políticas son provechosas tanto para los empleadores como para los empleados”

Por eso la importancia de implementar jornadas laborales flexibles a los trabajadores, que les permitan tener tiempo de calidad con sus hijas o hijos. A continuación, se presenta un cuadro comparativo con la propuesta.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 62.- Para fijar la jornada de trabajo se observará lo dispuesto en el artículo 5o., fracción III	Artículo 62.- Para fijar la jornada de trabajo se observará lo dispuesto en el artículo 5o., fracción III.
SIN CORRELATIVO	Artículo 62 Bis. Para los trabajadores con familia monoparentales y que ejerza la patria potestad de hijas o hijos de hasta 16 años, se podrá adecuar la jornada laboral a las necesidades del trabajador o en su caso que pueda elegir dentro de varias franjas horarias, el periodo que quiera dedicarle a su función laboral, lo anterior para que pueda

	conciliar su vida familiar con la laboral.
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:	Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:
I. a XXXIII. ...	I. a XXXIII. ...
(...)	(...)
SIN CORRELATIVO	XXXIV. Permitirle al trabajador con familia monoparental y que ejerzan la patria potestad de su hijo o hijos de hasta 16 años, poder adecuar la jornada laboral a sus necesidades o en su caso que pueda elegir dentro de varias franjas horarias, el periodo que quiera dedicarle a su función laboral, lo anterior para que pueda conciliar su vida familiar con la laboral.
...	...

Por lo anteriormente expuesto, un servidor, junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un artículo 62 Bis y se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132, de la Ley Federal del Trabajo

Artículo único. Se adiciona un artículo 62 Bis y se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 62. ...

Artículo 62 Bis. Para los trabajadores con familia monoparentales y que ejerza la patria potestad de hijas o hijos de hasta 16 años, se podrá adecuar la jornada laboral a las necesidades del trabajador o en su caso que pueda elegir dentro de varias franjas horarias, el periodo que quiera dedicarle a su función laboral, lo anterior para que pueda conciliar su vida familiar con la laboral.

...

Artículo 132. ...

I a XXXIII.

...

XXXIV. Permitirle al trabajador con familia monoparental y que ejerzan la patria potestad de su hijo o hijos de hasta 16 años, poder adecuar la jornada laboral a sus necesidades o en su caso que pueda elegir dentro de varias franjas horarias, el periodo que quiera dedicarle a su función laboral, lo anterior para que pueda conciliar su vida familiar con la laboral.

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Inmujeres

http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Madres_solteras.pdf

2 “La apuesta obliga de las madres solteras en México. Conapred”.

http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=515&id_opcion=412&op=448

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.—
Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 164 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado **Gerardo Peña Flores**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo, 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 164 del Código Penal Federal, en materia de sanciones a servidores públicos que participan en asociaciones delictuosas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El delito de asociación delictuosa se integra por el hecho de tomar participación en una banda de tres o más individuos, organizada para delinquir, cuando en ella existe jerarquía entre los miembros y el reconocimiento de una autoridad entre sus componentes.¹

Nuestro sistema de derecho posee, además, una legislación especializada, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, cuyo objeto es establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Dentro de las normas En diciembre del año 2000, suscrita en Palermo, Italia, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional fue la respuesta de la comunidad internacional, para abordar un problema que no respeta fronteras.²

La Declaración del Milenio, aprobada por los jefes de Estado reunidos en las Naciones Unidas en septiembre de 2000, reafirmó los principios en que nos inspiramos y ha de servir para alentar a todos los que luchan en pro del imperio de la ley. En la Declaración se afirma que “los hombres y las mujeres tienen derecho a vivir su vida y a criar a sus hijos con dignidad y libres del hambre y del temor a la violencia, la opresión o la injusticia”.³

Además del marco jurídico para afrontar al crimen organizado, los efectos negativos son evidentes, tal como lo expone la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE) 2022, en la que se observa que, en el 2021, se registraron 2.9 millones de delitos con afectación a 1.2 millones de unidades económicas, siendo la extorsión y el robo o asalto de mercancía, dinero, insumos o bienes fueron los delitos con mayor incidencia.⁴

El crimen organizado es una afrenta a la integridad y el patrimonio de los mexicanos, perjudicando su vida cotidiana y el sustento diario de millones de mexicanos.

Durante 2021, el costo total estimado a consecuencia de la inseguridad y el delito a las empresas ascendió a 120 mil millones de pesos, equivalente a poco más del presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana (99 mil mdp) para el 2022. Dicha afectación representa el .67 por ciento del PIB, sin mencionar impactos indirectos como reducción de horarios de trabajo, cancelación de inversiones, entre otras afectaciones.⁵

La incidencia de servidores públicos en actos de delincuencia organizada fue considerada como agravante por el legislador, misma que fue avalada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al concluir que el artículo 5, fracción I, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no vulnera los principios de presunción de inocencia, taxatividad, legalidad y seguridad jurídica, proporcionalidad de la pena y de no discriminación, por lo que es constitucional.⁶

No son menores y son inadmisibles cualquier tipo de participación del servicio público en la ilegalidad, mucho menos en las conductas clasificadas como de delincuencia organizada.

En octubre de 2022, militares y altos funcionarios de Aduanas, principalmente de Tijuana, fueron señalados como parte de una red de corrupción en la que exigen “cuotas” a los usuarios y, en caso de no acceder, les siembran cartuchos útiles o balas, así como mercancías altamente reguladas en sus importaciones o exportaciones.⁷

En abril de 2023, la defensa legal de Francisco Javier García Cabeza de Vaca, ex gobernador de Tamaulipas, amplió la denuncia contra servidores públicos que presuntamente participaron en un esquema sistemático para removerlo de su cargo cuando fue mandatario de esa entidad “con el úni-

co objetivo aparente de beneficiar y apoyar a los distintos grupos de la delincuencia organizada”.⁸

Los impactos de la delincuencia organizada deben ser confrontados y no abrazados por un Gobierno que se diga respetuoso de las Leyes, los costos y los impactos deben ser remediados porque los mexicanos padecemos los estragos de una fracasada estrategia contra el crimen de origen.

Por ese motivo, compañeras y compañeros, debemos hacer las adecuaciones al marco legal que permita a la autoridad contar con elementos para combatir frontalmente al crimen organizado, pero por cognición se debe comenzar por poner orden en la casa, es decir, ampliar el alcance a todo servidor público que participe en delitos bajo la modalidad de asociación delictuosa.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con el que se ilustra la propuesta:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Ley Vigente	Iniciativa
Capítulo IV Asociaciones delictuosas	
<p>Artículo 164. ...</p> <p>Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se impondrá, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro. Si el miembro de la asociación pertenece a las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, de igual forma la pena se aumentará en una mitad y se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años</p>	<p>Artículo 164. ...</p> <p>Cuando el miembro de la asociación sea servidor público de alguna corporación policial, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se impondrá, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro. Si el miembro de la asociación pertenece a las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, de igual forma la pena se aumentará en una mitad y se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años</p>

En concreto la presente iniciativa plantea suprimir el distintivo de servidor público de corporaciones policiales, con la finalidad de retirar esa limitante y ampliar el alcance de la agravante para delitos de asociación delictuosa, así el umbral comprenderá a cualquier modalidad del servicio público.	
para desempeñar cargo o comisión públicos.	para desempeñar cargo o comisión públicos.

Por lo anteriormente expuesto, un servidor, junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente, proyecto de:

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 164 del Código Penal Federal

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 164 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 164. ...

Cuando el miembro de la asociación sea servidor público, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se impondrá, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro. Si el miembro de la asociación pertenece a las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, de igual forma la pena se aumentará en una mitad y se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2011/4/2_131705_198.doc#:~:text=El%20delito%20de%20asociaci%C3%B3n%20delictuosa,componentes.%E2%80%9D%20%5B%E2%80%A6%5D%E2%80%9D

2 <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

3 Ibid

4 Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE) 2022.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ENVE/ENVE2022_Nal.pdf

5 IMCO. Guadarrama, Manuel. El costo del delito.

<https://imco.org.mx/el-costo-del-delito/#:~:text=Estamos%20en%20una%20espiral%20delictiva,120%20mil%20millones%20de%20pesos.>

6 Es constitucional agravante de delincuencia organizada para funcionarios públicos: SCJN.

<https://www.economista.com.mx/politica/Es-constitucional-agravante-de-delincuencia-organizada-para-funcionarios-publicos-SCJN-20220810-0091.html>

7 Sedenaleaks: Militares y altos funcionarios implicados en red de corrupción en aduanas.

<https://aristeginoticias.com/0810/mexico/sedenaleaks-militares-y-altos-funcionarios-implicados-en-red-de-corrupcion-en-aduanas/>

8 Defensa de Francisco Javier García Cabeza de Vaca amplía denuncia contra servidores públicos por fabricación de delitos.

<https://www.razon.com.mx/estados/defensa-francisco-javier-garcia-cabeza-vaca-amplia-denuncia-servidores-publicos-fabricacion-delitos-526482>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.— Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado **Gerardo Peña Flores**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**, al tenor de la siguiente:

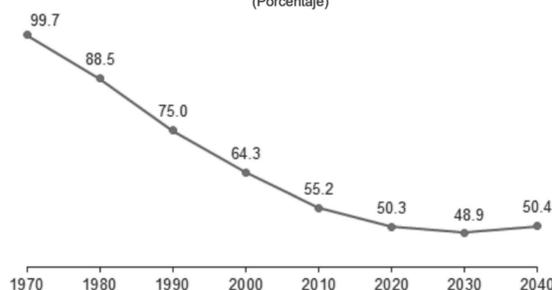
Exposición de Motivos

Entre 1970 y 2023, el porcentaje de la población de 0 a 14 años disminuyó de 46 a 23 por ciento y la de 15 a 29 pasó de 26 a 24 por ciento; en contraste, la población adulta de 30 a 64 años aumentó de 24 a 43 por ciento mientras que el porcentaje de adultos mayores se incrementó a más del doble, al pasar de 4 a 10 por ciento.¹

Entre 1970 y 2020 las personas que dependen de otros, para cuidados o manutención, pasó de 99.7 a 50.3 dependientes por cada 100 personas en edad de trabajar y se proyecta un descenso ininterrumpido hasta 2030, momento en el cual empezará a aumentar debido al proceso de envejecimiento demográfico por el que transitará el país.²

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (Enoen), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), registró en el 2022 un estimado de 17 millones 958 mil 707 personas de 60 años y más, representando 14 por ciento de la población total del país, siendo la mayoría de éstos que se encuentra ocupados, laborando por cuenta propia (49 por ciento), seguidas de trabajadores subordinados y remunerados (38 por ciento). En México, 70 por ciento de las personas adultas mayores ocupadas trabaja de manera informal.³

Gráfica 2
RAZÓN DE DEPENDENCIA DEMOGRÁFICA, 1970 A 2040
(Porcentaje)



Fuentes: INEGI. IX Censo General de Población 1970. X Censo General de Población y Vivienda 1980; XI Censo General de Población y Vivienda 1990; XII Censo General de Población y Vivienda 2000; Censo de Población y Vivienda 2010. Tabulados básicos. Consulta interactiva. SNIEG. Información de interés Nacional; Censo de Población y Vivienda 2020. Tabulados básicos. Consulta interactiva. SNIEG. Información de Interés Nacional CONAPO. Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas, 2016-2050

De acuerdo con previsiones de las Naciones Unidas, las personas mayores de 65 años duplicarán su cantidad para mediados de siglo, haciendo que los derechos y su bienestar asuman un rol prioritario. El Informe Social Mundial 2023 demanda medidas concretas para ayudar a la población mundial, cada vez más envejecida, en medio de la escalada de los costes de las pensiones y la atención sanitaria.⁴

En 2021, 761 millones de personas en todo el mundo tenían 65 años o más, cifra que aumentará a 1600 millones para 2050. El número de personas de 80 años o más está creciendo aún más rápido. Las personas viven más tiempo gracias a las mejoras en la salud y las terapias médicas, un mayor acceso a la educación y la reducción de la fertilidad.

En todo el mundo, un niño nacido en 2021 puede esperar vivir, de media, hasta los 71 años, y las mujeres vivirán más que los hombres, equivalente a casi 25 años más que un bebé nacido en 1950.⁵

México atraviesa un proceso de envejecimiento demográfico, es decir, el aumento tanto en volumen como proporción de las personas mayores, 60 años y más, en relación con los otros grupos de edad como niñas, niños, jóvenes y personas adultas.⁶

En México, el envejecimiento poblacional experimenta un incremento, siendo que para inicios del siglo XXI las personas mayores de 65 años y no superaban los 5 millones de habitantes, mientras que la Encuesta Intercensal 2015 reportó que en el 2015 había 12.4 millones de personas mayores de 65 años.⁷

Aunque la Ley Federal del Trabajo prohíbe la discriminación, las personas adultas mayores enfrentan barreras de acceso al mercado laboral. La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo refleja que el mercado laboral castiga la edad, pues a mayor edad se reduce la posibilidad de conseguir un empleo formal. Entre los 25 y 44 años, el 51.1 por ciento de las personas ocupadas tiene un trabajo formal; entre los 45 y los 65 años esta proporción disminuye a 45.5 por ciento; después de los 65 años, cae a 24.8 por ciento y las mujeres son más afectadas por esta situación.⁸

La Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022, elaborada por el Inegi, arrojó que el 22.8 por ciento de las personas en México está de acuerdo con que “las personas con discapacidad son de poca ayuda en el trabajo”, y un 15 por ciento dijo que estaría poco o nada dispuesto a contratar a alguien en esta condición.⁹ En la misma encuesta, el 45 por ciento de las personas con discapacidad mencionó haberse sentido muy discriminado al buscar empleo y otro 18 por ciento dijo que sintió “algo” de trato discriminatorio.

El Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) fue aprobado en Ginebra el 25 de junio de 1958 y entró en vigor el 15 de junio de 1960, publicado en el Diario Oficial

de la Federación en enero de 1961, con este instrumento en virtud de su artículo segundo, se dispone que todo miembro se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.¹⁰

El Convenio 111 sobre la discriminación en el empleo y la ocupación de la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones, lo cual incluye, entre otros, la igualdad de acceso a servicios de colocación y la igualdad de trato por parte de éstos, la no discriminación y la igualdad de oportunidades en los procesos de selección y contratación.¹¹

Compañeras y compañeros, contribuyamos a desmantelar las barreras de acceso al mercado laboral para las personas adultas mayores y personas con discapacidad, mediante incentivos que dinamicen su inclusión. Con un empleo remunerado en la formalidad las personas pueden ejercer más de sus derechos, siendo congruentes con la productividad de las personas empleadoras.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con el que se ilustra la propuesta:

Ley del Impuesto sobre la Renta	
Ley Vigente	Iniciativa
Artículo 186. (...)	Artículo 186. (...)
El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario	El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 60% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario

<p>que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.</p> <p>Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.</p> <p>(...)</p>	<p>que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.</p> <p>Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 60% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.</p> <p>(...)</p>
--	--

En suma, la presente iniciativa plantea elevar de 25 al 60 por ciento el estímulo fiscal para la contratación de personas con discapacidad y adultos mayores.

Por lo anteriormente expuesto, un servidor, junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente, proyecto de:

Decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo Único: Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 186. (...)

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 60 % del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones

del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.

Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 60 % del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

(...)

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) realizará las estimaciones de ingresos y ajustes de gastos neto que correspondan al ejercicio fiscal siguiente al de la aprobación del decreto, en el conocimiento de que su proyecto tiene impacto fiscal.

Notas

1 Inegi. Estadísticas a propósito del Día Mundial de la Población Datos Nacionales.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_DMPO23.pdf

2 Ibid

3 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf

4 El Informe Social Mundial 2023

5 Una población que envejece exige más pensiones y más salud.

<https://news.un.org/es/story/2023/01/151785>

6 Envejecimiento en México | Consejo Nacional de Población | Gobierno | gov.mx (www.gob.mx)

7 El envejecimiento de la población mexicana (redalyc.org)

8 El Economista Periódico. Edadismo: El candado que cierra (y trava) las puertas del empleo después de los 35.

<https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Edadismo-El-candado-que-cierra-y-traba-las-puertas-del-empleo-despues-de-los-35-20230226-0003.html>

9 Aquino. 2023. “Esto debe cambiar, queremos trabajar”: personas con discapacidad luchan contra la discriminación y por empleos dignos.

<https://www.yotambien.mx/actualidad/empleos-dignos-personas-discapacidad-discriminacion-mexico/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20la%20Encuesta%20Nacional%20sobre,a%20alguien%20en%20esta%20condici%C3%B3n.>

10 Convenio C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm.111) (ilo.org)

11 ¿Qué es el Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación)? Entrevista a Marialaura Fino de la OIT.

https://www.ilo.org/lima/sala-de-prensa/WCMS_832601/lang-es/index.htm#:~:text=El%20Convenio%20trata%20espec%C3%A9ficamente%20de,procesos%20de%20selecci%C3%B3n%20y%20contrataci%C3%B3n.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.— Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 260 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado **Gerardo Peña Flores**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la

Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un sexto párrafo al artículo 260 del Código Penal Federal**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

“Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.”

“El abuso sexual se refiere a la intrusión física, real o intencionada, de naturaleza sexual, ya sea por la fuerza o bajo condiciones desiguales o coercitivas. El abuso sexual incluye esclavitud sexual, pornografía, abuso infantil y agresiones sexuales.” (*¿Qué se entiende por explotación, abuso, acoso y hostigamiento sexuales? Acnur, 2022*)

“El abuso sexual a niñas y niños se efectúa cuando una persona de la misma o mayor edad, los obliga a tener contacto sexual a través de caricias, besos, tocamientos; ver y escuchar pornografía o exhibir los genitales y/o cualquier comportamiento de tipo sexual” (*Sistema Nacional DIF, 2023*).

El abuso sexual dentro de las instituciones educativas públicas o privadas, al igual que el abuso sexual cometido por docentes o personal administrativo de las mismas instituciones es algo muy real y que ha ido incrementando en los recientes años en México.

Los casos observables en la vida diaria son presentes, al igual que las exigencias de la población de castigar de mayor manera este fenómeno. Esto lo podemos apreciar de acuerdo a las investigaciones de la Oficina de la Defensoría de los Derechos de la Infancia (ODI), la cual nos indica que el abuso sexual en las escuelas de México sigue en aumento. La Oficina ya mencionada registró al menos 25 casos de abuso sexual cometido a niños de entre 3 y 5 años de edad en por lo menos 11 escuelas de diferentes entidades del país.

De acuerdo con la investigación, en muchos de los casos, el abuso sexual termina en otro delito: la producción de material pornográfico, por lo que la ODI exige a las autoridades

investigar de oficio la posible producción de este tipo de material en todos los casos tengan lugar en las escuelas.

Asimismo, el fiscal general del estado de San Luis Potosí indicó que existe un problema grave en las escuelas del estado, pues existen diversas denuncias por abuso o acoso sexual en contra de menores de edad por parte de maestros y personal administrativo en los centros educativos.

Ahora bien, la Oficina de la Defensoría de los Derechos de la Infancia (ODI), a través de su informe “Ya no es un secreto, ahora se grita en las calles”, advirtió que en 2 años han identificado 25 casos de abuso sexual infantil en las escuelas por parte de docentes o de personal administrativo de las mismas. A su vez acusan a la SEP de encubrir a los responsables y hacer silencio frente a los casos ya mencionados.

Estos casos de abuso sexual fueron cometidos entre mayo del 2021 y abril del 2023 en preescolares de todo el país, específicamente en la Ciudad de México, Jalisco, estado de México, Oaxaca, Morelos, Veracruz, San Luis Potosí, Tlaxcala, Coahuila y Baja California.

En todos los casos la ODI observó que hubo complicidad de las autoridades para encubrir a los agresores de los niños y niñas, es por ello preocupante que el abuso sexual dentro de las escuelas vaya en aumento y se permita la violación de los derechos humanos de tal manera.

Por su parte, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca reportó que en el año 2022 se abrieron 15 carpetas de investigación por delitos abuso sexual en escuelas de la entidad oaxaqueña y hasta el mes de marzo se habían documentado 5 casos en los planteles educativos de la entidad.

Asimismo, en el 2022 la FGEO abrió 504 carpetas de investigación por abuso sexual y 290 por acoso sexual en la entidad, mientras que en el 2023 suman ya 99 investigaciones por abuso sexual y 41 por acoso sexual.

Podemos apreciar la importancia de esta problemática en las marchas y diversas actividades llevadas a cabo el 9 de marzo, en donde se hacen públicas las exigencias de hacer justicia por agresiones sexuales, abuso sexual e incluso violaciones dentro de las instituciones educativas.

Tal es el caso de la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Cuajimalpa, en donde llevó a cabo un paro el 10 de marzo del presente año para reclamar estas exigencias. O el mismo caso de la Universidad Nacional Autónoma de Mé-

xico, el Instituto Tecnológico de Monterrey, la Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, entre muchas otras universidades y preparatorias del país en donde se reclama detener el abuso, agresiones y la violencia sexual.

Otro caso importante es en la escuela primaria *Carlos Marx* en la alcaldía Azcapotzalco, en donde padres de familia y tutores arremetieron en contra de los conserjes de la institución después de que presuntamente ejercieran abuso sexual infantil hacia los menores inscritos en el colegio.

Ante las múltiples quejas de tocamientos y hostigamiento hacia los infantes, los padres de los afectados convocaron a una asamblea en el exterior de la escuela para señalar a los trabajadores, supuestos agresores de 7 niñas de segundo y cuarto grado. Expresando “¡Con los niños no!” es como los tutores se manifestaron y bloquearon el paso en la avenida Eje cinco norte para acusar a la supervisora escolar de ocultar y permitir el delito de abuso sexual en la institución.

Según los manifestantes, las menores que decidieron alzar la voz y expresar el acoso del que fueron víctimas, no recibieron la atención necesaria ni la canalización por parte de las autoridades del plantel, además de que la supervisora ha interrumpido y ocultado la información acerca de los agresores sexuales.

Ahora bien, un artículo realizado por la psicóloga Sabina Deza Villanueva, titulado “Factores protectores en la prevención del abuso sexual infantil²”, nos dice que en la mayoría de los casos el abuso sexual provoca en las víctimas numerosas secuelas negativas a nivel físico, psicológico o social. Podemos distinguir consecuencias a corto y a largo plazo. ADIMA (1993) indica que, a largo plazo, los abusos determinan una presencia significativa de los trastornos disociativos de la personalidad como son el alcoholismo, toxicomanías y conductas delictivas, aparte de graves problemas en el ajuste sexual.

Las consecuencias son diferentes si el abusador es un familiar, un extraño u otro niño mayor, también es diferente si la relación sexual ha sido violenta o no. Los abusos sexuales intrafamiliares suelen ser más traumáticos, ya que para el niño suponen además sentimientos contradictorios en cuanto a la confianza, la protección, y el apego que esperamos y sentimos con relación a nuestros propios familiares

Arruabarrena (1996) y Cantón y Cortés (2000) expresan que las manifestaciones negativas de los menores suelen

ser: confusión, tristeza, irritabilidad, ansiedad, miedo, impotencia, culpa y autorreproche, vergüenza, estigmatización, dificultad tanto en las relaciones de apego como déficit en las habilidades sociales, aislamiento social, desconfianza hacia todos, o a veces, hacia personas del sexo del agresor, baja auto-estima, impulsividad, trastornos del sueño o de la alimentación, miedo, problemas escolares, fugas del hogar, depresión, labilidad, conductas auto-destructivas y/o suicidas, etc. Según Arruabarrena (1996) las menores víctimas de abuso pueden convertirse en potenciales agresores; suelen manifestar, además, conductas hipersexualizadas como la masturbación compulsiva, conductas seductoras, o un exceso de curiosidad por los temas sexuales. López (1995) indica que existen diferencias en cuanto a edad y género. Si las víctimas son niñas suelen manifestar depresión y ansiedad. En el caso de los niños puede ocurrir, que se manifiesten más agresivos o que se conviertan en abusadores de otros niños. Finkelhor (2000), afirma que existe una mayoría de abusadores menores, de sexo masculino; estos menores a los que nos referimos suelen imitar el abuso que ya han sufrido.

Por su parte, el Cuaderno médico forense No.43-44 Málaga ene./abr. 2006 nos dice que, independientemente de si la agresión se produjo recientemente o hace muchos años, puede afectar la vida diaria. Cada sobreviviente reacciona a la violencia sexual de manera única. Existen consecuencias a largo plazo y a corto plazo de la violencia sexual en la salud y el bienestar general. Las reacciones emocionales comunes incluyen culpa, vergüenza, miedo, adormecimiento, conmoción y sentimientos de aislamiento.

Los efectos psicológicos de la violencia sexual han sido relacionados a comportamientos de salud arriesgados a largo plazo. Las reacciones pueden variar desde el trastorno por estrés postraumático (PTSD) y los trastornos alimentarios a la ansiedad y la depresión. Los impactos físicos pueden incluir lesiones personales hasta preocupaciones sobre un embarazo o contraer una enfermedad de transmisión sexual (STI). Los impactos económicos de la violencia sexual incluyen gastos médicos y el tiempo fuera del trabajo.

A su vez nos da las consecuencias que pueden ocurrir, ya sea a corto plazo o a largo plazo:

a) Consecuencias a corto plazo:

Al menos un 80 por ciento de las víctimas sufren consecuencias psicológicas negativas. El alcance del impacto

psicológico va a depender del grado de culpabilización del niño por parte de los padres, así como de las estrategias de afrontamiento de que disponga la víctima. En general, las niñas tienden a presentar reacciones ansioso-depresivas; los niños, fracaso escolar y dificultades inespecíficas de socialización, así como comportamientos sexuales agresivos.

Respecto a la edad, los niños muy pequeños (en la etapa de preescolar), al contar con un repertorio limitado de recursos psicológicos, pueden mostrar estrategias de negación de lo ocurrido. En los niños un poco mayores (en la etapa escolar) son más frecuentes los sentimientos de culpa y de vergüenza ante el suceso. El abuso sexual presenta una especial gravedad en la adolescencia porque el padre puede intentar el coito, existe un riesgo real de embarazo y la adolescente toma conciencia del alcance de la relación incestuosa. No son por ello infrecuentes en la víctima conductas como huidas de casa, consumo abusivo de alcohol y drogas, promiscuidad sexual e incluso intentos de suicidio.

b) Consecuencias a largo plazo:

Los efectos a largo plazo son menos frecuentes y más difusos que las secuelas iniciales, pero pueden afectar, al menos, al 30 por ciento de las víctimas.

Los problemas más habituales son las alteraciones en la esfera sexual -disfunciones sexuales y menor capacidad de disfrute, especialmente-, la depresión y el trastorno de estrés postraumático, así como un control inadecuado de la ira (en el caso de los varones, volcada al exterior en forma de violencia; en el de las mujeres, canalizada en forma de conductas autodestructivas).

En otros casos, sin embargo, el impacto psicológico a largo plazo del abuso sexual puede ser pequeño (a menos que se trate de un abuso sexual grave con penetración) si la víctima no cuenta con otras adversidades adicionales, como el abandono emocional, el maltrato físico, el divorcio de los padres, una patología familiar grave, etcétera.

Desde el punto de vista del trauma en sí mismo, lo que predice una peor evolución a largo plazo es la presencia de sucesos traumáticos diversos en la víctima, la frecuencia y la duración de los abusos, la posible existencia de una violación y la vinculación familiar con el agresor, así como las consecuencias negativas derivadas de la revelación del abuso (por ejemplo, romperse la familia, poner en duda el testimonio del menor, etcétera).

El abuso sexual, sobre todo hablando de menores de edad, es algo que el Estado mexicano debe erradicar, ya que como nos dice la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 19, numeral 1 “1. **Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual,...**”, en su numeral 2 se prevé que los Estados deben de comprender los procedimientos necesarios para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Ahora bien, en el artículo 34 de la ya citada Convención se nos dice “Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo tercero, párrafo 4, nos dice:

“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, **el respeto a todos los derechos**, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.”

A su vez, también nos dice en su artículo 4, párrafo 9 y en su artículo 73, fracción XXIX-P:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de

la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

Por otro lado, la Jurisprudencia con registro digital 2010221, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nos dice que el derecho humano a la educación debe de impartirse en un ambiente seguro, sin hostigamiento y libre de violencia de todo índole, ya que las escuelas juegan un rol crítico en la construcción de la resiliencia y sentimientos de bienestar del niño, que han sido también vinculados a reducir la posibilidad de que éste sea victimizado en el futuro, siendo así el porqué de la obligación de que el derecho humano a la educación se deba de impartir en un ambiente libre de violencia.

Aunado a lo anterior de acuerdo al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la tesis con registro digital 2025369, el delito de abuso sexual es un delito grave, a tal nivel que está catalogado en nuestra Constitución como uno de los delitos de los que amerita prisión preventiva oficiosa en el caso de configurarse.

Todo lo mencionado anteriormente, de acuerdo a los principios de interdependencia y universalidad de los Derechos Humanos buscan proteger los Derechos Humanos a una vida libre de violencia, a la integridad personal, a la salud y su protección, a la educación, al libre desarrollo psicosexual, al libre desarrollo de la personalidad y derechos sexuales y reproductivos de toda persona, pero sobre todo de los niños, niñas y adolescentes, los cuales son el objeto principal de nuestra problemática, debido a que como ya demostré anteriormente, el delito de abuso de menores, sucedido dentro de las instituciones educativas ha estado incrementando y ha crecido en casos en el país y el Estado Mexicano está obligado a proteger sus derechos, tanto por

Tratados Internacionales como por nuestra propia Constitución Política, dando parcial solución a esta problemática actual que asedia a nuestro país.

Por lo expuesto anteriormente, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al artículo 260 del Código Penal Federal

Artículo Único. Se adiciona un párrafo sexto al artículo 260 del Código Penal Federal, en materia de agravante al delito de abuso sexual, para quedar como sigue:

Artículo 260. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Si se cometiera dentro de una institución educativa, independientemente del nivel educativo o ser de carácter público o privado, la pena aumentará en una mitad más en su mínimo y su máximo; en caso de que quien lo cometa sea uno o varios docentes, personal administrativo, cualquier tipo de personal que labore dentro de la institución educativa o cualquier persona que pueda ser considerado con la calidad de garante en salvaguarda de los derechos y del cuidado del sujeto pasivo, la pena aumentará al doble más en su mínimo y máximo.

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

Ramírez, S. (2023, March 11). La UAM se va a paro como protesta por agresión sexual en unidad Cuajimalpa. ADNPolítico; Expansión News.

<https://politica.expansion.mx/mexico/2023/03/11/uam-paro-protesta-agresion-sexual-cuajimalpa>

El Economista. (2023, May 31). Alertan sobre aumento de abusos sexuales en escuelas; acusan negligencia de la SEP. El Economista; El Economista.

<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Alertan-sobre-aumento-de-abusos-sexuales-en-escuelas-acusan-negligencia-de-la-SEP-20230531-0019.html>

Abuso sexual en escuelas en aumento: Hay 25 casos hasta 2023. (2023). Animalpolitico.com.

<https://www.animalpolitico.com/sociedad/abuso-sexual-organizado-escuelas-mexico>

Mayo Del 2021, E., Ansolabehere, K., Antón, M., Azuela, M., Cacho, L., Dresser, D., Guevara Bermúdez, A., Meyer, L., Martín Pérez, J., & Daniel Vázquez, L. (n.d.). El recuento....

<https://dispensariodi.com/wp-content/uploads/2023/05/Es-un-secreto.-Actualizacion-2023.pdf>

El Tololoche. (2023, July 6). Existe un problema grave en SLP por abuso sexual contra menores en escuelas: Fiscalía. La Orquesta.

<https://laorquesta.mx/existe-un-problema-grave-en-slp-por-abuso-sexual-contra-menores-en-escuelas-fiscalia/>

AN. (2023, June). Abuso sexual en escuelas aumenta por complicidad de profesores: Informe. Aristegui Noticias; Aristegui Noticias.

<https://aristeginoticias.com/0106/mexico/abuso-sexual-en-escuelas-aumenta-por-complicidad-de-profesores-informe/>

Meganoticias. (2023). Aumentan denuncias por acoso sexual en escuelas - MEGANOTICIAS. MEGANOTICIAS.

<https://www.meganoticias.mx/salina-cruz/noticia/aumentan-denuncias-por-acoso-sexual-en-escuelas/437434>

Villanueva, D. (2023). Factores protectores en la prevención del abuso sexual infantil. Liberabit, 11(11), 19–24.

http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272005000100003

Loya, R. M. (2015). Rape as an Economic Crime: The Impact of Sexual Violence on Survivors' Employment and Economic Well-Being - Rebecca M. Loya, 2015. Journal of Interpersonal Violence.

<https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/0886260514554291>

Echeburúa, E., & de, C. P. (2023). Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. Cuadernos de Medicina Forense, 43-44, 75-82.

https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062006000100006

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.—
Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 390 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado **Gerardo Peña Flores**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 390 del Código Penal Federal**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La extorsión es algo muy común en México, es un fenómeno que ha aumentado con el pasar de los años y que es algo del día a día de muchos mexicanos que residimos en el país, sobre todo en los Estados dentro del país que siempre han estado controlados por la delincuencia.

Comencemos definiendo que es la extorsión. La RAE nos da una definición bastante clara y precisa: “Presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener así dinero u otro beneficio.” (Asale, s. f.)

Pues bien, también es cierto que el Código Penal Federal, en su artículo 390, nos indica lo que es el tipo de extorsión: “Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o

causando a alguien un perjuicio patrimonial...” Es cierto que es una buena redacción indicando qué es la extorsión, sin embargo, este artículo solo indica que el perjuicio que puede ocasionar con este delito es meramente patrimonial, lo cual es impreciso, ya que el hecho de obligar a la persona a actuar de alguna manera en específica puede ocasionar un daño a la moral, a la imagen profesional o a la identidad de la persona permanentemente.

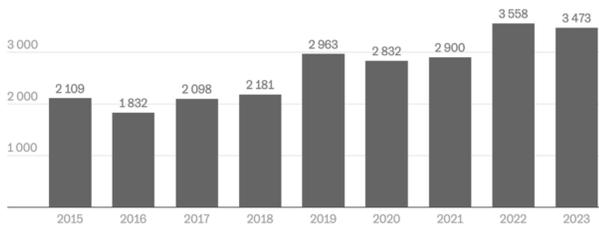
Pues bien, para ponernos en contexto y evidenciar el fenómeno antes mencionado, es necesario remitirnos al Inegi, específicamente al banco de indicadores del Inegi, en la división denominada como “Delitos ocurridos por extorsión a nivel nacional (Absolutos), Estados Unidos Mexicanos, 2021. De acuerdo a dicho indicador, el fenómeno de la extorsión ha bajado un poco a comparación del 2019, sin embargo, las cifras son muy altas y alarmantes, dando en evidencia el fenómeno actual que vivimos. Las cifras indican que en 2019 hubo 911 mil 506 casos de extorsión, mientras que en 2021 la cifra se redujo a 829 mil 53 casos. Es cierto que la tendencia va a la baja y que disminuyó bastante, sin embargo, siguen siendo cifras alarmantes por las cuales preocuparnos.

Periodo	Absolutos
2021	829,053
2019	911,506
2017	525,036
2015	657,598
2013	412,538
2011	628,912

Ahora bien, de acuerdo con estadísticas, datos y al informe denominado “En México hay una víctima de extorsión cada hora. Urge combatir este delito.”, dado por la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex), se indicó que, durante 2021 en México, se contabilizaron 9 mil 407 víctimas de extorsión que representa un incremento de 12.3 por ciento en comparación con 2020, asimismo indica que 8 entidades incrementaron el total de extorsiones con respecto a 2020, donde Guanajuato destaca por un aumento de 1,863 por ciento: pasó de 19 a 373 víctimas.

Asimismo, otro análisis de la Coparmex indicó que más de 3.400 personas fueron extorsionadas en México entre enero y abril de este año, lo que equivale a más de una víctima por hora, según un análisis de la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex). Una de las dos patronales más grandes del país, Coparmex presentó el martes un estudio con base en cifras oficiales del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) las cuales arrojan que ha habido una disminución del 2,4 por ciento del delito este año, en comparación con el mismo periodo de 2022. Pese a la ligera bajada, la media arroja más de una víctima de extorsión por hora. Esto lo podemos observar en la gráfica que observamos a continuación.

Víctimas de extorsión en México
registradas entre enero y abril, según cifras oficiales



Fuente: Análisis de Coparmex con datos del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)

Por su parte, Jorge Peñúñuri Pantoja, presidente de la Comisión Nacional de Seguridad y Justicia de Coparmex Nacional, a través de una opinión informativa de este año resaltó la necesidad de incrementar los esfuerzos para defender a los ciudadanos en contra de este delito, asimismo, llamó al Poder Legislativo, tanto federal como de los estados, a ampliar el espectro de este delito y legislar en torno a él para hacerlo más extenso y así tomar el primer camino para poder combatirlo.

Es necesario también remitirnos a casos concretos en nuestro país, puesto que estos nos dejan ver y argumentar un poco mejor el porqué de esta presente iniciativa.

Tal es el caso dado en el 2023 en donde el creador de contenido digital mr.yoblack, el cual denunció extorsión por parte de una persona que había conocido en una App de citas, la cual amenazó con publicar sus fotos con un mensaje incriminatorio en caso de no depositarle dinero. Es cierto que este caso no pasó a mayores, sin embargo, su imagen, identidad personal y moral fueron dañadas al hacerse públicos tales aspectos de su vida privada.

Otro caso de una persona reconocida sucedido en el año 2019, en el que la conductora Atala Sarmiento fue extor-

sionada por la misma razón, siendo amenazada con hacer públicas fotografías íntimas si no se le daba cierta cantidad de dinero. Dicho caso llegó a tal punto que la conductora pensó en quitarse la vida por dicha situación, ya que su moral e identidad personal se habían dañado en gran medida, puesto que cuestiones tan íntimas iban a convertirse en cuestiones de dominio público.

Ahora bien, mismo es el caso en el que muchas profesiones en el país son extorsionadas aún en el año 2023, no solo para conseguir un beneficio patrimonial a cambio, sino para llevar a cabo malas praxis dentro del ámbito de sus profesiones.

Un fenómeno reciente es el caso de los médicos, los cuales, mediante diferentes gremios o individualmente, han denunciado extorsión por parte de grupos de la delincuencia organizada, no solo por el cobro de piso que les exigen, sino que son obligados a llevar a cabo malas praxis médicas y atender pacientes resultado de conflictos de la delincuencia organizada.

Esto último daña no solo su patrimonio al exigírseles el cobro de piso, sino que al realizar malas praxis o atender pacientes de la manera no adecuada hace que se dañe su moral, su imagen profesional y su identidad personal, provocando que se dé el fenómeno que haga que se vean como personas poco éticas y su reputación quede manchada, no solo ante los demás médicos, sino ante sus pacientes y los que podrían llegar a serlo.

Como este hay muchos otros casos, no solo casos de médicos como el que acabamos de mencionar, sino casos en los que muchos otros profesionales, ya sean abogados, dentistas, veterinarios, etc., son obligados a hacer malas praxis de sus profesiones por los grupos del crimen organizado, dañando su imagen profesional, su moral y su identidad personal con ello.

Por último, el Estado mexicano se ve obligado a proteger a la sociedad mexicana en general en contra de los perjuicios que puedan ser ocasionados a la imagen profesional, a la moral o a la identidad personal, puesto que en el artículo 4o. se encuentra el derecho a la salud, comprendiendo tanto física como mental que es lo que este fenómeno pueda llegar a afectar, el artículo 5o. en el cual se comprende el derecho a un trabajo digno, lo cual está siendo afectado aquí por este fenómeno, el artículo 24, en el cual encontramos el derecho a la libertad personal, caso cuyo está siendo violado por este fenómeno, entre muchos otros.

De acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano está obligado a proteger todos nuestros derechos, los cuales incluyen justamente los antes mencionados. Esta obligación no solo está fundamentada en nuestra Constitución, sino que estos derechos son contenidos en muchos tratados internacionales también, por lo cual el Estado mexicano está obligado a protegerlos y garantizarlos.

Derivado de todo lo anterior, es por lo que la presente iniciativa busca ampliar el espectro del tipo penal de “extorsión”, para elevar el perjuicio que se pueda ocasionar a las personas por dicho delito, a no solo un perjuicio patrimonial, sino un perjuicio a la identidad personal, a la moral o a la imagen profesional de los gobernados, derivado de la obligación que se está omitiendo por parte del Estado mexicano de proteger los derechos ya mencionados.

Por lo anteriormente expuesto, un servidor, junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 390 del Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforma primer párrafo del artículo 390 del Código Penal Federal en materia de extorsión, para quedar como sigue:

Artículo 390. Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, **moral, a la identidad personal o a la imagen profesional**, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

Asale, R.-. (s. f.). Extorsión | Diccionario de la Lengua Española. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario.

[https://dle.rae.es/extorsi por cientoC3 por cientoB3n](https://dle.rae.es/extorsi%20por%20cientoC3%20por%20cientoB3n)

De Estadística y Geografía, I. N. (s. f.). Banco de Indicadores.

<https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?ind=6200028540&tm=6#D6200028540#D6200028541#D6200028540>

Coparmex. (2022, 31 enero). En México hay una víctima de extorsión cada hora. urge combatir este. Coparmex.

<https://coparmex.org.mx/en-mexico-hay-una-victima-de-extorsion-cada-hora-urge-combatir-este-delito/>

Coparmex. (2023, 1 junio). Legislar contra la extorsión en México: una necesidad urgente. Coparmex.

<https://coparmex.org.mx/legislar-contra-la-extorsion-en-mexico-una-necesidad-urgente/>

Cota, I., Cota, I., & Cota, I. (2023, 14 junio). México registra más de una víctima de extorsión por hora. El país México.

<https://elpais.com/mexico/economia/2023-06-14/mexico-registra-mas-de-una-victima-de-extorsion-por-hora.html>

Sepúlveda, A. (2023, 20 enero). TikTok: Joven cuenta cómo sufrió extorsión en Tinder tras enviar fotos íntimas. El Universal.

<https://www.eluniversal.com.mx/tendencias/tiktok-joven-cuenta-como-sufrio-extorsion-en-tinder-tras-enviar-fotos-intimas/>

Redacción. (2023, 10 junio). Atala Sarmiento confiesa que pensó en quitarse la vida tras intento de extorsión por foto íntima. El Financiero

<https://www.elfinanciero.com.mx/espectaculos/2023/06/10/atala-sarmiento-confiesa-que-penso-en-quitarse-la-vida-tras-intento-de-extorsion-por-foto-intima/>

Fonseca, R. L. (2023, 12 julio). El crimen organizado impacta en el gremio de los médicos: denuncian extorsiones. UDG TV.

<https://udgtv.com/noticias/el-crimen-organizado-impacta-en-el-gremio-de-los-medicos-denuncian-extorsiones/66758>

De Cuernavaca, K. C. | E. S. (s. f.). Sufren extorsiones 40 por ciento de médicos en Morelos. El Sol de Cuernavaca | Noticias Locales, Políticas, sobre México, Morelos y el Mundo.

<https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/local/sufren-extorsiones-40-por-ciento-de-medicos-en-morelos-9715776.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.—
Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 390 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado **Gerardo Peña Flores**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 390 del Código Penal Federal, en materia de incremento en la pena para el delito de extorsión**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Instituto Nacional de Ciencias Penales define al delito de extorsión como “de alto impacto que consiste en que una persona, asociación u organización con ánimo de lucro (para sí o para un tercero), que, a través de engaños, amenazas y/o violencia, obliga a cualquier otra persona a dar, hacer o dejar de hacer algo, a efecto de dañar su patrimonio y su esfera emocional”.¹

Entre las modalidades del delito de extorsión existen dos tipos principales: la directa, donde el criminal se presenta ante su víctima y la indirecta o virtual que se comete mediante medios de comunicación como el teléfono celular o las redes sociales. En esta última no existe contacto directo entre víctima y agresor.

Entre 2015 a 2022, el 47.2 por ciento de las víctimas de extorsión de 0 a 17 años en México han sido mujeres, 52.8 por ciento hombres, con 1 de cada 45 casos reportados a nivel nacional durante el mismo periodo (2.2 por ciento) han tenido como víctimas a niñas, niños y adolescentes.² En 2021 a nivel nacional fueron registradas 249 extorsiones de niñas, niños y adolescentes.

Las 10 mil 340 extorsiones que contabilizó el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública durante 2022 representan la cifra más alta registrada en ese delito durante la presente administración, incrementándose desde 2018 un 53.85 por ciento, pese a que su cifra negra, que son los delitos no denunciados o de los que no se inició una carpeta de investigación, corresponde al 97.4 por ciento, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).³

Compañeras y compañeros, la extorsión es un impuesto que cobra el crimen a los mexicanos honestos y trabajadores, una empresa extorsionada perjudica inevitablemente a los ingresos de los trabajadores o a sus fuentes de empleo.

La Encuesta Nacional de Victimización de Empresas 2022, que ofrece información sobre victimización y delincuencia que afecta las unidades económicas del sector privado; denuncia del delito; características de las víctimas de delito, los delitos y los daños causados; percepción sobre la inseguridad y desempeño institucional. Registrando que en el 2021 ocurrieron 2.9 millones de delitos que perjudicaron a 1.2 millones de unidades económicas. Siendo la extorsión y el robo o asalto de mercancía, dinero, insumos o bienes los delitos con mayor incidencia.⁴

Desagregando los datos por tamaño de unidad económica, destaca que las consideradas por el Inegi como “grandes”, el 45.9 por ciento fueron víctimas de la delincuencia; el 46.9 por ciento lo fue en el rubro de las empresas medianas; el dato para las pequeñas empresas fue de 38.2 por ciento; mientras que entre las micro la victimización llegó al 23.7 por ciento. Ello sin soslayar la cifra negra que siempre es más elevada, o a los comercios informales que absorben a 6 de cada 10 trabajadores.

México registra más de una víctima de extorsión por hora. Dicha conclusión se desprende de un análisis de la organización patronal mexicana Coparmex, arrojando que la extorsión se redujo ligeramente, un 2,4 por ciento, en comparación con el año pasado, pero 50 por ciento de las empresas fueron víctimas de algún delito en 2022.⁵

Compañeras y compañeros, defendamos a los mexicanos trabajadores de los criminales que los extorsionan arrebatándoles el fruto de su trabajo, eliminemos condicionantes para que se configure ese flagelo a la economía de los mexicanos e incrementemos la sanción por este delito que resulta muy lucrativo a los criminales, y que parece que crece sin respuesta de la autoridad.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con el que se ilustra la propuesta:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho diez años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>...</p> <p>...</p>

En suma, la presente iniciativa plantea incrementar su sanción, y que se reemplace el concepto de días de multa por el de la unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto, un servidor junto, con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 390 del Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 390 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 390. Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a **diez** años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 La Extorsión en México.

https://www.inacipe.gob.mx/assets/docs/investigacion/opinion/extorsion_final.pdf

2 Extorsión de niñas, niños y adolescentes en México (a diciembre 2022).

<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/02/15/extorsion-de-ni-nas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-diciembre-2022/#:~:text=De%202015%20a%202022%2C%20el,a%20ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes.>

3 Extorsiones alcanzan su pico más alto en el sexenio; aumentaron más de 50% desde 2018.

<https://www.publimetro.com.mx/nacional/2023/01/22/extorsion-mexico-alcanzo-su-pico-mas-alto-en-extorsiones-durante-2022/>

4 Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE) 2022.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ENVE/ENVE2022_Nal.pdf

5 Diario el País.

<https://elpais.com/mexico/economia/2023-06-14/mexico-registra-mas-de-una-victima-de-extorsion-por-hora.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.—
Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma los artículos 25 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado **Gerardo Peña Flores**, junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo 25 y el sexto párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La generación de energía eléctrica inició en México a fines del Siglo XIX. La primera planta generadora que se instaló en el país en 1879, ubicada en León, Guanajuato, utilizada por la fábrica textil “La Americana”. Casi inmediatamente se extendió esta forma de generar electricidad dentro de la producción minera y escasamente para la iluminación residencial y pública.¹

En 1889 operaba la primera planta hidroeléctrica en Batopilas, Chihuahua, y expandió sus redes de distribución a mercados urbanos y comerciales donde la población tenía mayores ingresos.

Durante el gobierno de Porfirio Díaz se otorgó al sector eléctrico el carácter de servicio público, colocándose las primeras 40 lámparas “de arco” en la Plaza de la Constitución, 100 más en la Alameda Central, comenzando la iluminación de la entonces calle Reforma y de algunas otras vías de la capital del país.

El gobierno federal creó el 14 de agosto de 1937 a la Comisión Federal de Electricidad, con el objeto de organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, basado en principios técnicos y económicos, mediante una Ley promulgada en la Ciudad de Mérida, Yucatán, el 14 de agosto de 1937 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 1937.²

El 27 de septiembre de 1960, el presidente Adolfo López Mateos nacionalizó la industria eléctrica, a fin de aumentar el nivel de electrificación, ya que en ese año era del 44 por ciento.

El desarrollo del sector energético está íntimamente ligado con el crecimiento económico y social en nuestro país, ya que la energía es insumo en todos los sectores de la economía, por ejemplo: para el transporte de personas y mercancías; la producción de manufacturas y el funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios; fábricas y hogares. La importancia que tiene en las finanzas públicas y en el comercio exterior también lo convierte en una instancia estratégica.³

En México, el sector energético sigue en penumbra, afectado por el pasmo que supone tener un alto potencial para generar electricidad con energías renovables con la participación de inversión pública y privada contrastada por una

política energética impulsada por el Gobierno federal que va en dirección opuesta.⁴

La política energética del gobierno federal no ha guardado mucha sincronía con los capitales, la eficiencia y la sustentabilidad ecológica, pues se ha inclinado desbordadamente a tintes ideológicos, afectando así los derechos fundamentales de particulares y comprometiendo el patrimonio medioambiental de los mexicanos.

Entre 2012 y el primer semestre de 2022 nuestro país acumuló una inversión extranjera directa en electricidad equivalente a 15 mil 607 millones de dólares (mdd), de los cuales 10 mil mdd entraron entre 2014 y 2018, y una quinta parte en lo que va de este sexenio (2019-2T 2022).⁵ La Comisión Reguladora de Energía incluso llegó a concretar algunos avances para ir abriendo la competencia en el mercado de la comercialización, donde la CFE tiene el monopolio.



Fuente: Ana Moreno. Octubre de 2022. La disputa energética del T-MEC puede ser la punta del iceberg.

El proceso de consultas solicitado por Estados Unidos y Canadá en julio de 2022 ha concluido con los términos establecidos en el Capítulo 31 del T-MEC, ello deja a nuestros socios comerciales en capacidad de poder solicitar la apertura de un panel por las controversias que hoy se disputan podría suponer para México un golpe de al menos 22 mmdd en inversión privada.

Conforme al T MEC, existen alternativas para la controversia inversionista-Estado, procesos de solución de controversias arbitradas bajo las reglas del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), o si las partes lo acuerdan, cualquier otra institución arbitral y cualesquiera otras reglas de arbitraje. En tal caso, cada empresa podría esperar una indemnización por parte del Estado mexicano, pagado por los contribuyentes de México.

El caso del estado de Tamaulipas recibió de capitales de España durante los últimos 10 años 2 tercios del total de la inversión extranjera directa para esta entidad. Entre el 2012 y hasta el tercer trimestre del 2021, el capital de compañías del país ibérico llegó a los mil 665.5 millones de dólares, de acuerdo con datos de la Secretaría de Economía.⁶

A través de corporativos en su mayoría del ramo energético, significa el 63.5 por ciento de los 2 mil 620.4 millones de dólares acumulados desde 1999. Con ello, se ubica como la segunda nación con más divisas aplicadas en plantas en el estado.⁷

Siendo el sector energético no sólo un área de oportunidad para el desarrollo del país, sino también de impactos directos en la calidad de vida de los mexicanos, mismo que podemos brindar la certidumbre a los inversionistas y al Estado Mexicano, que cualquier controversia será dirimida propiamente en el país, sin tener que alcanzar instancias internacionales como el T MEC.

La Ley de Industria Eléctrica fue promulgada el 11 de agosto de 2014, durante la administración del presidente Enrique Peña Nieto, y reformada el 9 de marzo de 2021, a iniciativa del presidente López Obrador. Durante los primeros 10 días del inicio de su vigencia, fueron otorgados las primeras suspensiones judiciales por vía del amparo directo a los agentes participantes del mercado de generación eléctrica.⁸

Juan Pablo Gómez Fierro, titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, especializado en competencia económica, otorgó el primer amparo por motivos ambientales en contra de la Ley de la Industria Eléctrica en julio de 2022, cuyos efectos fueron generales de forma que fue efectivo para toda la industria. Dicho juicio se resolvió en favor del Centro Mexicano de Derecho Ambiental, y le ordena con la sentencia al gobierno que aplique la ley de 2013, en vigor antes de la reforma de marzo de 2021.⁹

Compañeras y compañeros legisladores, demos forma al armazón constitucional que de pie a la especialización en lo que representa un sector de alto impacto, cuya materia ha sido atendida por instancias en forma supletoria debido a que carecemos de tribunales especializados.

Para abril de 2022, se reactivaron alrededor de 250 amparos mientras la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvía acción de inconstitucionalidad. El intento de Reforma Eléctrica y los cambios a la ley de la Industria Eléctrica

ocasionó una avalancha de litigios que inevitablemente llegará a instancias internacionales, incertidumbre y freno a la inversión.¹⁰

Compañeras y compañeros, la política energética se ha tornado tan trascendental por impactar en prácticamente en la vida cotidiana de las personas, al igual que en la actividad económica, para los procesos de bienes y servicios. Es importante, que llevemos a la especialización judicial las aristas de la materia energética.

Se propone dar continuidad al precedente de la reforma constitucional en materia de Telecomunicaciones de 2013,¹¹ para la creación de tribunales especializados en la materia energética, acentuando la especialización que demanda el tratamiento a las controversias que tenga que dirimir el Poder Judicial.

A continuación, se presenta un comparativo de la propuesta:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 25. ...	Artículo 25. ...
...	...
...	...
...	...
El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo	El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los

<p>dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.</p> <p>...</p>	<p>párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar. Los juicios de en materia energética serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en dicha materia en términos del artículo 94 de esta Constitución.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 94. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 94. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.</p> <p>...</p>	<p>El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones, energía y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.</p> <p>...</p>
---	---

En suma, la presente iniciativa pretende reconocer a rango constitucional la creación de Tribunales Especializados en materia energética.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo 25 y el sexto párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el quinto párrafo del artículo 25 y el sexto párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar. **Los juicios de en materia energética serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en dicha materia en términos del artículo 94 de esta Constitución.**

...

Artículo 94. ...

...

...

...

...

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones, **energía** y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de

los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo de la Judicatura Federal deberá establecer Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito especializados en materia energética, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Consejo de la Judicatura Federal emitirá acuerdos de carácter general en los que se preverán la forma de asignación de los asuntos y la rotación de jueces y magistrados especializados que conocerán de los mismos, así como las medidas pertinentes para garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad de los juzgados y tribunales a que se refiere el párrafo anterior.

Tercero. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Notas

1 Nuestra Empresa (cfe.mx)

2 Ibid

3 01_art6.pdf (inegi.org.mx)

4 México Evalúa. La disputa energética del T-MEC puede ser la punta del iceberg. La disputa energética del T-MEC puede ser la punta del iceberg - México Evalúa (mexicoevalua.org)

5 Ibid

6 Tamaulipas atrajo de España 1.6 mdd de inversión en últimos 10 años - Grupo Milenio

7 Ibid

8 Litigios e incertidumbre generan alta tensión en el sector eléctrico (eleconomista.com.mx)

9 Juez Gómez Fierro otorga primer amparo por motivos ambientales contra la Ley de la Industria Eléctrica | Aristegui Noticias

10 Ibid

11 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. DOF - Diario Oficial de la Federación

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.—
Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona los artículos 444 Ter al Código Civil Federal y 325 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Mario Gerardo Riestra Piña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, así como las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 444 Ter al Código Civil Federal y un párrafo al artículo 325 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Actualmente nuestro país enfrenta un conflicto con diversos grupos de la delincuencia organizada, sumándose la impunidad que existe en el sistema de justicia del país.

Dentro de este contexto los derechos humanos de todas las personas son vulnerables y susceptibles a ser dañados.

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el primer párrafo del artículo 1, establece que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

Asimismo, el artículo 4 de nuestra Carta Magna reconoce que todas las personas somos iguales ante la ley.

Como es sabido la violencia por razones de género en México es un grave problema desde hace mucho tiempo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como “el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte”.¹

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) definió la violencia de género como todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción, o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada.²

Mientras que el artículo 1 de la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la define como: “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

Si bien el gobierno mexicano ha adoptado mecanismos internacionales con el fin de proteger y prevenir cualquier forma de violencia contra la mujer. En el año de 1996 se publicó en el Diario Oficial de Federación (DOF) la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”, la cual define la violencia de la siguiente manera:

“**Artículo 1.** Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muer-

te, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.³

Derivado de lo anterior, el Estado mexicano, después de ratificar la Convención, publicó en el DOF del año 2007 la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia**, donde consagra la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, consistente en un conjunto de acciones gubernamentales para enfrentar y erradicar la violencia por razones de género.

Sin embargo, en nuestro país, la violencia ha aumentado en los últimos años y de acuerdo a la ONU Mujeres México, 7 de cada 10 mujeres han sido víctimas de violencia por parte de su pareja.⁴ La violencia que ejercen parejas, esposos, exnovios o exesposos contra las mujeres en México es “severa y muy severa” en 64.0 por ciento de los casos, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. Esta violencia ha aumentado exponencialmente y lamentablemente, en ocasiones, termina en feminicidios.

México fue el primer país que propuso tipificar el delito de feminicidio, el cual se encuentra estipulado en el artículo 325 del Código Penal Federal: “el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género”.

Según el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio de México,⁵ el feminicidio se refiere al asesinato de mujeres por parte de hombres homicidas, motivados por la misoginia y el sexismo.

Que, durante muchos años, en el país y en otras partes del mundo han ocurrido hechos de violencia contra la mujer, teniendo como consecuencia más extrema los feminicidios.

Nuestro país ocupa el primer lugar en feminicidios a nivel mundial, lo cual es alarmante; la violencia que existe en contra de las mujeres coloca a la República Mexicana dentro de los 10 países con la mayor tasa feminicidios, según reportes de organizaciones mundiales.

Con base en datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública,⁶ desde 2017 a la fecha se han registrado 5 mil 283 femicidio; en 2019 y 2020 se registraron las cifras más altas: 969 y 967 casos, respectivamente.

Tan sólo en lo que va de 2022, en México se registraron 777 casos de feminicidio de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.⁷

Aunado a lo anterior, México ocupaba el segundo lugar de América Latina en cantidad de feminicidios para 2020, según las cifras más recientes disponibles del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe.⁸

Diversos estudios y testimonios han permitido establecer los efectos de dichos sucesos en los entornos más cercanos, es decir, de familiares y personas allegadas. Pues además de la lamentable pérdida de la vida de una mujer, las consecuencias no sólo quedan estancadas ahí, si no que trascienden afectando a más personas de manera preocupante, quedando en último plano su estabilidad, enfocándose únicamente en el dilema suscitado entre víctima y agresor.

De acuerdo con un artículo de la revista *San Gregorio*, 2018 “las consecuencias de la violencia de género afectan no sólo a la pareja, sino también a su círculo más cercano ocasionando secuelas que repercuten de distintas maneras en madres, padres, hijos, hermanos, tíos, primos, vecinos y sociedad que ha sido testigo o conocido del delito. Los afectados presentan problemas emocionales, dificultad para adaptarse a los cambios, sentimientos de culpa, baja autoestima, depresión, signos de agresión y actitudes de aislamiento”.

El seno familiar sufre una ruptura y pérdida incalculable. Los allegados sobreviven durante el tiempo afectados psicológicamente, principalmente con problemas emocionales que requieren atención. “Como secuelas de estos hechos los testigos han tenido que someterse a terapias psicológicas durante varios años para superar problemas de conducta como repetición de patrones de agresión, temor, pesadillas, insomnios”.⁹

Las afectaciones a terceros debiesen ser prioridad social y jurídica, sobre todo al grupo más vulnerable que queda expuesto, las hijas e hijos. Cuando un feminicidio es cometido por su padre en contra de su madre, es importante en primera instancia ponderar y anteponer los intereses del menor para resguardarlo de un entorno perjudicial. Puesto que en el caso los niños y niñas, su nivel de bienestar varía en relación con diversos factores vinculados a su situación personal y el contexto en el que se desenvuelven.

La importancia de la primera infancia se convierte en una etapa fundamental para el desarrollo físico y mental de cada persona, que a su vez muchas de las deficiencias o situaciones a los que quedan expuestos y que se suscitan en esta etapa, implican una serie de reducciones en el bien-

tar futuro que pueden traer como consecuencias problemas complejos para la sociedad.

El desarrollo de un menor se delimita en las capacidades y actitudes de los padres, así como la formación y estilo de vida que ejercen sobre ellos. Ante un hecho tan fuerte, el bienestar del menor queda arraigado y en riesgo la vulnerabilidad de sus derechos.

La situación de niños, niñas y adolescentes como consecuencia del feminicidio constituye un hecho traumático, que, además de dañar el núcleo familiar, quebranta el espacio de afecto y protección del menor.

El artículo 19 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dice que “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social”.

De ahí la necesidad de privilegiar el interés superior del menor y contemplar lo relativo a la patria potestad de quienes han quedado en situación de orfandad por feminicidio.

En este sentido, el artículo 9.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los estados parte velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, a excepción de cuando las autoridades competentes determinen que tal separación es necesaria para salvaguardar su interés superior.

Si bien las autoridades jurisdiccionales deben realizar un juicio de ponderación acorde a cada caso en particular, tomando en cuenta los derechos del menor a un desarrollo y bienestar óptimo, así como el derecho del progenitor a ejercer la institución de la patria potestad, a fin de buscar la solución más idónea.

Esto, toda vez que cuando alguno de los padres muere, la patria potestad pasa de inmediato a la persona que les sobreviva.

Sin embargo, en casos como el que nos ocupa, donde el padre fue capaz de privar de la vida a la madre de aquéllos, actualizándose el delito de feminicidio, resulta plenamente justificado que, en la totalidad de los casos, el feminicida, pierda el derecho de la patria potestad sobre ellos, pues con tal medida se está garantizando justamente el interés superior del menor.

La familia ha sufrido una ruptura irreparable y los menores la pérdida de su madre, una persona que los cuidada y protegía, quedando en estado de indefensión e incertidumbre.

Es por esto que debe privilegiarse el interés superior de la niñez, preservarse la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en un espacio de bienestar, resguardando su integridad, seguridad y felicidad; asegurando sus capacidades y logros para la vida adulta.

Para efectos ilustrativos se realiza el siguiente cuadro comparativo:

CODIGO CIVIL FEDERAL	
VIGENTE	PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	Artículo 444 ter.- La patria potestad se pierde cuando la persona titular de la misma sea condenada por delito de feminicidio en contra de la madre del menor sujeto a patria potestad.

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;	Artículo 325. ... I a IV. ...
---	---

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.	...
A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.	...
Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.	...
	Además, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.	...
Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.	...

Por lo anterior, y resaltando que lo que se busca es preservar y privilegiar el interés superior de la niñez, es necesario remarcar que el delito por feminicidio es una razón suficiente para proponer la pérdida de la patria potestad de las hijas e hijos que el agresor tuviese con la víctima, quedando en situación de orfandad por feminicidio.

Por lo que, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 444 Ter al Código Civil Federal y un párrafo al artículo 325 del Código Penal Federal

Primero. Se adiciona el artículo 444 Ter al Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 444 Ter. La patria potestad se pierde cuando la persona titular de la misma sea condenada por delito de feminicidio en contra de la madre del menor sujeto a patria potestad.

Segundo. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 325. ...

I. a IV. ...

...

...

Además, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Organización Mundial de la Salud, Violencia, en Temas de salud, disponible en

<https://www.who.int/topics/violence/es/>

2 Organización de las Naciones Unidas, Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Nueva York, 1996, disponible en

<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra la Mujer, (DE, 15 de julio de 2020:

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>).

4 ONU Mujeres México: Violencia contra las mujeres y niñas, (De, 15 de julio de 2020:

<https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2020/abril%202020/onu%20mujeres%20mx%20covid19%20290420.pdf?la=es&vs=4125>).

5 <https://www.observatoriofemicidiomexico.org>

6 Informe sobre violencia contra mujeres. Incidencia delictiva.

https://drive.google.com/file/d/1jvGGrA31Q361fOuNChetkBu0pva_MGxF/view

7 Informe sobre violencia contra mujeres. Incidencia delictiva.

https://drive.google.com/file/d/1jvGGrA31Q361fOuNChetkBu0pva_MGxF/view

8 Las cifras de feminicidio en México muestran el alcance de una violencia que no se detiene

<https://cnnespanol.cnn.com/2022/04/27/feminicidio-mexico-cifras-orix/>

9 Descripción de las secuelas emocionales en familiares de las víctimas de feminicidio en Manabí file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-DescripcionDeLasSecuelasEmocionalesEnFamiliaresDeL-6591755.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.— Diputado Mario Gerardo Riestra Piña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

SE DECLARA 12 DE ABRIL DE CADA AÑO
COMO EL DÍA DEL MIGRANTE MEXICANO

«Iniciativa de decreto por el que se declara el Día del Migrante Mexicano, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Mario Gerardo Riestra Piña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, así como las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el Día del Migrante Mexicano, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La movilidad humana ha ocurrido desde los orígenes de la humanidad, la cual es un derecho que tiene toda persona a transitar libremente de un lugar a otro. La Organización Internacional de Migración (OIM) define a la movilidad humana como la movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación.

En nuestro país la movilidad humana tuvo rango constitucional en la Constitución de 1857 en su artículo 11, en el que se establecía que: “Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial o administrativa, en los casos de responsabilidad criminal o civil”. En tal sentido, el Constituyente de 1917 retomó en sus términos la redacción, realizando unas reformas con la finalidad de reconocer a la autoridad administrativa y a las leyes en la materia.

Actualmente, en nuestro país este derecho se encuentra consagrado en el artículo 11 de nuestra Carta Magna.

La migración es el movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de su país.¹ Globalmente, el número

estimado de migrantes internacionales ha aumentado en las últimas cinco décadas. El total estimado de 281 millones de personas que vivían en un país distinto de su país natal en 2020 es superior en 128 millones a la cifra de 1990 y triplica con creces la de 1970.²

La migración mexicana es muy dolorosa, pero al mismo tiempo es motivo de orgullo y satisfacción, con su largo y continuo trabajo, con el sudor de su frente y su corazón, luchando día a día por el bienestar de todos, y es así que se convierten en ciudadanos de dos mundos: el que dejó atrás y el que lo recibió.

La migración mexicana está presente en todos los países del mundo. Sin embargo, cuando se habla de migración y México inmediatamente se asocia con los mexicanos que viven en Estados Unidos de América (EUA).

EUA es la nación que más los recibe, pues su proximidad con el país es el factor más importante que explica las diversas y fructíferas relaciones entre estas naciones.

Actualmente, se estima que alrededor de 40 millones de mexicanos viven en EUA, quienes han dejado su país natal, para buscar el sueño americano.

En 2018, 12.3 millones son personas nacidas en México y 26.2 millones son mexicanos de segunda y tercera generación, es decir personas con uno o ambos padres nacidos en México y personas que se autodefinen como personas de ascendencia mexicana, respectivamente.³

Aunque el número de migrantes mexicanos en EUA ha disminuido 7 por ciento en la última década, los mexicanos siguen siendo el mayor grupo de población nacida en el exterior, según un informe difundido por el Instituto de Política Migratoria (MPI).⁴

Sin duda es importante reconocer que los migrantes mexicanos se ganan el respeto y la admiración por el enorme beneficio que ofrece a ambos países, en el ámbito económico, cultural, literario, gastronómico, tradicional, etcétera.

El desarrollo y crecimiento del país vecino no hubiera sido posible sin la enorme contribución de los migrantes mexicanos, que con su trabajo y dedicación dejaron atrás su tierra y buscan prosperar en EUA.

En el año 2000, la mayoría de los migrantes estaban en el sector del comercio y de la manufactura. En 2020, gran

parte de los migrantes mexicanos se encontraban en el sector de la construcción, alrededor 1 de cada 4 migrantes.⁵

El migrante mexicano ha contribuido en el sector económico a través de las remesas, la mano de obra y el intercambio comercial; en el ámbito cultural a través de la interconexión entre latinos y estadounidenses, las festividades compartidas y la historia común.

En el sector agrícola, México es el mayor socio comercial agrícola de EUA en términos de exportaciones e importaciones combinadas. EUA al importar grandes cantidades de productos agrícolas apoya a miles de personas relacionadas a la exportación y toda la industria relacionada.

Por estos motivos y más, el ciudadano Antun Nakad Bayeh, presidente honorario vitalicio de Somos Naciones en México, AC y de Jomali, AC, ha luchado incansablemente por los derechos y el reconocimiento de los migrantes mexicanos.

Es por ello que buscando reconocer el gran aporte que realizan a nuestro país y al país vecino es que se acercó a mi como diputado federal para solicitar un acercamiento con la Cámara de Diputados, pero principalmente para que se reconozca en nuestro país y el mundo entero que la migración mexicana ha sido un factor importante y de trascendencia en la vida de los norteamericanos.

Platicando me presentó la propuesta de conmemorar con un día al migrante mexicano, por lo que sin dudarle decidí sumarme a la petición y reconocimiento de millones de mexicanos.

Tal y como lo menciona Antun Nakad en la presentación que me hizo llegar y que se adjunta a la presente iniciativa,⁶ por mencionar algunos ejemplos de éxito, de migrantes mexicanos podemos encontrar a:

- Rosario Marín, la migrante mexicana que se convirtió en la primera secretaria del Tesoro en EUA.
- Rodolfo Neri Vela, el primer astronauta mexicano.
- César Millán, mejor conocido como el *Encantador de perros*, quien nació en Sinaloa, México, y emigró a EUA en 1991.

- Erasmo Ponce, el *Rey de la tortilla*, poblano que emigró en los ochenta con 20 dólares en la bolsa y hoy vende más de treinta toneladas de tortilla al día.

- Julissa Arce, nacida en Tlaxco, Guerrero. Se convirtió en indocumentada al expirar su visa y tiempo después obtuvo la ciudadanía. Vendió churros cuando era niña y hoy da conferencias, logró ser ejecutiva de Goldman Sachs y se ha enfrentado a Donald Trump.

Por lo que la propuesta de declarar el Día del Migrante Mexicano tiene como finalidad conmemorar los esfuerzos realizados por nuestros paisanos, recordar la fortaleza del pueblo mexicano, así como crear conciencia sobre la migración mexicana.

Por lo que, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se declara el 12 de abril como el Día del Migrante Mexicano

Único. Se declara el 12 de abril de cada año como el Día del Migrante Mexicano.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Términos fundamentales sobre migración | OIM, ONU Migración (iom.int)

<https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion>

2 Sobre la migración | OIM, ONU Migración (iom.int)

<https://www.iom.int/es/sobre-la-migracion>

3 Mexicanos en Estados Unidos - Datos, gráficos y mapas (Cifras 2017 y 2018) | Consejo Nacional de Población | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

<https://www.gob.mx/conapo/articulos/mexicanos-en-estados-unidos-datos-graficos-y-mapas-cifras-2017-y-2018?idiom=es>

4 Los mexicanos siguen siendo el mayor grupo de migrantes en EEUU - Los Angeles Times (latimes.com)

<https://www.latimes.com/espanol/eeuu/articulo/2020-11-14/los-mexicanos-siguen-siendo-el-mayor-grupo-de-migrantes-en-eeuu>

5 Migrante mexicanos en Estados Unidos; ¿Quiénes son y qué hacen? (conexionmigrante.com)

<https://conexionmigrante.com/2022-/09-/22/migrante-mexicanos-en-estados-unidos-quienes-son-y-que-hacen/>

6 Presentación día del Migrante Mexicano por Antun Nakad.

<https://drive.google.com/file/d/1oIpwzhVCO-E7U-bqQc4h9wKD9KKadqh/view?usp=sharing>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.— Diputado Mario Gerardo Riestra Piña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Karen Michel González Márquez y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Karen Michel González Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el décimo noveno párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho humano a ser buscado. Lo anterior, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Desde hace años, miles de familias de personas desaparecidas, lideradas en su gran mayoría por mujeres, recorren a diario las calles y los campos del país en la búsqueda de las

decenas de miles de personas que han sido desaparecidas a manos de particulares, agentes del Estado o personas coludidas con las autoridades.

Las desapariciones generan impactos continuos en las familias, quienes viven tanto en el dolor de la ausencia como la incertidumbre de la suerte de la persona desaparecida, buscando poner fin a la violencia y exigir justicia a las personas que se encuentran desaparecidas.

La crisis de personas desaparecidas en México es un fenómeno social y político que afecta a miles de familias y comunidades en todo el país. Las consecuencias son devastadoras para las víctimas y sus familiares, quienes sufren una violación grave de sus derechos humanos y una vulneración de su dignidad.

Ante esta situación, diversos actores sociales han exigido al Estado mexicano que asuma su responsabilidad de prevenir, investigar, sancionar y reparar las desapariciones, así como de garantizar la verdad, la justicia y la memoria para las víctimas.

México es uno de los países con más personas desaparecidas en el mundo. Según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, hasta agosto de 2021 había más de 89 mil casos registrados, de los cuales más de 37 mil corresponden a la actual administración. La mayoría de las desapariciones se atribuyen a la violencia del crimen organizado, que opera con impunidad en varias regiones del país.

El pasado jueves 23 de octubre de 2022, durante una rueda de prensa el subsecretario de Derechos Humanos, Alejandro Encinas, informó que 106 mil 780 personas han desaparecido en México desde 1964, sin embargo, aunque en la actual administración se creó el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, lo cual, según datos del propio Gobierno federal, nos ha permitido saber que hasta ahora 264 mil 277 personas han sido reportadas como desaparecidas en los últimos 58 años.

Según el último corte del Registro Nacional de Personas Desaparecidas del 1 de enero de 1962 al 13 de octubre de 2023, el total de personas desaparecidas, no localizadas y localizadas de 297 mil 977 personas, de las cuales 112 mil 449 son personas desaparecidas y no localizadas, de ese total 99 mil 335 son personas desaparecidas, 13 mil 114 personas no localizadas y 13 mil 728 fueron localizadas sin vida.

Entre enero de 2006 y septiembre de 2023, se contabilizaron un total de 95 mil 900 personas desaparecidas o no localizadas en México, de los que más de 70 por ciento son hombres, a continuación, mostramos una tabla sobre las personas desaparecidas de 2016 a septiembre de 2023.

El derecho humano a ser buscado se refiere al conjunto de normas, principios y mecanismos que garantizan el derecho de las personas desaparecidas y sus familiares a conocer la verdad sobre su paradero, su identidad y su destino, así como a acceder a la justicia y a la reparación integral del daño. Este derecho se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad humana y en el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción.

Este derecho se ha desarrollado a partir de la experiencia de miles de familias que han sufrido la desaparición forzada o involuntaria de sus seres queridos en el contexto de la violencia, la inseguridad y la impunidad que prevalecen en el país. Estas familias han exigido al Estado mexicano que cumpla con su obligación de buscar, localizar e identificar a las personas desaparecidas, así como de investigar, sancionar y prevenir estos graves hechos.

El derecho a ser buscado se ha plasmado en diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, como la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México como la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Asimismo, se ha instituido el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, integrado por diversas autoridades federales y estatales, así como por representantes de las víctimas y de la sociedad civil, con el fin de coordinar y ejecutar las acciones necesarias para la búsqueda efectiva de las personas desaparecidas.

El reconocimiento de este derecho humano dentro de la Constitución no solamente sería un reconocimiento a las familias de personas desaparecidas en nuestro país, sino que genera un nuevo paradigma de protección a quienes día con día buscan a sus familiares desaparecidos.

En Acción Nacional estamos a favor de que el Estado garantice el derecho a ser buscado a cualquier persona, generando cada vez más mecanismos que ayuden salvaguardar la integridad de las personas buscadoras y de los desaparecidos para garantizar su paradero.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adiciona el párrafo décimo noveno del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene el derecho humano a ser buscada en los términos que las leyes fijen, las autoridades garantizar de manera rápida, expedita y urgente dicho derecho, éste podrá ser exigido también por quienes se consideren víctimas en los términos que la ley fije.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto por el presente decreto, en un plazo que no podrá exceder los 180 días naturales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.—
Diputada Karen Michel González Márquez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«Iniciativa que reforma los artículos 13 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, suscrita por la diputada Karen Michel González Márquez y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Karen Michel González Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 13 y 132 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de solicitudes de acceso a la información. Lo anterior, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El derecho humano de acceso a la información se encuentra regulado en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dentro de las sociedades democráticas es importante que se garantice con las mayores posibilidades la circulación de: noticias, ideas, opiniones y datos gubernamentales, de forma abierta y sencilla para los gobernados.

La transparencia es fundamental para dar garantía sobre cómo se ejercen los recursos públicos, por lo que las instituciones públicas tienen la obligación de proteger los datos personales, mismos que de no ser así, pueden poner en riesgo a las personas, dicho mecanismo garantiza que se fomenten las prácticas de transparencia y acceso a la información.

Este derecho es inalienable e inherente a todas las personas, cuya finalidad es permitir a los ciudadanos buscar y recibir información de cualquier índole, ya sea de manera oral, escrita, o cualquier otro procedimiento que este elija.

Tal derecho es individual con el principal objetivo de promover la transparencia en las instituciones, publicando así en un primer momento un ejercicio de rendición de cuentas entre los gobernantes y el gobernado, con el propósito a su vez de fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones.

A lo largo del estudio de este derecho, se ha ido constituyendo por la ciudadanía de una mejor manera, esperando pueda ser una contraparte del poder público, generado una mayor confianza en las instituciones estatales, sin embargo, en los últimos años se ha invertido una buena parte de las energías políticas, intelectuales, recursos financieros y sociales para resolver este tema de gran relevancia.

Cuando se creó este derecho, se hizo con la necesidad de transitar de un régimen monocolor y autoritario a uno plural y democrático, fue cuando se creó la primera Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el ciudadano pudo preguntar a la autoridad cualquier duda que tuviera sobre su gestión, y éste estaba obligado a contestarla.

Es importante destacar que la búsqueda y recepción de la información por parte de los ciudadanos en actividades de los estados o gobiernos, persiguen como principales objetivos básicos, lograr la transparencia democrática y el control sobre el mandato colectivo del pueblo soberano, que otorga a los gobernados electos por el voto universal.

A su vez, el derecho de acceso a la información también pretende que la información y el conocimiento puedan estar al alcance de todos los ciudadanos sin discriminación, es decir que, sin importar la condición social y económica de las personas, el gobierno debe garantizar este derecho de una manera progresiva y universal.

En la Carta Democrática Interamericana de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos establece como premisa fundamental, que los estados miembros deberán garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral.

Por lo que el derecho de acceso a la información es una herramienta de suma importancia para la formación de la opinión pública y para que la sociedad a la hora de que ejerza su opinión esté lo suficientemente informada.

También, uno de los principales objetivos es prevenir el abuso de los funcionarios públicos, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública, lo que parece fácil, sin embargo, para llegar a lo que conocemos hoy en día, se tuvieron que hacer una serie de reformas de gran impacto en los últimos años, las cuales buscaban generar mayor transparencia en la gestión pública y permitir que la ciudadanía tenga un acceso pertinente y final.

Sin embargo, en el actual gobierno hemos visto cómo dicho derecho se ha vulnerado en diversas ocasiones, como lo ha sido la negligencia de no nombrar a los comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo cual ha dejado inoperante al Instituto.

Las solicitudes de acceso a la información son la petición que realiza cualquier ciudadano a los sujetos obligados sobre la información que está contenida en escritos, mapas, fotografías, grabaciones, soporte informático o digital, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por el sujeto obligado, en ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control.

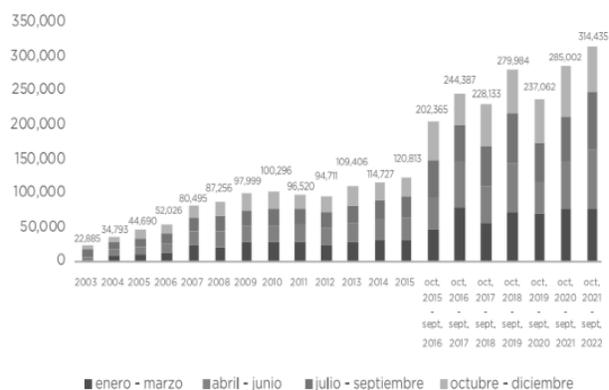
Según datos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del informe de labores 2022, del periodo de octubre de 2021 a septiembre de 2022 ingresaron 314 mil 435 solicitudes de información pública a sujetos obligados en el ámbito federal, de las cuales 230 mil 507 fueron a través de vía electrónica y 79 mil 704 de manera manual.

A través del informe señalado, dentro de un apartado se menciona que el tiempo de respuesta para las solicitudes de información pública se ubicó en un promedio global de 14.2 días, a lo que el Instituto señala en su informe es que hubo un incremento, comparado al informe del año pasado que fue de 13.1 días hábiles, lo cual de acuerdo con el Instituto se mantuvo por debajo del límite establecido por la Ley en materia de transparencia.

De lo anterior, podemos observar que se incrementó el tiempo en que se daba respuesta a las solicitudes de información pública casi en 1.1 días hábiles más, lo que nos muestra una tendencia a que cada vez podría incrementarse el tiempo en que se da respuesta a los ciudadanos de una solicitud de información pública.

Es importante destacar que dicho informe únicamente toma en cuenta las solicitudes que se realizaron a sujetos obligados en el ámbito federal, que representaron 83.2 por ciento del total de las solicitudes, de acuerdo con el número de solicitudes de información pública, acceso y corrección de datos personales 2003-septiembre de 2022.

Número de solicitudes de información pública ingresadas a los sujetos obligados en el ámbito federal, junio de 2003-septiembre de 2022, gráfica extraída del informe de labores 2022 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Sin embargo, en nuestro país hay entidades federativas como Guanajuato, que el tiempo que se tiene para dar respuesta es de cinco días, con la opción de dar tres días para ampliación de plazo, el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (IACIP) en su informe de labores destaca que del 1 de noviembre al 31 de octubre de 2022 se habían recibido 33 mil 393 solicitudes de información que se realizaron a 72 sujetos obligados, este número únicamente del estado de Guanajuato representaría conforme los datos del último informe 41.9 por ciento de las solicitudes que se presentaron ante los sujetos obligados de carácter federal.

Lo anterior no solamente es un ejemplo de que reducir el número de días para que los sujetos obligados den respuesta a la información de transparencia mejoraría notoriamente el derecho de acceso a la información de los ciudadanos, ya que se genera una progresividad importante a este derecho.

Por otra parte, no solamente es importante se reduzca el número de días para garantizar de una mejor manera, sino que la información que se proporcione por parte de los sujetos obligados sea explicada de una manera en la cual el ciudadano pueda entender la información que se le proporciona, a lo que proponemos que se entregue un formato de lectura fácil.

En el aspecto judicial, hemos visto el Poder Judicial ha impulsado las sentencia de lectura fácil, las cuales tienen el objetivo de quien se ve afectado pueda comprender en su totalidad la sentencia a la que está siendo sujeto, en las cuales cuando se trate de asuntos relacionados en que haya niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, migrantes, personas indígenas, y en todos aquellos casos en que se considere que la o las personas involucradas tienen condiciones específicas, con esto se busque que cualquier persona sin importar su estudios, nivel social o condiciones pueda acceder al derecho a la información.

En Acción Nacional estamos a favor de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las instituciones gubernamentales, el hacer que los mecanismos que existan sean eficientes y eficaces para los ciudadanos es de vital importancia para generar una mayor confianza en las instituciones públicas.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo prescrito en el párrafo primero del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Esta-

dos Unidos Mexicanos y artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se **reformen** los artículos 13 y 132; y se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 132, todos de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para quedar como sigue:

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo, **claro, entendible y concreto** para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas, **así como su acceso a los grupos vulnerables.**

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible que no podrá exceder de **quince** días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por **cinco** días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

La respuesta a la solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de esta ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor dentro de los 180 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las solicitudes de información realizadas antes de la entrada en vigor del presente decreto se atenderán en términos de la legislación anterior.

Tercero. Las entidades federativas contarán con 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar su legislación local.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.—
Diputada Karen Michel González Márquez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Parlamento Abierto, suscrita por la diputada Karen Michel González Márquez y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Michel González Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Parlamento Abierto. Lo anterior, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los parlamentos constituyen el espacio natural para hacer efectiva la representación política a través de la elaboración de leyes y el control del Ejecutivo, a la vez que conforman la instancia de legitimación de las políticas públicas. Su papel principal en el proceso político deriva de su actuación como mecanismo privilegiado para el procesamiento de las decisiones públicas a partir de la integración de las distintas expectativas, siendo la expresión más directa y plural de la soberanía popular.¹

Es por lo anterior que esta soberanía tiene un papel central en la definición de reglas y normas que rigen la vida de la Sociedad mexicana. En el presente, su integración refleja una amplia diversidad de ideas y visiones políticas, pero existe una coincidencia en la mayoría de los actores: lograr que los ciudadanos conozcan el funcionamiento de la Cá-

mara de Diputados y participen en los procesos de toma de decisiones.

El 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por la que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6o. en donde se establecen por primera vez los principios y bases en materia de acceso a la información pública y transparencia, precisando la obligación de la federación, estados y del entonces Distrito Federal, para contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión establecidos en la reforma.

El 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, en donde se establece la creación de un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y que garantiza el acceso a la información y la protección de datos personales de manera imparcial y transparente.

Las reformas constitucionales referidas, motivaron modificaciones a la legislación secundaria para establecer los principios que, en materia de Gobierno Abierto, debe cumplir el Poder Legislativo,² así como las obligaciones en esta materia para los congresos.³ Estas modificaciones promueven que se establezcan: políticas internas para conducirse de forma transparente, condiciones que permitan que permee la participación de ciudadanos y grupos de interés, mecanismos para rendir cuentas de sus acciones y promover la eficacia tanto en la organización de su trabajo como en su propio desempeño.

En dichas modificaciones a la legislación secundaria, se estableció como obligación de esta soberanía, la participación ciudadana en el proceso legislativo; publicar activamente la información en línea sobre sus responsabilidades, tareas y funciones; facilitar la formación de alianzas con grupos externos para reforzar la participación ciudadana y permitir que la ciudadanía tenga acceso a la información más comprensible a través de múltiples canales y con formatos abiertos, así como a desarrollar plataformas digitales y otras herramientas que permitan la interacción ciudadana con la Cámara.⁴

Como resultado de lo anterior, la Cámara de Diputados expidió un nuevo reglamento denominado: Reglamento de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2018. En su Título Tercero existe un apartado de Transparencia Proactiva y Parlamento Abierto, mismo que plasma disposiciones encaminadas a fortalecer la política de Parlamento Abierto, entre las que destacan una serie de prácticas que deben aplicar los órganos al interior de esta soberanía para incentivar la participación y colaboración ciudadana en el trabajo legislativo.

La figura del parlamento abierto tiene sustento jurídico en lo dispuesto por la fracción I, apartado A, del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial (...) es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

El mismo numeral de la Carta Magna precisa que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. También obliga a los sujetos obligados a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

El concepto de Parlamento Abierto se basa en la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas, y la participación ciudadana en el proceso de creación de leyes utilizando las tecnologías de la información y comunicación y el internet.⁵

En ese contexto, ha sido en los últimos años que la democracia participativa ha tenido un repunte considerable como resultado de la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación a las actividades que desarrollan los estados modernos a través de sus órganos fundamentales, lo que ha permitido su difusión, acrecentando la posibilidad de que el ciudadano pueda obtener la información respectiva que le permita conocer la manera en que sus representantes ejercen el poder político que les fue conferido y, al mismo tiempo, estén en posibilidad de influir en el diseño de la política pública.⁶

El Poder Legislativo es la institución más importante en la función representativa; sobre ella recae la mayor responsabilidad y obligación para establecer canales de comunicación permanente con los ciudadanos, promoviendo el diá-

logo, la crítica constructiva sobre temas de interés general y, más que todo, el entendimiento claro de las funciones, alcances y procesos del quehacer parlamentario.⁷

La presente iniciativa tiene la finalidad de incorporar a la Ley Orgánica del Congreso, disposiciones que permitan a las dos Cámaras del Congreso de la Unión, funcionar como un parlamento abierto.

Para efectos de la presente iniciativa, entendemos que un parlamento abierto es la institución legislativa que permite a los ciudadanos el acceso a todo tipo de información y que establece procedimientos para facilitarlos.

Esto es que se rige por el principio constitucional de máxima publicidad; que documenta todo acto que se deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; que da a conocer al autor y responsable de cualquier tipo de propuestas; que informa y rinde cuentas cotidianamente; que publica la mayor cantidad de información relevante de manera accesible; que establece mecanismos para la difusión de sus trabajos en comisiones y en pleno; y que facilita el monitoreo ciudadano del quehacer parlamentario; entre otras características.

Con motivo de diversos juicios interpuestos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó los alcances del principio de máxima publicidad en relación con el derecho de acceso a la información:

I. El derecho a la información debe estar sometido a un régimen limitado de excepciones;

II. La denegación de información por parte de las autoridades siempre deberá tener una justificación robusta realizada mediante una “prueba de daño”;

III. Debe considerarse como un principio orientador de la actividad de las autoridades jurisdiccionales y administrativas cuando interpretan las disposiciones legales y constitucionales relacionadas con el derecho de acceso a la información pública.

Adicionalmente, ética y moralmente, todos los servidores públicos –por designación o elección popular– tenemos la obligación de responder por nuestras acciones ante la ciudadanía. En ese tenor, las instituciones públicas a las que pertenecemos, ya sea de los Poderes de la Unión, de las entidades federativas o los organismos autónomos, debemos tener claro que la información que se genera en el ejercicio

de nuestro cargo no es exclusiva de las instituciones y que tenemos la obligación de hacerla pública.

La Cámara de Diputados ha realizado diversas acciones en favor del Parlamento Abierto, pero es necesario que vayan más allá de acuerdos parlamentarios, para que subsistan aún con el cambio de legisladores y el paso de las legislaturas.

En ese tenor, el 12 de marzo de 2019, la Junta de Coordinación Política aprobó un acuerdo por el que se crea el Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura.

En las consideraciones de ese acuerdo, se destaca lo siguiente:

- Que el 22 de septiembre de 2014 los representantes del Congreso de la Unión firmaron la Declaración de Lanzamiento de la Alianza para el Parlamento Abierto en México con el propósito de implementar los principios de máxima publicidad, de transparencia, derecho a la información, participación ciudadana y rendición de cuentas, datos abiertos, accesibilidad y gobierno abierto, así como de modernizar su esquema de participación ciudadana, y ante la urgente necesidad de implementar el Parlamento Abierto en su quehacer legislativo cotidiano con el fin de atender de manera organizada las demandas de la sociedad civil de apertura y la transparencia de los procesos de toma de decisión de la Cámara de Diputados.
- Que el acuerdo pretende introducir como un eje central al Parlamento Abierto, con el propósito de acercar a la sociedad el trabajo legislativo de manera permanente y de facilitar los canales de comunicación e información para que fluya la participación ciudadana en este órgano del Estado y se propicien los mecanismos de rendición de cuentas adecuados frente a una ciudadanía cada vez más activa e involucrada en la esfera pública.

Posteriormente, el 20 de febrero de 2020, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, emitió el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la implementación del Parlamento Abierto en la Cámara de Diputados.

En dichos lineamientos se destaca lo siguiente:

- Son obligatorios para las comisiones ordinarias y especiales, comités y órganos de gobierno de la Cámara

de Diputados. El Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana de la Cámara será responsable de vigilar su aplicación y asegurar su cumplimiento.

- Las comisiones presentarán informes semestrales al Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana, que a su vez informará a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.
- Las comisiones ordinarias, especiales y comités garantizarán el derecho de acceso a la información.
- Las comisiones, comités y órganos de gobierno siempre promoverán la realización de foros, seminarios, talleres, conferencias, audiencias y consultas a la ciudadanía, especialistas, organizaciones, representantes de otros Poderes, etcétera.
- Las comisiones y comités publicarán las declaraciones de intereses de sus integrantes.
- La Mesa Directiva de la Cámara publicará semestralmente el registro de los asuntos en los que legisladores hayan declarado tener interés o puedan tener beneficios personales.

Por todo lo antes expuesto, propongo incorporar en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, un Título Séptimo que establezca disposiciones que regulen el funcionamiento del Parlamento Abierto en la Cámara de Diputados y en el Senado de la República.

A continuación, explicaré el contenido de las adiciones propuestas:

Artículo 145

Se establece que las Cámaras de Diputados y de Senadores se regirán bajo los principios del modelo de parlamento abierto, por lo que deberán implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

Artículo 146

Se propone que el Comité de Parlamento Abierto y Participación de Ciudadana de ambas Cámaras sea respon-

sable de vigilar la aplicación y asegurar el cumplimiento de las actividades de Parlamento Abierto.

Artículo 147

Se establece que el Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana sesionará al menos trimestralmente y asumirá la función de asesorar a las comisiones y sugerir alternativas para su eficaz aplicación de las actividades de parlamento abierto.

Artículo 148

Se propone que las comisiones ordinarias, especiales, de investigación y comités garanticen el acceso a la información de acuerdo con el marco normativo vigente, que deberá incluir el listado actualizado de sus integrantes y sus datos de contacto, su programa de trabajo, las actas, versiones estenográficas, registro de asistencias y, en su caso, justificantes de ausencias, votaciones y calendario de sus sesiones.

Artículo 149

Se propone que en los microsítios de las comisiones y comités se cuente con acceso a los archivos digitales de todos los documentos en versión pública que integren los expedientes de los asuntos que les hayan sido turnados, así como la resolución o dictamen respectivo. El expediente de cada asunto deberá incluir cualquier documento que haya sido recibido por la comisión durante sus discusiones de los respectivos asuntos.

Artículo 150

Se establece que todas las comisiones y comités contarán con un enlace en materia de transparencia que será responsable de atender oportunamente las solicitudes de información.

Artículo 151

Se propone que todas las sesiones de las comisiones y comités sean transmitidas bajo el principio de transparencia y máxima publicidad, de preferencia en vivo y por el Canal del Congreso. Se establece que las comisiones promoverán la difusión de sus actividades a través de los medios institucionales y, de ser el caso, a través de otros medios como redes sociales.

Artículo 152

Se establece que las áreas responsables de comunicación social de ambas Cámaras tendrán como objetivo principal difundir y divulgar a través de los medios de comunicación el quehacer legislativo. Las estrategias de comunicación garantizarán que la ciudadanía reciba de manera clara, oportuna y uniforme el trabajo realizado por el Congreso de la Unión.

Artículo 153

Se propone que las comisiones, comités y órganos de gobierno promoverán la realización de foros, seminarios, talleres, conferencias, audiencias y consultas abiertas a la ciudadanía, así como foros de consulta con representantes de otros poderes, especialistas, organizaciones, grupos de interés y ciudadanía en general con el fin de tener mayores elementos para atender los asuntos de su competencia.

Artículo 154

Se propone que las comisiones y comités garanticen el acceso a sus sesiones a cualquier persona interesada en asistir, atendiendo las limitantes de espacio a partir de las recomendaciones de protección civil y resguardo de las instalaciones y aquellas otras previstas por la normatividad vigente.

Artículo 155

Se establece que las comisiones ordinarias y comités garanticen el derecho de audiencia de cualquier persona en ser escuchada o proveer información durante los procesos de discusión y dictaminación de los asuntos que les sean turnados, sea de manera presencial o remota. Los documentos y testimonios que sean presentados ante las comisiones deberán estar a disposición del público a través de un microsítio.

Artículo 156

Se propone que los dictámenes que elaboren las comisiones y comités informen cómo fueron atendidas e incorporadas a la discusión las recomendaciones, peticiones u opiniones recibidas por las personas interesadas, especificando aquellas que fueron aceptadas e incorporadas y las que fueron rechazadas, así como los motivos que justifiquen estas decisiones.

Artículo 157

Se establece que, en las comparecencias o reuniones de trabajo con servidores públicos, se propiciará la participación ciudadana mediante plataformas digitales o redes sociales para hacer llegar preguntas a quienes comparezcan o asistan a las reuniones de trabajo.

Artículo 158

Se propone que las comisiones y comités publiquen las declaraciones de intereses de sus integrantes y harán públicas las excusas que, en su caso, hayan presentado legisladoras o legisladores para participar en procesos en que identifiquen un potencial conflicto de interés.

Artículo 159

Se establece que las y los legisladores estarán obligados a notificar a la Secretaría Técnica de la comisión o comité de cualquier reunión celebrada con cabilderos y a entregar una copia de cualquier documento recibido por parte de representantes de grupos de interés.

Artículo 160

Se propone que el Consejo Asesor de cada Cámara se integre de manera honorífica por cinco personas de reconocido prestigio provenientes de la academia y organizaciones de la sociedad civil que cuenten con experiencia y conocimiento sobre la materia legislativa y parlamento abierto.

Artículo 161

Se invitará a un representante del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que participe en las sesiones del Consejo Asesor en calidad de invitado permanente.

Artículo 162

Se establece que el Consejo Asesor emitirá opiniones y recomendaciones y los hará del conocimiento de los Comités de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana. Los comités publicarán dichas comunicaciones y las harán del conocimiento de los órganos de gobierno de las Cámaras.

A continuación, presento el cuadro comparativo que explica de manera detallada mi propuesta:

Texto Vigente	Texto Iniciativa
SIN CORRELATIVO	TÍTULO SÉPTIMO DEL PARLAMENTO ABIERTO
SIN CORRELATIVO	Capítulo Primero De su Objeto Artículo 145. Las Cámaras de Diputados y de Senadores se regirán bajo los principios del modelo de parlamento abierto, por lo que deberán implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas. Artículo 146. El Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana de ambas Cámaras será responsable de vigilar

	la aplicación y asegurar el cumplimiento de las actividades de Parlamento Abierto. Artículo 147. El Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana sesionará al menos trimestralmente y asumirá la función de asesorar a las comisiones y sugerir alternativas para la eficaz aplicación de las actividades de parlamento abierto. Capítulo Segundo Del Acceso a la Información Artículo 148. Las comisiones ordinarias, especiales, de investigación y comités garantizarán el acceso a la información de acuerdo con el marco normativo vigente, que, deberá incluir el listado actualizado de sus integrantes y sus datos de contacto, su programa de trabajo, las actas, versiones estenográficas, registro de asistencias y, en su caso, justificantes de ausencias, votaciones y calendario de sus sesiones. Artículo 149. En los micrositos de las comisiones y comités se contará con acceso a los archivos digitales de todos los documentos en versión pública que integren los expedientes de los asuntos que les hayan sido turnados, así como la resolución o dictamen
--	---

Texto Vigente	Texto Iniciativa
	<p>respectivo. El expediente de cada asunto deberá incluir cualquier documento que haya sido recibido por la comisión durante sus discusiones de los respectivos asuntos.</p> <p>Artículo 150. Todas las comisiones y comités contarán con un enlace en materia de transparencia que será responsable de atender oportunamente las solicitudes de información.</p> <p>Artículo 151. Todas las sesiones de las comisiones y comités serán transmitidas bajo el principio de transparencia y máxima publicidad, de preferencia en vivo y por el Canal del Congreso. Las comisiones promoverán la difusión de sus actividades a través de los medios institucionales y, de ser el caso, a través de otros medios como redes sociales.</p> <p>Artículo 152 Las áreas responsables de Comunicación Social de ambas Cámaras tienen como objetivo principal difundir y divulgar a través de los medios de comunicación el quehacer legislativo. Las estrategias de comunicación garantizarán que la ciudadanía reciba de manera clara, oportuna y uniforme el trabajo realizado por el Congreso de la Unión.</p>

Texto Vigente	Texto Iniciativa
	<p>y testimonios que sean presentados ante las comisiones deberán estar a disposición del público a través de un micrositio.</p> <p>Artículo 156. Los dictámenes que elaboren las comisiones y comités deberán informar cómo fueron atendidas e incorporadas a la discusión las recomendaciones, peticiones u opiniones recibidas por las personas interesadas, especificando aquellas que fueron aceptadas e incorporadas y las que fueron rechazadas, así como los motivos que justifiquen estas decisiones.</p> <p>Artículo 157. En las comparecencias o reuniones de trabajo con servidores públicos, se propiciará la participación ciudadana mediante plataformas digitales o redes sociales para hacer llegar preguntas a quienes comparezcan o asistan a las reuniones de trabajo.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Cuarto De la ética y responsabilidad parlamentarias</p> <p>Artículo 158. Las comisiones y comités publicarán las declaraciones de intereses de sus integrantes y harán públicas las excusas que, en su caso, hayan presentado legisladoras o legisladores para participar en</p>

Texto Vigente	Texto Iniciativa
	<p style="text-align: center;">Capítulo Tercero De la participación ciudadana y rendición de cuentas</p> <p>Artículo 153. Las comisiones, comités y órganos de gobierno promoverán la realización de foros, seminarios, talleres, conferencias, audiencias y consultas abiertas a la ciudadanía, así como foros de consulta con representantes de otros poderes, especialistas, organizaciones, grupos de interés y ciudadanía en general con el fin de tener mayores elementos para atender los asuntos de su competencia.</p> <p>Artículo 154. Las comisiones y comités deberán garantizar el acceso a sus sesiones a cualquier persona interesada en asistir, atendiendo las limitantes de espacio a partir de las recomendaciones de protección civil y resguardo de las instalaciones y aquellas otras previstas por la normatividad vigente.</p> <p>Artículo 155. Las comisiones ordinarias y comités garantizarán el derecho de audiencia de cualquier persona en ser escuchada o proveer información durante los procesos de discusión y dictaminación de los asuntos que les sean turnados, sea de manera presencial o remota. Los documentos</p>

Texto Vigente	Texto Iniciativa
	<p>procesos en que identifiquen un potencial conflicto de interés.</p> <p>Artículo 159. Las y los legisladores estarán obligados a notificar a la Secretaría Técnica de la comisión o comité de cualquier reunión celebrada con cabilderos y a entregar una copia de cualquier documento recibido por parte de representantes de grupos de interés.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Quinto Del Consejo Asesor</p> <p>Artículo 160. El Consejo Asesor de cada Cámara se integrará de manera honorífica por cinco personas de reconocido prestigio provenientes de la academia y organizaciones de la sociedad civil que cuenten con experiencia y conocimiento sobre la materia legislativa y parlamento abierto.</p> <p>Artículo 161. Se invitará a un representante del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que participe en las sesiones del Consejo Asesor en calidad de invitado permanente.</p> <p>Artículo 162.</p>

	El Consejo Asesor emitirá opiniones y recomendaciones y los hará del conocimiento de los Comités de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana. Los comités publicarán dichas comunicaciones y las harán del conocimiento de los órganos de Gobierno de las Cámaras.
	TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por todo lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona el título séptimo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona el Título Séptimo con cinco capítulos y los artículos 145 a 162 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Séptimo Del Parlamento Abierto

Capítulo Primero De su Objeto

Artículo 145.

Las Cámaras de Diputados y de Senadores se registrarán bajo los principios del modelo de parlamento abierto, por lo que deberán implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

Artículo 146.

El Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana de ambas Cámaras será responsable de vigilar la aplicación y asegurar el cumplimiento de las actividades de Parlamento Abierto.

Artículo 147.

El Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana sesionará al menos trimestralmente y asumirá

la función de asesorar a las comisiones y sugerir alternativas para la eficaz aplicación de las actividades de parlamento abierto.

Capítulo Segundo Del Acceso a la Información

Artículo 148.

Las comisiones ordinarias, especiales, de investigación y comités garantizarán el acceso a la información de acuerdo con el marco normativo vigente, que, deberá incluir el listado actualizado de sus integrantes y sus datos de contacto, su programa de trabajo, las actas, versiones estenográficas, registro de asistencias y, en su caso, justificantes de ausencias, votaciones y calendario de sus sesiones.

Artículo 149.

En los microsítios de las comisiones y comités se contará con acceso a los archivos digitales de todos los documentos en versión pública que integren los expedientes de los asuntos que les hayan sido turnados, así como la resolución o dictamen respectivo. El expediente de cada asunto deberá incluir cualquier documento que haya sido recibido por la comisión durante sus discusiones de los respectivos asuntos.

Artículo 150.

Todas las comisiones y comités contarán con un enlace en materia de transparencia que será responsable de atender oportunamente las solicitudes de información.

Artículo 151.

Todas las sesiones de las comisiones y comités serán transmitidas bajo el principio de transparencia y máxima publicidad, de preferencia en vivo y por el Canal del Congreso. Las comisiones promoverán la difusión de sus actividades a través de los medios institucionales y, de ser el caso, a través de otros medios como redes sociales.

Artículo 152

Las áreas responsables de Comunicación Social de ambas Cámaras tienen como objetivo principal difundir y divulgar a través de los medios de comunicación el que-

hacer legislativo. Las estrategias de comunicación garantizarán que la ciudadanía reciba de manera clara, oportuna y uniforme el trabajo realizado por el Congreso de la Unión.

Capítulo Tercero De la participación ciudadana y rendición de cuentas

Artículo 153.

Las comisiones, comités y órganos de gobierno promoverán la realización de foros, seminarios, talleres, conferencias, audiencias y consultas abiertas a la ciudadanía, así como foros de consulta con representantes de otros poderes, especialistas, organizaciones, grupos de interés y ciudadanía en general con el fin de tener mayores elementos para atender los asuntos de su competencia.

Artículo 154.

Las comisiones y comités deberán garantizar el acceso a sus sesiones a cualquier persona interesada en asistir, atendiendo las limitantes de espacio a partir de las recomendaciones de protección civil y resguardo de las instalaciones y aquellas otras previstas por la normatividad vigente.

Artículo 155.

Las comisiones ordinarias y comités garantizarán el derecho de audiencia de cualquier persona en ser escuchada o proveer información durante los procesos de discusión y dictaminación de los asuntos que les sean turnados, sea de manera presencial o remota. Los documentos y testimonios que sean presentados ante las comisiones deberán estar a disposición del público a través de un micrositio.

Artículo 156.

Los dictámenes que elaboren las comisiones y comités deberán informar cómo fueron atendidas e incorporadas a la discusión las recomendaciones, peticiones u opiniones recibidas por las personas interesadas, especificando aquellas que fueron aceptadas e incorporadas y las que fueron rechazadas, así como los motivos que justifiquen estas decisiones.

Artículo 157.

En las comparecencias o reuniones de trabajo con servidores públicos, se propiciará la participación ciudadana mediante plataformas digitales o redes sociales para hacer llegar preguntas a quienes comparezcan o asistan a las reuniones de trabajo.

Capítulo Cuarto De la Ética y Responsabilidad Parlamentarias

Artículo 158.

Las comisiones y comités publicarán las declaraciones de intereses de sus integrantes y harán públicas las excusas que, en su caso, hayan presentado legisladoras o legisladores para participar en procesos en que identifiquen un potencial conflicto de interés.

Artículo 159.

Las y los legisladores estarán obligados a notificar a la Secretaría Técnica de la comisión o comité de cualquier reunión celebrada con cabilderos y a entregar una copia de cualquier documento recibido por parte de representantes de grupos de interés.

Capítulo Quinto Del Consejo Asesor

Artículo 160.

El Consejo Asesor de cada Cámara se integrará de manera honorífica por cinco personas de reconocido prestigio provenientes de la academia y organizaciones de la sociedad civil que cuenten con experiencia y conocimiento sobre la materia legislativa y parlamento abierto.

Artículo 161.

Se invitará a un representante del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que participe en las sesiones del Consejo Asesor en calidad de invitado permanente.

Artículo 162.

El Consejo Asesor emitirá opiniones y recomendaciones y los hará del conocimiento de los Comités de Parla-

mento Abierto y Participación Ciudadana. Los comités publicarán dichas comunicaciones y las harán del conocimiento de los órganos de Gobierno de las Cámaras.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Alcántara Sáez y García Montero, 2011.

2 Capítulo III, “Del Gobierno Abierto”, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04/05/2015.

3 Capítulo IV, “Del Gobierno Abierto”, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09/05/2016.

4 Artículo 67 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

I. A las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión:

- a) Permitir, de conformidad con su legislación interna, la participación ciudadana en el proceso legislativo;
- b) Publicar activamente información en línea sobre las responsabilidades, tareas y funciones de las Cámaras;
- c) Facilitar la formación de alianzas con grupos externos para reforzar la participación ciudadana en las Cámaras;
- d) Permitir que la ciudadanía tenga acceso a información más comprensible a través de múltiples canales;
- e) Publicar información legislativa con formatos abiertos;
- f) Desarrollar plataformas digitales y otras herramientas que permitan la interacción ciudadana con las Cámaras del Congreso;
- g) Desarrollar programas divulgativos dirigidos a jóvenes y comunidades históricamente marginadas, y
- h) Garantizar que los procedimientos de apertura parlamentaria sean conformes a los estándares internacionales.

II...

...

5 <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-15-19.pdf>

6 https://www.senado.gob.mx/BMO/pdfs/parlamentarios/pdfs/parlamentario_Abierto.pdf

7 Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.—
Diputada Karen Michel González Márquez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, suscrita por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en nombre de las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y V del artículo 51 y se adiciona la fracción VI al artículo 51, de la Ley General de Partidos Políticos, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición,¹ entre ellos los derechos civiles y políticos, los cuales son reconocidos en distintos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos,² en cuyo artículo 21, se señala que “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente es-

cogidos” así como que “Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece, en su artículo 25,³ que todos los ciudadanos gozarán del derecho a “a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”; a “b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores” y a “c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴ establece, en su artículo 23, que todos los ciudadanos deben “a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”; “b) de votar y ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores”; así como “c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

No debemos olvidar que los derechos humanos deben respetarse sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, tal como lo marca el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin embargo, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁵ ha reconocido que “los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses”, por ello, uno de los mayores pendientes históricos que tenemos en México es el garantizar el goce pleno de los derechos nuestros pueblos originarios, incluido su derecho a participar en la vida política de nuestro país.

Lo anterior cobra mayor relevancia ya que México es uno de los países con mayor riqueza cultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020,⁶ en nuestro país hay 7 millones 364 mil 645 personas mayores de 3 años que hablan alguna lengua indígena, siendo los estados de Oaxaca,

Chiapas, Yucatán, Guerrero y Quintana Roo las entidades con mayor porcentaje de hablantes de lengua indígena en el rango de edad antes mencionado con 31.2 por ciento, 28.2 por ciento, 23.7 por ciento, 15.5 por ciento y 11.7 por ciento, respectivamente.

Por su parte, el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024,⁷ en México existen: 68 pueblos indígenas y un pueblo afroamericano; 25.7 millones de personas se auto describen como indígenas y 1.3 como afroamericanas, lo que representa 21.5 por ciento y 1.2 por ciento de la población nacional, respectivamente. Dicho programa señala también que existen 64 mil 172 localidades con población indígena y 12 millones de personas que viven en hogares indígenas, representando 10.6 por ciento de la población nacional.

La situación de vulnerabilidad a la que refiere la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas no ha sido ajena en nuestro territorio, el último censo en materia indígena nos indica que 23.1 por ciento de las personas hablantes de lenguas indígenas no están afiliados a servicios de salud; además de que el promedio de escolaridad de la población de 15 años y más hablante de lengua indígena es de 6.2 años (correspondiendo 5.8 para las mujeres y 6.7 para los hombres).⁸

Por su parte, el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2020⁹ indica que para el año 2018, aproximadamente 12 millones de mexicanos eran indígenas, lo que representaba 10 por ciento de la población total. Según el documento referido, 69.5 por ciento se encontraba en situación de pobreza, es decir, unas 8 millones 340 mil personas, de éstos, 41.6 por ciento se ubicaba en pobreza moderada y 27.9 por ciento en pobreza extrema.

Asimismo, dicho informe refiere que la principal carencia que enfrentan los pueblos originarios es el acceso a la seguridad social, en 78.2 por ciento; seguida de los servicios básicos de vivienda, en 57.5 por ciento; falta de acceso a la alimentación, 31.5 por ciento; rezago educativo, 31.1 por ciento; calidad y espacios de la vivienda, 28.5 por ciento y acceso a los servicios de salud, 15.4 por ciento.

Es por lo anterior que, como representantes de la ciudadanía, debemos establecer los mecanismos legislativos necesarios para garantizar que los derechos de las personas de nuestros pueblos originarios y afroamericanos sean respetados, garantizados y defendidos. Si bien en el artículo 2 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

canos ya se reconocen sus derechos y se establecen obligaciones especiales para el Estado en esta materia, aún existen pendientes importantes como en el caso de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, entre los cuales se encuentra la participación en la política nacional.

No podemos dejar de señalar que, en marzo de 2011, el Consejo Nacional para Eliminar la Discriminación (Conapred)¹⁰ señaló que en las Observaciones finales al Informe de México, formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en 2006, se recomendó al Estado mexicano, entre otras cosas, a garantizar en la práctica el derecho de los pueblos indígenas a participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos a cualquier nivel.

Es por lo anterior que la presente iniciativa tiene como objeto propiciar que al interior de los partidos políticos se promueva la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las personas originarias de los pueblos indígenas y afromexicanos al destinar, para estas actividades, el dos por ciento de su financiamiento público ordinario, y con ello garantizar a las personas originarias de los pueblos indígenas y afromexicanos, el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, haciendo propio lo que ha señalado la Organización de los Estados Americanos (OEA) al asegurar que los derechos de los pueblos indígenas constituyen un elemento indispensable para el presente y el futuro de la humanidad.¹¹

A continuación, se presenta un cuadro comparativo para ilustrar el contenido de la presente propuesta:

Ley General de Partidos Políticos	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 51. 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y</p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por</p>	<p>Artículo 51. 1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo;</p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá</p>

ciento del financiamiento público ordinario.	destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario, y
SIN CORRELATIVO	VI. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las personas originarias de los pueblos indígenas y afromexicanos, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.
b) y c) ...	b) y c) ...
2. y 3. ...	2. y 3. ...

Derivado de lo expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman las fracciones IV y V del artículo 51 y se adiciona la fracción VI al artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos

Único. Se reforman las fracciones IV y V del artículo 51 y se adiciona la fracción VI al artículo 51, de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 51.

1. ...

a) ...

I. a III. ...

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo;

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario, y

VI. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las personas originarias de los pueblos indígenas y afromexicanos, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

b) y c) ...

2. y 3. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 ONU, “Derechos Humanos”, consultado en:

<https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>

2 Orden Jurídico Nacional, “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, consultado en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/1NST%2000.pdf>

3 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, consultado en:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

4 Orden Jurídico Nacional, “Convención Americana sobre Derechos Humanos” consultada en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>

5 OEA, “Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”, 14 de junio de 2016, consultado en:

<https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

6 INMUJERES, “Población Indígena”, mayo de 2021, consultado en:

http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Poblacion_indigena.pdf

7 INPI, “Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024”, consultado en:

https://adsdatabase.ohchr.org/IssueLibrary/MEXICO_Programa%20Nacional%20de%20los%20Pueblos%20Ind%C3%ADgenas%202018-2024.pdf

8 INMUJERES, Óp. Cit.

9 CONEVAL, Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2020, consultado en:

https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/Documents/Informes/IEP_DS_2020.pdf

10 CONAPRED, “Documento Informativo sobre la Discriminación Racial en México”, 21 de marzo de 2011, consultado en:

https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Dossier%20DISC-RACIAL.pdf

11 TE, “Manual sobre los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas”, 2017, consultado en:

<https://www.te.gob.mx/repositorio/A70F41-C/Manual%20Electoral%20Ind%C3%ADgena.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.— Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 15 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 66, 68, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa, con la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo y se adiciona un tercero al artículo 15 de la Ley General de Salud, para garantizar el derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes en el consejo de salubridad general, con la siguiente

Exposición de Motivos

El pasado 22 de junio del 2023, se celebró la sesión extraordinaria del Consejo de Salubridad General (CSG), en la cual, a propuesta del Ejecutivo Federal, se modificó el

Reglamento de dicho consejo, para eliminar de su integración al representante de la **Academia Mexicana de Pediatría, AC**, al **rector de la UNAM**, al **director general del IPN** y demás academias y centros de investigación relevantes para la deliberación técnica y científica, **excluyendo a especialistas en la atención sanitaria de niñas, niños y adolescentes** y eliminando la perspectiva de niñez de este órgano de máxima decisión en materia salud.

Si bien, lo anterior es delicado, se convierte en un asunto de alta gravedad cuando el primero de junio del presente año, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023, con el que se anunció la eliminación de diversas **Normas Oficiales Mexicanas (NOM)**, entre las que se consideraron las relacionadas al **cáncer de mama, apoyo a la lactancia materna, promoción de la salud escolar, promoción y educación para la salud en materia alimentaria, tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad, criterios para brindar orientación y atención a la salud del niño**, entre otras, las cuales tienen una relación directa con el derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes, mismas que de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria, deben ser discutidas en el Consejo de Salubridad General, y derivado de la modificación antes mencionada, dicho Consejo ya no cuenta con integrantes especialistas en materia de atención de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior, **con el fin de proteger el derecho a la salud de la niñez mexicana, la presente iniciativa busca establecer, desde la Ley General de Salud, que en el Consejo de Salubridad participen la persona titular de la Academia Mexicana de Pediatría, AC, el Rector de la UNAM, el Director del IPN y además; la titular del Sistema Nacional de Protección Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna) y la titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), con ello se garantiza que en las decisiones y actuaciones que asuma el Estado en materia de Salud, se cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, tal y como lo señala el artículo 4 Constitucional.**

El interés superior de la niñez y el Consejo de Salubridad General.

La eliminación de normas relacionadas con la salud de niñas, niños y adolescentes, así como la exclusión de expertos en pediatría del Consejo de Salubridad General, plantea

preocupaciones significativas en cuanto a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, se debe tener presente que el Consejo de Salubridad General (CSG) es un órgano que, en carácter de autoridad sanitaria, cumple con funciones normativas, consultivas y ejecutivas; emitiendo disposiciones de carácter general y obligatorias en todo el país. Resaltando que dicho órgano cuenta con la facultad de tomar decisiones expeditas para establecer lineamientos generales que, en situaciones extraordinarias, salvaguarden la salubridad e integridad de la población en general. Pues como se detalla en el artículo 73, fracción XVI. Base 1era. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el CSG tiene una ubicación estratégica dentro de la administración pública, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, a fin de Identificar asuntos prioritarios de salubridad general, incluyendo crisis y epidemias, teniendo la capacidad de convocar intersectorialmente a sus integrantes para analizar y generar alternativas de políticas que hagan frente a estas emergencias.

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XV.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración **y salubridad general de la República.**

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, **sin intervención de ninguna Secretaría de Estado**, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.”

En este sentido, el CSG funciona como un ente normativo que toma sus decisiones con evidencias técnicas y científicas para la elaboración de políticas que inciden sobre la salud de la población. Una autoridad pensada para ser el máximo órgano de decisión en materia sanitaria y que solamente tiene al Presidente de la República por encima y es seguido por la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, que toma sus decisiones con la mayor evidencia científica médica.¹

Por lo que respecta a la conformación de los integrantes del CSG, se plantea que el Consejo estará constituido por titulares de diversas dependencias que representan sectores claves en la resolución de las estrategias de acción, titulares

que debido a las ramas involucradas y a la naturaleza de su giro, aportarán consideraciones valiosas en la deliberación de temas apremiantes en materia de salud, encontrando que de acuerdo con el **Reglamento Interno del Consejo de Salubridad General**, existía la distinción de dos tipos de integrantes del consejo, la primera se basaba en los **vocales titulares que tenían voz y voto**, quienes podían reflexionar, debatir y ponderar su voto en las sesiones que el CSG citara, y el segundo tipo de vocales integrantes que, se refería a aquellos que **contaban con voz, pero no contaban con voto** para las consultas.

Es decir, este segundo tipo de vocales podían externar las valoraciones de sus posicionamientos a fin de dotar la mayor cantidad de insumos necesarios que los vocales con voto pudieran necesitar, para fortalecer y concientizar el sentido del voto de los demás vocales, observando que en el primer grupo de integrantes con voto se encontraba:²

El Secretario de Salud y I. El Secretario de Hacienda y Crédito Público; II. El Secretario de Desarrollo Social; III. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; IV. El Secretario de Economía; V. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; VI. El Secretario de Comunicaciones y Transportes; VII. El Secretario de Educación Pública; VIII. El Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social; IX. El Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; X. El Director General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; XI. El Presidente de la Academia Nacional de Medicina de México, AC; XII. El Presidente de la Academia Mexicana de Cirugía, AC, y XIII. El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Observando que la conformación del consejo **se basaba en la participación de 7 Secretarías de Estado, el titular del IMSS y del ISSSTE, el director del SNDIF, 2 academias de medicina y la máxima casa de estudios del país**; lo cual de una manera un tanto general, confrontaba diversos sectores involucrados en el cuidado y sanidad de la población mexicana y enriquecía el enfoque transversal de este organismo al momento de deliberar. Por su parte, la conformación de los vocales que tenían voz, pero no voto eran los siguientes:

I. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; II. El Director General del Instituto Politécnico Nacional; III. El Director General de Sanidad Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional; IV. El Director Gene-

ral Adjunto de Sanidad Naval de la Secretaría de Marina; V. El Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, AC; VI. El Presidente Ejecutivo de la Fundación Mexicana para la Salud, AC; VII. Los Secretarios de Salud o su equivalente de las entidades federativas que representen a las cuatro regiones del país, a que se refiere el presente Reglamento; VIII. El Secretario de Salud del Gobierno del Distrito Federal; IX. El Coordinador General de Protección Civil, de la Secretaría de Gobernación; X. El Subdirector Corporativo de Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos; XI. El Presidente de la Academia Mexicana de Pediatría, AC; XII. El Presidente de la Sociedad Mexicana de Salud Pública, AC; XIII. El Presidente de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas, AC; XIV. El Presidente de la Asociación Nacional de Hospitales Privados, AC; XV. El Presidente del Colegio Médico de México, AC; XVI. El Presidente del Colegio Mexicano de Licenciados en Enfermería, AC; XVII. El Presidente del Consejo de Ética y Transparencia de la Industria Farmacéutica; XVIII. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica, y XIX. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.

Encontrando que dentro de la configuración de los vocales sin voto **se agrupaban 7 universidades, academias o centros de investigación, 2 entidades de las fuerzas armadas, 6 organizaciones de la salud y 7 organizaciones gubernamentales (contando los cuatro secretarios de las cuatro regiones del país que se refiere el reglamento)**. Concordando con el enfoque técnico y científico que el CSG se supone tener, pues al incluir universidades y academias se aseguran cuestiones como: una toma de decisiones basada en la evidencia, el uso de las mejores prácticas en salud pública, la promoción de la salud y el bienestar de la población en general, la difusión de mensajes claros y precisos sobre temas de salud pública y prevención, la evaluación de las políticas y estrategias de salud implementadas, la retroalimentación y medición de estas políticas, la neutralidad y objetividad de la información técnica, así como la expertis de las diversas instituciones que se encargan del fomento y preparación de los diversos especialistas de la salud. **Ya que las universidades y academias son quienes forman profesionales de la salud, incluidos médicos, enfermeras, investigadores y especialistas**, permitiendo que su participación en el Consejo garantice que las políticas y estrategias se alineen con los estándares más altos de formación y atención en salud.



Dicha organización, significaba un sistema de contrapesos y opiniones dentro del mismo Consejo, pues cualquier lineamiento que el CSG pretendiera aprobar tendría que contar con el respaldo de la mayoría de los integrantes con voto y, además, tomar en consideración las opiniones compartidas por los integrantes con voz, observando que esta integración permitiría eliminar análisis reduccionistas, observándose gráficamente la integración del Consejo de la siguiente manera:

Resaltando que de dicha organización, el único organismo que se encargaba de dar visibilidad a la atención sanitaria de niñas y niños, con la voz de su titular, era el Presidente de la Academia Mexicana de Pediatría, AC; el cual únicamente contaba con voz pero no voto dentro del consejo, lo cual desde una visión integral de atención de derechos de niñas y niños no es lo ideal, pero de una manera enunciativa podía pronunciar las valoraciones necesarias en materia de atención sanitaria de la niñez y con ella, impactar en la configuración de las propuestas de lineamientos sanitarios.

Sin embargo y de manera muy lamentable el CSG realizó el 22 de junio del presente año su Primera Sesión Extraordinaria de 2023; dentro de esta sesión, se desahogaron 8 puntos del orden del día, sobresaliendo el último punto que se titulaba, “Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General”; en el cual, **el titular del Ejecutivo Federal expedía el decreto por el que se modificaba dicho reglamento con cambios alarmantes.**³

Alertando que, dentro de las modificaciones expedidas, se eliminaba como parte de integrantes del consejo a la mayoría de las academias de salud, como a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) que sí tenía voz y voto; el Instituto Politécnico Nacional (IPN) y a la Academia Mexicana de Pediatría, AC, entre otras. Pero lo más preocupante es que en la propuesta de reforma, se pretende incluir, dentro del apartado de integrantes del CSG con voz y voto y a la Secretaría de Defensa Nacional, a la Secretaría de Marina, es decir **introducen a las fuerzas armadas dentro del Consejo de Salubridad en lugar de los especialistas, académicos e investigadores.**⁴

Especificando que por lo que respecta a los integrantes del consejo con voz y voto se **elimina al Secretario de Desarrollo Social y al Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México.** En otras palabras, de los 14 miembros que dejó con voz y voto dentro del CSG, 12 son titulares de entidades gubernamentales y solamente 2 corresponden a Academias de Medicina. Pero como si fuera poco sacar a la máxima casa de estudios y meter a los militares con voz y voto, eliminó a todos los vocales consejeros que no tenían voto, dicho de otra manera, eliminó y suprimió la voz, opinión, expertis y conocimiento de la integración del Consejo, atentando directamente contra la protección de garantías de niñas y niños. Exponiendo de manera gráfica la propuesta del ejecutivo en el siguiente cuadro comparativo.

Reglamento Interno del Consejo de Salubridad General	
ANTERIOR INTEGRACIÓN	NUOVA INTEGRACIÓN
<p>Artículo 3. El Consejo estará integrado por el Presidente, que será el Secretario de Salud, un Secretario y diecisiete vocales titulares:</p> <p>I. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. El Secretario de Desarrollo Social;</p> <p>III. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>IV. El Secretario de Economía;</p> <p>V. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p> <p>VI. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>VII. El Secretario de Educación Pública;</p> <p>VIII. El titular del Instituto Mexicano del Seguro Social;</p> <p>IX. El titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;</p> <p>X. El Director General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>XI. El Presidente de la Academia Nacional de Medicina de México, A. C.; y</p> <p>XII. El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México.</p>	<p>Artículo 2. El Consejo será integrado por:</p> <p>I. La persona titular de la Secretaría de Salud, quien lo presida;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría del Consejo;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Defensa Nacional;</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de Marina;</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>VI. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>VII. La persona titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>VIII. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>IX. La persona titular del Instituto Mexicano del Seguro Social;</p> <p>X. La persona titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;</p> <p>XI. La persona titular de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BENESTAR);</p> <p>XII. La persona titular de Servicios del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>XIII. La persona titular de la Presidencia de la Academia Nacional de Medicina de México, A. C.; y</p> <p>XIV. La persona titular de la Presidencia de la Academia Mexicana de Cirugía, A. C.</p>
<p>Artículo 4. El Consejo contará además con las siguientes vocales:</p> <p>I. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;</p> <p>II. El Director General del Instituto Politécnico Nacional;</p> <p>III. El Director General de Sanidad Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>IV. El Director General Adjunto de Sanidad Naval de la Secretaría de Marina;</p> <p>V. El Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, A. C.;</p> <p>VI. El Presidente Ejecutivo de la Fundación Mexicana para la Salud, A. C.;</p> <p>VII. Los Secretarios de Salud o su equivalente de las entidades federativas que representen a los cuatro regiones del país, a que se refiere el presente Reglamento;</p> <p>VIII. El Secretario de Salud del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>IX. El Coordinador General de Protección Civil, de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>X. El Subdirector Corporativo de Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos;</p> <p>XI. El Presidente de la Academia Mexicana de Pediatría, A. C.;</p> <p>XII. El Presidente de la Sociedad Mexicana de Salud Pública, A. C.;</p> <p>XIII. El Presidente de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas, A. C.;</p> <p>XIV. El Presidente de la Asociación Nacional de Hospitales Privados, A. C.;</p> <p>XV. El Presidente del Colegio Médico de México, A. C.;</p> <p>XVI. El Presidente del Consejo Mexicano de Licenciados en Enfermería, A. C.;</p> <p>XVII. El Presidente del Consejo de Ética y Transparencia de la Industria Farmacéutica;</p> <p>XVIII. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica, y</p> <p>XIX. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.</p> <p>Las vocales a que se refiere este artículo serán invitadas al Consejo por el Presidente de la República a través del Presidente del Consejo, contarán con voz, pero sin voto.</p> <p>La participación de los Secretarios de Salud o su equivalente de las entidades federativas que representen a cada uno de las regiones a que se refiere este Reglamento, será de un plazo de cuatro años, la sustitución de los representantes regionales será escalonada, en forma aleatoria conforme a la determinación de los estados que integran la región.</p>	<p>ELIMINACIÓN DE TODOS LOS VOCALES</p>

Alertando sobre las implicaciones que esta modificación generaría, pues el órgano que se supone debe tener una especialización técnica y científica referente a las normas a expedir en materia sanitaria, contará con la presencia de 6 Secretarías de Estado, 2 titulares de las fuerzas armadas, el titular de IMSS e ISSSTE, así como del SNDFI y

únicamente 2 academias de medicina. Es decir, se constituirá con **cero titulares de centros de investigación, cero titulares de las universidades, cero titulares de organismos de salud especializados en niñez, cero titulares de organizaciones de la salud y cero titulares de demás organismos interventores en el campo de salud.**

El hecho de que se hayan “eliminado rotundamente” a estos expertos implica que se ha excluido completamente su participación, lo cual es alarmante, ya que la ausencia de voces calificadas limitará el nivel de análisis y profundidad en las deliberaciones. Recordando que la inclusión de expertos en este organismo es esencial para garantizar una toma de decisiones fundamentada en el conocimiento especializado y en la evidencia científica. Su eliminación significa literalmente la limitación de las funciones de este órgano, así como su sentencia a las determinaciones políticas.

Observando de manera muy lamentable, que el haber mantenido a la persona titular de la Academia Nacional de Medicina de México, AC, y la persona titular de la Presidencia de la Academia Mexicana de Cirugía, AC, academia fue porque la misma de Ley General de Salud lo dicta así en su artículo quince la integración de estos dos titulares, observando que, si no fuera por la mención específica de estos titulares, también se les hubiera removido de este consejo.

“**Artículo 15.-** El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente de la persona titular de la Presidencia de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Consejo de Salubridad General está integrado por la persona titular de la Secretaría de Salud quien lo presidirá, la persona titular de la Secretaría de dicho Consejo y las personas integrantes titulares que su reglamento interior determine, **dos de los cuáles serán las personas titulares de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía.** Las personas integrantes del Consejo contarán con derecho a voz y voto y ejercerán sus cargos a título honorífico.

La persona titular de la Presidencia del Consejo, podrá invitar a las sesiones, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, por iniciativa propia o a sugerencia de alguna persona integrante del Consejo, a las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno o de cualquier otro organismo público o privado, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.”

Cabe señalar que, en el tercer párrafo, del artículo en comentario, se señala que cuando la presidencia del consejo lo considere así oportuno, invitará a diferentes servidores, públicos o privados, para que puedan opinar con voz, pero sin voto en la reunión del consejo. **Sin embargo, el problema que aquí no se ha entendido es que la niñez no es un tema que se puede dejar de lado, pues el Estado Mexicano tiene la obligación de poner a niñas, niños y adolescentes en el centro de sus decisiones.**

Históricamente las niñas y niños han sido sujetos de diferentes subordinaciones de sus derechos y garantías, empezando por el enfoque paternalista y asistencialista en el que se les veía como objetos a cargo de personas adultas hasta que cumplieran la mayoría de edad. Enfoque en el que la protección de los derechos de niñas y niños se veía mermado por ser considerados como propiedad de sus padres o tutores y por el cual, eran expuestos a situaciones como trabajo infantil, escasa atención médica y nula especialización que daba como resultado altas tasas de mortalidad infantil, falta de educación, abuso y explotación entre otras consecuencias que reflejaban el grado de invisibilización y marginación que niñas y niños sufrían. Lo cual se supone cambió con el nuevo paradigma establecido en la **Convención Sobre los Derechos del Niño**, la cual introduce un enfoque de protección integral de derechos y reconoce a niñas y niños como sujetos de plenos derechos, en el que se les deja de ver como objetos a cargo de un adulto competente y se les considera como sujetos merecedores de garantías.⁵

Resaltando que el Estado mexicano ratificó dicho documento en 1990, comprometiéndose a acatar las consideraciones vertidas y sobre todo a incorporar este enfoque que deja de lado las cuestiones que invisibilizaban a la niñez y la subrogaban a la sombra de las consideraciones adultas, desde una visión meramente adultocentrista, en la que se consideraba que por atender a la población adulta de manera general se atendería de manera causal a la niñez y adolescencia. Es importante resaltar que dentro de este mismo marco normativo en su artículo 24 señala que los Estados partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Puntualizando que eliminar toda autoridad competente en materia pediátrica del Consejo representa una atenta contra el máximo nivel de salud que niñas y niños puedan percibir en México.

“Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.”

Preguntando como es que se llevara a cabo esta garantía si se ha decidido eliminar del Consejo a la única autoridad que de manera medianamente directa podía interponer sus consideraciones en las deliberaciones de dicho órgano. La niñez en México no es objeto de protección de derechos en la actual administración, ni mucho menos es el eje o centro de la elaboración de políticas públicas, la niñez actualmente se encuentra una vez más subordinada al tratamiento de sus “tutores” que desde una visión asistencialista y no de protección integral de derechos pretenden solucionar problemáticas que afectan a la niñez y que requieren un enfoque completo y diferenciador. **Teniendo consecuencias como el hecho de que México ocupa uno de los primeros lugares en obesidad infantil,**⁶ concordando con el bajo o nulo nivel de atención que la niñez presenta en el actual gobierno.

En este sentido se debe de enfatizar la importancia de contar con especialistas de las academias que aporten y enriquezcan el debate dentro del Consejo, las deliberaciones que se den deben estar basadas en la evidencia científica y técnica que los investigadores proporcionen, por lo cual eliminar a las máximas casas de estudios es un rotundo error que repercutirá en la toma de decisiones de este órgano, **tan solo en el 2020 casi la mitad de las y los enfermeros que habían, eran egresados de la UNAM,**⁷ reiterando que su experiencia y conocimiento en áreas específicas, permiten una evaluación crítica de las políticas y decisiones propuestas, además, su independencia académica y su compromiso con el desarrollo son ejes fundamentales para garantizar que las decisiones se basen en la evidencia y no en intereses políticos o comerciales, guiando a mejores prácticas y enfoques más eficaces que dan resultados positivos para la sociedad en general.

Por lo que, en el mismo tenor, no se debe dejar de lado la importancia de un enfoque de atención a la niñez mexicana; el incorporar al titular de **la Academia Mexicana de Pediatría** como integrante del consejo con voz y voto sería un avance significativo en la prevención y atención de la salud de niñas y niños, partiendo de que en primer lugar

lograría la representación de un grupo etario muy específico y con ello la visibilización de problemáticas y retos que niñas y niños enfrentan en el sector de la salud, aportando un profundo conocimiento y experiencia en el cuidado de la salud de los niños y adolescentes y fortaleciendo la base científica de este mismo, garantizando que las políticas de salud se basen en la evidencia y la investigación sólida, en lugar de en consideraciones políticas o económicas.

De igual forma y de manera muy específica se señala que la incorporación de **la persona titular del Sistema Nacional de Protección Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna)** en el CSG tendría enormes aportaciones al consejo desde la perspectiva de derechos de niñez y adolescencia, hay que recordar que este organismo se encarga de que el Estado, desde un enfoque transversal en sus tres órdenes de gobierno, lleve a cabo su obligación de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, por lo que la incorporación del titular de este sistema al Consejo, dotaría de elementos que desde una visión de prevención y protección de los derechos de niñas y niños daría que permitiría formular políticas de atención sanitarias desde un enfoque integral y reduccionista, contemplando diversas problemáticas que niñas y niños viven al querer hacer valido su acceso al máximo nivel de calidad de vida.⁸

Sin dejar de lado que el Sipinna, tiene una coordinación interinstitucional, lo cual representaría cargar con la experiencia y retroalimentación de diversos órganos gubernamentales y de la sociedad civil, que parten desde un enfoque de protección de derechos y, por ende, mejorando la identificación de problemas y soluciones que se planteen para este grupo demográfico.

Asimismo, se debe tener presente que si se incorpora a la persona titular del **Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia** dentro de los integrantes que tienen voz y voto se estaría complementando el cuidado y atención de la niñez y adolescencia desde un enfoque especializado en la asistencia de niñas y niños, brindando un enfoque particular en la atención médica y las políticas de salud para niños, además de brindar un panorama de las necesidades sociales en materia sanitaria que niñas y niños tienen, recordando que también que el sistema DIF nacional atiende a grupos con altos niveles de vulneración dentro de la infancia, como lo son los niños en Centros de Asistencia Social, en estado de orfandad, abandono, violencia o en tránsito migrante, por lo que contar con la complementación del titular de este sistema asistencialista ayu-

daría y robustecería las consideraciones que el Consejo tendría.

Finalmente se destaca que en el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se mandata que las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, que tomen en cuenta el interés superior de la niñez y que garanticen el enfoque transversal de la niñez y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno, por lo que dicha acción es contraria a la generación de programas y políticas que atiendan de manera íntegra las necesidad de las niñas y niños mexicanos como sujetos de derechos y no como pertenencias a cargo de sus tutores.

Proponiendo modificar la integración señalada en el artículo 15 de la Ley General de Salud, incluyendo al El Presidente de la Academia Mexicana de Pediatría, A. C; como autoridad con voz y voto dentro del Consejo, a fin de que el enfoque de atención sanitaria de niñas y niños sea una constante en las decisiones de salud. Exponiendo el siguiente cuadro comparativo a fin de ayudar a comprender la propuesta:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 15. El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente de la persona titular de la Presidencia de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 15. El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente de la persona titular de la Presidencia de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Consejo de Salubridad General está integrado por la persona titular de la Secretaría de Salud quien lo presidirá, la persona titular de la Secretaría de dicho Consejo y las personas integrantes titulares que su reglamento interior determine, dos de los cuales serán las personas titulares de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía. Las personas integrantes del Consejo contarán con derecho a voz y voto y ejercerán sus cargos a título honorífico.	El Consejo de Salubridad General está integrado por la persona titular de la Secretaría de Salud quien lo presidirá, la persona titular de la Secretaría de dicho Consejo, los titulares de la Academia Nacional de Medicina, de la Academia Mexicana de Cirugía, de la Academia Mexicana de Pediatría, el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Director General del Instituto Politécnico Nacional; la persona titular del Sistema Nacional de Protección Niñas, Niños y Adolescentes, la persona titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y las demás personas integrantes titulares que su reglamento interior determine. Las personas integrantes del Consejo contarán con derecho a voz y voto y ejercerán sus cargos a título honorífico.
La persona titular de la Presidencia del Consejo, podrá invitar a las sesiones, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, por iniciativa propia o a sugerencia de alguna persona integrante del Consejo, a las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno o de cualquier otro organismo público o privado, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.	El Consejo de Salubridad General deberá garantizar la participación como vocales de las entidades federativas, por lo que su reglamento interior deberá establecer el mecanismo para su participación. La persona titular de la Presidencia del Consejo, podrá invitar a las sesiones, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, por iniciativa propia o a sugerencia de alguna persona integrante del Consejo, a las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno o de cualquier otro organismo público o privado, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de la asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo segundo y se adiciona un tercero al artículo 15 de la Ley General de Salud

Único. Se reforma el párrafo segundo y se adiciona un tercer párrafo, recorriendo el subsecuente al artículo 15 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 15. El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente de la persona titular de la Presidencia de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Consejo de Salubridad General está integrado por la persona titular de la Secretaría de Salud quien lo presidirá, la persona titular de la Secretaría de dicho Consejo, los titulares de la Academia Nacional de Medicina, de la Academia Mexicana de Cirugía, de la Academia Mexicana de Pediatría, el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Director General del Instituto Politécnico Nacional; la persona titular del Sistema Nacional de Protección Niñas, Niños y Adolescentes, la persona titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y las demás personas integrantes titulares que su reglamento interior determine. Las personas integrantes del Consejo contarán con derecho a voz y voto y ejercerán sus cargos a título honorífico.

El Consejo de Salubridad General deberá garantizar la participación como vocales de las entidades federativas, por lo que su reglamento interior deberá establecer el mecanismo para su participación.

La persona titular de la Presidencia del Consejo podrá invitar a las sesiones, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, por iniciativa propia o a sugerencia de alguna persona integrante del Consejo, a las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno o de cualquier otro organismo público o privado, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Consejo de Salubridad General. Normatividad. Disponible en:

<http://www.csg.gob.mx/contenidos/normatividad/normatividad.html>

2 Consejo de Salubridad General. Reglamentos. Disponible en:

<http://www.csg.gob.mx/contenidos/normatividad/REGLAMEN-TOS.html>

3 Gobierno de México. Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Consejo de Salubridad General. Disponible en:

<https://drive.google.com/file/d/116v6jA-R-132m19Ne8IN-yUekW9YYNCss/view>

4 Reforma. Meterán a militares a Consejo de Salud. Disponible en:

https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=/meteran-a-militares-a-consejo-de-salud/ar2632639?referer=—7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a—

5 Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud. La Convención de los Derechos del Niño veinte años después. Disponible en:

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-715X2009000200002

6 La razón. México, primer lugar en obesidad infantil. Disponible en:

<https://www.razon.com.mx/mexico/mexico-primer-lugar-obesidad-infantil-520006>

7 Gaceta UNAM. De la UNAM, casi la mitad de las enfermeras en México. Disponible en:

<https://www.gaceta.unam.mx/de-la-unam-casi-la-mitad-de-las-enfermeras-en-mexico/>

8 Gobierno de México. ¿QUE ES EL Sipinna? Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/809090/20230313_Dossier_Sipinna.pdf

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, el día 22 de noviembre de 2023.— Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de muerte digna, a cargo de la diputada Frinné Azuara Yarzabal, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, diputada Frinné Azuara Yarzabal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados. somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos**Voluntad anticipada.**

La Ley General de Salud en su artículo 75 Ter contempla la voluntad anticipada como el derecho que tienen las personas a decidir qué acciones se deberán tomar en materia de tratamientos frente a enfermedades terminales o acci-dentes.

Esta decisión constituye una voluntad expresa por la persona realizada ante notario público en la que se determina si se continua o se suspende con los tratamientos que prolonguen su vida. En esta misma decisión se determina, el alcance, la duración, las formas y directrices; y podrá ser revocada en cualquier tiempo.

En todo caso, la voluntad anticipada entra en vigor cuando la persona ya no es capaz de expresarla por razones médicas, por lo que, esta decisión constituye una acción de respeto a su dignidad.

En muchos de los casos, la voluntad anticipada compete una acción que toman las personas para respetar la natura-

alidad de la muerte y prever un escenario de atención y cuidados paliativos suficientes hasta el final de la vida. En otras palabras, no se trata de prolongar la vida de forma artificial, sino de respetar la continuidad de la vida en una etapa terminal sin intervenciones médicas.

Actualmente, 16 estados en el país han aprobado una ley para regular y establecer las normas que rigen el otorgamiento de la voluntad anticipada que, a la par de la Ley General de Salud marcan las directrices de acción tanto de las instituciones de salud públicas y privadas como de las y los pacientes.

Tomando como referencia la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal (Ahora Ciudad de México) aprobada en 2008, siendo esta la primera entidad en contar con una legislación local en la materia; esta, marcó la pauta bajo la cual se regulan hoy en día los servicios y atenciones que se deben prestar de las instituciones de salud sobre todo en materia de cuidados paliativos hasta el final de la vida de la o el paciente que cuente con un documento de voluntad anticipada; situación que como se mencionó en el párrafo anterior, sirvió para impulsar a otros estados a legislar en la materia.

El hecho de contar con leyes estatales en materia de voluntad anticipada implica un avance significativo en favor del respeto y la dignidad de la vida de cada persona.

Muerte digna en México y el mundo

Es una realidad que hoy en día, la mitad de las entidades federativas en nuestro país hayan legislado en materia de voluntad anticipada, buscando defender el derecho a la vida y la dignidad de la persona que por razones médicas le sea imposible mantener la vida de forma natural.

A lo anterior se le suma que, dentro de la propia Ley General de Salud, se contemplan escenarios donde la voluntad anticipada es considerada un derecho de la población usuaria de los servicios de salud, para decidir sobre cómo quieren afrontar una enfermedad o lesión permanente por el resto de su vida.

No obstante, contar con un marco legal que promueve y garantiza la voluntad anticipada como un derecho asociado a la salud y la vida, no representa la totalidad de opciones y acciones por las que puede optar una persona para decidir como terminar el resto de su vida y esta decisión puede ser de efecto inmediato o prolongado; en otras palabras, la

voluntad anticipada solo garantiza el respeto a la naturalidad de la vida y no a la decisión y determinación de una persona por terminar con su vida en un momento y tiempo determinado.

Al respecto, me refiero a la decisión de optar por la práctica de la eutanasia. Acción que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) se puede definir como: “el acto deliberado de terminar con la vida de una persona a petición propia o de algún familiar”.

Este procedimiento, es y ha sido por varios años, punto de crítica y discusión en distintos países y latitudes del planeta entre las autoridades y representantes de la salud y la justicia de los países, debido a que la decisión de “querer morir” implica un serio conflicto ético y moral entre la comunidad médica internacional, debido a lo que representa esta decisión y sus implicaciones éticas, médicas y legales.

Desde un panorama internacional, actualmente solo 7 países alrededor del planeta, han determinado que la práctica de la eutanasia es legal y no conlleva implicaciones jurídicas en contra de las personas profesionales de la salud que optaron por apoyar la decisión de su paciente.

De lo anterior, Bélgica, Luxemburgo, Colombia, Canadá, Nueva Zelanda, España y Países Bajos (Este último siendo el primer país en legalizar la eutanasia hace 20 años), son los países que cuentan con un marco legal en la materia y cuyas leyes establecen un protocolo robusto para su aplicación.

Particularmente, hablando del caso de Países Bajos, la norma aprobada en 2001, siendo la primera en su tipo, hoy en día cuenta con un amplio margen de aprobación equivalente al 87% de la ciudadanía. Tan solo en 2020 se registraron cerca de 7 mil casos que fueron aprobados de acuerdo con la norma holandesa.

En el caso de Colombia, es el único país de América Latina en que está permitida esta práctica desde 2015 y cuya aplicación está condicionada a diversos requerimientos, entre estos: que la solicitud sea de forma voluntaria, informada, inequívoca y persistente, que la persona presente una enfermedad incurable avanzada o en situación de agonía, y estar en condiciones de expresar la solicitud de manera directa.

Tras haber realizado la solicitud al médico tratante, se activaría un “Comité Científico Interdisciplinario para el Derecho a Morir con Dignidad”, el cual está integrado por un

médico con especialidad en patología, un abogado y un psiquiatra o psicólogo, quienes deliberarán siempre y cuando el médico tratante no haya expresado una objeción de conciencia.

Para proceder, se requiere de la aprobación de la totalidad de los integrantes del Comité, o en caso de no llegar a un consenso, se aceptaría la mayoría de los integrantes. De contar con la aprobación, el procedimiento se llevaría a cabo en un periodo máximo de 15 días después de reiterada la decisión.

El procedimiento en ningún momento implica una obligatoriedad para el médico tratante, por el contrario, se trata de promover una decisión personal de una persona en situación de enfermedad o condición crítica de salud que respete su dignidad y exprese su voluntad apeándose a los requerimientos y protocolos necesarios para llevar a cabo un procedimiento libre, informado y consensuado.

Asimismo, en los países donde esta práctica está regulada y legalizada, su aplicación no implica en ningún momento como un caso de suicidio asistido, que conlleve una responsabilidad administrativa o penal, esto siempre y cuando se realice el procedimiento bajo las normas y protocolos que establece la ley. De lo contrario se entiende como un acto de suicidio asistido por piedad que conllevaría una pena mínima.

En todos los casos, la legislación encontró la forma de armonizar una decisión totalmente personal y consensuada con la normativa penal del país, ofreciendo tanto a las y los pacientes como a las personas profesionales de la salud, la herramienta adecuada para transitar hacia una muerte digna.

Implicaciones legales en México

Para el caso de México, la ley es muy clara, respecto al tratamiento de la eutanasia, tan solo basta revisar el artículo 166 Bis 21 de la Ley General de Salud que señala lo siguiente:

- “Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad, así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables.”

A su vez, y tal y como señala este artículo, el Código Penal Federal, en sus artículos 312 y 313 señalan:

- “Artículo 312. El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.”
- “Artículo 313. Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas”.

En este sentido, la legislación mexicana prohíbe cualquier tipo de práctica en esta materia lo cual no permite que las personas con enfermedad terminal o alguna condición social tengan la alternativa de como terminar su vida.

Esta situación ha formado parte de la discusión y el debate por varios años y administraciones sin lograr una modificación que permita a las personas contar con el derecho a elegir sobre su vida y la continuidad de ella frente a distintos escenarios y vicisitudes de carácter médico o psicológico.

Tal y como sucede en otras latitudes, la despenalización de la eutanasia asociada como una práctica regulada que fomenta una muerte digna permite que las personas en situación médica terminal decidan de forma libre, segura e informada sobre como terminar sus días.

Por otro lado, el hecho de despenalizar la eutanasia, asociando este acto como un derecho de las personas, no representa una obligatoriedad ni para estas ni para el personal médico tratante, por el contrario, se presenta como una alternativa más que se suma a la voluntad anticipada o a la continuidad del tratamiento y cuidados paliativos.

Asimismo, esta opción se debe contemplar únicamente y al igual que sucede en otros países, solo para aquellos casos médicos en los que la persona cuente con diagnóstico en estado terminal o alguna lesión corporal grave cuyo dolor o agonía resulten incurables en su totalidad, además de que cuente en todo momento con la capacidad mental de poder reiterar su decisión.

Por lo cual, hace de esta propuesta una alternativa estrictamente restringida para cierto porcentaje de la población,

que por un lado garantiza el derecho a una muerte digna y por el otro protege al personal médico de incurrir en un acto de suicidio asistido toda vez que se estaría siguiendo protocolos de atención médica específica para los casos que aplique esta alternativa.

Si bien, contar con leyes locales y armonización en la Ley General de Salud, en materia de voluntad anticipada es un gran avance en este rubro; ampliar las opciones y alternativas para promover una muerte digna en cualquier momento y en casos específicos resultará en una acción estratégica y loable en beneficio de miles de personas que viven en condiciones limitadas y en agonía sin poder decidir sobre su propia vida y el final de ella.

Contenido de la iniciativa

Las reformas a la Ley General de Salud establecen lineamientos generales para proceder con un procedimiento de eutanasia de forma informada, segura y reiterada.

En ningún caso, la regulación de la eutanasia como una práctica de muerte digna, sustituirá la voluntad anticipada, para lo cual los procedimientos serán específicos y deberán contar con la aprobación de un Comité de Ética que avalé el procedimiento.

En este mismo sentido, la objeción de conciencia del personal médico tratante será respetada en todo momento y no implicará una obligatoriedad de aplicación para las y los médicos que reciban de parte de las y los pacientes la solicitud de aplicación de un procedimiento de muerte digna.

Para comprender mejor las modificaciones, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Salud	
Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 74 Ter.- La población usuaria de los servicios de salud mental tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. Los derechos establecidos en la legislación nacional y los tratados y convenciones internacionales, vinculantes, de los que México forma parte.</p>	<p>Artículo 74 Ter.- La población usuaria de los servicios de salud mental tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. Derecho a realizar una solicitud de terminación intencional de vida mediante la práctica de la eutanasia en condiciones de dignidad, y con estricto apego a los mecanismos y lineamientos que establezca la norma correspondiente para el control y evaluación de la correcta aplicación del procedimiento a través del personal médico y sanitario autorizado.</p> <p>La solicitud de terminación de vida deberá en todo momento ser libre, informada y reiterada por la persona usuaria de los servicios de salud y será aplicable únicamente bajo causas de enfermedad terminal o lesiones físicas graves que presenten o sufran intensos dolores, alta dependencia de los cuidados paliativos o minusvalía que consideren que la persona se</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>encuentra en condiciones indignas de vida.</p> <p>XI. Los derechos establecidos en la legislación nacional y los tratados y convenciones internacionales, vinculantes, de los que México forma parte.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 75 Quáter. Aquella persona usuaria de los servicios de salud que realice una solicitud de terminación intencional de vida de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 Ter fracción X, requerirá de las siguientes condiciones y procedimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser mexicano o persona residente en el territorio nacional. II. Ser mayor de edad y gozar en pleno uso de sus facultades mentales; III. Realizar la solicitud de forma libre, informada y reiterada, de forma escrita y presentada al médico tratante.

	<p>IV. Contar con un diagnóstico certificado por un médico tratante y un médico especialista que determine la enfermedad terminal o la lesión física grave acompañada del historial clínico que señale los padecimientos que ocasionan sufrimiento, intensos dolores, padecimientos continuos y gran dependencia y minusvalía que se consideren como condiciones indignas de vida;</p> <p>V. Reconocer por escrito que el personal médico o médico tratante proporcionaron información sobre los tratamientos y cuidados paliativos disponibles para aliviar los dolores o padecimientos provocados por la enfermedad o que presenta gran dependencia o minusvalía; y estos han sido rechazados.</p> <p>VI. La solicitud no podrá ser realizada por ningún familiar de cualquier nivel o tercera persona.</p>
--	---

	<p>XIII. Los demás que las leyes señalen.</p>
<p>Artículo 166 Bis 4. Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, puede, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, expresar su voluntad por escrito ante dos testigos, de recibir o no cualquier tratamiento, en caso de que llegase a padecer una enfermedad y estar en situación terminal y no le sea posible manifestar dicha voluntad. Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento.</p> <p>Para que sea válida la disposición de voluntad referida en el párrafo anterior, deberá apegarse a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 166 Bis 4. Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, puede, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, expresar su voluntad por escrito ante dos testigos, de recibir o no cualquier tratamiento, o realizar una solicitud de terminación intencional de vida, en caso de que llegase a padecer una enfermedad y estar en situación terminal y no le sea posible manifestar dicha voluntad. Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento.</p> <p>Para que sea válida la disposición de voluntad o solicitud referida en el párrafo anterior, deberá apegarse a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 166 Bis 13. Las Instituciones del Sistema Nacional de Salud:</p> <p>I a VI. ...</p>	<p>Artículo 166 Bis 13. Las Instituciones del Sistema Nacional de Salud:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Brindarán información detallada a la o el paciente que realice una solicitud de terminación intencional de vida, sobre su condición médica y sobre los cuidados paliativos disponibles.</p>

	<p>En ningún caso, el médico tratante será obligado a practicar este procedimiento o proveer ayuda por distintos medios para tal fin. En caso de que el médico tratante se negare al procedimiento de terminación intencional de vida, se podrá solicitar la ayuda de otro médico que decida asumir al paciente durante el procedimiento, bajo las normas y procedimientos que determine esta Ley y respetando el principio de dignidad.</p> <p>La solicitud realizada por el paciente y aprobada por el médico tratante será sometida ante un Comité de Ética que se establecerá en los términos que señala el artículo 41 Bis fracción II, que deliberará en un plazo no menor a 48 horas ni superior a 30 días.</p>
<p>Artículo 166 Bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Los demás que las leyes señalen.</p>	<p>Artículo 166 Bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Realizar una solicitud de terminación intencional de vida, de acuerdo con el procedimiento y protocolo que determine esta Ley y demás normas aplicables.</p>

	<p>Artículo 166 Bis 21. Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables</p>	<p>Artículo 166 Bis 21. La práctica de la eutanasia o terminación intencional de vida solo podrá llevarse a cabo cuando el personal médico o médico tratante cuente con el consentimiento libre, informado y reiterado de la o el paciente y se haya respetado el procedimiento que establezca esta ley y las normas aplicables, por lo que no será sujeto de cualquier sanción penal alguna como se establece en el Código Penal Federal.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Capítulo V Del procedimiento para las y los Enfermos en Situación Terminal que realicen una solicitud de terminación intencional de vida</p>	
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 166 Bis 22. La o el paciente que se encuentre en situación terminal que haya realizado una solicitud de terminación intencional de vida cumpliendo los requisitos del artículo 75 Quater deberá apegarse a las siguientes condiciones para poder practicar un procedimiento eutanásico apegándose al principio de dignidad de la o el paciente.</p>	
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 166 Bis 23. Recibida la primera solicitud de terminación intencional de vida al médico tratante y de no presentar una</p>	

	<p>objección de conciencia, será sometida en un plazo no mayor a 48 horas al Comité de Ética para la evaluación de la solicitud.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 166 Bis 24. El Comité de Ética deberá:</p> <p>I. Corroborar con el médico tratante que la o el paciente conoce su diagnóstico e historia clínica, los tratamientos y cuidados paliativos disponibles, así como los riesgos y consecuencias de realizar un procedimiento de terminación intencional de vida.</p> <p>La corroboración deberá ser en compañía de 2 médicos de referencia especialistas y ajenos al caso del paciente que funjan como testigos de la información provista a la o el paciente.</p> <p>II. Dialogar con la o el paciente durante el periodo de deliberación. Periodo en el cual la o el paciente deberá reiterar de forma consecutiva y en 3 ocasiones su decisión de continuar con el procedimiento de</p>

	<p>forma definitiva o no pueda expresar su voluntad por escrito o por algún otro medio, los familiares que hayan sido designados en un documento de voluntad anticipada podrán continuar con la solicitud siempre y cuando su intervención no se encuentre en el supuesto determinado en la fracción IV de este artículo.</p> <p>VI. Deberá emitir un informe que se entregará a la Dirección del Hospital general, regional o Instituto de Salud donde se encuentre el paciente, y una copia al Ministerio Público que den conformidad al cumplimiento del procedimiento de terminación intencional de vida.</p>
	<p>Artículo 166 Bis 25. Concluido el periodo de evaluación, el Comité de Ética deberá notificar de la resolución a la Dirección del hospital general, regional o Instituto de Salud donde se encuentre el paciente; al Ministerio Público de la localidad; así como a la o el médico tratante.</p>

	<p>terminación intencional de vida.</p> <p>III. Verificar el historial clínico durante el periodo de deliberación en el que se constate la enfermedad terminal y que los cuidados paliativos existentes no ofrecen una calidad de vida digna para la o el paciente solicitante y no ayudan a reducir los padecimientos, dolores o gran dependencia.</p> <p>IV. Realizar una valoración con personal especializado en psiquiatría o psicología que determine la capacidad cognitiva de la o el paciente y se determine que no existen presiones o condiciones de algún familiar o tercera persona que motive la decisión de la o el solicitante.</p> <p>V. Verificar si el paciente elaboró un documento de voluntad anticipada.</p> <p>En caso de que la o el paciente solicitante se encuentre en condición de inconsciencia de</p>
--	--

	<p>La o el médico tratante en compañía de una o un médico de referencia y un integrante del Comité de Ética y un representante del Ministerio Público, notificará al paciente sobre la deliberación de la solicitud realizada.</p> <p>En caso de aprobarse la solicitud se notificará a la o el paciente sobre la deliberación y se programará en un plazo no mayor a 7 días, el procedimiento de terminación intencional de vida en condiciones de dignidad.</p> <p>El procedimiento se aplicará en los términos que determinen las normas aplicables.</p> <p>En caso de rechazarse la solicitud, se notificará a la o el paciente sobre la deliberación y se detallarán los elementos que dieron este resultado.</p> <p>De ser rechazada la solicitud, la o el paciente podrán realizar una nueva solicitud en un periodo de 180 días, conformándose un nuevo Comité de Ética.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta H. Asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona una fracción X al artículo 74 Ter y se recorre el subsecuente; se adiciona un artículo 75 Quáter; se adiciona una fracción XII al artículo 166 Bis 3 y se recorre el subsecuente; se reforma el artículo 166 Bis 4, se adiciona una fracción VII al artículo 166 Bis 13, se reforma el artículo 166 Bis 21 y se adicionan los artículos 166 Bis 22, 166 Bis 23, 166 Bis 24 y 166 Bis 25 de la Ley General de Salud.

Artículo 74 Ter. La población usuaria de los servicios de salud mental tendrá los derechos siguientes:

I a IX. ...

X. Derecho a realizar una solicitud de terminación intencional de vida mediante la práctica de la eutanasia en condiciones de dignidad, y con estricto apego a los mecanismos y lineamientos que establezca la norma correspondiente para el control y evaluación de la correcta aplicación del procedimiento a través del personal médico y sanitario autorizado.

La solicitud de terminación de vida deberá en todo momento ser libre, informada y reiterada por la persona usuaria de los servicios de salud y será aplicable únicamente bajo causas de enfermedad terminal o lesiones físicas graves que presenten o sufran intensos dolores, alta dependencia de los cuidados paliativos o minusvalía que consideren que la persona se encuentra en condiciones indignas de vida.

XI. Los derechos establecidos en la legislación nacional y los tratados y convenciones internacionales, vinculantes, de los que México forma parte.

Artículo 75 Quáter. Aquella persona usuaria de los servicios de salud que realicen una solicitud de terminación intencional de vida de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 Ter fracción X, requerirá de las siguientes condiciones y procedimientos:

I. Ser mexicano o persona residente en el territorio nacional.

II. Ser mayor de edad y gozar en pleno uso de sus facultades mentales.

III. Realizar la solicitud de forma libre, informada y reiterada, de forma escrita y presentada al médico tratante.

IV. Contar con un diagnóstico certificado por un médico tratante y un médico especialista que determine la enfermedad terminal o la lesión física grave acompañada del historial clínico que señale los padecimientos que ocasionan sufrimiento, intensos dolores, padecimientos continuos y gran dependencia y minusvalía que se consideren como condiciones indignas de vida.

V. Reconocer por escrito que el personal médico o médico tratante proporcionaron información sobre los tratamientos y cuidados paliativos disponibles para aliviar los dolores o padecimientos provocados por la enfermedad o presenta gran dependencia o minusvalía; y estos han sido rechazados.

VII. La solicitud no podrá ser realizada por ningún familiar de cualquier nivel o tercera persona.

En ningún caso, el médico tratante será obligado a practicar este procedimiento o proveer ayuda por distintos medios para tal fin. En caso de que el médico tratante se negara al procedimiento de terminación intencional de vida, se podrá solicitar la ayuda de otro médico que decida asumir al paciente durante el procedimiento, bajo las normas y procedimientos que determine esta Ley y respetando el principio de dignidad.

La solicitud realizada por el paciente y aprobada por el médico tratante será sometida ante un Comité de Ética que se establecerá en los términos que señala el artículo 41 Bis fracción II, que deliberará en un plazo no menor a 48 horas ni superior a 30 días.

Artículo 166 Bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:

I a XI. ...

XII. Realizar una solicitud de terminación intencional de vida, de acuerdo con el procedimiento y protocolo que determine esta Ley y demás normas aplicables.

XIII. Los demás que las leyes señalen.

Artículo 166 Bis 4. Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, puede, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, expresar su voluntad por escrito ante dos testigos, de recibir o no cualquier tratamiento, **o realizar una solicitud de terminación intencional de vida**, en caso de que llegase a padecer una enfermedad y estar en situación terminal y no le sea posible manifestar dicha voluntad. Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento.

Para que sea válida la disposición de voluntad o solicitud referida en el párrafo anterior, deberá apegarse a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 166 Bis 13. Las Instituciones del Sistema Nacional de Salud:

I a VI. ...

VII. Brindarán información detallada a la o el paciente que realice una solicitud de terminación intencional de vida, sobre su condición médica y sobre los cuidados paliativos disponibles.

Artículo 166 Bis 21. La práctica de la eutanasia o terminación intencional de vida solo podrá llevarse a cabo cuando el personal médico o médico tratante cuente con el consentimiento libre, informado y reiterado de la o el paciente y se haya respetado el procedimiento que establezca esta ley y las normas aplicables, por lo que no será sujeto de cualquier sanción penal alguna como se establece en el Código Penal Federal.

Capítulo V

Del procedimiento para las y los Enfermos en Situación Terminal que realicen una solicitud de terminación intencional de vida

Artículo 166 Bis 22. La o el paciente que se encuentre en situación terminal que haya realizado una solicitud de terminación intencional de vida cumpliendo los requisitos del artículo 75 Quáter deberá apegarse a las siguientes condiciones para poder practicar un procedimiento eutanásico apegándose al principio de dignidad de la o el paciente.

Artículo 166 Bis 23. Recibida la primera solicitud de terminación intencional de vida al médico tratante y de

no presentar una objeción de conciencia, será sometida en un plazo no mayor a 48 horas al Comité de Ética para la evaluación de la solicitud.

Artículo 166 Bis 24. El Comité de Ética deberá:

I. Corroborar con el médico tratante que la o el paciente conoce su diagnóstico e historia clínica, los tratamientos y cuidados paliativos disponibles, así como los riesgos y consecuencias de realizar un procedimiento de terminación intencional de vida.

La corroboración deberá ser en compañía de 2 médicos de referencia especialistas y ajenos al caso del paciente que funjan como testigos de la información provista a la o el paciente.

II. Dialogar con la o el paciente durante el periodo de deliberación. Periodo en el cual la o el paciente deberá reiterar de forma consecutiva y en 3 ocasiones su decisión de continuar con el procedimiento de terminación intencional de vida.

III. Verificar el historial clínico durante el periodo de deliberación en el que se constate la enfermedad terminal y que los cuidados paliativos existentes no ofrecen una calidad de vida digna para la o el paciente solicitante y no ayudan a reducir los padecimientos, dolores o gran dependencia.

IV. Realizar una valoración con personal especializado en psiquiatría o psicología que determine la capacidad cognitiva de la o el paciente y se determine que no existe presiones o condiciones de algún familiar o tercera persona que motive la decisión de la o el solicitante.

V. Verificar si el paciente elaboró un documento de voluntad anticipada.

En caso de que la o el paciente solicitante se encuentre en condición de inconsciencia de forma definitiva o no pueda expresar su voluntad por escrito o por algún otro medio, los familiares que hayan sido designados en un documento de voluntad anticipada podrán continuar con la solicitud siempre y cuando su intervención no se encuentre en el supuesto determinado en la fracción IV de este artículo.

VI. Deberá emitir un informe que se entregará a la Dirección del Hospital general, regional o Instituto de Salud donde se encuentre el paciente, y una copia al Ministerio Público que den conformidad al cumplimiento del procedimiento de terminación intencional de vida.

Artículo 166 Bis 25. Concluido el periodo de evaluación, el Comité de Ética deberá notificar de la resolución a la Dirección del hospital general, regional o Instituto de Salud donde se encuentre el paciente; al Ministerio Público de la localidad; así como a la o el médico tratante.

La o el médico tratante en compañía de una o un médico de referencia y un integrante del Comité de Ética y un representante del Ministerio Público, notificará al paciente sobre la deliberación de la solicitud realizada.

En caso de aprobarse la solicitud se notificará a la o el paciente sobre la deliberación y se programará en un plazo no mayor a 7 días, el procedimiento de terminación intencional de vida en condiciones de dignidad.

El procedimiento se aplicará en los términos que determinen las normas aplicables.

En caso de rechazarse la solicitud, se notificará a la o el paciente sobre la deliberación y se detallarán los elementos que dieron este resultado.

De ser rechazada la solicitud, la o el paciente podrán realizar una nueva solicitud en un periodo de 180 días, conformándose un nuevo Comité de Ética.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud en un plazo no mayor a 180 días publicarán las normas aplicables para el procedimiento de terminación intencional de vida.

Suscrito el 22 de noviembre de 2023 en el salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados.— Diputada Frinné Azuara Yarzabal (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Itzel Alelí Domínguez Zopiyactle, del Grupo Parlamentario del PVEM

Quien suscribe, Itzel Alelí Domínguez Zopiyactle, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los conquistadores que llegaron de Europa atribuyeron la idea de raza y crearon categorías como “indio”, “negro”, “blanco” o “mestizo”, definiendo identidades que contribuyeron a la construcción de una jerarquía social que fue funcional al sometimiento de los pueblos y a la dominación colonial, así, las personas esclavizadas de origen africano y sus descendientes fueron incorporadas a la estructura social en posiciones inferiores y que ahora siguen enfrentando grandes barreras y profundas desigualdades que les impiden superar esta situación.

Dicha desigualdad está fuertemente limitada por la presencia paralela de empleos de alta y baja productividad que están por debajo de los altos niveles de desigualdad social.

En el mundo, existen más de 476 millones de personas indígenas y en América Latina y el Caribe son más de 54.8 millones de mujeres y hombres indígenas, representando el 8.5 por ciento del total de la población.

En México, viven cerca de 23.2 millones de personas que se auto identifican como indígenas o afrodescendientes. Nuestro país es considerado multiétnico en razón de los más de sesenta grupos que conforman los pueblos indígenas y afromexicanos. Existe también una amplia diversidad cultural, sin embargo, la situación de estos grupos se identifica por una inadecuada protección integral a sus derechos humanos, a pesar de que en años recientes se ha fortalecido su determinación jurídica en el ar-

título 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

A pesar de lo avanzado, existe la necesidad de enmendar una deuda histórica con estos sectores sociales; los esfuerzos siguen siendo insuficientes y una de las principales consecuencias de la marginalización histórica de estos pueblos son sus condiciones laborales. Hoy se reconoce que el 85 por ciento de esa población se encuentra en la informalidad.²

El panorama laboral de estos pueblos en América Latina señala que las personas pertenecientes a estas comunidades ganan solo el 33 por ciento de lo que perciben quienes no tienen esa identidad, además de que no participan de los beneficios de los avances económicos como la población no indígena. Hay algunos avances económicos logrados, pero ha sido a costa de sus propios recursos naturales e históricamente han vivido en zonas rurales y han dependido principalmente de la agricultura y la explotación de los recursos naturales para garantizar su sustento.

En la actualidad, los grupos indígena residen cada vez más en zonas urbanas y trabajan en sectores económicos diferentes como el comercio, el transporte, el alojamiento y la alimentación, así como los servicios empresariales y administrativos, ámbitos en donde labora el 17.3 por ciento de las mujeres y los hombres indígenas empleados, mientras que el sector no relacionado con el mercado, como la administración pública, servicios y actividades comunitarias y sociales, emplea al 9.8 por ciento. Además, el 9 por ciento de las personas indígenas empleadas trabaja en la construcción; el 7.9 por ciento en la industria manufacturera, y el 1.1 por ciento en la minería y en el suministro de electricidad, gas y agua, según la Organización Internacional del Trabajo.

El 45 por ciento de los hombres y mujeres indígenas empleados se encuentran actualmente fuera del sector agrícola, el 55 por ciento de la población empleada trabaja en la agricultura, incluidas actividades tradicionales de subsistencia.³

La estructura económica de las zonas indígenas y afrodescendientes está dominada por la pequeña agricultura, con trabajadores involucrados directamente en la producción con una división del trabajo poco especializada. La actividad agropecuaria entre los hombres es predominante y les absorbe tres cuartas partes del total de su tiempo, sin permitir que se dediquen a otra actividad.

También para las mujeres la agricultura es preponderante, pero más de la mitad se dedica a las manufacturas, seguidas del comercio; muchas de estas actividades tienen poca posibilidad de desarrollarse para trascender a mercados regionales más amplios. Sin embargo, el potencial de la industria de los textiles, el cuero, el vestido y la alfarería son campos en los cuales se pueden adoptar medidas de fomento para adquirir insumos de alta calidad, para que su producción llegue a los mercados nacionales e internacionales, lo cual es la base para mejorar sus condiciones de trabajo, que siguen siendo lacerantes.

Además de los bajísimos ingresos, la mitad de la población no cuenta con seguridad social o alguna otra prestación, debido a que trabajan en pequeñas unidades, económicas, en precarias condiciones, sin posibilidades de aumentar su productividad o tener capacidad para negociar mejores prestaciones, dado el marco jurídico y las políticas económicas existentes.⁴

Su economía y actividades de subsistencia dependen en gran medida de los recursos naturales y los ecosistemas, con los que a menudo comparten vínculos culturales complejos. Actividades como la agricultura, la caza y la recolección se basan en un uso sostenible del capital natural, que es un activo productivo fundamental en las economías indígenas, la vida y los medios de subsistencia de estas comunidades se ven especialmente afectados por el cambio climático, ya que se encuentran en primera línea de las personas que sufren el peor impacto.

A pesar de la pérdida de acceso a las tierras tradicionales, la degradación de la misma y el cambio climático, las mujeres y los hombres indígenas y afrodescendientes también buscan empleo en la producción de cultivos intensivos o en la agricultura a gran escala, trabajando a menudo en la economía informal y en condiciones laborales precarias.

La experiencia en el mundo del trabajo suele estar marcada siempre por la discriminación, los salarios bajos y las condiciones de trabajo deficientes, estas comunidades están representadas de manera desproporcionada en la economía informal: tienen casi tres veces más probabilidades de encontrarse en situación de extrema pobreza que sus pares no indígenas.

Sus pocas oportunidades de obtener buenos ingresos, así como la pérdida de sus tierras y de acceso a los recursos naturales son algunos de los factores que explican la mi-

gración fuera de sus territorios tradicionales en un intento de mejorar su situación socioeconómica.

A pesar de que la migración ha conducido en algunos casos al trabajo en la economía formal y al desarrollo de empresas, ésta también ha provocado una mayor dependencia del trabajo asalariado ocasional y estacional enfrentándose a situaciones de extrema vulnerabilidad, donde los hombres y mujeres indígenas tienen entre dos y tres veces menos probabilidades de ocupar puestos de trabajo estables y de alta calificación respecto a la población que no es de esa condición.

Una de las causas del no acceso a empleos de calidad está estrechamente relacionada con la ausencia a la educación formal, según la UNESCO.

Más del 85 por ciento de la población indígena mundial tiene empleos informales en comparación con el 66.3 por ciento de la población no indígena, con un mayor riesgo de exposición a violaciones de los principios y derechos fundamentales en el trabajo y a la falta de protección social.

Estas cifras también ayudan a explicar la representación desproporcionada de los pueblos indígenas entre los grupos de población más pobres y que carecen de acceso a una protección social adecuada.

Hay muchos factores que contribuyen a que se amplíe la brecha salarial: la discriminación, el menor nivel educativo, la representación excesiva en la economía rural, la elevada carga de trabajo de cuidados no remunerados y también su representación excesiva en la economía informal.

Aunque se observa una brecha considerable en los datos desglosados sobre la cobertura en materia de protección social de los pueblos indígenas y afrodescendientes, se da por supuesto que una proporción significativa de niños, hombres y mujeres indígenas se encuentran entre los 5,200 millones de personas que tienen un acceso limitado o inexistente a la protección social, agravada por el acceso limitado a los servicios sociales básicos, como la atención a la salud y la educación.⁵

La migración urbana puede ofrecer una mayor autonomía a las mujeres indígenas, que pueden alejarse de la discriminación de género que a veces sufren al buscar el acceso y el control de la tierra y la propiedad en el ámbito rural, y también pueden lograr una mayor autonomía económica,

pero también pueden encontrar otros desafíos y enfrentarse a situaciones de vulnerabilidad agravada, debido a las condiciones de trabajo precarias.

La pobreza indígena y afrodescendiente es más alta en zonas rurales (53 por ciento) que en las urbanas (20 por ciento). En las áreas rurales los salarios son menores, así también los ingresos de las personas que trabajan de manera independiente y la cobertura de los sistemas de seguridad y asistencia social.

Basado en lo antes mencionado se concluye que, en cuanto a las zonas de trabajo, más del 80 por ciento de la población ocupada en las zonas indígenas trabaja en lugares precarios, como la parcela, el hogar o la calle, solo un 10 por ciento labora en establecimientos formales como la administración pública, en estas zonas el 92.7 por ciento de la población ocupada no cuenta con ninguna prestación y solo el restante 7.2 por ciento de los trabajadores cuenta con seguridad social combinada como vacaciones pagadas o aguinaldo, además, nueve de cada diez trabajadores de las zonas indígenas reciben menos de dos salarios mínimos.

En este contexto, estamos muy lejos de dar cumplimiento a lo que establece la Organización Internacional del Trabajo como condiciones laborales dignas, principalmente para la población indígena y afrodescendiente.

“El trabajo decente ha sido definido por la OIT y adoptado por la comunidad internacional como trabajo productivo para las mujeres y los hombres en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana. Conlleva ampliar las oportunidades de encontrar un trabajo productivo que genere unos ingresos dignos, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para expresar sus inquietudes, para organizarse y para participar en las decisiones que inciden en sus vidas, e igualdad de oportunidades y de trato para todas las mujeres y hombres”.

Por lo anteriormente expuesto es prioritario contar con un marco normativo laboral incluyente, donde se garantice completamente el principio de inclusión y el respeto a los derechos humanos de las trabajadoras y trabajadores indígenas y afrodescendientes, a fin de que estos cuenten con un trabajo digno, bien remunerado y con seguridad social como aquellos de los que gozan los trabajadores que no son de esta condición.

Para lograr lo anterior propongo reformar la Ley Federal del Trabajo y establecer en su artículo 7o. que, en toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos, de los cuales el cinco por ciento debe pertenecer a algún pueblo originario o afrodescendiente.

Para comprender mejor lo aquí planteado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Ley Federal del Trabajo</p> <p>Artículo 7o.- En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 7o.- En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos, de los cuales el cinco por ciento debe pertenecer a algún pueblo originario o afrodescendiente. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.</p> <p>(...)</p>

En virtud de lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 7o. En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos, **de los cuales el cinco por ciento debe pertenecer a algún pueblo originario o afrodescendiente.** En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.

(...)

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf
- 2 <https://www.economista.com.mx/capitalhumano/EI-85-de-las-personas-trabajadoras-indigenas-labora-en-la-informalidad-20221219-0084.html>
- 3 https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-li-ma/documents/publication/wcms_732198.pdf
- 4 https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-72102020000300839#B8
- 5 https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/dcomm/---publ/documents/publication/wcms_709486.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre del 2023.—
Diputada Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Fromexicanos, para opinión.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Angélica Peña Martínez, del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe, diputada Angélica Peña Martínez, del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 1, fracción I, del artículo 6, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El derecho al trabajo es fundamental para la realización de otros derechos y es inherente a la dignidad humana, ya que toda persona tiene derecho a tener un trabajo que le permita vivir de manera digna, este derecho se encuentra previsto en nuestra Constitución Política en los artículos 5 y 123.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos,¹ el derecho al trabajo tiene tres elementos fundamentales:

- 1) Libertad para ejercer cualquier profesión lícita sin injerencia de alguna autoridad pública;
- 2) Derecho a tener un trabajo, que implica obligaciones positivas para el Estado, a fin de fomentar las circunstancias propicias para generar empleos;
- 3) Dignidad, toda vez que el trabajo debe cumplir con un mínimo de condiciones justas.

En este orden de ideas, el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a este derecho a todas las personas sin importar su raza, religión, origen étnico, orientación sexual o si tiene o no una discapacidad.

A pesar de ello, actualmente existen ciertas barreras que impiden que las personas con discapacidad puedan acceder a empleos en igualdad de condiciones, lo cual atenta directamente contra su derecho a la igualdad y no discriminación.

Es importante destacar que de acuerdo con el Censo 2020 del INEGI, en México existen 20 millones 838 mil 108 personas con discapacidad, lo cual representa 16.5 por ciento de la población total de nuestro país.²

Desafortunadamente, en el mundo laboral, las personas con discapacidad sufren altas tasas de desempleo derivado de actos discriminatorios y prejuicios sobre su productividad y la falta de acceso al lugar de trabajo.

De acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las enormes barreras que impiden a las personas con discapacidad participar en el mercado laboral y recibir formación, ocasiona que siete de cada diez personas con discapacidad no trabajen y no se encuentren buscando un empleo, lo cual es alarmante en comparación con los datos de personas sin discapacidad (cuatro de cada diez).

Además, las personas con discapacidad padecen largos periodos de desempleo que conducen a muchas de ellas a la inactividad, o bien, a aceptar trabajos en la economía informal. Cabe también resaltar que las ganancias de las personas con discapacidad son inferiores a las de los otros trabajadores, circunstancia que repercute directamente en su poder adquisitivo y su nivel de vida.³

En México estas barreras existen y son un hecho lamentable. Esto se hace más evidente cuando comparamos los datos de la Población Económicamente Activa (PEA), por ejemplo, en México en el año 2020, del total de personas sin discapacidad de 15 años o más, el 67 por ciento (59 millones) eran personas económicamente activas; cuando comparamos estas cifras con las personas de 15 años o más que tienen alguna discapacidad y/o con algún problema o condición mental, notamos la dificultad que éstas tienen para acceder al trabajo, ya que este sector representa solo el 38 por ciento (2.4 millones) de las personas que son económicamente activas.⁴

Estos datos son clara evidencia de que existe un problema latente en nuestro país y que, a pesar de que nuestro marco normativo reconoce el derecho al trabajo y el derecho a la igualdad y no discriminación, es necesario implementar mecanismos que permitan que las personas con discapacidad puedan acceder a trabajos dignos.

La Organización Internacional del Trabajo ha identificado este problema y se ha pronunciado al respecto urgiendo a tomar medidas para erradicar todo tipo de discriminación en el trabajo, así como la importancia de la readaptación profesional y el empleo de personas con discapacidad mediante los convenios 111 y 159.

• C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111).⁵

Este documento define a la discriminación como “cualquier distinción, exclusión o preferencia ... que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación”.

Lo anterior entendiendo que el empleo y la ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional, la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.

Por otro lado, a fin de combatir dichas prácticas, el convenio obliga a los estados miembros para los cuales se encuentren en

vigor a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

Asimismo, existe la obligación de promulgar leyes y promover programas educativos que, por su índole, puedan garantizar la aceptación y cumplimiento de esa política, así como a derogar las disposiciones legislativas y modificar las disposiciones prácticas administrativas que sean incompatibles con dicha política;

Como Diputados Federales está en nuestras manos modificar nuestro marco normativo a fin de que este se encuentre a la vanguardia y proteja integralmente los derechos humanos de los trabajadores erradicando todas aquellas disposiciones que sean violatorias del derecho a la igualdad y no discriminación y, del mismo modo, presentar reformas que permitan la inclusión y la igualdad.

• **C159 - Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 159).**⁶

Dicho convenio define textualmente el concepto de “persona inválida” como toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo queden sustancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida.

Así mismo, contempla que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad.

Aunado a lo anterior, el convenio establece diversas obligaciones a los estados miembros:

En primer lugar, deberán formular, aplicar y revisar periódicamente la política nacional sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas,

En segundo lugar, la política nacional deberá estar basada en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general.

Así mismo, deberá respetar la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras inválidas y trabajadores inválidos.

Es importante destacar que la implementación de medidas positivas especiales, encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos.

Finalmente, obliga a los estados miembros a que, mediante la legislación nacional y por otros métodos, conforme con las condiciones y práctica nacionales, deberán adoptar las medidas necesarias para aplicar el convenio 159.

El Estado mexicano forma parte de la OIT y ratificó el convenio 111 el 11 septiembre 1961 y el convenio 159 el 5 abril 2001, en consecuencia, se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto en ellos, ambos documentos contemplan el derecho a un trabajo digno, a la igualdad y no discriminación, así como la necesidad de modificar nuestro marco normativo e implementar mecanismos que permitan garantizar el acceso a estos derechos.

En este orden de ideas, el convenio habla de medidas positivas especiales, también conocidas como acciones afirmativas, las cuales son acciones que pretenden establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes, con el objeto de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.⁷

Por lo anterior, considero necesario implementar una acción afirmativa consistente en establecer en la Ley Federal del Trabajo como una obligación de los patrones el tener que contratar cierta cantidad de personas con discapacidad, en proporción con una cantidad determinada del total de la plantilla de trabajadores; esta propuesta es viable y encuentra su sustento en el derecho comparado.

Actualmente, el marco jurídico de Perú contempla esta medida en el artículo 49.1 de la Ley No-29973, el cual establece que, las entidades privadas con más de 50 trabajadores están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no menor al 3 por ciento de la totalidad del personal anual.

Asimismo, recientemente fue aprobado por el Senado de la República una propuesta similar en beneficio de otro grupo vulnerable, las personas adultas mayores, esta iniciativa

establece que queda prohibido a los patrones el negarse a contratar a personas adultas mayores en su fuerza laboral, la cual no podrá ser menor al cinco por ciento. La presente disposición aplica para empresas que cuenten con una planta laboral de veinte personas trabajadoras en adelante.⁸

En este orden de ideas, a fin de erradicar las barreras que impiden a las personas con discapacidad acceder a un trabajo digno, propongo establecer como una obligación de los patrones que cuenten con una plantilla de al menos 50 trabajadores, contratar personas con discapacidad en una proporción no menor al 3% de la totalidad del personal anual.

Con el objetivo de exponer de forma clara y precisar el contenido de la presente iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal del Trabajo	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I. a XXXIII. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I. a XXXIII. ... XXXIV. Contratar personas con discapacidad en una proporción no menor al 3% de la totalidad del personal. La presente disposición aplica para empresas que cuenten con una planta laboral de 20 trabajadores en adelante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XXXIV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXXIV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Contratar personas con discapacidad en una proporción no menor al 3% de la totalidad del personal. La presente disposición aplica para empresas que cuenten con una planta laboral de 20 trabajadores en adelante.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH-trabajo.pdf
- 2 Censo de Población y Vivienda 2020 (inegi.org.mx)
- 3 La difícil realidad laboral de las personas con discapacidad: más paro, menores salarios y “enormes barreras” para trabajar | Noticias ONU (un.org)
- 4 EAP_PersDiscap21.pdf (inegi.org.mx)
- 5 Convenio C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111) (ilo.org)
- 6 Convenio C159 - Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 159) (ilo.org)
- 7 SPE-ISS-12-08 (diputados.gob.mx)
- 8 https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/132464

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre del 2023.—
Diputada Angélica Peña Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO A LA SICT Y AL GOBIERNO DE VERACRUZ, A ATENDER Y DAR MANTENIMIENTO AL PUENTE COATZACOALCOS 1

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SICT y al gobierno del estado de Veracruz a atender y dar mantenimiento al puente Coatzacoalcos 1, a cargo de la diputada Flora Tania Cruz Santos, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Flora Tania Cruz Santos, diputada federal, integrante del grupo parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 numeral 1; y 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, fracciones III, IV y VI del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El municipio de Coatzacoalcos, Veracruz es una ciudad y puerto que tiene el mayor potencial para convertirse en el gran centro de desarrollo económico de la región sureste del país. Su puerto tiene la capacidad de establecer rutas comerciales marítimas con Europa, con la costa del Golfo de México y con la costa este de los Estados Unidos de América, el principal socio comercial de nuestro país. Una de las principales características geográficas del municipio, es que se ve atravesado por el río Coatzacoalcos, en cuya rivera se ve asentado los dos recintos portuarios. De acuerdo con el Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Veracruz,¹ en Coatzacoalcos viven 310 mil 698 personas, lo que representa el 3.85 por ciento de la población estatal. La mayor concentración poblacional se encuentra en la localidad de Coatzacoalcos, que corresponde al 84.28 por ciento de la población total del municipio vive en el lado poniente del río Coatzacoalcos, el resto habita en el lado oriente, principalmente en la localidad de Villa Allende. Se puede identificar que Coatzacoalcos es un municipio urbano, en donde 301 mil 852 o el 97.15 por ciento residen en una comunidad urbana. Así mismo, existe en el municipio una población económicamente activa de 156,210 personas, de los cuales el 76.5 por ciento se ocupa en el sector terciario, 19.9 por ciento en el sector secundario y el 1 por ciento en el sector primario. En cuanto a la formación para el trabajo, en el municipio existen pa-

ra el año 2023 más de 16 mil 781 alumnos estudiante el nivel superior y un total de 911 alumnos estudiando algún posgrado.

La ubicación estratégica de la ciudad y Puerto Coatzacoalcos y la necesidad de promover el desarrollo y crecimiento económico de la región, se ha consolidado como un punto clave para la implementación del Programa del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT), por lo que se han declarado dos Polos de Desarrollo para el Bienestar: el Coatzacoalcos I² (Podebis Coatzac1) que se ubica a 9 kilómetros del puerto y a 41.5 kilómetros del aeropuerto de Minatitlán. El segundo, es el Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos II³ (Podebis Coatzac2), que se encuentra con frente carretero al túnel sumergido y aledaño al Recinto Portuario de Pajaritos. Ambos dentro de esta demarcación del lado oriente del río Coatzacoalcos. Para el caso del Podebis Coatzac 1 y Coatzac 2, se definieron las siguientes actividades productivas:

1. Eléctrica y electrónica.
2. Semiconductores.
3. Automotriz (electromovilidad), autopartes y equipo de transporte.
4. Dispositivos médicos.
5. Farmacéutica.
6. Agroindustria.
7. Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias).
8. Maquinaria y Equipo.
9. Tecnologías de la Información y la Comunicación.
10. Metales.
11. Petroquímica

El proyecto del CIIT tiene los siguientes objetivos, de acuerdo con el Programa Institucional del CIIT:⁴

Objetivo Prioritario 1: Planear y coordinar las acciones que contribuyan al desarrollo de la región del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, soste-

nible e incluyente, que fomente el crecimiento económico, productivo y cultural, así como el establecimiento de Polos de Desarrollo para el Bienestar.

Objetivo prioritario 2: Establecer la planeación estratégica integral de la infraestructura del sistema de transporte, energía, telecomunicaciones y conectividad para el desarrollo, operación y mantenimiento de la Plataforma Logística del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Objetivo prioritario 3: Coordinar la promoción de inversiones y vinculación comercial para impulsar el desarrollo económico y el bienestar de la población en la región.

El CIIT ha generado amplio interés por parte del sector productivo, nacional e internacional. De acuerdo con la información de la Secretaría de Economía y de la Dirección General del CIIT 65 empresas participaron en el proceso de licitatorio en los primeros cinco de los 10 Podedbis.⁵ Adicionalmente, diversos analistas han señalado que este proyecto de la actual administración es el que tiene mayor potencial de rentabilidad y éxito en el largo plazo.⁶ Sin embargo, el interés y potencial de desarrollo solo se puede consolidar si existen las condiciones de infraestructura suficientes para garantizar el tránsito adecuado entre los dos lados del río Coatzacoalcos.

Como se ha mencionado anteriormente, la mayor parte de la población del municipio de Coatzacoalcos radica en el lado poniente del río del mismo nombre. Sin embargo, los Podedbis Coatzacoalcos I y II se encuentra, al igual que la zona industrial y los principales complejos petroquímicos de Pemex (Pajaritos, Cangrejera y Morelos), se encuentra del lado oriente del río. Esto representa una dificultad para todas y todos los trabajadores que laboran en este sector o que buscan verse beneficiados por la implementación del Programa del CIIT. Para cruzar el río Coatzacoalcos se tienen varias alternativas. La primera es tomar el túnel sumergido,⁷ único en América Latina, que presenta una longitud de 1.6 kilómetros y pueden acceder automóviles, buses, motocicletas y ejes excedentes ligeros, la tarifa corresponde a \$22.00 la moto, \$45.00 para el automóvil, \$79.00 para los camiones de 2 y 3 ejes, \$161.00 para camiones de 4 y 5 ejes, y \$233.00 para camiones de 6 a 9 ejes. Cabe destacar, que el costo por kilómetro recorrido es sumamente alto. La segunda alternativa es el Puente Coatzacoalcos I,⁸ un puente levadizo que está por cumplir 60 años. Este fue inaugu-

rado el 18 de marzo de 1962, tiene una longitud de 590 metros con un tramo de 10 metros de acero con movimiento. Por el se permite el cruce de vehículos y de tren. Los costos por el uso del puente corresponden a \$11.00 la moto, \$22.00 para el automóvil, \$38.00 para los camiones de 2 y 3 ejes, \$77.00 para camiones de 4 y 5 ejes, y \$110.00 para camiones de 6 a 9 ejes.⁹ Es importante mencionar que, la situación jurídica y financiera del Puente Coatzacoalcos I es complicada. De acuerdo con la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, todos los puentes pertenecen a la federación, sin embargo, el Puente Coatzacoalcos I fue concesionado por 20 años al gobierno del estado de Veracruz en el año 2004,¹⁰ con la intención de que los excedentes del peaje por el uso de dicho puente fueran destinados a la construcción del Túnel Sumergido. La tercera opción corresponde al Puente Ingenirto Antonio Dovalí Jaime y es mejor conocido como el Coatzacoalcos 2.¹¹ Este puente tiene un borde en el municipio de Minatitlán y cruza el río Coatzacoalcos para llegar al municipio de Ixhuatlán del Sureste, lo que implica que se encuentra varios kilómetros alejado del municipio de Coatzacoalcos y de los Podedbis. Este puente inicio operaciones el 1 de septiembre de 1984 y tiene una longitud de 1,170 metros. Los costos por el uso del puente corresponden a \$10.00 por motos, \$20.00 para el automóvil, \$37.00 para los camiones de 2 y 3 ejes, \$65.00 para camiones de 4 y 5 ejes, y \$100.00 para camiones de 6 a 9 ejes.¹² Por último, existe la alternativa de la “Panga”, un transporte marítimo que solo admite el cruce de personas (a pie) por \$1.00, motocicletas por \$10.00 y automóviles por \$30.00,¹³ Adicionalmente esto tiene un aumento recurrente en el tiempo de traslado.

Por lo anterior, es prudente mencionar que la mejor alternativa se encuentra centrada en el puente Coatzacoalcos I, particularmente para aquellos usuarios de menor ingreso económico que requieren transitar de los municipios vecinos de Agua Dulce, Ixhuatlán del Sureste, Moloacán, Las Choapas y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río. Sin embargo, los usuarios se ven afectados por la falta de mantenimiento que recibe el puente, lo que genera retardos y afectaciones económicas para los usuarios. Además, lo anterior implica un riesgo a la seguridad de los usuarios, particularmente por la presencia de transporte de carga y por la presencia de fenómenos naturales. Muestra de lo anterior, es que el pasado 15 de noviembre del presente año, se generó una fila de más de 4 kilómetros tráfico para cruzar el puente Coatzacoalcos I derivado de las malas condiciones del puente, la presencia del frente frío no. 9 y las unidades de doble remolque¹⁴ que ocupan esta importante arteria para

el municipio de Coatzacoalcos y que conecta toda la región sur del país. Por lo anterior, el Presidente del Consejo Empresarial del Sur de Veracruz, así como todas las cámaras empresariales, asociaciones y colegios de la región emitieron un exhorto a las autoridades de los tres niveles de gobierno para atender los siguientes temas prioritarios:

1. Establecimiento de una “tarifa de contingencia” en la caseta del túnel sumergido de \$22.00 durante la vigencia de las reparaciones del puente Coatzacoalcos I. Así mismo, se solicita habilitar el uso de tarjetas TAG durante las 24 horas del día, con el objetivo de evitar cualquier tipo de congestión.
2. Establecer un plan vial durante las 24 horas en los accesos del Puente Coatzacoalcos I y el Túnel Sumergido, en donde permanezcan oficiales de tránsito con el propósito de generar un orden y evitar los congestiónamientos.
3. El retiro permanente de unidades pesadas (pipas) en el acceso a la Terminal de Pajaritos, evitando que se obstruyan los accesos y salidas de la caseta del Puente Coatzacoalcos I.
4. Conocer el programa de obra de reparación de los daños de la carretera federal Nuevo Teapa – Cosoleacaque (que incorpora el Puente Coatzacoalcos I), así como los planes de contingencia y de mantenimiento de la vía.

Se puede concluir, que por la relevancia que tiene el municipio de Coatzacoalcos como un potencial polo de desarrollo para toda la región sur-sureste, misma que indudablemente requiere una infraestructura carretera eficiente para la movilización de mercancías, servicios y personas, que las autoridades correspondientes atiendan de manera prioritaria acciones urgentes de mantenimiento al Puente Coatzacoalcos I, garantizando la movilidad de la población, para generar las condiciones óptimas que promuevan el desarrollo económico, la seguridad y fomenten el bienestar de la región.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y al gobierno del estado de Veracruz, realizar las acciones de mantenimiento neces-

rias que garanticen la seguridad y eficiencia en el tránsito por el Puente Coatzacoalcos I.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y al gobierno del estado de Veracruz, establecer mecanismos de comunicación y de coordinación con las cámaras empresariales, asociaciones y colegios de la región a fin de atender las situaciones emergencia en la región.

Notas

1 Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, Cuadernillo Municipal Coatzacoalcos, Sistema de información Estadística y Geográfica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, edición 2023. Consultado en:

http://ceieg.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/21/2023/08/Coatzacoalcos.CM_Ver_2023.1.pdf

2 Dirección General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos I, Diario Oficial de la Federación: 12/05/2023. Consultado en:

https://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5688608&fecha=12/05/2023#gsc.tab=0

3 Dirección General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos II, Diario Oficial de la Federación: 12/05/2023. Consultado en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5688609&fecha=12/05/2023&print=true

4 Secretaría de Marina Armada de México. Programa Institucional del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec 2023 – 2024, Diario Oficial de la Federación: 03/07/2023. Consultado en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5694112&fecha=03/07/2023#gsc.tab=0

5 Consultado en:

<https://www.eleconomista.com.mx/estados/Participan-65-empresas-por-licitacion-de-los-primeros-cinco-Polos-de-Desarrollo-para-el-Bienestar-del-Corredor-Interoceanico-del-Istmo-de-Tehuantepec-20230727-0032.html>

6 Consultado en:

<https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/mexico-como-vamos/el-corredor-interoceanico-del-istmo-de-tehuantepec>

7 Consultado en:

<https://www.tunelcoatzacoalcos.com.mx/>

8 Consultado en:

<https://blog.laminasyaceros.com/blog/puente-coatzacoalcos-1>

9 Consultado en:

https://app.sct.gob.mx/sibuac_internet/ControllerUI?action=cmdD atosOperRepDet&idVia=69

10 Consultado en:

<https://www.sct.gob.mx/carreteras/direccion-general-de-desarrollo-carretero/titulos-de-concesion/>

11 Consultado en:

<https://www.gob.mx/capufe/es/articulos/conectando-a-mexico-a-traves-de-sus-puentes-puente-antonio-dovali-jaime?idiom=es>

12 Consultado en:

https://app.sct.gob.mx/sibuac_internet/ControllerUI?action=cmdD atosOperRepDet&idVia=74

13 Consultado en:

<https://www.liberal.com.mx/suben-al-doble-coste-de-la-panga-de-coatzacoalcos/>

14 Consultado en:

<https://www.masnoticias.mx/deterioro-del-puente-coatzacoalcos-i-entorpece-transito-vehicular/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.—
Diputada Flora Tania Cruz Santos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

EXHORTO A LA FGR, Y A DIVERSAS
AUTORIDADES DE GUANAJUATO, A GARANTIZAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL EJERCICIO DE LA LABOR PERIODÍSTICA, LA VIDA, SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la FGR y a diversas autoridades estatales y municipales de Guanajuato a trabajar en conjunto para garantizar la libertad de expresión, el derecho a la información, el ejercicio de la labor periodística, la vida, seguridad e integridad de los profesionales de la comunicación, a cargo del diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la presente proposición con punto de acuerdo, por el que respetuosamente se exhorta a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos en contra de la Libertad de Expresión de la Fiscalía General de la República, al gobierno del estado de Guanajuato, a la Fiscalía General del estado de Guanajuato, y el municipio de Salamanca, a trabajar en conjunto para garantizar la libertad de expresión, el derecho a la información, el ejercicio de la labor periodística, la vida, seguridad e integridad de los profesionales de la comunicación, a fin de garantizar los protocolos de actuación derivado de sus funciones, conforme a los siguientes:

Consideraciones

El ejercicio de la labor periodística es una parte fundamental para el funcionamiento de una sociedad democrática, ya que, proporciona información crítica y estructurada para que los ciudadanos tomen decisiones informadas en el país. Sin embargo, la realidad en México revela una alarmante frecuencia de amenazas, intimidación y violencia contra los periodistas.

De acuerdo con el más reciente informe del artículo 19, “durante el primer semestre de 2023 se registraron 272 ataques contra la prensa, acumulando un total de 2 mil 941 agresiones a periodistas en lo que va del sexenio. De los 272 ataques documentados, 68 son por intimidación y hos-

tigamiento y 61 por uso ilegítimo del poder público; mientras que 49 son amenazas, 25 son por bloqueo o alteración de contenido, 15 ataques físicos, 15 ataques a bienes materiales, 8 casos de privación de la libertad, 6 de allanamiento, entre los más graves.

De esos 61 ataques cometidos por autoridades, 38 fueron cometidos por funcionarios públicos civiles; 14 por fuerzas de seguridad civiles y 8 por integrantes de las Fuerzas Armadas. De los tres niveles de gobierno, las personas servidoras públicas a nivel estatal son quienes más atacaron a la prensa, con 64 casos; le siguen los funcionarios federales, con ataques, y finalmente el nivel municipal, con 23 agresiones.”¹

La carencia de responsabilidad juega un papel fundamental en el incremento de estas agresiones dirigidas a los periodistas. Este fenómeno persistente se deriva de la falta de medidas punitivas para quienes atentan contra la integridad de los comunicadores, generando un mensaje preocupante para la sociedad, teniendo como consecuencia la baja o nula denuncia de abusos, propiciando un ambiente propenso a la multiplicación de actos violentos contra los periodistas, sin que se apliquen consecuencias.

Un claro ejemplo de esta lamentable situación ocurrió el 10 de noviembre del 2023, en el partido de la jornada 15 de la Liga Premier, entre Petroleros de Salamanca y Racing FC Porto Palmeiras, el cual se llevó a cabo en el Estadio Olímpico, sección 24, en Salamanca, Guanajuato.

Durante este evento deportivo, se suscitaron confrontaciones entre aficiones de los equipos participantes, extendiéndose incluso a los jugadores. Ante este escenario, la periodista Paulina Gutiérrez y su colega fotográfico, Javier González, iniciaron la documentación de los eventos suscitados, ejerciendo su labor periodística, con el propósito de ofrecer una información precisa sobre la situación que se desarrollaba en el estadio.

Sin embargo, un integrante de la junta directiva de los Petroleros de Salamanca los agredió, confiscándoles sus herramientas de trabajo y agrediendo al fotógrafo, al grado de ocasionándole una lesión en las costillas, tras los hechos de violencia, Petroleros de Salamanca F.C. emitió un par de comunicados, pero en ninguno se refirió a las agresiones contra la periodista y el fotógrafo, ni tomó acciones en contra estas.²

Dado las situaciones que enfrentan los periodistas, es esencial asegurar la seguridad y el reconocimiento de los periodistas, asegurando sus derechos fundamentales, como a la libertad de expresión, consagrado en diversas declaraciones y tratados internacionales, tales como la Declaración Americana sobre Derechos Humanos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos ellos instrumentos internacionales de los que México es parte.³

El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establece que, “el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión, por lo que es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación del daño adecuada.”⁴

Así mismo, el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

La importancia de garantizar la integridad y protección de los periodistas trasciende la seguridad personal de estos profesionales, implica resguardar valores fundamentales como la democracia, la libertad de expresión y el derecho de la sociedad a recibir información. La violencia dirigida hacia los periodistas y la falta de consecuencias para los perpetradores representan una amenaza directa a estos principios esenciales, es así que, para edificar una sociedad más equitativa, transparente y democrática, es imperativo abordar los desafíos que enfrentan los periodistas en México, asegurando su integridad, así como el respeto en el ejercicio de su profesión.

Guanajuato: dentro del top 10 de asesinatos y agresiones a periodistas.

De enero a junio del 2023, 15 de las 362 agresiones a periodistas en México se han registrado sólo en el estado de Guanajuato. La cifra coloca a la entidad en el octavo lugar del top 10 nacional en este tipo de violencia.

Esto según el reporte de la organización artículo 19. Esas 15 agresiones en Guanajuato colocaron a la entidad en el lugar ocho del top 10 nacional de violencia contra periodistas, detrás de Yucatán y Veracruz (**con 18 agresiones**), Sinaloa **con 16** y Oaxaca **también con 15**.

Y es que entre los casos que se han hecho públicos este primer semestre en el estado figuran mensajes intimidatorios, agresiones físicas y verbales hasta ataques con arma blanca, tanto por parte de figuras políticas, grupos delictivos o personas del público en general.

Ante la escalada de violencia contra comunicadores que se vive en la entidad, y tras el asesinato de Ernesto Méndez en el año 2022, casi 150 periodistas y comunicadores mostraron su indignación a través de un comunicado, en el que hicieron un llamado por la seguridad y la justicia para este caso: **“Como gremio encargado de desempeñar con responsabilidad la labor de informar a través del derecho a la libertad de expresión, exigimos justicia y reparación para nuestros compañeros, independientemente del móvil de sus respectivos casos, evitando en todo momento la criminalización y revictimización”**, señalan los comunicadores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este pleno, el presente punto de acuerdo en los siguientes términos:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos en contra de la Libertad de Expresión de la Fiscalía General de la República, al gobierno del estado de Guanajuato, a la Fiscalía General del estado de Guanajuato, y el municipio de Salamanca, a trabajar en conjunto para garantizar la libertad de expresión, el derecho a la información, el ejercicio de la labor periodística, la vida, seguridad e integridad de los profesionales de la comunicación, a fin de garantizar los protocolos de actuación derivado de sus funciones.

Notas

1 Valdez, A. (2022, August 27). Periodistas asesinadas/os - Artículo 19. Artículo 19 - La defensa de la libertad de expresión e información; Artículo 19.

<https://articulo19.org/periodistasasesinados/>

2 Franca, Z. (2023, November 14). Periodista demanda a directivo de Petroleros de Salamanca por agresiones. Zona Franca.

<https://zonafranca.mx/politica-sociedad/periodista-demanda-a-directivo-de-petroleros-de-salamanca-por-agresiones/>

3 de la República, F. G. (n.d.). FEMDH. Org.mx. Retrieved Noviembre 14, 2023, de

<https://fgr.org.mx/swb/FEMDH/FEADLE>

4 *Ibidem*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de noviembre de 2023.— Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

EXHORTO A LA JUCOPO A CONSULTAR A LAS
COMUNIDADES INDÍGENAS, Y REPRESENTANTES
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LA
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA
JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CIDH

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Jucopo a efectuar la consulta a las comunidades indígenas, así como con representantes de las personas con discapacidad, con la participación de la CNDH, y en los términos del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de la jurisprudencia emitida por la CIDH, a cargo de la diputada Brenda Ramiro Alejo, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada Brenda Ramiro Alejo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

El 18 de abril de 2023, el presidente licenciado Andrés Manuel López Obrador presentó ante esta soberanía la ini-

ciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica, la cual considera la extinción de 18 órganos desconcentrados, organismos descentralizados, fideicomisos o unidades administrativas y la transferencia de sus funciones a las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal.

Debe tenerse en cuenta que las disposiciones constitucionales facultan al titular del Ejecutivo a organizar su estructura gubernamental para desempeñar las funciones establecidas en la propia constitución y poder cumplir con su mandato. Así como también esta organización debe fundamentarse en la ley, razón por la cual está soberanía como Cámara de Origen tiene pendiente el estudio, discusión y aprobación de la iniciativa que busca reformar las bases legales de organización del gobierno federal para que de acuerdo con su estimación mejoren las funciones para atender a la población.

De los 18 organismos que trata la iniciativa, encontramos al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (Inali) al cual se pretende extinguir a efecto de que las atribuciones y los recursos materiales, personales y financieros, de este organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Cultura, se integre al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

Este organismo tiene su fundamento en el artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos y los Pueblos Indígenas, el cual funciona como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.

La función del Inali, ha sido fundamental para cumplir con lo mandado en la fracción IV del apartado A del artículo 2º de nuestra Constitución en lo que se refiere preservar y enriquecer las lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad de los pueblos indígenas. Con lo que también se coadyuva a garantizar el ejercicio pleno de los derechos lingüísticos, el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y el fomento a su uso en todos los ámbitos de la vida social, económica, laboral, política, cultural y religiosa, principalmente en aquellos en

los que participan los pueblos indígenas; favorece el conocimiento y disfrute de la riqueza lingüística reconociendo la diversidad cultural a través del trabajo coordinado con las comunidades indígenas, con distintas instancias gubernamentales y con la iniciativa privada.¹

En este tenor, este Instituto es y ha sido un organismo fundamental para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas del país, por lo que ante el proceso legislativo que implica la discusión de la iniciativa que presentó el presidente de México, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, es importante considerar la realización de una Consulta a los Pueblos Indígenas para así cumplir con diversas disposiciones del orden jurídico que va desde las Constitucionales como hasta las contenidas en instrumentos internacionales ratificados por nuestro país.

En esta materia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)-cuya jurisdicción está sujeto el Estado Mexicano-se ha pronunciado de la siguiente manera:

“Los estados tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas y garantizar su participación en las decisiones relativas a cualquier medida que afecte sus territorios, tomando en consideración la especial relación entre los pueblos indígenas y tribales y la tierra y los recursos naturales. Esta es una manifestación concreta de la regla general según la cual el Estado debe garantizar que “los pueblos indígenas sean consultados sobre los temas susceptibles de afectarlos”, teniendo en cuenta que esta consulta debe estar dirigida a obtener su consentimiento libre e informado”²

En el caso específico de México, la Primera Sala Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), por medio de la Tesis 1a. CCXXXVI/2013 (10a.), ha establecido que todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultarlos, antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, dejando en claro lo siguiente:

“La protección efectiva de los derechos fundamentales de los pueblos y las comunidades indígenas requiere garantizar el ejercicio de ciertos derechos humanos de índole procedimental, principalmente el de acceso a la información, el de la participación en la toma de decisiones y el de acceso a la justicia. En ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultarlos antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus dere-

chos e intereses, consulta que debe cumplir con los siguientes parámetros: a) debe ser previa; b) culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales; c) informada; y, d) de buena fe. En el entendido que el deber del Estado a la consulta no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados.”³

Es de señalarse que esta consulta no es un mero trámite administrativo a cumplir por el concesionario, sino que, la finalidad de la misma es la de llegar a consensos, como lo señala la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, a decir de este tribunal internacional:

“133. ... en los planes de desarrollo o inversión dentro de su territorio, el Estado tiene el deber de consultar, activamente, con dicha comunidad, según sus costumbres y tradiciones [...] Este deber requiere que el Estado acepte y brinde información, e implica una comunicación constante entre las partes. Las consultas deben realizarse de buena fe, a través de procedimientos culturalmente adecuados y deben tener como fin llegar a un acuerdo [...] se debe consultar [...] de conformidad con sus propias tradiciones, en las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad, si este fuera el caso.

134. Asimismo, la Corte considera que, cuando se trate de planes de desarrollo o de inversión a gran escala que tendrían un mayor impacto dentro del territorio Saramaka, el Estado tiene la obligación, no sólo de consultar a los Saramakas, sino también debe obtener el consentimiento libre, informado y previo de éstos, según sus costumbres y tradiciones. La Corte considera que la diferencia entre “consulta” y “consentimiento” en este contexto requiere de mayor análisis.”⁴

Además, esta consulta tiene sus formalidades para que se considere como válida, ya que debe ser previa, culturalmente adecuada, informada; y, de buena fe, además, no puede ser llevada por cualquiera que simplemente convoque a los integrantes de las comunidades indígenas, sino que, necesariamente tiene que participar en la misma la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, esto según la Tesis 2a. XXVIII/2016 (10a.) de la Se-

gunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que a la letra dice:

“La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es la autoridad competente en materia de consulta a las comunidades indígenas, en virtud de que las fracciones I, III, IV y IX a XI del artículo 2o. y la fracción VI del artículo 3o., ambos de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, le otorgan diversas facultades en materia de garantía, promoción y protección de derechos indígenas. En ese sentido, puede advertirse que dicha Comisión tiene amplias facultades para consultar a los pueblos y comunidades indígenas respecto de aquellos proyectos que puedan impactar significativamente en sus condiciones de vida y su entorno; por tanto, es la autoridad competente para llevar a cabo la consulta a las comunidades involucradas respecto de aquellos proyectos implementados por la administración pública federal y las entidades federativas que puedan causarles un impacto significativo. ...”⁵

El evadir la realización de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas no es de poca importancia, de hecho, para la SCJN la falta de esta consulta puede ser motivo más que suficiente para que se anulen actos de autoridad, por ejemplo, “... el 8 de mayo de 2013 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoció la violación del derecho a la consulta de la tribu en la emisión de la Autorización de Impacto Ambiental del Acueducto, ordenando a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) dejar sin validez la autorización ...”⁶

Con base a estos antecedentes y otros más, hace un par de años el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la invalidez de diversos artículos de la ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero ante la falta de consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 299/2020, validando las siguientes consideraciones:

“Este Tribunal Pleno ha sostenido que el derecho a la consulta se advierte de una interpretación de los artículos 2 de la Constitución federal y 6 del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Así, las autoridades legislativas, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas antes de

adoptar una acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, la cual debe ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales, y de buena fe.

Por su parte, en la acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015, 91/2015 y 98/201512, se concluyó que cuando el objeto de regulación de una legislación eran precisamente los derechos de personas que se rigen por sistemas normativos indígenas, era evidente que se trataba de leyes susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas.

En la acción de inconstitucionalidad 31/201413, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de San Luis Potosí, se solicitó la invalidez del quinto párrafo del artículo 2714 de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí por violación del derecho de la comunidad indígena a ser consultada previo a la emisión del acto legislativo impugnado. El Tribunal Pleno declaró la invalidez de la porción del precepto impugnado al considerar que el procedimiento mediante el cual se adoptó la medida legislativa es contrario a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales.

Ello pues las normas eran susceptibles de afectar directamente a las comunidades indígenas de la comunidad, ya que no se trataba de meras modificaciones legales de forma, sino cambios legislativos que, valorados de manera sistemática, inciden o pueden llegar a incidir en los derechos de los pueblos y comunidades... Así, este Tribunal Pleno ha concluido de manera reiterada que, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo primero y 2, de la Constitución Federal y 624 y 725 del Convenio 169 de la OIT, los pueblos indígenas tienen el derecho humano a ser consultados... Esta consulta se activa cuando los cambios legislativos son susceptibles de afectar directamente a los pueblos y/o comunidades indígenas, reconociendo que, en parte, el objetivo de esa consulta es valorar qué es o qué no es lo que más les beneficia. Se ha considerado entonces que basta que se advierta que la normativa impugnada contiene reformas o modificaciones legislativas que inciden en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para exigir constitucionalmente como requisito de validez que se haya celebrado una consulta indígena.”⁷

Con base en todo lo anterior, se desprende que la consulta a los pueblos indígenas es una condición que impone la Constitución para garantizar la participación de los miembros representantes de las comunidades indígenas en la toma de decisiones, por lo que siendo las medidas legislativas que tengan relación con sus derechos, estos deben observar el mandato de consulta previa para tomar decisiones en el proceso legislativo respectivo. Estos mecanismos de participación deben llevarse a cabo mediante procedimientos culturalmente adecuados, libres, informados y de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo, a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.⁸

Estas consultas deben llevarse a cabo bajo las características reconocidas en el parámetro de regularidad constitucional siguiente:

A. La consulta debe ser previa. Antes de adoptar y aplicar las medidas legislativas que les afecten, por lo que las comunidades afectadas deben ser involucradas lo antes posible en el proceso.²⁷

Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.²⁸

B. Libre. Busca asegurar condiciones de seguridad y transparencia durante la realización de los procesos de consulta. Ello implica llevarse a cabo sin coerción, intimidación ni manipulación.³⁰

C. Informada. Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, previo y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto, de forma voluntaria.

D. Culturalmente adecuada. El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.

E. De buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.⁹

Por lo tanto, los procesos de consulta de procesos legislativos susceptibles de afectar a los pueblos y comunidades indígenas, deben contener las siguientes características y fases:

- a) Fase preconsultiva que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.
- b) Fase informativa de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.
- c) Fase de deliberación interna. En esta etapa –que resulta fundamental- los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.
- d) Fase de diálogo entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.
- e) Fase de decisión, comunicación de resultados y entrega de dictamen.¹⁰

De todo lo antes mencionado, se arriba que los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas están tutelados por el Estado por mandato constitucional, es un tema fundamentalmente de derechos humanos, pues la comunicación en su forma verbal y escrita constituye la base

para que los miembros de la sociedad interactúen y en ella nuestros hermanos indígenas desarrollen su personalidad ejerciendo sus derechos de acceso a la justicia y educación entre otros.

Es por ello que, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones consistentes en respetar los derechos y cultura indígena, las instituciones encargadas de velar por los derechos lingüísticos de los pueblos originarios deben seguir cumpliendo su labor, y por ello tenemos que ser cuidadosos al momento de discutir cualquier iniciativa que se relacione con los mismos.

Ahora bien, la iniciativa del ejecutivo en comento, también propone convertir al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Bienestar, en unidad administrativa adscrita a la misma dependencia.

En este tenor, el 27 de febrero de 2007, el pleno del Senado de la República, aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mismo que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, con el objetivo de promover el respeto de los derechos, la dignidad y la oportunidad para el desarrollo integral de las personas con discapacidad. En este documento se establece, en el Preámbulo, inciso o); en el artículo 3, incisos a) y c); en el artículo 4.3 y en el artículo 29, inciso a), la obligatoriedad de realizar consulta a las personas con discapacidad sobre las acciones legislativas, las políticas públicas y las decisiones gubernamentales que les afecten.

Al respecto, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido los antecedentes de la consulta a personas con discapacidad en las acciones de inconstitucionalidad 1/2017, 68/2018, 41/2018 y su acumulada 42/2018, 201/2020 y 212/2020; apegados a lo establecido por la Convención citada.

Con dichos antecedentes, el máximo tribunal del país al resolver la acción de inconstitucionalidad 121/2019, estableció como elementos mínimos de la consulta a personas con discapacidad, los siguientes:

- Previa, pública y abierta. Se debe establecer un plazo, reglas y procedimientos en una convocatoria, se debe informar de manera amplia, accesible y por distintos medios por las que las personas con discapacidad y los

organismos que los representan puedan participar, a estos últimos se les hará llegar de forma directa la información correspondiente.

- Accesible. Las convocatorias deben ser en lenguaje ciudadano, formato de lectura fácil y adaptado de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad. La iniciativa y el dictamen deben estar en este mismo formato.
- Preferentemente directa: Se priorizará la participación inmediata de las personas con discapacidad, solo de forma secundaria a las organizaciones que las representan. Para dar cumplimiento a lo anterior se dispondrá, de acuerdo con el artículo 177, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, del Parlamento Abierto a través de audiencias públicas, definidas por el presente acuerdo.
- Informada. Se debe proveer de información precisa sobre la naturaleza y los alcances de la decisión que pretende tomarse.
- Regular y significativa. La consulta debe realizarse en un momento significativo del proceso legislativo, previo a la elaboración del dictamen y su discusión ante el pleno. Las opiniones de las personas con discapacidad deben ser discutidas y analizadas.
- Participación efectiva. Buscando que las opiniones vertidas por las personas con discapacidad, las organizaciones o autoridades que los representan sean tomadas en cuenta y se permita abonar al cumplimiento de su desarrollo pleno y en las mejores condiciones posibles.

En dicha acción de inconstitucionalidad, el órgano constitucional reiteró que la consulta debe promover el diálogo democrático y buscar la participación de los grupos involucrados, por lo tanto, no debe ser limitativa y deberá atender cualquier aspecto relacionado o que afecte a las personas con discapacidad, en armonía con lo dispuestos en los instrumentos internacionales de los que México es parte.

Por lo anterior, es indispensable realizar la consulta previa a los representantes de los pueblos, comunidades indígenas y grupos representantes de las personas con discapacidad en el proceso de discusión de la iniciativa que presentó el presidente de la República y con ello evitar cualquier impugnación que pudiera dar lugar a una invalidación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esta consulta debe promover el diálogo democrático y buscar la participación de los grupos involucrados, por lo tanto no debe ser limitativa y deberá atender cualquier aspecto relacionado o que afecte a los pueblos y comunidades indígenas, por lo que el objeto de la consulta es analizar la iniciativa presentada por el Ejecutivo el 18 de abril de 2023 sobre simplificación orgánica, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Asimismo, conforme al artículo 177, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la comisión o comisiones están facultadas para acordar la realización de audiencias públicas o reuniones con especialistas, grupos de interés, autoridades, organizaciones o a la ciudadanía para consultar la materia en cuestión previo a la elaboración y aprobación de un dictamen. Siendo así que el parlamento abierto resulta un instrumento pertinente para atender el requisito de la consulta a los pueblos originarios, a través de sus organizaciones representativas.

Por todo lo anterior, se propone el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. - Se exhorta, respetuosamente, a la Junta de Coordinación Política de esta Cámara de Diputados, para que en el ámbito de sus atribuciones se efectúe la consulta a las comunidades indígenas, así como con representantes de las personas con discapacidad con la participación de la Comisión Nacional de Los Derechos Humanos, y en los términos del convenio 169 de la organización internacional del trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana De Derechos Humanos.

Notas

1 AVISO por el que se da a conocer al público en general la publicación del Manual de Organización del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en la página electrónica del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.

2 Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. Disponible en:

http://cidh.org/countryrep/tierrasindigenas2009/cap.ix.htm#_ftnref1

3 Registro digital: 2004170, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CXXXVI/2013 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 1, página 736.

4 Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso del Pueblo Saramaka contra Surinam. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 28 de noviembre de 2007, serie c, no 172.

5 Registro digital: 2011955, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Tesis: 2a. XXVIII/2016 (10a.), Materia(s): Constitucional, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Junio de 2016, Tomo II, página 1211 Tipo: Aislada.

6 Comisión Nacional de los Derechos Humanos. “Recomendación no. 43 /2015 sobre el caso de la violación a los derechos a la libre autodeterminación y al debido proceso, en agravio de V1 y V2, indígenas yaquis.”, México, D.F., a 30 de noviembre de 2015.

7 Engrose de la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad, 299/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión correspondiente al día 10 de agosto de 2021.

8 En términos similares, el derecho a la consulta previa de las comunidades indígenas también está reconocido en el artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007; México votó a favor de esta declaración.

9 Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 127/2019, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2021.

10 Idem.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.— Diputada Brenda Ramiro Alejo (rúbrica).»

Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

EXHORTO A DIVERSAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SALUD, A IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO TÉCNICO DE ATENCIÓN DE TUMOR MALIGNO DE MAMA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas autoridades en materia de salud a llevar a cabo acciones para la implementación del protocolo técnico de atención de tumor maligno de mama, a cargo del diputado Favio Castellanos Polanco, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, diputado Favio Castellanos Polanco, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1; y el artículo 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo con base en la siguiente:

Consideraciones

1. El Consenso Mexicano sobre Diagnóstico y Tratamiento de Cáncer Mamario 2023 ha señalado que el cáncer de mama es el tumor maligno en mujeres más frecuente en México y en el mundo y es la primera causa de muerte por cáncer, siendo responsable del 17 por ciento de la mortalidad asociada a neoplasia.¹

2. De acuerdo con cifras de la Secretaría de Salud, el cáncer de mama tiene una incidencia de 39.5 por cada cien mil mujeres. Destaca que, en México, el cáncer de mama en mujeres menores de 40 años es más frecuente proporcionalmente (13.3 por ciento) que en la población norteamericana o europea.²

3. Por su parte el Reglamento Interior de la Comisión para Definir Tratamientos y Medicamentos Asociados a Enfermedades que Ocasianan Gastos Catastróficos,³ los Protocolos Técnicos (PT) son documentos que contienen las intervenciones, tratamientos, medicamentos y otros materiales asociados a enfermedades que ocasionan gastos catastróficos. Son de aplicación obligatoria en las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud (SNS) que son financiadas a través del Fondo de Salud para el Bienestar (Fonsabi).

4. De acuerdo con el ordenamiento antes citado, el proceso de actualización de un PT se lleva a cabo tomando como base la información científica disponible, atendiendo a los

requerimientos para la salud, así como a los avances de la ciencia médica y la tecnología, a través de la revisión de las guías clínico-terapéuticas, tanto nacionales como internacionales, de la medicina basada en evidencia científica, de la evaluación de tecnologías sanitarias, protocolos, algoritmos y rutas críticas. En el caso del Protocolo Técnico de Tumor Maligno de Mama (PTATMM), su última actualización se llevó a cabo en el año 2017 y entró en vigor en 2018.

5. Desde el inicio de la actual administración, se señaló como un objetivo en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), la homologación de la calidad de atención, intervenciones e insumos en todas las instituciones públicas del SNS; incluyendo que los PT fuesen aplicables sin distinción, incluyendo las de seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), entre otros.

6. Aunado a lo anterior, durante la conferencia matutina del 25 de octubre de 2022, se cuestionó al presidente:⁴

“¿Cuáles son los avances de su gobierno en este tema y si el IMSS-Bienestar tiene planeado o tiene estructurado atender esta arista, que siempre es un tema preponderante para la ciudadanía en México?”

En este sentido, el presidente respondió que:

“Tanto el Seguro Social como la Secretaría de Salud, atienden todo lo relacionado con el cáncer de mama, sobre todo lo preventivo, las mastografías que se tienen que hacer, ellos podrían informar más de lo que se está llevando a cabo.”

Posteriormente, dio la palabra al director general del IMSS, Zoé Robledo, quien señaló que:

“... lo que estamos intentando es integrar a las instituciones, desde la sospecha de un cáncer de mama hasta el diagnóstico temprano, oportuno. [...] Y lo que queremos lograr es eso, la integración para disminuir el tiempo entre la detección y el inicio del tratamiento. [...] Necesitamos tener acciones muy concretas de integración de las instituciones que, insisto, antes estaba cada quien haciendo sus esfuerzos de manera poco coordinada; hoy eso ya ha cambiado.”

7. Por lo anterior, el Consejo de Salubridad General (CSG) convocó a un grupo de expertos médicos a llevar a cabo el proceso de revisión, en el que participaron profesionales de la salud del ISSSTE, el IMSS, el Instituto Nacional de Cancerología (INCan), el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición “Salvador Zubirán” (INNCMSZ), Servicios de Salud del estado de Nuevo León, el Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”, Asociación Mexicana de Mastología (AMM), Sociedad Mexicana de Oncología (SMEO). El PTATMM fue aprobado en la sesión del CSG del 26 de mayo de este año.

8. En esta actualización,⁵ se tomó como base la información científica disponible, se modifican los protocolos técnicos en los que se contienen los tratamientos, medicamentos y demás materiales asociados, financiados por el Fonsabi, que contempla la atención de enfermedades que ocasionan gastos catastróficos, teniendo en cuenta los avances de la ciencia médica y la tecnología, a través de la revisión de las guías clínico-terapéuticas, tanto nacionales como internacionales, de la medicina basada en evidencia científica, de la evaluación de tecnologías sanitarias, protocolos, algoritmos y rutas críticas, enfatizando que durante la presente administración los insumos contemplados en los procesos de actualización deben estar incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud (CNIS).

9. En este sentido la reforma a la Ley General de Salud, publicada el pasado 29 de mayo de 2023,⁶ el Fonsabi -mediante el cual se financia la atención de las enfermedades que implican un alto costo en los tratamientos y medicamentos asociados antes referidas como enfermedades que ocasionan gastos catastróficos- será ejercido a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), es decir, los Protocolos Técnicos que determinan los mecanismos de dicha atención serán aplicables en las instituciones dependientes de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales Regionales de Alta Especialidad (CCINSHAE), así como los servicios estatales que se adhiran a este esquema de servicios.

10. El pasado 30 de junio, el CSG publicó el acuerdo por el que se establece la obligatoriedad para las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que presten servicios de salud, de homologar el contenido de las Guías de Práctica Clínica o equivalentes, con los Protocolos de Atención Médica que emita el Consejo de Salubridad General, lo que mandata la actualiza-

ción y revisión de los lineamientos internos de las instituciones que brindan servicios de salud a conocer y adoptar lo establecido en los PT.

Se debe reconocer que el gobierno de México ha construido un marco legal sólido para implementar acciones que permitan mejorar el desenlace de las personas diagnosticadas con cáncer de mama; impulsando la detección oportuna, tratamiento adecuado e integral; es por ello que las instituciones encargadas de la atención de estas personas deben de llevar a cabo acciones que permitan que dichos documentos sean una realidad para millones de mujeres y sus familias.

Año con año, desde la Comisión de Salud, encabezamos acciones de sensibilización en octubre por el Día Nacional sobre la Reconstrucción Mamaria y el mes de concientización de la lucha contra el cáncer de mama, para tratar de revertir las cifras de impacto del cáncer de mama, pero no es suficiente, si quienes son los encargados de prevenir, diagnosticar, tratar y rehabilitar, no conocen estos documentos.

Como grupo parlamentario, hemos conminado a atender esta necesidad que impacta a millones de familias mexicanas que cuentan con un familiar que vive y sobrevive al cáncer de mama. Es por ello, que, exhortamos a las autoridades pertinentes a llevar a cabo acciones que permitan implementar este protocolo en todas las instituciones del país, ya que no es menor su importancia para lograr mejorar la calidad de atención en el sector público y disminuir la desigualdad de la atención en todos los grupos de población sin importar su sexo, edad y derechohabencia.

Contar con documentos de referencia que logren hacer la diferencia entre la vida y la muerte a través del acceso a diagnósticos oportunos, acompañamiento emocional profesional, tratamientos adecuados, reconstrucción mamaria y, en su caso, cuidados paliativos, es una prioridad para el gobierno de México, y debe serlo para las instituciones y gobiernos estatales.

Es fundamental que tanto personal médico como aquellas personas que son diagnosticadas diariamente, puedan contar con un plan para su atención, así como la capacitación adecuada del personal médico y paramédico, insumos de calidad y la corresponsabilidad en el seguimiento y apego al tratamiento; con la finalidad de mejorar sus posibilidades y calidad de supervivencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad a llevar a cabo acciones para la implementación del Protocolo Técnico de Atención de Tumor Maligno de Mama en los centros hospitalarios dependientes de esta Comisión Coordinadora.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a las Secretarías de Salud y Sistemas de Servicios de Salud estatales de salud adheridos al IMSS–Bienestar a llevar a cabo acciones para la implementación del Protocolo Técnico de Atención de Tumor Maligno de Mama.

Tercero. La La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a las instituciones de seguridad social que brindan servicios de salud a llevar a cabo los procesos institucionales necesarios para dar cumplimiento al acuerdo por el que se establece la obligatoriedad para las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, que presten servicios de salud, de homologar el contenido de las Guías de Práctica Clínica o equivalentes, con los Protocolos de Atención Médica que emita el Consejo de Salubridad General, considerando de manera prioritaria el Protocolo Técnico de Atención de tumor Maligno de Mama, por su relevancia epidemiológica.

Notas

1 Consenso Mexicano sobre diagnóstico y tratamiento de cáncer mamario 2023. México 2023. Fuente:

http://consensocancermamario.com/documentos/FOLLETO_CONSENSO_DE_CANCER_DE_MAMA_10aRev2023a.PDF consultado 15 de agosto 2023.

2 Rodríguez-Cuevas S, Macías CG, et al. Breast carcinoma presents a decade earlier in Mexican women than in women in the United States or European countries. *Cancer*. 2001 Fuente:

<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/11241256/> Consultado 15 de agosto 2023.

3 Reglamento Interior de la Comisión para Definir Tratamientos y Medicamentos Asociados a Enfermedades que Ocasianan Gastos Catastróficos Fuente:

http://www.csg.gob.mx/descargas/pdf/priorizacion/gastos-catastro-ficos/normatividad/2017_03_27_GC.pdf Consultado: 1 de agosto de 2023

4 Presidencia de la República, Versión estenográfica. Conferencia de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador del 25 de octubre de 2022, Fuente:

<https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-25-de-octubre-de-2022>, consultado el 6 de junio de 2023

5 Artículo 2 del Reglamento Interior de la Comisión Para Definir Tratamientos y Medicamentos Asociados a Enfermedades que Ocasionan Gastos Catastróficos. Fuente:

<http://www.csg.gob.mx/contenidos/normatividad/COMISIONES.html>, consultado el 6 de junio 2023.

6 Art 77 bis 29 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar. Diario Oficial de la Federación. 29 de mayo 2023. Fuente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690282&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0, consultado el 6 de junio 2023.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.— Diputado Favio Castellanos Polanco (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

SE CONTRATEN PRESTADORES DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS QUE CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a las autoridades competentes a contratar prestadores de servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos biológico-infecciosos que cumplan con la normativa que les resulta aplicable, a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, diputado Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Le-

gislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1; y el artículo 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La problemática ambiental que hoy aqueja a nuestro país está asociada en gran medida a la falta de cumplimiento de la normativa existente y vigente en las diversas submaterias, tales como impacto ambiental, agua, uso de suelo forestal, emisiones a la atmósfera y manejo integral de residuos, entre otras.

Numerosas acciones se han generado a raíz del tema ambiental y la urgencia de que el mundo entero genere programas que sumen a la disminución de contaminantes, siendo uno de los principales la adecuada gestión de residuos peligrosos, pues las consecuencias sobre el ambiente y salud humana son probadamente negativas.

Particularmente, en materia de residuos peligrosos (RP), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) en el periodo 2004-2016 registró volúmenes de residuos generados en el país; en mayor cantidad correspondieron a los residuos sólidos (1 022 575 t, 42.6 por ciento del total generado), que incluyen residuos de mantenimiento automotriz, asbesto, telas, pieles, metales pesados, tortas de filtrado y otros sólidos. El siguiente tipo de residuo con mayor generación fueron los aceites gastados (478 838 t; 19.9 por ciento), el conjunto denominado “otros residuos” (225 906 t; 9.4 por ciento), los lodos (185 675 t; 7.7 por ciento) y **los biológico-infecciosos (164 975; 6.9 por ciento).**¹

Al respecto, la misma Semarnat refiere que dentro de los distintos tipos de RP, los biológico-infecciosos (RPBI) **tienen gran importancia por los posibles riesgos que representan cuando su manejo resulta inadecuado. Incluyen a los que se producen en instalaciones que brindan servicios de atención a la salud y actividades relacionadas, y están compuestos por restos anatómicos, cultivos y cepas de microorganismos, objetos punzocortantes, muestras patológicas y sangre. En el periodo 2004-2016, su volumen de generación fue de 164 975 toneladas, lo que representó el 6.9 por ciento del total de los RP generados a nivel nacional.** El mayor componente de este tipo de residuos correspondió a residuos anatómicos (56.3 por ciento), el 20.3 por ciento fueron residuos patológicos,

el 14.8 por ciento objetos punzocortantes, el 5 por ciento sangre y 3.7 por ciento fueron cultivos y cepas (Compendio de Estadísticas Ambientales 2018).²

En México, la normativa ambiental que regula la adecuada gestión de los residuos que se generan en el País se conforma por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las Leyes Estatales en la materia, así como su Reglamentos.

De forma particular, para el adecuado manejo de RPBI, en México, desde el años 2003, se cuenta con la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 “Protección ambiental-salud, ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo” (DOF, 2003), cuyo objeto es establecer las características de los residuos peligrosos biológico infecciosos, así como las especificaciones para su manejo.

En la citada NOM, se establece que en el manejo de RPBI, atendiendo a su tipo, deben ser manejado bajo ciertas condiciones u con la adopción de ciertas medidas, mismas que requieren cierto grado de especialidad y equipamiento por parte de los prestadores de servicios en esa materia.

Por destacar algunos puntos, para el manejo de residuos peligrosos biológico infecciones, se requiere de se deben implementar contenedores con ciertas características, tales como resistencia mínima de penetración para los recipientes tanto para punzocortantes como para líquidos, debe ser de 12.5 N (doce punto cinco Newtons) en todas sus partes; rígidos, con tapa hermética de polipropileno color rojo o amarillo, con un contenido de metales pesados de no más de una parte por millón y libras de cloro, resistente a fracturas y pérdidas de contenido al caerse.

Adicionalmente, durante el transporte de esos residuos, y acorde con la citada NOM, se deben observar que los vehículos recolectores deben ser de caja cerrada y hermética, contar con sistemas de captación de escurrimientos, y operar con sistemas de enfriamiento para mantener los residuos a una temperatura máxima de 4°C (cuatro grados Celsius); los vehículos con capacidad de carga útil de 1,000 kg o más deben operar con sistemas mecanizados de carga y descarga; que los RPBI no sean mezclarse con ningún otro tipo de residuos municipales o de origen industrial, entre otras características.

Y finalmente, en su tratamiento y disposición final, se debe observar que los RPBI deben ser tratados por métodos físicos o químicos que garanticen la eliminación de microorganismos patógenos y deben hacerse irreconocibles para su disposición final; de igual manera, los residuos patológicos deben ser incinerados o inhumado, siendo que los prestadores de servicios deben contar con un programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de estos residuos.

Atendiendo a lo expuesto, se hace patente la necesidad y el hecho de que los RPBI deben ser tratados con especial cuidado y no pueden ni debieran ser transportados sin las medidas necesarias para su adecuado control, como tampoco pueden ser depositados en sitios no autorizados, tales como rellenos sanitarios, pues, como se refiere en párrafos precedentes, su tratamiento y disposición final es distinto a otros residuos.

Durante la pandemia provocada por el covid-19, la generación de residuos peligrosos en el sector salud se vio incrementado de manera desproporcional a lo que ordinariamente se venía generando. Tales alteraciones en la generación de residuos, incluso fue motivo de análisis por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), quien emitió el “Análisis global de los residuos sanitarios en el contexto de la covid-19”.³

En el informe de referencia, la OMS indica que “Las decenas de miles de toneladas de desechos médicos adicionales derivados de la respuesta a la pandemia de covid-19 **han ejercido una enorme presión sobre los sistemas de gestión de desechos de la atención de salud a nivel mundial, poniendo en peligro la salud humana y ambiental y haciendo patente la necesidad apremiante de mejorar las prácticas de gestión de desechos**, según se desprende de un nuevo informe de la OMS.”⁴

En el contexto local de en México, se tomaron acciones específicas para la gestión de residuos derivados de covid, incluso, la propia Semarnat emitió una “Cartilla de mejores prácticas para la prevención del covid-19 en el Manejo de los Residuos Sólidos Urbanos”, siendo que en la misma se prevén diversidad de acciones a adoptar por parte de los encargados de recolección y manejo de residuos, particularmente los relacionados con la atención de la pandemia ocasionada por covid-19.

En ese sentido, cobra especial relevancia el mencionar que el sistema de salud mexicano, a través de los agentes públicos (institutos), así como los entes privados, están obligados al cumplimiento de diversidad de normativa en materia de manejo de RPBI.

Según la Semarnat, entre 2009 y 2017 se realizaron 3 mil 478 visitas de inspección a estos establecimientos, los cuales comprenden unidades de servicios médicos y hospitalarios, incluyendo clínicas, laboratorios y centros de investigación. De estas visitas 1 mil 155 (33.2 por ciento) presentaron total cumplimiento de la normatividad, 2 320 (66.7 por ciento) presentaron infracciones menores y 3 requirieron de clausura temporal (0.09 por ciento; Figura 7.18). En 2017 se realizaron 271 inspecciones, de las cuales, en 62 casos (22.9 por ciento) no se detectaron irregularidades y en 209 (77.1 por ciento) se constataron irregularidades leves (Compendio de Estadísticas Ambientales 2018, Número de visitas⁵).⁶

Debe destacarse que el IMSS, según su página de internet tiene mil 531 Unidades de Medicina Familiar (UMF), 251 Hospitales Generales, 25 Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE), 34 Unidades de Atención Ambulatoria (UMAA), 16 Centros de Atención Oftalmológica, 10 Unidades de Detección y Diagnóstico de Cáncer de Mama, 18 mil 774 consultorios, mil 119 quirófanos y 56 mil 753 camas.⁷

En tanto, el ISSSTE, se tiene que cuenta con 35 delegaciones, de las cuales 31 son estatales y cuatro regionales;⁸ y finalmente según información del Inegi, al 2019, en México se contaba con 2,855 hospitales pertenecientes a la iniciativa privada, en los que se proporcionaron 14,065,020 consultas externas y egresaron 1,942,738 pacientes que requirieron el servicio de hospitalización.⁹

Finalmente, a nivel entidades federativas, se tiene una capacidad instalada de mil 837 consultorios, mil 974 camas hospitalarias, 1,014 camas no hospitalarias, 128 quirófanos, y 35 salas de expulsión.¹⁰

En todas esas instalaciones que se refieren, tanto del sector privado como particular, además de las de carácter estatal, se tiene la posibilidad de generación de RPBI, mostrándose así la importancia que reviste el tema para la protección y cuidado del ambiente, pero también para la salud pública.

Así, si bien una de las medidas para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental son las visitas de inspección, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al

Ambiente, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cierto es que el cumplimiento de la normativa en la materia debiera sostenerse en la contratación de servicios de recolección, transporte, y destino final que irrestrictamente cuenten con las autorizaciones respectivas, además de ejercer sus actividades en estricto apego a la legalidad.

Si bien a través de esas visitas se identifican incumplimientos, se dictan medidas correctivas y se imponen sanciones, o incluso clausuras, en caso de presentarse irregularidades graves que representen un riesgo inminente para el ambiente o la salud pública, lo cierto es que el sistema de salud mexicano debiera ser responsable en la adecuada contratación de servicios profesionalizados, competentes y suficientes para el adecuado manejo de RPBI. De manera particular, y por la operación ordinaria en las entidades federativas, se ha identificado que es en las instituciones de servicios estatales de salud, donde se presenta un mayor número de incumplimientos a la normativa, esto dado que, por el propio diseño, se tiene mayor difusión de la normativa federal en las instituciones federales, y menos en los servicios de salud estatales.

Ahora bien, se estima pertinente destacar que actualmente no existen políticas públicas que permitan identificar de forma satisfactoria que el Estado mexicano se encuentre cumpliendo con la normativa en la materia de adecuado manejo de RPBI, razón por la cual se hace patente la necesidad de acreditar que, cuando se realice la contratación de servicios autorizados para el manejo de los RPBI, los titulares del IMSS, ISSSTE y de los Servicios Estatales de Salud de las Entidades Federativas verifiquen que los proveedores cuenten con una trazabilidad efectiva de recolección, traslado, tratamiento y disposición de RPBI de entera conformidad con la Norma Oficial Mexicana señalada. De esa manera, se tomarán las acciones pertinentes para ello; en tanto, se hace necesario que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente realice las verificaciones de la normativa que resulten necesarias en la materia en todos los niveles de gobierno que resulte aplicable.

Con base en lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero.- La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que en el ámbito de su competencia tome acciones

que permitan verificar que los servicios contratados para el manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generen en sus unidades, cuentan con autorizaciones respectivas y se encuentran dando cumplimiento a la normativa que les resulta aplicable en esa materia y, en caso de detectar incumplimientos, se tomen las acciones necesarias para corregir esa situación y se lleve un adecuado manejo de esos residuos.

Segundo.- La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de que en el ámbito de su competencia tome acciones que permitan verificar que los servicios contratados para el manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generen en sus unidades, cuentan con autorizaciones respectivas y se encuentran dando cumplimiento a la normativa que les resulta aplicable en esa materia y, en caso de detectar incumplimientos, se tomen las acciones necesarias para corregir esa situación y se lleve un adecuado manejo de esos residuos.

Tercero.- La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a los titulares de los Servicios Estatales de Salud en las entidades federativas, a fin de que en el ámbito de su competencia tome acciones que permitan verificar que los servicios contratados para el manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos que se generen en sus unidades, cuentan con autorizaciones respectivas y se encuentran dando cumplimiento a la normativa que les resulta aplicable en esa materia y, en caso de detectar incumplimientos, se tomen las acciones necesarias para corregir esa situación y se lleve un adecuado manejo de esos residuos.

Cuarto.- La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a fin de que en el ámbito de su competencia tome acciones que permitan verificar que los servicios contratados en el sector salud tanto federal, como de las entidades federativas, para el manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generen en sus unidades, cuentan con autorizaciones respectivas y se encuentran dando cumplimiento a la normativa que les resulta aplicable en esa materia y, en caso de detectar incumplimientos, ordene las medidas correctivas necesarias y, de ser el caso, imponga las sanciones que resulten procedentes.

Notas

1 <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/tema/cap7.html>

2 https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/compendio_2018/dgeiawf.semarnat.gob.mx_8080/ibi_apps/WFServlet847c.html

3 <https://www.who.int/publications/i/item/9789240039612>

4 “Las toneladas de desechos de la atención de salud en el contexto de la COVID-19 hacen patente la necesidad apremiante de mejorar los sistemas de gestión de desechos”,

<https://www.who.int/es/news/item/01-02-2022-tonnes-of-covid-19-health-care-waste-expose-urgent-need-to-improve-waste-management-systems#:~:text=Las%20decenas%20de%20miles%20de,y%20haciendo%20patente%20la%20necesidad>

5 https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/compendio_2018/dgeiawf.semarnat.gob.mx_8080/ibi_apps/WFServlet4112.html

6 <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/tema/cap7.html>

7 <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202201/030#:~:text=El%20IMSS%20tiene%20mil%20531,774%20consultorios%2C%20mil%20119%20quir%C3%B3fanos%2C>

8 <https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2018/tomo/VII/Print.GYN.01.INTRO.pdf>

9 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/salud/doc/salud_2019_notas_tecnicas.pdf

10 <http://sinaiscap.salud.gob.mx:8080/DGIS/#>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.—
Diputado Emmanuel Reyes Carmona (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

ACCIONES Y PROGRAMAS ENCAMINADOS A COMBATIR Y PREVENIR EL AUMENTO DE DELITOS Y LA OLA DE VIOLENCIA CRECIENTE EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Guardia Nacional y a diversas autoridades estatales y municipales del Estado de México a reforzar e implementar, de manera urgente, acciones y programas encaminados a combatir y prevenir el aumento de delitos y la ola de violencia creciente en el municipio de Huixquilucan, a cargo

del diputado José Antonio García García, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado federal José Antonio García García, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 1, fracción II y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes:

Consideraciones

La seguridad pública es una función primordial que deben de brindar los diferentes niveles de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, con el fin de proveer las acciones necesarias para dar seguridad a las y los ciudadanos y a sus familias, garantizándoles una paz justa, sostenible y duradera.¹

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos señala que, “La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.”

Respecto a la seguridad pública en el ámbito municipal, el Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP), señala que una de las funciones que mayor importancia tiene el municipio es la de brindar seguridad pública, cuyo ejercicio es una obligación del ayuntamiento. La autoridad municipal debe organizar, prever de medios y equipamiento a las dependencias que tienen a su cargo las funciones de policía, seguridad, vialidad y asistencia a la población en situaciones de emergencia.²

No obstante, en los últimos meses, en el municipio de Huixquilucan se ha vuelto más habitual escuchar noticias sobre casos de actos delictivos, como asesinatos, robos en el transporte público, a casa habitación, además de fraudes, extorsiones, entre otros, que sin duda alguna afectan a la tranquilidad y la paz de las y los huixquiluquenses, y lo cual repercute en el progreso y desarrollo del municipio.

El pasado 18 de octubre en Paseo Interlomas, perteneciente a la zona residencial de Huixquilucan, un padre y su hijo de-

rivado de un asalto a plena luz del día fueron asesinados al salir de un banco al ser interceptados por personas a bordo de una motocicleta, quienes les dispararon. Días después un profesor de tenis fue víctima de robo colectivo en un restaurante en la localidad de Jesús del Monte, donde comensales y empleados fueron golpeados, hecho que cobró la vida del profesor de tenis, quien murió por la brutal golpiza de los asaltantes.³

Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, indican que, en promedio cada día dos personas son asesinadas en el municipio de Huixquilucan, pues en el último año los homicidios en dicho municipio aumentaron 24 por ciento, dado que de enero a septiembre del presente año han sido asesinadas 21 personas, mientras que en el mismo periodo del año anterior se registraron 17 homicidios. De igual forma en dicho periodo ilícitos como el robo a casa habitación con violencia aumentó 18 por ciento, el abuso sexual aumento 30 por ciento y el acoso sexual aumento 143 por ciento.⁴

Abundando en los datos del Secretariado Ejecutivo se tiene que el año 2022, fue el año más violento y en el que más delitos se cometieron en el municipio de Huixquilucan desde que se tiene registro, al contabilizar 5 mil 355 delitos denunciados que van desde el robo más simple perpetrado sin violencia hasta el homicidio doloso más violento y sangriento.⁵

Por otra parte, si se considera la cifra negra de los delitos que no se denuncian, la cual es del 90 por ciento en nuestro país, el número de delitos que se cometieron en Huixquilucan el año pasado sería de 55 mil 550 delitos, lo que significa que cada día se perpetraron en promedio 153 delitos.

Los índices delictivos han alcanzado niveles críticos, y la población vive bajo la constante amenaza de la delincuencia. Dichos datos reflejan la cruda realidad y la gran problemática de inseguridad con la que las y los habitantes de Huixquilucan tienen que lidiar diariamente y vivir con el miedo e incertidumbre de no ser asaltados, robados en su negocio o domicilio o incluso ser asesinados.

En virtud de lo anterior, el presente punto de acuerdo tiene por objeto exhortar a la Guardia Nacional, a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que, en coordinación con el Ayuntamiento de Huixquilucan, refuercen e implementen de manera urgente, acciones y programas encaminados a combatir y prevenir el aumento de delitos y la ola de violencia creciente en el municipio de Huixquilucan.

La cooperación entre los distintos niveles de gobierno es esencial para abordar de manera efectiva los desafíos que enfrenta el municipio de Huixquilucan en materia de seguridad, para brindar una respuesta más rápida y eficaz a la ciudadanía, haciendo del municipio un lugar más seguro y vigilado.

En el Grupo Parlamentario del Partido Morena tenemos claro que el respaldo a los municipios por parte de autoridades estatales y federales, en tareas de seguridad, quienes cuentan con la capacidad y los recursos necesarios para contribuir de manera significativa a combatir la violencia e inseguridad, es fundamental para garantizar la seguridad y la tranquilidad que las y los ciudadanos se merecen.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del pleno de esta honorable asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Guardia Nacional, a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en coordinación con el Ayuntamiento de Huixquilucan, a reforzar e implementar de manera urgente, acciones y programas encaminados a combatir y prevenir el aumento de delitos y la ola de violencia creciente en el municipio de Huixquilucan.

Notas

1 Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, “Definición”, en Seguridad Pública [Actualización: 15 de febrero de 2006], en www.diputados.gob.mx/cesop/

2 Guía técnica; El control de gestión municipal, INAP, disponible en la [pág. web](#).

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1719/2.pdf>, consultada el día 07/11/2023.

3 Templo Mayor 5 de Noviembre del 2023, Periódico Reforma, disponible en

<http://reforma.com/>, consultada el día 07/11/2023.

4 Incidencia Delictiva; Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; disponible en la [pág. web](#).

<https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva>, consultada el día 09/11/2023.

5 Ibidem.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.— Diputado José Antonio García García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

SE GARANTICE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR EL HURACÁN OTIS EN GUERRERO, Y SE CONSIDERE LA ENTREGA DE AULAS MÓVILES

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SEP a implementar acciones inmediatas que garanticen el derecho a la educación de las personas afectadas por el huracán Otis en Guerrero, y considere para ello, entre otras medidas, la entrega y utilización de aulas móviles como una herramienta de infraestructura educativa, a cargo de la diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea de la Cámara de Diputados, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El pasado 25 de octubre de 2023, el huracán Otis se convirtió en el ciclón tropical más fuerte que ha tocado tierra en el estado de Guerrero y el primer huracán del pacífico de tal magnitud, arribando a las proximidades de la Ciudad de Acapulco de Juárez, en donde los daños, según datos del Consejo Coordinador Empresarial de la entidad, equivalen a más de doscientos sesenta y dos mil quinientos millones de pesos,¹ incluyendo el sector turístico y comercial, así

como los servicios de infraestructura educativa, vial y de telecomunicaciones.

El sector educativo del estado de Guerrero fue uno de los más afectados tras el paso del huracán Otis, el gobierno estatal informó que hay 336 escuelas afectadas, por lo que ciento veinticinco mil quinientos treinta y un estudiantes se encuentran sin clases en Acapulco y Coyuca de Benítez desde el pasado 25 de octubre de la presente anualidad;² al respecto, la titular de la Secretaría de Educación Pública se pronunció ante el Senado de la República Mexicana señalando que se deberá priorizar la estabilidad emocional de los alumnos y maestros como parte de la estrategia de rescate en el estado.

Siendo así, el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligatoriedad del Estado de garantizar el derecho a la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, priorizando el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, estableciendo específicamente lo siguiente en cuanto a su infraestructura:

“Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación”.

Asimismo, el inciso e) de la fracción segunda del mismo artículo, establece que el Estado deberá implementar medidas que favorezcan el pleno ejercicio a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, impulsando acciones que mejoren las condiciones de vida de la población.

En dicho sentido, con la finalidad de dar continuidad a los servicios educativos de la entidad, la Secretaría de Educación Pública en coordinación con las autoridades locales correspondientes, deberán realizar la entrega o adquisición de aulas móviles para las zonas afectadas por el huracán Otis, siempre que estas cumplan con las condiciones idóneas para garantizar el servicio educativo, así como la salud e integridad de las y los estudiantes.

Es de señalar que la utilización de aulas móviles representa una herramienta positiva ante la falta de conectividad de

zonas afectadas por desastres naturales, (ejemplo de ello fue la entrega de 160 aulas móviles en el mismo estado de Guerrero a consecuencia del sismo del 19 de septiembre de 2017), permitiendo la reanudación del ciclo escolar ordinario, sin tener que afectar el avance de las y los estudiantes.

Por lo anterior, se hace un llamado a la Secretaría de Educación Pública, para que garantice el derecho a la educación de las personas afectadas por el huracán Otis en el estado de Guerrero, dotándolos de la infraestructura educativa necesaria para continuar con sus estudios en un entorno seguro y saludable para su desarrollo personal.

Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la elevada consideración del pleno, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Educación Pública para que implemente acciones inmediatas que garanticen el derecho a la educación de las personas afectadas por el huracán Otis en el estado de Guerrero, y considere para ello, entre otras medidas, la entrega y utilización de aulas móviles como una herramienta de infraestructura educativa.

Notas

1 <https://cnnespanol.cnn.com/2023/11/08/los-danos-causados-por-otis-en-acapulco-podrian-ascender-a-entre-us-15-000-y-us-16-000-millones-estiman-camaras-empresariales/>

2 <https://www.eluniversal.com.mx/estados/sector-educativo-uno-de-los-mas-danados-por-otis/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de noviembre de 2023.— Diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

EXHORTO A LA COFEPRIS, A PREVENIR Y COMBATIR LA FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS, ASÍ COMO A LA FGR A INICIAR UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA SOBRE EL TEMA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Cofepris a fortalecer y ampliar sus estrategias en materia de prevención, combate y atención de la falsificación de medicamentos, así como a la FGR a iniciar una investigación exhaustiva sobre este tema, a cargo de la diputada Esther Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, diputada Esther Mandujano Tinajero, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la LXV legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2 fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, someto a consideración del pleno de esta Cámara, la siguiente proposición con punto de acuerdo, conforme a lo siguiente:

Consideraciones

La radiografía del desabastecimiento de medicamentos en México 2022, elaborada por Cero Desabasto, reveló que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) acumuló 218 reportes de medicamentos robados o falsificados el año pasado. Este fue un aumento del 374 por ciento, en comparación con 2019, antes de la pandemia de covid-19.¹

Lo anterior es resultado directo de la escasez; ya que las personas no pueden obtener sus medicamentos o satisfacer sus necesidades de salud en la forma en que legalmente se les exige, es decir, a través de instituciones públicas, o en su defecto, a través de farmacias privadas, o por no haberlas, recurren a medios ilegales y puede terminar siendo víctima del problema de los medicamentos robados y falsificados.

La falsificación de medicamentos es un grave problema de salud pública que se agrava en épocas de escasez, cuando personas deshonestas pueden aprovechar la oportunidad para introducir medicamentos falsos en el mercado privado clandestino, que incluso se ha extendido a Instituciones públicas, es cierto que se han encontrado medicamentos falsos, y el mismo IMSS compró tanto medicamentos robados como falsos, cada vez se agrava más el tema del hurto y falsificación de medicamentos, así como estafas en redes sociales y reportes de robo y la falsificación ha crecido.

Además de los riesgos inherentes de no tener acceso a los medicamentos recetados, la escasez de medicamentos puede generar precios más altos de los medicamentos y el uso de medicamentos sustitutos que pueden ser menos efectivos o tener más efectos secundarios.

Las alertas sanitarias aumentaron de 10 a 46 entre 2018 y 2022, el año pasado, el 15 por ciento de estas se dedicaron a medicamentos oncológicos, seguidas de cosmética, gastroenterología y hematología con un 9 por ciento cada una, y covid-19, endocrinología y salud mental con 7 por ciento cada.²

La propia Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) informó mediante un comunicado de fecha 28 de mayo de 2023 que mediante monitoreo permanente de bienes y servicios que pudieran representar un riesgo para la salud ha descubierto la falsificación de cuatro medicamentos.³

La venta de medicamentos falsos también ha crecido significativamente, a través de transacciones en línea, que muchos consumidores valoran más eficiente, aunado a que se encuentran en el suelo, expuestos al polvo y se venden en puestos semipermanentes como mercados callejeros o en residencias particulares, los medicamentos carecen de las condiciones sanitarias necesarias para su conservación, la calidad, seguridad y eficacia de este medicamento no están garantizadas por el sol o las plagas.

Se han realizado innumerables artículos, libros y tesis de investigación buscando el origen de esta problemática. La investigadora mexicana del CIDE Shelma Carrillo, menciona en su tesis que el origen no ocurre precisamente fuera de los laboratorios farmacéuticos; sino que proviene de diferentes personajes de la cadena de fabricación-distribución y consumo: representantes médicos, médicos, distribuidores, autoridades, centros de distribución, pacientes, familiares, centros de destrucción y confinamiento.⁴

Los riesgos directos aluden a los derivados en salud del consumo o uso de un excipiente o de un principio activo de un medicamento que ha sido falsificado, por lo que se puede hablar de una toxicidad directa e inmediata.

También puede suceder que los medicamentos falsificados no contengan sustancias tóxicas o en dosis tóxicas, pero que puedan causar, por ejemplo, resistencia a medicamentos indicados frente a patologías que pueden ser causas importantes de mortalidad: en este caso, si bien no son direc-

tamente tóxicos, ciertos medicamentos adulterados pueden producir que los medicamentos genuinos pierdan su eficacia, con lo que comportan un serio peligro para la salud de las personas.

Entre los riesgos directos los más relevantes están, pues, aquellos daños que afectan a la salud de las personas que utilizan los medicamentos y productos farmacéuticos falsificados, que pueden, entre otras consecuencias, prolongar las enfermedades, las bajas laborales o incluso dar lugar a efectos adversos que aumentan la mortalidad.⁵

Como ya se refirió el principal generador de esta problemática es la escasez y las quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) han aumentado. De igual forma, el derecho a la vacunación ha sufrido un golpe, con una disminución en las tasas de cobertura de vacunación en los últimos años, lo que puede resultar en serias consecuencias, como el resurgimiento de enfermedades controladas y la amenaza a la inmunidad colectiva.

En resumen, en México existe una crisis en cuanto al acceso a medicamentos e insumos sanitarios, exacerbada por la mala gestión administrativa, la pandemia, y las amplias inequidades en el sistema de salud, lo que deja a los consumidores en manos de los delincuentes que falsifican los medicamentos que tanta falta le hace a la población y está en una profunda necesidad de buscar mejoría en su salud caen a lo que contrariamente quieren que es afectar más su salud.

Todos debemos trabajar juntos para garantizar la salud como un derecho, en el Partido Acción Nacional reiteramos nuestra dedicación y disposición para seguir construyendo un sistema de salud más justo, equitativo y eficaz. Insistimos en que tener acceso a una vida saludable es un derecho, no un favor.

Por lo que esta propuesta es pertinente y su objetivo es fortalecer las responsabilidades de control, verificación y solución de esta problemática a cargo de las autoridades encargadas de cuidar y prevenir un riesgo sanitario para garantizar el bienestar social y la salud de los ciudadanos.

A la luz de lo anterior, hacemos la siguiente proposición a esta soberanía:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al titular de la

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) para que en el marco de sus funciones y a través de las instancias correspondientes, fortalezca y amplíe sus estrategias en materia de prevención, combate y atención de la falsificación de medicamentos ya que representan un alto riesgo para la salud de los consumidores, a fin de salvaguardar la integridad y el derecho a la salud de la población mexicana e informe a la opinión pública lo concerniente a las acciones implementadas para combatir esta problemática.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al titular de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) para que derivado de las alertas sanitarias presente las denuncias correspondientes respecto a la falsificación de medicamentos que se viene dando en las entidades federativas de nuestro país.

Tercero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al titular de la Fiscalía General de la República para que con motivo de las alertas sanitarias y denuncia de la Cofepris, inicie una investigación exhaustiva sobre la venta de medicamentos en las entidades federativas de nuestro país.

Notas

1 Obtenido de:

<https://a.storyblok.com/f/162801/x/090e3d4d16/radiografia-del-desabasto-de-medicamentos-en-mexico-2022.pdf>

2 Ídem

3 Obtenido de:

<https://www.gob.mx/cofepris/articulos/cofepris-emite-alerta-sobre-falsificacion-de-cuatro-medicamentos?state=published#:~:text=54%2F2023&text=Ciudad%20de%20M%C3%A9xico%2C%2028%20de,salud%20de%20quienes%20los%20consuman>

4 Obtenido de: Cerrillo Jara, S. D. C. (2018). Somos un mal necesario: las rutas del medicamento ilegal en México.

5 Obtenido de:

<https://www.farmaceuticos.com/wp-content/uploads/2022/09/Punto-Farmacologico-163-Medicamentos-falsificados.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, al día 22 del mes de noviembre de 2023.— Diputada Esther Mandujano Tinajero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

EXHORTO A LA COFEPRIS, A PREVENIR Y COMBATIR LA FALSIFICACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (REFRESCOS), ASÍ COMO A LA FGR A INICIAR UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA SOBRE EL TEMA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Cofepris a fortalecer y ampliar sus estrategias en materia de prevención, combate y atención de la falsificación de bebidas no alcohólicas, así como a la FGR a iniciar una investigación exhaustiva sobre este tema, a cargo de la diputada Esther Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, diputada Esther Mandujano Tinajero, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la LXV legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2 fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, someto a consideración del pleno de esta Cámara, la siguiente proposición con punto de acuerdo, conforme a lo siguiente:

Consideraciones

La industria de los refrescos en México ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años, lo que la convierte en un objetivo atractivo para los falsificadores. La falsificación de refrescos es una práctica ilícita que implica la elaboración y distribución de productos no autorizados, a menudo con ingredientes de baja calidad y en condiciones higiénicas deficientes.

Esta problemática tiene consecuencias importantes tanto para la salud pública como para la economía. Por lo tanto, es fundamental investigar y abordar este fenómeno desde una perspectiva multifacética.

Los productos falsificados representan una grave amenaza para la salud y la seguridad de los consumidores, así como para la estabilidad económica, entre las diversas mercancías

as falsificadas, en los últimos días se ha evidenciado el de las bebidas, que ha surgido como un tema preocupante en México.

Como ejemplo tenemos lo sucedido en el mes de mayo de este año, cuando las autoridades de la Ciudad de México realizaron un operativo en la colonia Santa Martha Acatitla Norte de la alcaldía Iztapalapa, donde se llevó a cabo un cateo en un inmueble por presunto delito de encubrimiento por receptación.

Durante la operación, se encontraron cientos de refrescos presuntamente piratas y un camión que, según las investigaciones, se utilizaba para transportarlos.

El vocero de la Fiscalía General de Justicia (FGJ) de la Ciudad de México, Ulises Lara, informó que se incautaron alrededor de 130 cajas de plástico que contenían seis botellas de tres litros de refresco de cola supuestamente clonado, así como 797 cajas adicionales con 24 envases de 600 mililitros listos para ser rellenados. En total, se incautaron alrededor de 2,340 litros de Coca-Cola falsificada.¹

La misma situación ocurrió en el municipio de Los Reyes Paz en el Estado de México, cuando elementos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM), del Ejército Mexicano y Guardia Nacional aseguraron una fábrica clandestina de Coca-Cola “pirata”.²

En este lugar fueron decomisadas 20 mil botellas vacías y más de 4 mil refrescos alterados, máquinas procesadoras para poner corcholatas, una máquina para lavar botellas, tinacos y recipientes con agua, además de rejillas transportadoras.³

Este instrumento legislativo tiene como objetivo exhortar a las autoridades correspondientes a efecto de que se tomen medidas integrales para hacer frente a la falsificación de bebidas refrescantes (falsificación de refrescos), para que estas medidas se tomen explorando las causas, consecuencias, métodos empleados y posibles soluciones a este problema persistente.

La falsificación se refiere a la imitación y distribución ilegal de productos, lo que genera pérdidas económicas para los fabricantes legítimos y pone en peligro la salud pública debido al control de calidad deficiente.⁴

La falsificación de bebidas es un fenómeno global, con implicaciones significativas tanto para los países desarrolla-

dos como para los países en desarrollo, México, como destacado consumidor y productor de refrescos, no es ajeno a este problema.

Algunas de las causas que dan pie a la falsificación de bebidas refrescantes en México son las siguientes:

A. Factores económicos:

1. Rentabilidad: Los falsificadores están motivados por las ganancias sustanciales obtenidas de la venta de refrescos de imitación a precios más bajos en comparación con las bebidas auténticas.

2. Pobreza y desempleo: la pobreza generalizada y las oportunidades laborales limitadas contribuyen al crecimiento de la industria de la falsificación, ya que las personas se involucran en actividades ilícitas para su sustento.

B. Regulación y aplicación endebles:

1. Marco legal inadecuado: el sistema legal de México puede carecer de una legislación y sanciones integrales dirigidas específicamente a la falsificación de bebidas.

2. Prácticas corruptas: La presencia de corrupción dentro de las agencias reguladoras dificulta la aplicación efectiva y permite que los falsificadores operen con impunidad.

C. Demanda y falta de conciencia del consumidor:

1. Sensibilidad de los precios: los consumidores que buscan opciones más baratas pueden comprar inadvertidamente bebidas falsificadas sin darse cuenta de los riesgos potenciales.

2. Falta de conciencia: muchos consumidores desconocen la existencia de bebidas falsificadas o los peligros potenciales asociados con su consumo.

Consecuencias de los refrescos falsificados:

A. Riesgos para la salud:

1. Ingredientes de calidad inferior y condiciones de higiene: los falsificadores usan ingredientes de baja

calidad, sustituyen componentes clave y emplean métodos de producción antihigiénicos, lo que plantea riesgos de salud significativos para los consumidores.⁵

2. Reacciones alérgicas e intoxicaciones: El consumo de bebidas falsificadas se ha relacionado con casos de reacciones alérgicas, intoxicaciones químicas e incluso la muerte.

B. Implicaciones económicas:

1. Pérdidas para los fabricantes legítimos: la disponibilidad generalizada de bebidas falsificadas genera pérdidas económicas sustanciales para los fabricantes legítimos de refrescos, lo que afecta la inversión, los ingresos y el empleo.

2. Evasión de impuestos: los falsificadores a menudo operan fuera del marco legal, evadiendo impuestos y, por lo tanto, poniendo en peligro los ingresos del gobierno.

C. Daño a la reputación:

1. Confianza del consumidor: los incidentes relacionados con bebidas falsificadas empañan la reputación y erosionan la confianza que los consumidores depositan en las marcas de refrescos auténticas.

2. Responsabilidades legales: la asociación de marcas con bebidas falsificadas puede exponer a los fabricantes legítimos a repercusiones y daños legales.

Métodos empleados en la falsificación de bebidas:

A. Envasado y etiquetado:

1. Marcas de imitación: los falsificadores replican fielmente los empaques y logotipos genuinos, lo que dificulta que los consumidores distingan entre productos reales y falsos.

2. Falsificación de etiquetas y hologramas: los falsificadores pueden recrear etiquetas, códigos de barras y hologramas oficiales para engañar a los consumidores y las autoridades reguladoras.

B. Producción y distribución:

1. Instalaciones de producción ilícitas: las bebidas falsificadas a menudo se fabrican en instalaciones ocultas y no reguladas para eludir las inspecciones y las medidas de control de calidad.⁶

2. Mercados paralelos y vendedores ambulantes: la distribución de falsificaciones comúnmente ocurre a través de canales informales, como vendedores ambulantes y minoristas no autorizados.⁷

Combate a la falsificación de bebidas refrescantes:

A. Fortalecimiento de las medidas legislativas:

1. Leyes y sanciones integrales: establecer una legislación específica que aborde la producción, distribución y venta de bebidas falsificadas, junto con sanciones estrictas, puede actuar como elemento disuasorio.

2. Marco regulatorio mejorado: Es crucial fortalecer los organismos reguladores responsables de monitorear y hacer cumplir los estándares de seguridad de alimentos y bebidas.

B. Tecnología e innovación:

1. Sistemas avanzados de seguimiento y autenticación: la implementación de soluciones innovadoras como blockchain o códigos QR puede ayudar a verificar la autenticidad y rastrear el origen de las bebidas.

2. Cooperación con proveedores de tecnología: la colaboración con expertos en tecnología para desarrollar medidas contra la falsificación puede mejorar la eficacia de las acciones regulatorias.

Ahora bien, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) dentro de sus facultades establecidas en su Reglamento⁸ tiene la atribución siguiente:

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Federal tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a la Secretaría en materia de:

...

...

d. Bebidas alcohólicas y bebidas no alcohólicas;

...

V. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de los riesgos sanitarios;

...

IX. Aplicar estrategias de investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, conjuntamente o en coadyuvancia con otras autoridades competentes;

Como se puede observar del marco regulatorio de la Cofepris se desprende que le corresponde iniciar investigaciones y estrategias para identificar productos que pongan en riesgo la salud de la población, en coadyuvancia con otras autoridades, así como efectuar campañas de sensibilización pública, que tengan como objetivo educar a los consumidores, para aumentar la conciencia sobre los riesgos de las bebidas falsificadas a través de campañas en los medios, anuncios dirigidos y anuncios de servicio público puede empoderar a los consumidores para que tomen decisiones informadas.

En efecto la Cofepris debe estar en constante colaboración con organismos gubernamentales, fabricantes de refrescos, grupos de defensa del consumidor y asociaciones profesionales con la finalidad de mejorar los esfuerzos colectivos para combatir las falsificaciones.

La falsificación de bebidas refrescantes en México representa un desafío multifacético con consecuencias de largo alcance para la salud pública, la economía y la reputación de marca.

Combatir este problema requiere un enfoque integral que involucre una legislación sólida, una aplicación estricta, campañas de concientización pública y avances tecnológicos, al abordar las causas profundas e implementar soluciones efectivas, México puede reducir la prevalencia de bebidas falsificadas y salvaguardar el bienestar de sus ciudadanos.

En resumen, la falsificación de refrescos en México es un desafío persistente y multifacético con importantes consecuencias para la salud pública y la economía. Para abordar de manera efectiva esta problemática, es fundamental una cooperación sólida entre las autoridades gubernamentales, las empresas y los consumidores.

Además, se requiere una combinación de enfoques legales, regulatorios, educativos y de aplicación para reducir la incidencia de la falsificación y proteger la integridad de la industria de refrescos en México. Solo a través de un esfuerzo conjunto y una vigilancia constante se podrá lograr un entorno seguro para los consumidores y la prosperidad económica sostenible en este sector vital, con la convicción de que este instrumento legislativo contribuya a futuros esfuerzos para combatir eficazmente esta práctica ilícita.

Por lo que esta propuesta es pertinente y su objetivo es fortalecer las responsabilidades de control, verificación y solución de esta problemática a cargo de las autoridades encargadas de cuidar y prevenir un riesgo sanitario para garantizar el bienestar social y la salud de los ciudadanos.

A la luz de lo anterior, hago la siguiente proposición a esta soberanía:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al titular de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) para que en el marco de sus funciones y a través de las instancias correspondientes, fortalezca y amplíe sus estrategias en materia de prevención, combate y atención de la falsificación de bebidas no alcohólicas (refrescos) ya que representan un alto riesgo para la salud de los consumidores, a fin de salvaguardar la integridad y el derecho a la salud de la población mexicana y en el ámbito de su competencia efectúe estrategias de investigación, visitas de verificación y operativos para identificar los establecimientos donde se producen, así como donde se comercializan estos productos apócrifos e informe a la opinión pública lo concerniente a las acciones implementadas para combatir esta problemática.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al titular de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sa-

nitarios (Cofepris) para que emita alertas sanitarias respecto a la problemática de falsificación de refrescos y derivado de estas presente las denuncias correspondientes a la falsificación de refrescos que se viene dando en las entidades federativas de nuestro país.

Tercero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al titular de la Fiscalía General de la República para que en el ámbito de sus facultades y con motivo de las alertas sanitarias o denuncia de la Cofepris, inicie una investigación exhaustiva sobre la venta de refrescos falsificados en las entidades federativas de nuestro país, e informe a la opinión pública lo concerniente a las acciones implementadas para combatir esta problemática.

Notas

1 Obtenido de:

<https://noro.mx/fabricaban-coca-cola-pirata-cdmx/>

2 Obtenido de:

<https://aristeguinoticias.com/0206/mexico/falsificadores-de-coca-cola-se-extienden-al-edomex/>

3 Obtenido de:

<https://expansion.mx/empresas/2023/06/08/fabrica-coca-cola-pirata-como-identificar>

4 Obtenido de:

<https://www.elsoldecordoba.com.mx/finanzas/coca-cola-pirata-empresa-responde-sobre-falsificacion-de-bebidas-10015202.html>

5 Obtenido de:

<https://www.milenio.com/negocios/coca-cola-refrescos-pirata-ponen-riesgo-salud-personas>

6 Obtenido de:

<https://elpais.com/mexico/2023-05-04/las-autoridades-encuentran-una-pequena-fabrica-clandestina-de-coca-cola-en-iztapatlapa.html>

7 Obtenido de:

<https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2023/05/05/cocas-falsas-dejaban-ganacias-de-12-mil-pesos-al-dia-fiscalia-de-cdmx-damas-detalles/>

8 Obtenido de:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo88332.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, al día 22 del mes de noviembre de 2023.— Diputada Esther Mandujano Tinajero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

EXHORTO A LA SEP Y A LA SECRETARÍA DE SALUD, A IMPLEMENTAR EN LOS PLANTELES ESCOLARES UN PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL Y DE RECUPERACIÓN PSICOSOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SEP y a la Ssa a diseñar e implementar, en los planteles escolares de todo el país, un protocolo especializado y apropiado de atención a la salud mental y, en su caso, recuperación psicosocial de niñas, niños y adolescentes, a cargo de la diputada Esther Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, diputada Esther Mandujano Tinajero, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la LXV legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2 fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, someto a consideración del pleno de esta Cámara, la siguiente proposición con punto de acuerdo, conforme a lo siguiente:

Consideraciones

La educación juega un papel fundamental en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, no solo en términos de logros académicos sino también de su bienestar psicológico.

Reconociendo lo anterior, el concepto de “atención psicosocial” ha ganado protagonismo en las instituciones educativas mexicanas en los últimos años. Este instrumento legislativo pretende brindar un examen detallado del tema, analizando la importancia de la atención psicosocial en las escuelas, los desafíos que enfrenta y las iniciativas que deben ser tomadas en México para mejorar la calidad de estos servicios.

La atención psicosocial se refiere a la integración del apoyo psicológico, social y emocional dentro del marco educativo, a la relación dinámica entre los aspectos psicológicos de nuestra experiencia (es decir, nuestros pensamientos, emociones y conductas) y nuestra experiencia social más amplia (es decir, nuestras relaciones, redes familiares y comunitarias, valores sociales y prácticas culturales).¹

El objetivo principal de la atención psicosocial es fomentar la salud mental positiva, la resiliencia emocional y el bienestar social entre los estudiantes.

La educación puede brindar rutinas y estructuras estables y la sensación de normalidad, factores que ayudan a los niños, niñas y adolescentes a recuperarse y a desarrollar la resiliencia, los espacios de aprendizaje brindan oportunidades para crear lazos de amistad, así como apoyo de los pares y adultos. Estas habilidades interpersonales y el apoyo de otras personas son esenciales para conseguir una relación social saludable, el bienestar psicosocial y la resiliencia por un periodo más prolongado.

Los espacios de aprendizaje unen al conjunto de comunidades y fortalecen el apoyo de las relaciones disponibles para los niños y niñas vulnerables. Las actividades en las que participan los padres, madres, los líderes de la comunidad y las autoridades educativas son de vital importancia para estos fines y también pueden mejorar la cohesión social.

Los ambientes educativos son ideales para realizar actividades lúdicas estructuradas que ayudan a los niños y niñas a aprender, a recuperarse de las vivencias angustiantes y a desarrollar habilidades sociales y emocionales, por ello la psicoeducación propicia el desarrollo de aptitudes sociales y emocionales que fortalecen el desempeño académico y mejoran las capacidades infantiles para sortear la adversidad.²

Los componentes esenciales de la atención psicosocial incluyen la identificación, prevención, intervención y seguimiento de los problemas psicosociales que afectan a los estudiantes.

La importancia de la atención psicosocial en las escuelas radica en el desempeño académico y bienestar de los estudiantes: la investigación destaca la correlación entre la provisión de atención psicosocial y los logros académicos.

Los aspectos clave de un entorno psicosocial enriquecedor comprenden:

Personas: amistades y relaciones que el alumnado crea con sus pares y con el profesorado en las escuelas; también se vincula con una implicación parental eficaz, con actitudes positivas del profesorado, así como con las prácticas colaborativas.

Procesos: una atmósfera relajada y atrayente que permita que el alumnado y el profesorado despliegue su creatividad, su colaboración y se sienta libre de aprender sin temor a cometer errores. También se refiere a un contenido del aprendizaje útil, relevante y atractivo y a una carga de trabajo razonable.

Lugares: Un entorno escolar cálido y amigable, con aulas más abiertas y coloridas, así como unas exposiciones con sentido.³

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4) reconoce la importancia del entorno psicosocial de la escuela. La meta de implantación 4.a persigue “Construir y adecuar instalaciones escolares que respondan a las necesidades de los niños y las personas discapacitadas y tengan en cuenta las cuestiones de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos”. El indicador temático 4.a.2 se adoptó en 2018 para medir el progreso de este objetivo y para cuantificar el “Porcentaje de estudiantes que son objeto de acoso en los últimos 12 meses, según el sexo”.⁴

Tanto niños como niñas experimentan la violencia dentro de la escuela, no obstante, mientras que es más probable que los niños experimenten o perpetren acoso físico, experimenten unos castigos más duros y se vean envueltos en peleas físicas, las niñas suelen ser más el objeto del acoso psicológico, como la exclusión social y la difusión de rumores.⁵

Hay estudios que señalan que las niñas tienen un riesgo mayor de sufrir acoso virtual.⁶ Se carece de datos globales completos sobre la presencia de la violencia sexual dentro de las escuelas, puesto que a menudo no se informa de esos

incidentes o no se desagregan por sexo. No obstante, aunque tanto los niños como las niñas experimentan una violencia basada en el género, “las niñas son las principales víctimas de los contactos sexuales no deseados y de los intentos de sexo no consensuado perpetrados respectivamente por sus compañeros y por el profesorado”.⁷

Abordar los problemas psicológicos promueve un entorno mentalmente saludable y reduce el riesgo de trastornos psicológicos, la atención psicosocial facilita el desarrollo de habilidades sociales esenciales, empatía, resolución de conflictos y trabajo en equipo entre los estudiantes.

Incorporar la atención psicosocial complementa el currículo académico, promoviendo el desarrollo integral de los estudiantes.

Ahora bien, la Ley General de Educación en su artículo 74, fracciones I, II y III establece lo siguiente:⁸

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;

II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionadas con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

De igual manera se han efectuado estrategias para tratar de fortalecer el ámbito psicosocial de los estudiantes en nuestro país, como lo es el Programa Nacional de Convivencia Escolar, que es un programa educativo de carácter preventivo y formativo que se implementa en la educación básica, con el objetivo de favorecer el establecimiento de ambientes de convivencia escolar sana y pacífica que coadyuven a prevenir situaciones de acoso escolar.⁹

Ahora bien, los desafíos en la implementación de atención psicosocial se pueden enumerar conforme a lo siguiente:

1. Falta de conciencia y estigma: Las actitudes sociales hacia los problemas de salud mental dificultan la adopción e implementación de la atención psicosocial en las escuelas.
2. Recursos insuficientes: la financiación limitada y las oportunidades de capacitación inadecuadas para los educadores restringen la disponibilidad y la calidad de los servicios psicosociales.
3. Resistencia al cambio: Los enfoques educativos tradicionales que priorizan los objetivos académicos a menudo pasan por alto la importancia de la atención psicosocial.
4. Políticas y coordinación inconsistentes: La ausencia de un marco estandarizado y coordinación entre varias instituciones educativas da como resultado una calidad y accesibilidad variable de los servicios psicosociales.

Si bien es cierto que la Ley General de Educación ya establece que se debe brindar atención psicosocial a las y los estudiantes, en la práctica esta situación está lejos de concretarse, pues la mayoría de las instituciones educativas del país carecen de una estrategia clara y de capacitación del personal docente y administrativo en la materia.

En efecto, algunas de las áreas donde se debe poner énfasis y trabajar para garantizar que la atención psicosocial que se proporcione al alumnado sea la idónea son las siguientes:

1. Capacitación y desarrollo profesional: Brindar capacitación integral a educadores sobre estrategias de atención psicosocial y empoderarlos para identificar y abordar problemas de salud mental.

2. Alianzas colaborativas: establecer alianzas entre escuelas, agencias gubernamentales y organizaciones comunitarias para fortalecer las redes de apoyo psicosocial.

3. Campañas de concientización y esfuerzos de desestigmatización: Iniciar campañas de concientización pública para disipar mitos, reducir la estigmatización y alentar el diálogo abierto en torno a la salud mental.

4. Participación de los padres y compromiso de la comunidad: Involucrar a los padres y la comunidad local para crear un sistema de apoyo que se extienda más allá de la escuela.

Como ya lo referí anteriormente en nuestro país la atención psicosocial en el ámbito educativo no ha pasado desapercibida, pues se han iniciado intentos traducidos en programas y estrategias para ocuparse de esta situación como lo son los siguientes:

1. El Programa Nacional de Convivencia Escolar: Iniciativa de la Secretaría de Educación de México, que promueve la convivencia, el bienestar emocional y la prevención de la violencia en las escuelas.¹⁰
2. Programa Integral de Salud Mental Escolar: Implementado en varios estados de la República Mexicana, este programa ofrece intervenciones psicosociales, capacitación docente y participación comunitaria.
3. Programa Escuelas Resilientes: Un esfuerzo conjunto entre UNICEF y el gobierno mexicano, enfocado en mejorar la atención psicosocial para mejorar la resiliencia y el bienestar en las escuelas.¹¹

Sin embargo, ante los sucesos que azotan actualmente a nuestro país como lo es la epidemia de la covid 19, la alza en la violencia y delincuencia, la situación financiera y laboral, resulta imprescindible que se retome con conciencia una estrategia de colaboración entre las autoridades educativas y de salud de nuestro país para que dar apoyo a todos los estudiantes que lo requieran en materia de atención psicosocial.

La atención psicosocial es una parte integral para mejorar la experiencia educativa de los estudiantes en México. Al reconocer la importancia de la atención psicosocial, abordar los desafíos que enfrentan e implementar iniciativas

efectivas, las escuelas mexicanas pueden garantizar el desarrollo holístico de los estudiantes, fomentando un entorno enriquecedor que promueva la salud mental, la resiliencia emocional y el bienestar social.

Esfuerzos continuos, como los demostrados en los estudios de caso, son cruciales para fortalecer aún más la provisión de atención psicosocial en las instituciones educativas mexicanas.

Por lo que esta propuesta es pertinente y su objetivo es que las autoridades encargadas de la salud y educación de nuestro país fortalezcan las estrategias para brindar atención psicosocial a las niñas, niños y adolescentes dentro de las instituciones educativas, cuidando y previniendo un riesgo en su salud física y mental garantizando el bienestar social.

A la luz de lo anterior, hacemos la siguiente proposición a esta soberanía:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud a que, de forma coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñen e implementen, en los planteles escolares de todo el país, un protocolo especializado y apropiado de atención a la salud mental y en su caso, recuperación psicosocial de niñas, niños y adolescentes, e informen a la opinión pública sobre las acciones realizadas para atender esta situación.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Educación Pública para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente un programa emergente de apoyo y capacitación del personal docente y administrativo en materia de atención psicológica a nivel nacional, en escuelas públicas y privadas en el nivel de educación básica, media y superior, con el objeto de prevenir daños permanentes en la salud mental de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con la finalidad de favorecer la recuperación o mitigación de los daños psicosociales, el sufrimiento emocional, los impactos a la integridad psicológica y moral que los afecte e informe a la opinión pública sobre las acciones realizadas para atender esta situación.

Notas

1 Obtenido de:

https://inee.org/sites/default/files/resources/INEE_Guidance_Note_on_Psychosocial_Support_SPA.pdf

2 Obtenido de:

https://inee.org/sites/default/files/resources/INEE_Guidance_Note_on_Psychosocial_Support_SPA.pdf

3 Obtenido de:

<https://learningportal.iiep.unesco.org/es/fichas-praticas/mejorar-el-aprendizaje/el-entorno-psicosocial-de-la-escuela>

4 Obtenido de:

<https://tcg.uis.unesco.org/wp-content/uploads/sites/4/2018/08/TCG4-41-Development-of-Indicator-4.a.2.pdf>

5 Obtenido de:

https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000378061_spa

6 Obtenido de:

<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000232435>

7 Obtenido de:

<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000373718>

8 Obtenido de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

9 Obtenido de:

<https://www.gob.mx/conapo/articulos/programa-nacional-de-convivencia-escolar-105980?idiom=es>

10 Obtenido de:

<https://www.gob.mx/conapo/articulos/programa-nacional-de-convivencia-escolar-105980?idiom=es>

11 Obtenido de:

<https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/unicef-fundaci%C3%B3n-metlife-y-la-secretar%C3%ADa-de-educaci%C3%B3n-de-chiapas-presentan>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 22 de noviembre de 2023.— Diputada Esther Mandujano Tinajero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

EXHORTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BANCO DEL BIENESTAR, A INFORMAR LAS RAZONES POR LA QUE SE CONTRATAN DESPACHOS PARA DEFENDER SUS INTERESES LEGALES, Y EXISTEN MÁS DE 80 PROCESOS LEGALES EN MATERIA LABORAL EN SU CONTRA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Dirección General del Banco del Bienestar a informar a la opinión pública sobre las razones por las cuales se contratan despachos para la defensa de sus intereses legales, así como las razones por las cuales existen más de 80 procesos legales en materia laboral en su contra, a cargo del diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Héctor Saúl Téllez Hernández, diputado federal en la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración del pleno, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Dirección General del Banco del Bienestar a que en uso de sus facultades y atribuciones, informe a la opinión pública sobre las razones por las cuales se contratan despachos para la defensa de los intereses legales del banco así como las razones por las cuales existen más de 80 procesos legales en materia laboral en su contra, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La protección del trabajador ha sido uno de los mayores estandartes por parte de la administración del presidente López Obrador, se han realizado múltiples esfuerzos por dig-

nificar a la clase trabajadora mediante acciones concretas como lo son el aumento al salario mínimo, la regulación del outsourcing, el aumento al número de días de vacaciones a los que se tienen derecho desde el primer año.

Inclusive el presidente en reiteradas ocasiones se ha manifestado en pro de que los derechos de los trabajadores sean respetados, como el 19 de diciembre de 2019¹ durante su conferencia mañanera y en la última celebración del día del trabajo declaró que su gobierno garantiza la legalidad y la justicia laboral.²

Tristemente el discurso no ha alcanzado a proteger a los trabajadores del Banco del Bienestar, ya que a lo largo de los últimos 4 años han sufrido despidos injustificados, en algunos casos los trabajadores fueron obligados a firmar una carta renuncia para poder salir de las oficinas donde fueron encerrados y en algunos otros los trabajadores decidieron interponer un juicio laboral en contra del banco a fin de recibir lo que les corresponde conforme a la ley.

Todos los casos se han presentado en las tres diferentes administraciones que ha tenido el banco durante este sexenio, por lo que no es una práctica aislada, estamos ante una institución que sistemáticamente acosa a sus trabajadores a fin de quitarlos de sus puestos de trabajo, utilizando métodos de presión para poder forzar que firmen la renuncia o en el mejor de los casos provoca que los trabajadores acudan al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje a fin de obtener el pago de salarios caídos y la reinstalación a su puesto.

Mediante los oficios números **UT/1949/2023** y **UT/2246/23** la unidad de Transparencia del mencionado tribunal dio contestación a una solicitud de información, en la cual da a conocer que del 1 de enero de 2019 hasta el 30 de agosto de 2023, existen **102 procedimientos** en contra del Banco del Bienestar por parte de los trabajadores afectados por las prácticas nocivas de la mencionada institución financiera.

La cantidad de juicios que se han interpuesto en contra del banco es alarmante, tomando en cuenta que de igual modo muchas personas optaron por aceptar firmar la renuncia a fin de recibir un monto mínimo y poder solventar sus gastos, estamos ante el caso de entre 250 y 300 casos de personas que perdieron sus trabajos y si a esto se le suma que la plantilla de trabajadores del Banco del Bienestar es de alrededor de 5 mil empleados poco menos del 10 por ciento del personal se vio afectado.

Sumado a la situación tan lamentable antes mencionada se añade algo que agrava la situación y es que en el Banco del Bienestar no se sigue lo que manifestó el presidente en su discurso de toma de posesión “El combate a la corrupción y la austeridad nos permitirá liberar suficientes fondos, más de lo que imaginamos, mucho más, para impulsar el desarrollo de México”.³

La austeridad republicana no ha llegado a la institución de banca de desarrollo, porque además de estar llevando los casos ante el tribunal, desde 2019 hasta 2023 ha gastado \$12,500,298.00 en contratos a despachos de abogados para que sean ellos quien lleven todos los procesos legales en contra del banco.

De acuerdo con datos de la plataforma nacional de transparencia estos son los despachos a los que les han sido otorgados contratos por parte del Banco del Bienestar para la defensa jurídica.

Año	Número de Contrato	Despacho	Monto del Contrato
2019	DJN-SCOF-1C.10-06-2019-049	Zárate García Paz y Asociados S.A. de C.V.	\$2,220,000.00
2020	DJN-SCOF-1C.10-06-2020-031	Zárate García Paz y Asociados S.A. de C.V.	\$3,305,918.00
2021	DJN-SCOF-1C.10-06-2021-016	Corporativo Alvear López Díaz Ordaz S.C.	\$2,041,020.00
2022	BABIEN-DGAA-AD-002-2022	Huacuja Villalobos S.C.	\$1,127,520.00
2023	BABIEN-DGAA-ITP-001-2023	Hernández Consultores Abogados S.C.	\$3,855,840.00

Resulta desconcertante que el Banco del Bienestar prefiera pagar millones de pesos en despachos de abogados en vez de liquidar conforme a la ley a los trabajadores que pretenden remover. Pero aún más paradójico que contravengan lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Federal de Austeridad Republicana, al gastar millones de pesos en temas jurídicos teniendo la Dirección General Adjunta Jurídica quien es la encargada de salvaguardar los intereses legales del banco por instrucciones del director general.

De acuerdo con la solicitud de acceso a la información dirigida al Banco del Bienestar y que respondió con el Oficio

Número **DGAA/DRH/SDOyP/1991/2023**, señaló lo siguiente:

1. Que a fecha 10 de noviembre de 2023, la Dirección General Adjunta Jurídica se encuentra vacante, pero la licenciada María Dolores Torres Batista, Directora Jurídica de Asuntos Corporativos y Contenciosos se encuentra encargada de la Dirección General Adjunta Jurídica del Banco del Bienestar.

2. Que la Dirección General Adjunta Jurídica se conforma por los siguientes puestos

- 1.6 Dirección General Adjunta Jurídica
 - 1.6.1 Dirección Jurídica de Asuntos Corporativos y Contenciosos
 - 1.6.1.1 Subdirección de Asuntos Contenciosos y Penales
 - 1.6.1.1.1 Gerencia de Litigio A
 - 1.6.1.1.2 Gerencia de Litigio B
 - 1.6.1.2 Subdirección de Gobierno Corporativo
 - 1.6.1.2.1 Gerencia Jurídica de Negocios
 - 1.6.2 Dirección Jurídica de Negocios
 - 1.6.2.1 Subdirección Fiduciaria
 - 1.6.2.1.1 Gerencia de Promoción Fiduciaria
 - 1.6.2.1.2 Gerencia de Administración Fiduciaria
 - 1.6.2.1.3 Gerencia de Contabilidad Fiduciaria
 - 1.6.2.2 Subdirección de Contratos y Operaciones Financieras
 - 1.6.2.2.1 Gerencia de Contratos y Servicios A
 - 1.6.2.2.2 Gerencia de Contratos y Servicios B

3. En la mencionada solicitud de transparencia el Banco del Bienestar refirió que para poder conocer las funciones de las posiciones mencionadas con anterioridad es nece-

sario revisar el Manual General de Organización del Banco del Bienestar y las funciones son las siguientes.⁴

- Dirección General Adjunta Jurídica en el apartado 1.6 numeral 2 establece que deberá asegurar el adecuado actuar jurídico del banco a través de estrategias de prevención y defensa de los intereses del mismo, a fin de evitar contingencias que generen un daño patrimonial al banco.
- Dirección Jurídica de Asuntos Corporativos y Contenciosos en el apartado 1.6.1 numeral 2 Coordinar y salvaguardar los intereses del Banco, derivado de los asuntos contenciosos, administrativos, civiles, mercantiles, laborales, penales y juicios de amparo, a fin de evitar un daño patrimonial que afecte al mismo.
- Subdirección de Asuntos Contenciosos y Penales en el apartado 1.6.1.1 numeral 1 establece que deberá, Firmar como representante legal de la Institución ante las distintas autoridades administrativas, laborales, civiles, mercantiles, fiscales, penales, así como ante terceros y atender los asuntos y controversias que surjan con motivo de las distintas demandas, reclamaciones, quejas, consultas y requerimientos.

Derivado de todo lo anterior es evidente que la Dirección General Adjunta Jurídica del Banco del Bienestar está obligada a llevar los asuntos legales en los que tenga intervención la institución de banca de desarrollo, por lo que la contratación de los despachos si va en contra de los principios de austeridad republicana.

En la gran mayoría de los casos que se están llevando en el Tribunal en contra del Banco del Bienestar, los trabajadores eventualmente obtendrán un laudo favorable y el cual derivará en que se les tenga que pagar los sueldos caídos, aguinaldos, fondos de ahorro que se generen a lo largo de la controversia, sumado a las prestaciones que percibían y en algunos casos el pago de la indemnización constitucional porque no podrán ser reinstalados, todo lo anteriormente mencionado es dinero que está perdiendo el banco por sus pésimos manejos institucionales y sumado a lo que se ha pagado a los despachos legales, estamos ante la presencia de un daño patrimonial a la hacienda pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente proposición con:

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al director general del Banco del Bienestar S.N.C I.B.D Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra, a que informe a la opinión pública las razones porque fueron despedidas entre 250 y 300 personas de 2019 a la fecha.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al director general del Banco del Bienestar S.N.C I.B.D Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra, a que informe a la opinión pública las razones por las cuáles se tomó la decisión de realizar la contratación de cuatro distintos despachos de abogados para la defensa de los intereses de la institución a su cargo, en lugar de la Dirección General Adjunta Jurídica.

Notas

1 <https://www.youtube.com/watch?v=Zc0D8XZIEDg>

2 <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/noticias/?p=40421>

3 <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/discurso-del-lic-andres-manuel-lopez-obrador-durante-su-toma-de-posesion-como-presidente-de-los-estados-unidos-mexicanos-331219>

4 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/782674/Manual_General_de_Organizaci_n_feb-2020.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de noviembre de 2023.— Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Bienestar, para dictamen.

EXHORTO AL GOBIERNO DE ZACATECAS, A SU COMISIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LA CONAGUA, A ATENDER A LA POBLACIÓN AFECTADA POR LAS INUNDACIONES EN FRESNILLO, ZACATECAS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al gobierno del estado de Zacatecas, a su Comisión Estatal de Protección Civil y a la Conagua a atender a la población afectada por las inundaciones severas en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, del pasado domingo 12 de noviembre, a cargo de la diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, diputada de la LXV Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del estado de Zacatecas, a la Comisión Estatal de Protección Civil y a la Comisión Nacional del Agua, a atender a la Población afectada por las inundaciones severas en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, que se registraron el pasado domingo 12 de noviembre del presente año”, considerando los siguientes

Antecedentes

El pasado 12 de noviembre del presente año, en el Municipio de Fresnillo en el Estado de Zacatecas, se registraron severas inundaciones que afectaron a buena parte de la población en el municipio.

Ante estos hechos, diversos medios de comunicación nacional o estatal difundieron varias imágenes de la complicada situación que están pasando miles de familias en el Municipio de Fresnillo.

Cabe señalar, que este Municipio tiene una relevancia turística para el Estado y que es punto de conexión de varias familias que circulan por el Estado.

Al respecto se muestran las siguientes imágenes:



La precipitación duró cerca de los 30 minutos, lo que originó inundaciones en las principales calles del Municipio.

Tal cual, algunos medios reportaron daños como:

“Fue tal la intensidad de la corriente del agua en las calles, que un vehículo que se encontraba estacionado fue arrastrado por la calle Reforma hasta que se detuvo en los polines que sostienen la fachada de una vivienda abandonada.

En la calle Juan de Tolosa, un techo y la fachada de una vivienda se derrumbaron por lo que personal del Departamento de Protección Civil acudieron al lugar y evacuaron a las tres personas que se encontraban en el interior del inmueble; dos de ellas resultaron con lesiones menores.”

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta asamblea, la proposición con

Punto de Acuerdo

Único.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Zacatecas, a la Comisión Estatal de Protección Civil y a la Comisión Nacional del Agua, a atender y a desplegar operativos para apoyar a la población afectada por las inundaciones severas en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, que se registraron el pasado domingo 12 de noviembre del presente año.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.—
Diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

EXHORTO AL GOBIERNO MUNICIPAL
DE ACTOPAN, HIDALGO, A NO AUTORIZAR EL
PROYECTO DE RELLENO SANITARIO, UBICADO
EN EL EJIDO LA ESTANCIA SI NO CUMPLE CON
LA NORMA NOM-083-SEMARNAT-2003

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al gobierno municipal de Actopan, Hidalgo, a no autorizar el proyecto de relleno sanitario, ubicado en el ejido La Estancia, de dicho municipio, si no cumple con la norma NOM-083-SEMARNAT-2003; a la Semarnat y a la Procuraduría del Medio Ambiente del estado a realizar una visita de verificación para determinar si se está cumpliendo con lo establecido en la norma, suscrita por los diputados Melissa Estefanía Vargas Camacho y Marco Antonio Mendoza Bustamante, del Grupo Parlamentario del PRI

La diputada Melissa Estefanía Vargas Camacho y el diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracciones IV a VI, del Reglamento de la Cámara de

Diputados, somete a consideración de esta soberanía proposición con puntos de acuerdo, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Lamentablemente, vivimos en una sociedad acostumbrada a usar y tirar; y estamos pagando el precio. El problema más grande es que las personas no saben qué hacer con todos sus desechos.

El establecimiento de rellenos sanitarios, como obras de ingeniería para la disposición final adecuada de los residuos sólidos, debe ir a la par de la promoción de acciones preventivas que minimicen las afectaciones al ambiente. El conocimiento de las características de los residuos, geología de los terrenos, la reglamentación existente, así como la realización de estudios previos, de diseño en ingeniería sanitaria, de métodos operativos y el seguimiento a las recomendaciones que emanan del estudio de impacto ambiental, permiten que los objetivos de estos proyectos ejecutivos redunden en un mejoramiento del servicio de limpia.

Cualquier desecho que no se recicle o reutilice tiene que ir a alguna parte y, por lo general, termina en rellenos sanitarios. Un relleno sanitario es un lugar que ha sido preparado con el propósito de verter desechos, basura o escombros.

Antes de utilizar el terreno para almacenar los residuos, se utilizan excavadoras para darle la forma adecuada y se cubre con una capa artificial resistente al agua para evitar que la basura contamine el suelo. La ley establece que estos sitios deben estar ubicados lejos de las áreas habitadas, así como las áreas utilizadas para la agricultura o el agua potable.

Los desechos se trituran y compactan, para que ocupen el menor espacio posible, luego se transportan en camiones a vertederos al aire libre, donde se vierten y entierran bajo capas de tierra para que se descompongan.

Pero lo cierto es que gran parte de estos residuos tardan años en descomponerse debido a las condiciones de los vertederos (donde hay poco oxígeno y humedad) y las características específicas de cada material.

Los rellenos contienen basura doméstica y comercial. Los residuos domésticos que se envían al vertedero consisten principalmente en residuos orgánicos, por ejemplo, alimentos, papel, cartón, madera; o envases de plástico y de hojalata.

Igualmente, mucha de la basura que proviene de empresas comerciales y de construcción, son: tierra, hormigón y escombros de ladrillo.

Enterrar residuos en el suelo tiene un impacto en nuestro medio ambiente, incluso cuando se hace de manera controlada.

Además de la contaminación visual de las crecientes pilas de desechos; estos lugares afectan la vida silvestre, la naturaleza y por ende, contribuyen al calentamiento global.

Son una fuente importante de contaminación, la basura enterrada en los rellenos sanitarios se descompone a un ritmo muy lento y por lo tanto se convierte en un problema a largo plazo para nosotros y para las generaciones futuras.

A continuación, se detallan los principales problemas que generan los rellenos sanitarios para el medio ambiente:

Los tres problemas principales con los rellenos sanitarios son las toxinas, los lixiviados y los gases de efecto invernadero. Los desechos orgánicos producen bacterias que descomponen la basura. La basura en descomposición produce sustancias químicas ácidas débiles que se combinan con los líquidos de los desechos para formar lixiviados y gases tóxicos.

También hay algunos efectos secundarios: olores nauseabundos, vistas desagradables, infestaciones de pestes, etc.

Cuando el material orgánico, como restos de comida y desechos verdes, se deposita en un relleno sanitario, generalmente se compacta y se cubre. Esto elimina el oxígeno y hace que estos residuos se descompongan en un proceso anaeróbico.

Eventualmente, este proceso libera metano, un gas de efecto invernadero que es unas 25 veces más potente que el dióxido de carbono. El gas de los rellenos se compone de 35 a 55% de metano y de 30 a 44% de dióxido de carbono. El metano también es un gas inflamable que puede volverse peligroso si se permite que se acumule en gran concentración.

Dentro de los primeros 20 años de emisión, el efecto invernadero del metano es mucho peor, entre 84 y 100 veces más potente que el dióxido de carbono. Y cuando se trata de cambiar el rumbo de las emisiones de gases de

efecto invernadero, lo que realmente cuenta es lo que suceda durante los próximos 10 a 20 años.

Las implicaciones para el calentamiento global y el cambio climático son enormes. Por lo tanto, el compostaje de los restos de comida y desechos verdes en un contenedor de compost ayuda a disminuir muchos de estos problemas.

Muchos materiales que terminan como desechos contienen sustancias tóxicas. Con el tiempo, estas toxinas se filtran al subsuelo y pueden llegar a las aguas subterráneas, convirtiéndose en peligros ambientales por años.

Los desechos electrónicos son un buen ejemplo. Los desechos como televisores, computadoras y otros aparatos electrónicos contienen una larga lista de sustancias peligrosas, como mercurio, arsénico, cadmio, PVC, solventes, ácidos y plomo.

El lixiviado es el líquido que se forma cuando los desechos se descomponen en el vertedero y el agua se filtra a través de esos desechos. Este líquido es altamente tóxico y puede contaminar la tierra, las aguas subterráneas y los cuerpos de agua.

Los rellenos contienen grandes cantidades de sustancias nocivas para el medio ambiente. Los plásticos como el PVC y otros materiales filtran sustancias químicas tóxicas a medida que se descomponen.

Un relleno sanitario puede tardar uno o más años en llenarse, tiempo durante el cual los contenidos están expuestos naturalmente a la lluvia. El agua de lluvia que se filtra a través del vertedero se disuelve y elimina del 5 al 7 por ciento de las toxinas para crear un licor maloliente, conocido como lixiviado, que contiene amoníaco y varias sales tóxicas.

Dependiendo de la cantidad de lluvia, un solo relleno puede llenar fácilmente varias piscinas olímpicas con lixiviado cada año.

El derecho al medio ambiente sano se encuentra previsto en el párrafo quinto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la interpretación del artículo 4o Constitucional, se confieren a los ciudadanos la obligación y el derecho de contribuir, participar y exigir la preservación, restauración y el

equilibrio ecológico, disponiendo libremente de la acción popular para denunciar cualquier daño o deterioro ambiental ante el Estado o los Ayuntamientos.

Habitantes de las comunidades de Dajiadhi, La Peña y el ejido de La Estancia, entregaron la documentación correspondiente a la Contraloría de Estado, a la Secretaría de la Función Pública, así como la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (Semarnath) a fin de que se cancele el proyecto para la instalación de un Relleno Sanitario en Actopan.

Hace algún tiempo la alcaldesa de Actopan, Tatiana Ángeles Moreno, reveló que de ocho predios que han propuesto para edificar un Centro de Aprovechamiento de los Residuos Sólidos en el municipio o relleno sanitario, ninguno fue aceptado por las autoridades ambientales del estado.

Debido a esta situación, es que pidió al gobierno estatal que encabeza el Gobernador del estado, Julio Menchaca los ayude a resolver este tema, pues indicó que son muchos los requisitos que pide la Semarnath para que se pueda avalar un predio para un relleno sanitario.

Aun cuando no existe certeza sobre donde se realizará la edificación del Centro de Aprovechamiento de los Residuos Sólidos, habitantes de las comunidades citadas se manifestaron frente al palacio municipio para externar su malestar con este proyecto.

Autoridades municipales les ofrecieron establecer una mesa de trabajo, la cual no aceptaron, aunque no descartaron que más adelante puedan dialogar, sin embargo, en ese momento el objetivo era externar su postura respecto a un proyecto que se menciona, pudiera realizarse en su demarcación.

Por lo pronto, los inconformes entregaron el día 27 de enero del presente año la documentación donde advierten el rechazo y las observaciones del proyecto a la Contraloría de Estado, a la Secretaría de la Función Pública y la Semarnath, oficios que aseveran, está respaldada con cientos de firmas.

Cabe mencionar que el ayuntamiento adquirió un predio en el ejido de La Estancia, para la instalación del Centro de Aprovechamiento de Residuos Sólidos, sin embargo, no se ha definido si el espacio es apto para este proyecto.

Los Ejidatarios de la comunidad de la Estancia en el municipio de Actopan en el estado de Hidalgo, han manifestado su

preocupación por la ubicación del relleno sanitario y el riesgo de filtración de lixiviados, debido a la falta de cumplimiento de la NOM-083-SEMARNAT-2003.

Habitantes de la comunidad de La Estancia, municipio de Actopan, acudieron a las instalaciones de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Su objetivo fue entablar un diálogo con el gobierno estatal para hacerles saber su negativa ante la posible construcción del relleno sanitario en el Ejido de La Estancia.

Los manifestantes acudieron a la dependencia estatal, tras la respuesta del dictamen técnico de supervisión que realizó en relación al basurero que pretenden construir en Actopan.

Informaron que los funcionarios de la Semarnath quieren convencerlos de que acepten el relleno sanitario, ya que La Estancia es el único lugar que lo podría albergar.

El relleno sanitario que el gobierno municipal de Actopan planeó en el ejido de la comunidad de La Estancia, continua en planeación aún no desisten en construirlo en estos terrenos, informaron los ejidatarios de esta localidad.

Señalaron, que han tenido reuniones con funcionarios de la Secretaría de Gobernación, donde ellos quieren que la decisión la tomen exclusivamente los ejidatarios, porque saben que los pueden convencer, sin embargo, ese proyecto afectará a toda la comunidad, dijeron los habitantes de Actopan.

Son 300 los ejidatarios que integran este núcleo agrícola, de los cuales la mitad está de acuerdo con el proyecto y la otra mitad está en contra, sin embargo, la mayoría de la comunidad, quienes no están en el Listado del Registro Agrario Nacional, se oponen al proyecto, informaron los ejidatarios.

En la comunidad de la Estancia, la situación está tensa, incluso han mandado a la guardia nacional y al ejército a resguardar las asambleas, por miedo a que terminen a golpes, dijeron los representantes del núcleo agrario.

La población está dividida, se ha comentado en las asambleas comunitarias que el gobierno ha prometido un millón de pesos a cada ejidatario para que acepten el proyecto.

Además, han prometido que se realizará la construcción de un estadio en donde actualmente se encuentra el campo de

fútbol de La Estancia, esto para presionar a la población que acepte el proyecto del Relleno Sanitario.

Además, informaron que los funcionarios de la presidencia municipal, les han dicho que la alcaldesa Tatiana Ángeles, desea integrarse a la campaña a la presidencia de Morena, y su lugar sería ocupado por el secretario general del ayuntamiento.

Esta situación dejaría en la indefinición el proyecto, por ello quieren apresurar la asamblea de ejidatarios para que cuando pida licencia deje todos los trámites del relleno sanitario.

Cabe mencionar que el 27 de enero del 2023 los habitantes de esta localidad se manifestaron en la presidencia municipal donde explicaron que en esta zona operan cuatro pozos de agua, de los cuales tres de ellos envían el vital líquido a Actopan, los que están en riesgo de contaminación con el basurero.

Además, cada miércoles se instala el tradicional tianguis, uno de los más grandes de Hidalgo, donde se pueden comprar forrajeros, ropa, verduras, frutas, legumbres, ganado además de disfrutar de barbacoa en el pabellón gastronómico.

De acuerdo con la presidencia municipal de Actopan, el proyecto del relleno sanitario en la comunidad de La Estancia, no es un tema cerrado, está aún en el ánimo de los ejidatarios, quienes dejaron el asunto en pausa para abordarse en otra asamblea general.

Aunque existen pobladores que rechazan la obra, han dado a conocer, que corresponde a los ejidatarios votar a favor o en contra del proyecto, el cual ha sido propuesto por la presidencia municipal, luego de ubicarse un predio para este propósito.

Cabe señalar, que la presidencia municipal, cuenta únicamente con dos meses para resolver este problema de manera definitiva, en este plazo, se le ha permitido utilizar un predio para el traspaleo, donde se almacena la basura para después ser trasladada al relleno sanitario de Tula.

Los habitantes de las localidades aledañas al relleno sanitario ubicado en la localidad de José Vista Hermosa del municipio de Cuautepéc en el estado de Hidalgo, han manifestado su preocupación por la ubicación del relleno sanitario y el riesgo de filtración de lixiviados, debido a la falta de cumplimiento de la NOM-083-SEMARNAT-2003.

El artículo 97 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) establece que “las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.

Dichas normas especificaran las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de estos fuera de las celdas de confinamiento”.

Debido al actual estilo de vida y de consumo de la población, la generación de residuos es prácticamente inherente a los asentamientos humanos.

Específicamente los residuos sólidos urbanos (RSU) pasaron de ser mayormente, de tipo orgánico, a residuos mayormente no biodegradables (derivados del petróleo). Por ello, su degradación natural es más complicada y requiere de un manejo integral que abarque desde la recolección hasta la disposición final de los residuos.

A nivel internacional, se estima que la generación anual de RSU es de 1.9 millones de toneladas, de la cual aproximadamente el 30% no se colecta. De los RSU que son colectados, el 70% se dispone en rellenos sanitarios y vertederos, mientras que solamente el 19% se recicla o recupera y el 11% se utiliza en instalaciones de recuperación de energía.

Si se continúa con esta tendencia, se estima que la población mundial que no tendrá acceso a servicios de manejo de residuos en 2050, será de alrededor de 5.6 mil millones.

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las autoridades del Municipio de Actopan, Hidalgo, a no autorizar el proyecto de relleno sanitario, ubicado en El Ejido La Estancia, de dicho Municipio, sin contar con el cumplimiento de la norma NOM-083-SEMARNAT-2003; la manifestación de impacto ambiental; la viabilidad del proyecto; y el visto bueno de los vecinos de la comunidad del Ejido la Estancia y de los

vecinos de las comunidades circunvecinas en donde se pretende crear un relleno sanitario.

Segundo.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Procuraduría de Medio Ambiente del Estado de Hidalgo para que, en el ámbito de sus atribuciones y de manera coordinada, realicen una visita de verificación para determinar si se está cumpliendo con lo establecido en la norma NOM-083-SEMARNAT-2003, si existe la manifestación de impacto ambiental, para el proyecto de relleno sanitario en el Ejido la Estancia del municipio de Actopan, Hidalgo.

Tercero.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Hidalgo y a la presidenta municipal del municipio de Actopan en el estado de Hidalgo para que, en el ámbito de sus atribuciones, verifique si se da cumplimiento de las condicionantes de la manifestación de impacto ambiental, específicamente las derivadas del cumplimiento de la norma NOM-083-SEMARNAT-2003 relacionadas con los estudios geológico, estudio hidrológico e hidrográfico y el manejo de lixiviados en el relleno sanitario, que se pretende crear en el Ejido la Estancia del municipio de Actopan, Hidalgo.

Referencias

El Sol de Hidalgo

<https://www.elsoldehidalgo.com.mx> › local › manifest...

Cronica Hidalgo

<https://www.cronicahidalgo.com> › 2023/01/29 › van...

Aseca

<https://aseca.com> › BLOG

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.— Diputada Melissa Estefanía Vargas Camacho y diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

EXHORTO A LA SE, A ACTUALIZAR LA NOM-070-SCFI-2016

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SE a actualizar la NOM-070-SCFI-2016, a cargo del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, **diputado Juan Carlos Natale López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Según datos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)¹, en 2020 había 17 territorios considerados megadiversos, lo anterior debido a su enorme riqueza ecosistémica y capital natural endémico e irrepetible; México es considerado uno de estos.

México representa un enorme abanico de especies de flora y fauna que brindan servicios ecosistémicos muy importantes no solo a nivel local, sino regional e internacional, lo que contribuye a mantener equilibradas diversas dinámicas hídricas y de temperatura en esta región del hemisferio; uno de los instrumentos con que nuestro país contribuye a mantener dicho equilibrio son las “Áreas Naturales Protegidas”; de acuerdo al artículo 44 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), las Áreas Naturales Protegidas (ANP) son zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o bien, zonas que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas.²

La importancia de estas zonas es fundamental para el desarrollo y preservación de las condiciones necesarias para mantener una calidad de vida adecuada.

El desarrollo industrial, algunas actividades del sector primario y los cambios de uso de suelo ejercen presión e impactan directamente en las áreas naturales protegidas, modificándolas y, casi siempre, cambiando por completo las

condiciones para el sostenimiento y recuperación de los servicios ecosistémicos que estas brindan.

Actualmente, el sistema producto *Agave*, ha tomado relevancia en el mercado de las bebidas “espirituosas”, específicamente con el tequila y el mezcal, alcanzando un valor en el mercado en 2020 de 44 mil millones de pesos y 1,258 millones de pesos respectivamente. El caso específico del mezcal se ha convertido en una alternativa productiva en diversos estados de la república, movilizandopositivamente la economía por medio de la generación de empleos y la respectiva dispersión de ingresos en esas entidades.

Lo anterior se da en el marco de las regiones geográficas que incluyen diversos municipios enlistados en la denominación de origen para el Mezcal (DOM), mismas que comprenden localidades de los estados de Guerrero, Oaxaca, Durango, San Luis Potosí, Zacatecas, Tamaulipas, Michoacán y recientemente, Guanajuato y Puebla.

A lo largo del territorio nacional encontramos 187 áreas naturales protegidas que cuentan con decreto para su manejo³ y en el caso de los estados arriba mencionados son varios los territorios que inciden geográficamente en los municipios que comprende dicha “Denominación de Origen”, lo cual representa un reto complejo en materia de gestión de producción y aprovechamiento sustentable.

Para efectos de la cadena productiva del Mezcal y sus especificaciones, la Secretaría de Economía emitió la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016, misma que integra los elementos de gestión y técnicos que se requieren para la elaboración del Mezcal.

El instrumento normativo de mérito establece en su numeral 4, “especificaciones”, punto 4.1, referente a la materia prima para la elaboración de la bebida que:

“Están permitidos los magueyes o agaves, cultivados o silvestres, cuyo desarrollo biológico haya transcurrido en el área geográfica comprendida en la Resolución y esté permitida su extracción por las autoridades competentes conforme a las leyes aplicables.

Los magueyes o agaves, así como los predios de donde proceden, deben registrarse y estar geo-referenciados ante el OEC (Observatory Economic Complexity). Los magueyes o agaves deben estar maduros para cosecharse.

Se debe contar con la guía de maguey o agave en el traslado de la materia prima entre un predio registrado y un productor autorizado de mezcal.”

No obstante, para mejorar la efectividad en el manejo de las áreas naturales protegidas es necesario actualizar lo anterior de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN
Están permitidos los magueyes o agaves, cultivados o silvestres, cuyo desarrollo biológico haya transcurrido en el área geográfica comprendida en la Resolución y esté permitida su extracción por las autoridades competentes conforme a las leyes aplicables.	Están permitidos los magueyes o agaves, cultivados o silvestres, cuyo desarrollo biológico haya transcurrido en el área geográfica comprendida en la Resolución y esté permitida su extracción por las autoridades competentes conforme a las leyes aplicables; en el caso de los predios y plantaciones que se encuentren dentro de la poligonal de un Área Natural Protegida será necesario, además de cumplir con el registro ante la SEMARNAT, contar con la opinión técnica de la Dirección del Área Natural Protegida de que se trate, en relación al establecimiento y aprovechamiento de la plantación de Agave, va que cualquier cambio de uso de suelo dentro de un territorio como este, afecta las dinámicas ecosistémicas de diferente manera.
Los magueyes o agaves, así como los predios de donde proceden, deben registrarse y estar geo-referenciados ante el OEC. Los magueyes o agaves deben estar maduros para cosecharse.	Los magueyes o agaves, así como los predios de donde proceden, deben registrarse y estar geo-referenciados ante el OEC, la SEMARNAT y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Los magueyes o agaves deben estar maduros para cosecharse.
Se debe contar con la guía de maguey o agave en el traslado de la materia prima entre un predio registrado y un productor autorizado de Mezcal.	Se debe contar con la guía emitida por el OEC y validada por la Dirección del Área Natural Protegida de que se trate del maguey o agave en el traslado de la materia prima entre un predio registrado y un productor autorizado de Mezcal.

La problemática alrededor del boom de la elaboración del mezcal gira en torno a los cambios de uso de suelo, la pérdida de riqueza biótica y la baja disposición de alimento disponible para los principales polinizadores en este tipo de ecosistemas: los murciélagos.

Al establecer que se deberá contar con el acompañamiento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), específicamente en las regiones donde se produce mezcal dentro de un área natural protegida, garantizamos la solvencia genética del agave, la disposición de alimento para diversas especies y que los cambios de uso de suelo se lleven a cabo de manera vigilada y con medidas de restauración y mitigación adecuadas en beneficio de la conservación de la dinámica y servicios ecosistémicos que diversas regiones geográficas en el país nos otorgan.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Economía, por medio de la Dirección General de Normas y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la misma, a llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de actualizar la norma oficial mexicana, NOM-070-SCFI-2016, respecto del procedimiento para el aprovechamiento de agaves en predios que se encuentran dentro de áreas naturales protegidas del orden federal.

Notas

1. PNUMA, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación, Cambridge, Inglaterra. 2020.

2. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, 2021. Disponible en:

<https://www.gob.mx/conanp/documentos/areas-naturales-protegidas-278226?state=published>

3. <https://www.gob.mx/conanp/documentos/logros-de-la-conanp?idiom=es>

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.— Diputado Juan Carlos Natale López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

**EXHORTO A LOS PRESIDENTES
MUNICIPALES DE OAXACA, A SUPERVISAR EL
ACTUAR DE SUS POLICÍAS DEBIDO A
DENUNCIAS DE ABUSOS DE PODER**

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a los presidentes municipales del estado de Oaxaca a supervisar el actuar de sus policías debido a denuncias de abusos de poder, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, Margarita García García, diputada del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión,

con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y en el artículo 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los presidentes municipales del Estado de Oaxaca para que supervisen el actuar de sus policías debido a denuncias de abusos de poder, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La seguridad pública es una de las principales preocupaciones a nivel mundial, por el aumento de violencia, aumento del narcotráfico, de tráfico de armas y de personas, una de las principales preocupaciones de la Organización de las Naciones Unidas es que cada estado miembro existan 1.8 policías por cada mil habitantes para poder garantizar la seguridad de la población.

En nuestra Constitución se establece a partir de su noveno párrafo del artículo 21 habla sobre la seguridad, la cual debe estar a cargo de la Federación, gobiernos Estatales y Municipales y establece como objetivo principal el siguiente:

“Artículo 21. ...

...

...

...

...

...

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitu-

ción señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

Posteriormente se establece que la seguridad pública dentro de los tres órdenes de gobierno debe coordinarse entre sí para cumplir con los fines de la seguridad pública y que el Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá sujetarse a las siguientes bases:

“a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.”

A lo largo de la historia los presidentes de México establecen dentro de su Plan Nacional de Desarrollo un apartado que corresponde a la seguridad, ya que es una prioridad, y se conforma el Plan Nacional de Seguridad Pública, en donde establecen los objetivos que deberán cumplir duran-

te su gobierno, del mismo modo esta práctica se da dentro de los Gobiernos estatales y municipales.

En este sentido los policías toman gran relevancia al ser parte activa de estos planes y proyectos de los gobernadores para apoyo a la ciudadanía, por lo que su actuar se encuentra reglamentado, en el caso de los policías federales por el reglamento del servicio profesional de carrera policial y cada uno de los Estados cuentan con su reglamento de la policía.

En el caso de Oaxaca se cuenta con la Ley Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y el reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, los cuales se hace mención de su organización, atribuciones, coordinaciones, así mismo hace mención de que los servidores públicos que realicen actos administrativos estarán sujetos a la ley de Justicia Administrativa del Estado.

Del mismo modo cada uno de los municipios emite su reglamento para regular su organización, funciones atribuciones de sus elementos policiacos, sin embargo, hay algunos servidores publico encargados de la seguridad de los ciudadanos que caen en actos de corrupción buscando beneficios personales como extorsión, abuso de poder, entre otros.

En el último mes se han reportado en diversos municipios del Estado de Oaxaca el abuso de autoridad en contra de diversos ciudadanos a los que detienen sin causa justificada, agreden, extorsionan o hacen cobros indebidos, principalmente las víctimas han sido mujeres; estas situaciones se han dado en los municipios de Oaxaca de Juárez, Santa Lucía del Camino, San Antonio de la Cal, Santa Cruz Xoxocotlán y San Jacinto Amilpas.

Los actos de corrupción por parte de los policías han tenido tal impacto que el mismo gobernador en una conferencia de prensa informó que hablaría con los presidentes municipales para que pongan más atención sobre estos sucesos y se eviten malos actos por los policías.

Por lo anteriormente expuesto, propongo el siguiente

Punto de Acuerdo

Único.- La H. Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a los Presidentes municipales de Oaxaca de Juárez, Santa Lucía del Camino, San Antonio de la Cal, Santa Cruz Xoxocotlán y San Jacinto Amilpas, todos del Estado de

Oaxaca a que supervisen el actuar de sus policías, denuncien y den seguimiento hasta la instancia de sanciones para los elementos policiacos que sean responsables de actos de corrupción.

Bibliografía

- DOF (1917) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, “Definición”, en Seguridad Pública [Actualización: 15 de febrero de 2006], en

www.diputados.gob.mx/cesop/

- Extra Periodico Oficial (2015) Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública. Disponible en:

<https://sspo.gob.mx/wp-content/uploads/2021/08/Reglamento-Interno-de-la-Secretaria-de-Seguridad-Publica.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.— Diputada Margarita García García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

EXHORTO A LA FGR, A ATRAER EL CASO DEL MAGISTRADO JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO Y SU PAREJA; A LA CNDH, A DICTAR UNA RESOLUCIÓN ANTE LAS SUPUESTAS VIOLACIONES AL REFERIDO CASO, Y A LA SEGOB, A SUPERVISAR QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN NO DIFUNDAN NOTICIAS AL RESPECTO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la FGR a atraer el caso del magistrado Jesús Ociel Baena Saucedo y su pareja; a la CNDH a dictar una resolución ante las supuestas violaciones al referido caso, y a la Segob a supervisar que los medios de comunicación no difundan noticias al respecto, suscrita por el diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, el diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo señalado en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable

asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base a la siguiente

Exposición de Motivos

El pasado 13 de noviembre por la mañana fue encontrado sin vida Jesús Ociel Baena Saucedo, mejor conocido como el Magistrado, dentro de su domicilio ubicado en el fraccionamiento residencial Punta del Cielo, en la capital de Aguascalientes. A Jesús Ociel Baena Saucedo no solo se le reconoció por su trayectoria en el Tribunal Electoral Mexicano sino por ser un activista de los derechos LGBT.

Pues para la familia de Jesús Ociel Baena Saucedo queda claro que se trata de un crimen de odio pues aseguran que Ociel y su pareja eran personas pacíficas que se querían mucho y tenían muchos planes a futuro por lo que era imposible que hubieran atentado contra su propia vida.

Pese a que se demuestra que los hechos ocurridos se trata de un crimen, la fiscalía no ha resuelto nada pues pese a que la carpeta está abierta, se sigue en la postura de que fue la pareja de Ociel quien privara de la vida al magistrado.

Jesús Ociel dejó un gran legado en la vida de todas las personas de la comunidad pero además sentó un precedente pues fue la primera persona a quien se le concedió un pasaporte no binario.

Organizaciones defensoras de los Derechos LGBT se organizaron para rendir homenaje a Ociel esa misma noche del martes y pidieron a la fiscalía no adelantarse a abordar el crimen como un tema “personal”, pues eso podría obstaculizar el esclarecimiento del caso y sesgar las investigaciones.¹

Sin embargo, este caso sólo es uno representativo, puesto que según datos del Informe 2021 sobre Muertes Violentas de Personas LGBT+ en México, en ese año se denunciaron 79 casos, aunque la cifra puede ser mucho mayor. Desgraciadamente, sólo en 5 casos se vinculó a proceso a los presuntos responsables, sin que ninguno haya sido sentenciado.²

II. Discurso de Odio

Acorde con la propio ONU el discurso de odio consiste en:

“Cualquier forma de comunicación de palabra, por escrito o a través del comportamiento, que sea un ataque o utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio en relación con una persona o un grupo sobre la base de que-

*nes son o en otras palabras en razón de su religión, origen étnico, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género u otro factor de identidad”.*³

Tenemos que tener en cuenta que el discurso de odio afecta a numerosas esferas de actuación de las Naciones Unidas, entre las que destacan la protección de los Derechos Humanos, la prevención de los crímenes atroces, la protección de las minorías entre otros.

Es la propia ONU quién elabora La Estrategia y Plan de acción de las Naciones Unidas para la lucha contra el discurso de odio, el cual tiene el objeto de proporcionar a las Naciones Unidas el espacio y los recursos necesarios para hacer frente a los discursos de odio, las medidas adoptadas siempre están sujetas a las normas y principios internacionales de derechos humanos en particular el derecho a la libertad de opinión y de expresión.

Con la intención de erradicar el discurso de odio las Naciones Unidas, ha puesto en práctica las siguientes medidas:

“1. La Estrategia y su aplicación estarán en consonancia con el derecho a la libertad de opinión y de expresión. Las Naciones Unidas apoyan que haya más discurso, no menos, como la manera principal de hacer frente al discurso de odio;

2. La lucha contra el discurso de odio es responsabilidad de todos, gobiernos, sociedades y el sector privado, empezando por las mujeres y los hombres concretos. Todos somos responsables y todos debemos actuar;

3. En la era digital, las Naciones Unidas deben apoyar a una nueva generación de ciudadanos digitales, empoderados para reconocer y rechazar el discurso de odio y oponerse a él;

*4. Necesitamos saber más para actuar eficazmente: esto exige coordinar la recopilación de datos y la investigación, en particular sobre las causas profundas, los factores y las condiciones que propician el discurso de odio.”*⁴

Las propias autoridades internacionales como Volker Türk, Jefe de Derechos Humanos y alto comisionado de las Naciones Unidas ha hecho una llamado a todas y todos para que colaboren en la realización de un país más civilizado y respetuoso, por ello el 18 de junio se declaró el Día Internacional para Contrarrestar el Discurso de Odio con la in-

tención de reflexionar y visibilizar la gran problemática por la que hoy atraviesa nuestro país.⁵

Desde la Bancada Naranja hacemos un llamado a la prevención y erradicación de los crímenes de odio, pues nadie debe de ser violentado por ser quien es, porque amor es amor, debemos garantizar que todas las personas estén protegidas y se les garanticen sus derechos humanos.

Sabemos de la urgencia y el necesario impulso de leyes relacionadas con la protección de los derechos humanos pues en vez de penalizar, debemos garantizar que nuestro país tome medidas urgentes para abordar la incitación al odio y la violencia.

El caso del Magistrate demuestra que sigue la existencia de estos crímenes de odio que no se investigan de manera pronta, este hecho tiene que condenarse pero además de resolverse pues las mexicanas y mexicanos merecemos una respuesta.

Por todo lo anterior, someto a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta al Titular de la Fiscalía General de la República ejerza la facultad de atracción del caso, conduzca y lleve a cabo las investigaciones correspondientes a los hechos que ocurrieron en territorio nacional, respecto del hallazgo del cuerpo del Magistrate Jesús Ociel Baena Saucedo y su pareja Dorian Daniel Herrera, así como evitar que se den declaraciones que pudieran constituirse una revictimización o conjeturas que no vayan conforme a los principios de debido proceso e investigación del delito.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta a la Comisión de Derechos Humanos a que dicte una resolución ante las supuestas violaciones a los derechos humanos que se cometieron en contra del Magistrate Jesús Ociel Baena Saucedo y su pareja Dorian Daniel Herrera realizadas por las autoridades de Aguascalientes.

Tercero. La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Gobernación para que en el ámbito de sus facultades, supervise que los medios de comunicación que difundan noticias respecto de la muerte de Jesús Ociel Baena Saucedo y Dorian Daniel Herrera, y la investigación de sus muertes, se mantengan dentro de los límites del respeto a la

vida privada y a la dignidad personal de las personas involucradas y eviten la propagación de discursos de odio o revictimizantes.

Notas:

1. *ibidem*

2. Informe 2021 de Muertes Violentas de Personas LGBT+, disponible en:

<https://letraese.org.mx/wp-content/uploads/2022/05/Informe-Crimenes-2021.pdf>

3. La estrategia y plan de acción de las Naciones Unidas para la lucha contra el discurso de odio. ONU Recuperado de :

https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/advising-and-mobilizing/Action_plan_on_hate_speech_ES.pdf

4. *ibidem*

5. Jefe de Derechos Humanos: El discurso de odio no tiene cabida en nuestro mundo. Naciones Unidas Derechos Humanos. Recuperado de:

<https://www.ohchr.org/es/press-releases/2023/06/un-human-rights-chief-hate-speech-has-no-place-our-world>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.— Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

EXHORTO A LA SEMARNAT, A REVISAR LA NOM-018-SEMARNAT-1999 Y A LA PROFEPA, A INCREMENTAR LOS NIVELES DE OBSERVANCIA DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL DE LA PLANTA CANDELILLA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Semarnat a revisar la NOM-018-SEMARNAT-1999; y a la Profepa a incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental de la Planta Candelilla, a cargo de la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada Mirza Flores Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79 numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como los demás aplicables somete a consideración del pleno de esta asamblea el siguiente punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

Uno de los elementos más representativos de las zonas áridas lo constituyen sus plantas, las cuales presentan características que las hacen muy peculiares, esto se debe a que las condiciones ambientales rigurosas de los hábitats de tipo desértico han determinado sobre estas mismas, diversas características morfológicas, anatómicas y fisiológicas que les han permitido la invasión y establecimiento en estos hábitats.¹ En México existe un sitio con condiciones extremas llamado desierto de Chihuahua, es ahí donde crece la planta de candelilla, la cual es endémica del territorio nacional.² El caso específico de la candelilla, se refiere a que el principal factor limitante para su desarrollo es la baja precipitación en el ecosistema, derivado de ello, la respuesta adaptativa de la planta es producir cera para protegerse. Esta cera tiene múltiples usos y aplicaciones en el sector industrial, por lo que la candelilla representa un importante recurso forestal no maderable de las zonas desérticas del norte de México.

México es el único país en el mundo que produce cera de candelilla; y la gran mayoría de ésta se exporta para su transformación principalmente a Estados Unidos, Japón y la Unión Europea.³ Sin embargo, este recurso ha sido explotado durante más de 100 años, y presenta una alta demanda por sus numerosos usos en las industrias de alimentos, cosmética, eléctrica, medicinal, elaboración de artículos de limpieza y artículos escolares, entre otras aplicaciones.

Dentro de sus principales amenazas que sufre se encuentran la sobreexplotación no planeada, la ganadería extensiva (pastoreo) y los incendios recurrentes; esto ha generado que las poblaciones silvestres de candelilla, particularmente en las extensiones de mayor aprovechamiento se encuentren en decremento, provocando la pérdida de la cubierta vegetal y desertificación, lo que afecta el ciclo hidrológico, saliniza los suelos, reduce la productividad, además de la pérdida de diversidad biológica, por lo que es urgente la restauración de estos ecosistemas.⁴

Por lo anterior es que se vuelve de una importancia imprescindible continuar con los programas de aprovechamiento sustentable de la candelilla con el fin de conservar la diversidad genética de la especie, acompañados de una observancia rigurosa por parte de la PROFEPA de los protocolos existentes, para evitar los saqueos ilegales de manera constante.

Siendo también de suma importancia realizar la revisión quinquenal de conformidad con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad;⁵ y en su caso la actualización de la NOM-018-SEMARNAT-1999 que establece los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible de la hierba de candelilla, transporte y almacenamiento del cerote. Como resultado obtendríamos un gran beneficio para el aprovechamiento de manera sustentable las poblaciones de candelilla en México.

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados, exhorta, respetuosamente a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, María Luisa Albores González, a realizar la revisión quinquenal de la NOM-018-SEMARNAT-1999 y a la procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, a incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental entorno a la planta candelilla, a fin de contribuir a su aprovechamiento sustentable.

Notas

1. Martínez, J. (2021, January 11). Candelilla (*Euphorbia antisiphilitica*) Zucc., aprovechamiento tradicional en el norte de México – Ciencia UANL.

<https://cienciauanl.uanl.mx/?p=11384>

2. Forestal, C. N. (n.d.). Candelilla, un valioso recurso natural no maderable. gob.mx.

<https://www.gob.mx/conafor/articulos/candelilla-un-valioso-recurso-natural-no-maderable?idiom=es>

3. CONABIO (2022). Guía informativa para la elaboración de estudios técnicos de aprovechamiento sustentable de candelilla en el marco de las disposiciones de la CITES. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Ciudad de México.

4. Ibid.

5. Ley de Infraestructura de la Calidad, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 01 de julio de 2020, México.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.— Diputada Mirza Flores Gómez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

EXHORTO A LA SE Y A LA STPS, A REALIZAR UNA ACTUALIZACIÓN DE LA NOM-035-STPS-2018, EN RELACIÓN CON EL ENTORNO ORGANIZACIONAL EN LOS CENTROS DE TRABAJO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SE y a la STPS a realizar una actualización de la NOM-035-STPS-2018, para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, la violencia laboral, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo, a cargo de la diputada Gabriela Sodi, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LXV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2, y 79, numeral 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las Normas Oficiales Mexicanas son las regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establecen las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistemas, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, mercado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

En este sentido, la NOM-035-STPS-2018 es una reglamentación emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que tiene como objetivo establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, la violencia laboral, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo.

Es decir, se promueve el sentido de pertenencia de los trabajadores a la empresa; la formación para la adecuada realización de las tareas encomendadas; la definición precisa de responsabilidades para los trabajadores del centro de trabajo; la participación proactiva y comunicación entre trabajadores; la distribución adecuada de cargas de trabajo, con jornadas regulares conforme a la Ley Federal del Trabajo, y la evaluación y el reconocimiento del desempeño.

Previene trastornos de ansiedad, no orgánicos del ciclo sueño-vigilia y de estrés grave y de adaptación, derivado de la naturaleza de las funciones del puesto de trabajo, el tipo de jornada de trabajo y la exposición a acontecimientos traumáticos severos o a actos de violencia laboral al trabajador, por el trabajo desarrollado.

Así mismo, comprenden las condiciones peligrosas e inseguras en el ambiente de trabajo; las cargas de trabajo cuando exceden la capacidad del trabajador; la falta de control sobre el trabajo (posibilidad de influir en la organización y desarrollo del trabajo cuando el proceso lo permite); las jornadas de trabajo superiores a las previstas en la Ley Federal del Trabajo, rotación de turnos que incluyan turno nocturno y turno nocturno sin periodos de recuperación y descanso; interferencia en la relación trabajo-familia, el liderazgo negativo y las relaciones negativas en el trabajo.

Los factores de riesgo psicosocial y los elementos del entorno organizacional favorable derivan de la naturaleza del puesto, es decir de las condiciones en las que se realizan las actividades, por lo que el análisis de estos elementos implica una evaluación de las condiciones en las que los trabajadores las desarrollan.

Esta norma surge de diferentes acuerdos y reglamentos tanto nacionales como internacionales que México ha ratificado en materia de justicia laboral, competitividad y comercio. Dichos proyectos buscan aprovechar el potencial del país en el contexto geográfico, comercial y económico para posicionarlo de la mejor manera posible frente a los retos inminentes de globalización y automatización de los procesos productivos.

Así mismo, pretende forzar a las empresas a aumentar salarios, reducir horas de trabajo, brindar más días de descanso o de vacaciones; no modificar ningún elemento que ya se contemple en la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco pretende identificar trastornos psiquiátricos o mentales en los trabajadores.

Igualmente busca que los centros de trabajo identifiquen sus áreas de oportunidad para prevenir, reducir y eliminar todos aquellos factores dentro del centro de trabajo que impacten negativamente la salud de los trabajadores. De la misma manera, busca la participación de los trabajadores para que se involucren en la construcción y promoción de un entorno organizacional propicio para su crecimiento tanto profesional como personal.

Además, requiere que una vez realizada la identificación de los factores de riesgo psicosocial y violencia laboral definidas las políticas de prevención, cada centro de trabajo establezca una estrategia específica para implementar acciones correctivas en donde sea necesario de acuerdo a sus capacidades.

En este sentido, es importante tener claro, cuales son los factores de riesgo psicosociales, entendiendo como riesgo de trabajo, toda aquella posibilidad de que se produzca un daño ante cierto peligro en razón del desempeño de un trabajo. Igualmente debemos tener claro que la Ley Federal del Trabajo en el artículo 2, señala como característica del trabajo digno aquel en el cual: “...se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo”. Esto da a entender que, si un lugar es seguro, físicamente ante riesgos y limpio, es digno.

Por lo tanto, prevenir cualquier enfermedad causada por la prestación de los servicios de los trabajadores, sea física o emocional, debe ser responsabilidad del empleador, de igual forma que los accidentes. Tales enfermedades, se establece que serán determinadas por la ley o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Así mismo, los factores psicosociales hacen referencia a “los factores psicológicos que intervienen en la realización del trabajo”. En general provienen de la organización del mismo, pero también pueden suceder por otras causas; precisamente pueden ser definidos como las características de las condiciones de trabajo que afectan a la salud a través de mecanismos psicológicos y fisiológicos que afectan la salud tanto física, como psicológica del trabajador

Entre los riesgos psicosociales más comunes podemos encontrar el síndrome de desgaste profesional o síndrome de estar quemado, es la respuesta que da un trabajador cuando percibe la diferencia existente entre sus propios ideales y la realidad de su vida laboral; la adicción al trabajo, te-noestrés, ergo-dependencia, trastorno de déficit de atención por hiperactividad, y la ansiedad y la fatiga como respuesta a la sobrecarga de trabajo.

En este sentido, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) señala como los principales riesgos psicosociales en México: el estrés laboral, la violencia en el trabajo, el acoso laboral, el acoso sexual, la inseguridad contractual, los conflictos trabajo-familia y el trabajo emocional.

Entre los factores de riesgo que provocan estos trastornos y afectaciones más comunes se encuentran identificados “las cargas de trabajo mal distribuidas, estilos de liderazgo negativo, violencia laboral entre pares o del líder hacia su equipo de trabajo, jornadas poco sanas, mala ergonomía y estrés laboral.

La NOM-035 hace referencia a los factores de riesgo psicosocial en el trabajo: su identificación, análisis y prevención. Hace que sea posible que los trabajadores tengan mecanismos para que los trabajadores denuncien las situaciones de riesgo psicosociales, a la vez, se prevendrán los factores de este tipo. Su objetivo es establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo que causen tales situaciones de riesgo y afectaciones para los trabajadores para poder tener un entorno laboral favorable para la salud mental de los mismos.

La aprobación, creación e implementación de esta norma representan un gran avance hacia el reconocimiento efectivo de los derechos de los trabajadores dentro del trabajo y la existencia de condiciones que permitan el desempeño de un trabajo digno. A la vez, da un amplio espacio de adaptación para que los patrones cumplan con sus obligaciones perjudicando de la menor forma posible sus operaciones, sin dejar de lado las obligaciones que la NOM-035 impone a los trabajadores al respecto. Como toda norma, su éxito dependerá de la efectividad que las autoridades mexicanas puedan asegurar al cumplimiento de lo que prescribe.

La fundamentación histórica de la NOM 035 se remite al 24 de septiembre de 1984 en la novena reunión del Comité Mixto de la Organización Internacional del Trabajo

(OIT) y de la Organización Mundial de la Salud (OMS) celebrada en Ginebra, Suiza, y a partir de entonces se ha venido implementando a nivel mundial. De manera conjunta OIT y OMS definen Factores Psicosociales en el trabajo como:

“...interacciones entre el trabajo, su medio ambiente, la satisfacción en el trabajo y las condiciones de su organización, por una parte, y por la otra, las capacidades del trabajador, sus necesidades, su cultura y su situación personal fuera del trabajo, todo lo cual, a través de percepciones y experiencias, pueden influir en la salud y en el rendimiento y la satisfacción en el trabajo.”

Si bien el resguardar la salud de las personas trabajadoras es una prioridad social e institucional presente a lo largo de la historia, esto se ha enfocado en aspectos físicos o de gestión de sustancias peligrosas y no propiamente en la salud mental o emocional. Dicha temática fue abordada por primera vez en el Tercer Informe del Comité Mixto integrado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1957. Esto al considerar la definición de la medicina del trabajo cuya finalidad ha de ser:

“Fomentar y mantener el más elevado nivel de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las profesiones; prevenir todo daño causado a la salud de éstos por las condiciones de su trabajo; protegerlos en su empleo contra los riesgos resultantes de la existencia de agentes nocivos a su salud; colocar y mantener al trabajador en un empleo acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicológicas y, en resumen, adaptar el trabajo al hombre y cada hombre a su tarea”

En 2013, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señaló que algunos riesgos tradicionales se habían reducido por el adelanto tecnológico y la normatividad existente. Sin embargo, comenzaban a surgir nuevas enfermedades profesionales que iban al alza y para las cuales, no existía normatividad. Entre los riesgos emergentes se incluían los de carácter psicosocial.

En 2016, nuevamente la OIT, dio a conocer información sobre los Factores de Riesgo Psicosociales y afirmó que era un problema global que afecta a todas las profesiones y a todos los trabajadores, tanto en países desarrollados como en desarrollo. Colocando al centro de trabajo como una fuente importante de Riesgos Psicosociales (RP), y al mismo tiempo, el mejor lugar para prevenirlos y actuar sobre

ellos, con el fin de proteger la salud y bienestar de los trabajadores.

Es así que, en el 2016, la **Secretaría de Trabajo y Previsión Social, a través del Programa Nacional de Bienestar Emocional y Desarrollo Humano en el Trabajo (Pronabet)** impulsó un proyecto de norma con el fin de identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosociales, con el objetivo de incentivar empleos de calidad y una la cultura de prevención en México.

La OIT considera que los factores psicosociales en el trabajo son complejos y difíciles de entender, dado que representan el conjunto de percepciones y experiencias del trabajador y abarcan muchos aspectos que pueden impactar de forma positiva o negativa su salud.

Por otro lado los factores psicosociales de riesgo se refieren a las condiciones organizacionales que tienen una probabilidad de afectar de manera negativa en el bienestar y la salud física y psicológica del trabajador, al actuar como desencadenantes o facilitadores del estrés y la tensión laboral, como por ejemplo la falta de control en el trabajo, jornadas excesivas de trabajo, intensidad del ritmo de trabajo, rotación e impredecibles horarios, problemas de comunicación organizacional, ambigüedad de rol, sobrecarga de trabajo, etc.

Hoy en día el mundo laboral enfrenta una profunda problemática, caracterizada por la precariedad e inestabilidad laboral, tercerización de la economía, intensificación del trabajo, exigencias emocionales, problemas entre los intereses personales y laborales, etc., factores que obligan a patrones, sindicatos y trabajadores a preocuparse más por la economía personal, familiar, organizacional y nacional antes que por la salud.

La NOM-035, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de octubre de 2018, se propone establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable, en los centros de trabajo. De este modo, la disposición rige en todo el territorio nacional y es de observancia general para los centros de cualquier giro y tamaño.

De lo anterior se deriva la obligación, por parte de cada empresa, de evaluar las condiciones en las que las y los trabajadores realizan sus actividades. En principio, es menester implementar, mantener y difundir en el centro

de trabajo una política de prevención de riesgos psicosociales, de tal suerte que tenga lugar la mejora continua de las condiciones de trabajo y el desarrollo de una cultura que procure el empleo digno.

La NOM-035 coadyuva en la observancia de los denominados Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA). Los cuales se relacionan con la satisfacción de necesidades básicas de las personas, y comprenden distintos derechos humanos, entre ellos los vinculados con el trabajo, la seguridad social y la salud.

La NOM-035 impacta en los objetivos DESCA por su contribución directa al cumplimiento de diversos ordenamientos como la Ley Federal del Trabajo o la Ley General de Salud. Con respecto a la primera, es importante destacar que en su artículo 512 estipula que:

“En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores”

Asimismo, que el artículo 72 de la Ley General de Salud aborda:

“... Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.”

Para los efectos de dicha Ley, se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación. Por lo que resulta evidente la aportación de la NOM-035 al cumplimiento de dichas previsiones.

De igual manera, la NOM-035 apunta el cumplimiento de los artículos 7, 43 y 55 del Reglamento Federal de Salud y Seguridad en el Trabajo ya que, en este ordenamiento vigente desde finales de 2014, se habla de identificar y atender los factores de riesgo psicosocial en los entornos laborales.

Sumado a todo lo mencionado, destaca la estrecha relación de la NOM-035 con una multiplicidad de instrumentos emitidos por la OIT que, si bien no se encuentran ratificados por el Estado mexicano, fungen como criterios orientadores del hacer estatal. De entre ellos destacan los convenios 148 de la OIT Sobre el medio ambiente de trabajo; 156 de la OIT Sobre trabajadores con responsabilidades familiares; 171 de la OIT Sobre el trabajo nocturno; 177 de la OIT Sobre el trabajo a domicilio; y, el Convenio 187 de la OIT Sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo.

Por todo ello, se vuelve evidente que la NOM-035 es un instrumento relevante que se relaciona con la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos en el país. Como se mencionó previamente, por su naturaleza, cobra aún más relevancia ante un contexto en el que las relaciones laborales se encuentran en constante cambio. Es a la luz de esta coyuntura de retos que devienen de la pandemia por COVID-19 que se busca esbozar caminos de política pública que permitan que su implementación sea extendida y efectiva.

La **(NOM)-035-STPS-2018**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2018, es decir, esta norma cumplió 5 años el pasado 23 de octubre de 2023, por lo cual, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de la Infraestructura de la Calidad, esta norma debe ser revisada a través de un proceso que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente.

Asimismo, la Autoridad Normalizadora deberá entregar el informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización de que se trate dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, así como solicitar su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.

Recibido el informe, el Comité Consultivo Nacional de Normalización deberá atender la propuesta de modificación, si no lo hiciera, la Comisión valorará y, en su caso, si así lo determina, ordenará a la Autoridad Normalizadora la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos previstos en el artículo 41 de esta Ley, el cual establece que:

Artículo 41. *El procedimiento de modificación de una Norma Oficial Mexicana se ajustará a lo previsto en el artículo 35 de esta Ley. El Reglamento de esta Ley po-*

drá establecer procedimientos simplificados de modificación y cancelación de Normas Oficiales Mexicanas.

El procedimiento de modificación o cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas podrá iniciarse en cualquier momento, siempre que la Norma Oficial Mexicana haya entrado en vigor, por cualquiera de los siguientes motivos según resulten aplicables al supuesto de que se trate:

I. La modificación a las Normas Internacionales tomadas como base para la elaboración de la Norma Oficial Mexicana, o la expedición de nuevas Normas Internacionales que incidan en la misma;

II. Que la Norma Oficial Mexicana no atienda adecuadamente los objetivos legítimos de interés público que persigue, resulte obsoleta o la tecnología la haya superado;

III. Que se requieran modificar los procedimientos de Evaluación de la Conformidad ahí previstos o reflejar los criterios generales existentes en la materia;

IV. Cuando la Autoridad Normalizadora que expidió la Norma Oficial Mexicana, advierta que las causas que motivaron su expedición ya no subsisten o son obsoletas, o

V. Cuando la Autoridad Normalizadora así lo considere conveniente, siempre que exista una justificación para ello.

En otras palabras, las normas oficiales mexicanas pierden su vigencia al no ser revisadas por la Comisión Nacional de Normalización, dentro de los sesenta días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente, y que de no hacerse la notificación referida las normas perderán su vigencia, así como que las dependencias que las hubieren expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación,

En este sentido, es importante señalar de acuerdo con el artículo 24 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, señala que la elaboración y expedición de las Normas Oficiales Mexicanas corre a cargo de las Autoridades Normalizadoras, siendo estas las dependencias o entidades competentes de la Administración Pública Federal que tienen atribuciones o facultades expresas para realizar actividades de normalización y estandarización.

Las personas titulares de las Subsecretarías correspondientes de las Secretarías de Gobernación, Seguridad y Protección Ciudadana, Hacienda y Crédito Público, Bienestar, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Energía, Economía, Agricultura y Desarrollo Rural, Comunicaciones y Transportes, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Turismo y Marina, o las que las sustituyan, así como otras dependencias que tengan competencia en materia de normalización

Estas Autoridades Normalizadoras deberán elaborar o aceptar las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas, así como constituir y presidir los Comités Consultivos Nacionales de Normalización que consideren pertinentes en razón a la diversidad de materias de las que sean competentes.

Por lo anterior y con el propósito de actualizar la NOM-035-STPS-2018, cuyo objeto es establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo; tengo a bien presentar la siguiente proposición con

Punto de acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a las titulares de las Secretarías de Economía y de Trabajo y Previsión Social, para que con las Autoridades Normalizadoras y los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, realicen una actualización de la NOM-035-STPS-2018 la cual tiene como objetivo establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, la violencia laboral, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.— Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.